



SEGURIDAD Y CIUDADANÍA

Revista del Ministerio del Interior

9

Enero-Junio

2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Seguridad y Ciudadanía

Revista del Ministerio del Interior

9

Enero-Junio

2013

Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior

Semestral

Las normas para la remisión y la publicación de originales se incluyen al final de la revista.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores.

Precios:

Edición en papel: 10 € (número suelto)

Edición electrónica: 7 € (CD-ROM, número suelto)

También disponible en la WEB (www.interior.gob.es. Solo lectura). Edición gratuita

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



© MINISTERIO DEL INTERIOR

ISSN: 1889-6316 (papel)	Depósito legal: M-38788-2012 (papel)	NIPO: 126-13-038-5 (papel)
ISSN: 1889-6324 (CD-ROM)	Depósito legal: M-39253-2012 (CD-ROM)	NIPO: 126-13-036-4 (CD-ROM)
ISSN: 1989-6468 (en línea)		NIPO: 126-13-037-X (en línea)



IMPRIME: Composiciones RALI, S.A. Costa, 12-14-7º. 48010 BILBAO

SEGURIDAD y CIUDADANÍA

Revista del Ministerio del Interior

CONSEJO DE DIRECCIÓN

*D. Francisco Martínez Vázquez,
Secretario de Estado de Seguridad*

*D. Luis Aguilera Ruiz,
Subsecretario del Interior*

*D. Juan Antonio Puigserver Martínez,
Secretario General Técnico*

*D. Alberto Gimeno Pérez,
Director de la Oficina de Comunicación
y Relaciones Institucionales*

CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENTE

*D. Juan Antonio Puigserver Martínez,
Secretario General Técnico*

DIRECTOR

*D. José Rafael Rojas Juárez,
Subdirector General de Asociaciones,
Documentación y Publicaciones*

SECRETARIA

*Dña. María Rosa Martín de Vega,
Jefe de Área de Estudios, Documentación
y Publicaciones*

VICESECRETARÍA DE COORDINACIÓN

*Dña. Lourdes Madrigal Ibáñez,
Jefe de Servicio de Publicaciones*

ÍNDICE

Presentación.....	9
-------------------	---

ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

<i>Lucha contra la ciberdelincuencia en la Unión Europea: creación del Centro Europeo de Ciberdelincuencia</i> por D. ATANASIO GONZÁLEZ PASTRANA	15
<i>La lucha contra la violencia de género</i> por D. JORGE ZURITA BAYONA	63
<i>Elecciones autonómicas catalanas 2012: análisis comparado de 58 municipios de la provincia de Barcelona</i> por D. FERRAN MARTÍNEZ I COMA	129
<i>La prueba «pericial de inteligencia» en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. A propósito del voto particular formulado a la STS de 25 de octubre de 2011</i> por D. PABLO SARDINA CÁMARA	157

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

<i>Convenio entre el Reino de España y la República de Mali en materia de lucha contra la delincuencia internacional organizada, hecho «ad referendum» en Madrid el 16 de octubre de 2008</i>	177
<i>Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto</i>	185
<i>Orden INT/2605/2012, de 4 de diciembre, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio del Interior</i>	193

ÍNDICE

<i>Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía</i>	201
<i>Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil</i>	245
<i>Otras disposiciones</i>	265

RECENSIONES Y SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

<i>Las Elecciones Generales en España 1977-2011</i> por DÑA. ELENA M ^a GARCÍA-GUERETA RODRÍGUEZ	269
<i>Selección bibliográfica del fondo documental de la Biblioteca Central y del Servicio de Documentación del Ministerio del Interior</i>	275

PRESENTACIÓN

La revista *Seguridad y Ciudadanía* continúa una larga tradición divulgativa del Ministerio del Interior en aquellas materias de interés que afectan a su ámbito de competencia, iniciada décadas atrás con el llamado *Boletín de Documentación* y continuada desde 1992 con la *Revista de Documentación*, de carácter menos documentalista que la primera y mayor vocación de intercambio y difusión en el campo de la seguridad pública principalmente.

En el año 2009 inicia su andadura *Seguridad y Ciudadanía*, publicación concebida ya como un instrumento de participación abierto a los expertos del ámbito académico, autoridades y empleados públicos, adoptando para ello un enfoque multidisciplinar que no se limita al estudio de las materias propias del Ministerio del Interior sino que da cabida a otras vinculadas o que trascienden a sus competencias.

Sin perjuicio de su breve andadura, ha conocido ya ediciones monográficas, como el anterior número 7-8 que se centró en dar a conocer las líneas básicas de actuación del Ministerio del Interior para la presente legislatura. Entre ellas, la lucha contra la ciberdelincuencia y la protección de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género.

En este número 9 la Revista retoma su vocación pluridimensional y, precisamente, publica sendos trabajos que abordan el ciberdelito y la violencia contra las mujeres, además de incluir otras colaboraciones que analizan los resultados de las últimas elecciones generales y autonómicas celebradas en la provincia de Barcelona o estudian la llamada prueba pericial de inteligencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

De entre estos contenidos, la delincuencia informática o ciberdelincuencia presenta un especial interés, al constituir uno de los mayores desafíos delictivos del momento presente: es una amenaza global, que no conoce fronteras, y que se expande de forma silenciosa y creciente. Los virus y los ataques contra sistemas informáticos, el espionaje, los ataques a la intimidad

personal, el acoso, los fraudes y estafas o el uso de Internet por los terroristas con la intención de captar adeptos y fomentar la radicalización, son manifestación de actuaciones ilegales y punibles cometidas a través de las nuevas tecnologías. La Unión Europea y la sociedad internacional en general están haciendo frente a la amenaza con una serie coherente de iniciativas y estrategias. Para asegurar la efectividad de las medidas adoptadas se hace necesario tanto el actuar desde una responsabilidad compartida, como la puesta en marcha de mecanismos de coordinación y cooperación policial en las acciones de alcance internacional. Muestra de ello es el recién creado Centro Europeo contra la Delincuencia Informática en la sede de Europol en La Haya, en cuya implementación ha participado activamente España.

De hecho, nuestro país ha sido uno de los primeros en apreciar los riesgos inherentes a un espacio virtual complejo como el que se ha generado con el auge y expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, abierto a la comisión de variadas actividades ilícitas. La amenaza del ciberterrorismo, el uso de la red por la delincuencia organizada o la necesaria protección de las infraestructuras críticas, entre otros aspectos de singular relevancia, han obligado a adoptar medidas de distinta naturaleza, legislativas, formativas o de dotación de equipamientos, y a reforzar la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en este nuevo escenario, para luchar más eficazmente contra los distintos perfiles de esta delincuencia informática.

Por otra parte, el Gobierno sigue comprometido en la lucha contra la violencia de género desde un conjunto integrado de medidas educativas, laborales, sanitarias, asistenciales, económicas, penales, procesales, policiales y de otra diversa índole, todas ellas dirigidas a prevenir las agresiones y, en su caso, a intervenir para eliminar o atenuar los efectos de aquéllas que se hayan podido producir.

Durante los cinco primeros meses de 2013 han sido asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas 24 mujeres, una cifra que resulta inadmisibles en una sociedad libre y avanzada como la española. Es obligado, por tanto, actuar para reducir de forma progresiva y acabar definitivamente con esta lacra social.

Entre tales medidas y mecanismos se encuentran las Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir, las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP) en el Cuerpo Nacional de Policía y los Equipos Mujer Menor (EMUME) en el Cuerpo de la Guardia Civil, o el Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género

(Sistema VdG), en tanto que aplicación informática web de ámbito nacional diseñada y desarrollada por la Secretaría de Estado de Seguridad, que realiza el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en las mujeres víctimas, alertando en caso necesario e indicando la adopción de las medidas de protección adecuadas.

El resto de contenidos de este número se resume en una recensión sobre una próxima publicación de la Secretaría General Técnica, *Las Elecciones Generales en España 1977-2011*, y en una relación de las normas más relevantes aprobadas en los últimos meses en el ámbito del Ministerio del Interior.

Como señalaba al principio, la Revista se fundamenta en las ideas de participación y accesibilidad. Esta perspectiva se mantiene y se potencia aún más en un contexto donde la transparencia se impulsa como eje de la modernización administrativa. En este sentido, el Ministro del Interior ya señaló en el anterior número que la comunicación debe ser uno de los pilares de este Departamento y que la revista *Seguridad y Ciudadanía* «es un excelente canal de comunicación recíproca y constructiva entre la Administración y la ciudadanía».

Por ello, y sin perjuicio del necesario rigor intelectual de las colaboraciones, animaría a la participación de expertos de diferentes ámbitos y, por tanto, a que compartan sus conocimientos, análisis y reflexiones sobre materias de interés para el amplio espectro de destinatarios de esta publicación.

Luis Aguilera Ruiz
Subsecretario del Ministerio del Interior

**ARTÍCULOS
Y COLABORACIONES**

LUCHA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA: CREACIÓN DEL CENTRO EUROPEO DE CIBERDELINCUENCIA (EC3)

ATANASIO GONZÁLEZ PASTRANA

Inspector Auditor. Inspección de Personal y Servicios de Seguridad
Secretaría de Estado de Seguridad

1. INTRODUCCIÓN. 2. ANTECEDENTES. 2.1. Decisión 92/242/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992. 2.2. Cumbre de Tampere. 2.3. Consejo Europeo de Feira de junio de 2000. 2.4. Puntos de contacto para la lucha contra la delincuencia en el ámbito de la alta tecnología. 2.5. Consejo Europeo de Sevilla de junio de 2002. 3. LUCHA CONTRA LA CIBERCRIMINALIDAD. 3.1. Lucha contra la ciberdelincuencia en España. 3.2. Lucha contra la ciberdelincuencia en la Unión Europea. 3.3. La cibercriminalidad en el Consejo de Europa. 4. CENTRO EUROPEO DE CIBERCRIMINALIDAD (EC3). 4.1. Proceso de creación del Centro. 4.2. Estructura y funcionamiento. 4.3. Funciones y campo de acción del EC3. 4.4. Cooperación del EC3 con otros actores clave. 4.5. Hoja de ruta para la implementación del Centro. 4.6. Conclusiones sobre el EC3. 5. PROYECTOS NORMATIVOS EN MARCHA EN LA UE. 5.1. Estrategia de ciberseguridad de la UE. 5.2. Propuesta de Directiva de seguridad de las redes y de la información (SRI). 6. CONSIDERACIONES FINALES. 7. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

La creciente dependencia de Internet y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en todas las esferas de la vida humana ha hecho surgir una serie de puntos vulnerables en el ciberespacio que es preciso delimitar debidamente. La ciberdelincuencia representa una amenaza global, técnica, transfronteriza y anónima, que se ha convertido en los últimos años en una de las amenazas emergentes más importantes, tanto para la Unión Europea como para la sociedad internacional en general, motivo por el cual se han tomado una serie de iniciativas y estrategias para luchar contra esta cibercriminalidad; una de ellas ha sido la reciente creación del Centro Europeo contra la Ciberdelincuencia en Europol. Constatamos que Es-

paña ha sido pionera en la adopción de diferentes medidas para combatir esta moderna ciberdelincuencia, participando activamente en la implementación de dicho Centro.

ABSTRACT

The increasing dependence on the Internet and on information and communication technologies in general –now ubiquitous in every realm of human life–, has led to the appearance of vulnerabilities in cyberspace which need to be addressed appropriately. Cybercrime represents a global, technical, cross-border and anonymous threat, which has recently become one of the most challenging security issues, not only to the European Union, but also to the society at a global level. This has led to the implementation of a series of projects and strategies to fight this new type of crime, including the creation of Europol's European Cybercrime Centre. Spain has pioneered the implementation of measures against this modern type of crime, and has also played an active role in the establishment of this new Centre.

Palabras clave: Ciberdelincuencia, EC3, Explotación infantil en línea, Ciberespacio, Estrategia Europea de Ciberseguridad, Ciberataques, Seguridad informática.

Keywords: Cybercrime, EC3, On-line Child Exploitation, Cyberspace, European Strategy for Cyber-security, Cyber-attacks, IT Security.

1. INTRODUCCIÓN

En la primavera del año 1996 durante la Presidencia italiana de la Unión Europea se celebró uno de los primeros seminarios internacionales sobre «ciberterrorismo» impartido por personal de la Agencia Central de Inteligencia americana. Fue el primer momento en que los Estados miembros de la Unión Europea, pudimos reflexionar seriamente sobre cuál iba a ser el futuro de la cooperación policial internacional en esta materia, con la incorporación de la sociedad a la era de Internet y de las nuevas tecnologías; empezábamos a familiarizarnos con vocablos tales como ciberespacio, ciberataques, espacio virtual y a observar el ciberespacio como un ámbito de prioridad para los intereses nacionales y de la Unión. Nadie se imaginaba que en estos últimos lustros la utilización de las «nuevas tecnologías» y las «redes sociales» iba a crecer de manera exponencial, pasando a considerar el cibercrimen uno de los riesgos más importantes a los que debe hacer frente la sociedad internacional.

De acuerdo con un reciente Eurobarómetro¹, los europeos siguen estando muy preocupados por la seguridad informática. El 89 % de los usuarios de Internet evita desvelar información personal en línea y un 12 % ya ha sido víctima de fraude en línea. Diariamente, alrededor de un millón de personas son víctimas en el mundo de un delito informático. Las estimaciones indican que las víctimas pierden en torno a los 290.000 millones de euros al año en todo el mundo como consecuencia de actos de ciberdelincuencia (Norton, 2011).² Podemos afirmar que los ciudadanos de la UE, están preocupados por la *seguridad de la información personal y los pagos en línea*.

En el presente estudio trataremos de hacer un repaso sobre las iniciativas llevadas a cabo en el seno de la Unión Europea (en adelante, UE) para prevenir y resolver mejor las perturbaciones de la red y los ciberataques, luchar contra todo tipo de delitos graves cometidos a través de las redes sociales en Internet. Examinaremos los diferentes instrumentos jurídicos adoptados en el seno de la Unión a lo largo de estos quince últimos años para disponer de un «*ciberespacio abierto, protegido y seguro*». A continuación, observaremos cómo ha ido preparándose España para hacer frente a esta amenaza, transponiendo la normativa comunitaria y creando infraestructuras capaces de luchar con éxito ante este tipo de delincuencia³.

El núcleo central del trabajo será desgranar cómo se ha ido gestando la idea de crear el Centro Europeo de Cibercriminalidad (EC3), cuáles son actualmente sus tareas y campo de acción y, sobre todo, qué se espera del EC3 en los próximos años una vez sea dotado de la logística y los recursos necesarios para acometer los retos que tiene encomendados y esté totalmente implementado. Antes de finalizar el estudio, examinaremos la recién aprobada «Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea: un ciberespacio abierto, protegido y seguro» y daremos unas pinceladas sobre la propuesta de Directiva de la Comisión sobre la seguridad de las redes y de la información (SRI) que comienza a discutirse ahora mismo en el Parlamento Europeo (PE). Finalizaremos el artículo con unas reflexiones a modo de consideraciones finales.

2. ANTECEDENTES

La UE, desde los años noventa, ha respondido al desafío de la seguridad en Internet a través de una serie de instrumentos legislativos orientados a la adopción de planes de acción y diseño de estrategias para luchar contra este tipo de criminalidad:

2.1. DECISIÓN 92/242/CEE DEL CONSEJO, DE 31 DE MARZO DE 1992⁴

En materia de sistemas de información, fue una de las primeras; su principal aportación consistió en la adopción de un «plan de acción» que tenía como finalidad la confección de estrategias generales orientadas a garantizar protección contra todo tipo de amenazas –accidentales o intencionadas– a usuarios y productores de información almacenada, procesada o transmitida a través de sistemas informáticos.⁵ Tal como venía establecido en el Anexo a dicha Decisión, el plan de acción incluía una serie de líneas de actuación: a) desarrollo de un marco estratégico para la seguridad de los sistemas de información; b) definición de las necesidades de los usuarios y de los productores de servicios en materia de seguridad de los sistemas de información; c) elaboración de soluciones para determinadas necesidades a corto y medio plazo de los usuarios, proveedores y prestadores de servicios; d) desarrollo de especificaciones, normalización, evaluación y certificación respecto a la seguridad de los sistemas de información; e) innovaciones técnicas y de funcionamiento en materia de seguridad de los sistemas de información; f) puesta en práctica de la seguridad de los sistemas de información.

2.2. CUMBRE DE TAMPERE

En octubre de 1999 se convocó una reunión extraordinaria del Consejo Europeo, celebrada en la ciudad finlandesa de Tampere, y dedicada monográficamente al ámbito del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. Los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros adoptaron el conjunto de medidas que se consideraron necesarias para que comenzase a ser una realidad este Espacio. El conjunto de medidas adoptadas fueron conocidas como el Programa de Tampere (1999-2004). Entre la batería de medidas dedicadas a la lucha contra la delincuencia a escala de la Unión, destacan la número 45, dedicada al papel que debería desempeñar Europol en el apoyo a la prevención, análisis e investigación de la delincuencia a escala de la Unión⁶, y la número 48, donde el Consejo Europeo consideró que, con respecto al derecho penal nacional, la labor para acordar definiciones, inculpaciones y sanciones comunes debería centrarse en primer lugar en una serie limitada de sectores de especial importancia tales como la delincuencia financiera, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, la explotación sexual de la infancia, *la delincuencia de alta tecnología* y el delito ecológico⁷. La Cumbre de Tampere supuso la creación de un espacio común de seguridad como base

del Estado de derecho, que ha implicado la lucha contra la delincuencia transnacional organizada entre la que se incluye la ciberdelincuencia.

Por otra parte, de acuerdo con las conclusiones de esta Cumbre, la Comisión consideraría, asimismo, las opciones del reconocimiento mutuo de los autos anteriores al juicio, asociados con las investigaciones de delitos informáticos. La Comisión se propuso ya en aquellos años promover la creación –donde no existieran– de unidades de policía especializadas en delincuencia informática a escala nacional, apoyar la formación técnica pertinente para la aplicación de la ley, y fomentar las acciones europeas tendentes a la seguridad de la información.

2.3. CONSEJO EUROPEO DE FEIRA DE JUNIO DE 2000

En diciembre de 1999, la Comisión había puesto en marcha la iniciativa eEuropa⁸, con el fin de garantizar que Europa se beneficiase de las tecnologías digitales, y que la nueva sociedad de la información fuera socialmente inclusiva. En junio de 2000, el Consejo Europeo de Feira adoptaba el plan global de acción de la iniciativa eEuropa, y solicitaba que se aplicase antes de finales de 2002; en dicho plan se resaltaba la importancia de la seguridad de las redes y de la lucha contra la delincuencia informática. En la comunicación que desarrolló la iniciativa eEuropa, se estableció una definición de la delincuencia informática en un sentido amplio, como referido a «todo delito que implique la utilización de las tecnologías informáticas». Los conceptos de «delincuencia informática», «delincuencia relacionada con la informática», «delincuencia de alta tecnología» y de «delincuencia cibernética» tienen el mismo significado en la medida que todos se refieren a: 1) la explotación de las redes de información y comunicación sin ninguna dificultad geográfica, y 2) la circulación de datos intangibles y volátiles.⁹

2.4. PUNTOS DE CONTACTO PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA EN EL ÁMBITO DE LA ALTA TECNOLOGÍA¹⁰

El 19 de marzo de 1998 el Consejo invitó a los Estados miembros a adherirse a la red de información del G8 (accesible durante veinticuatro horas) para la lucha contra la delincuencia en el ámbito de la alta tecnología. Esta red permitirá a los países adherentes tener una visión global de la delincuencia vinculada a los sistemas informáticos dado que se ejerce a menudo simultáneamen-

te en varios países. Con motivo de una reunión que se celebró en Washington el 9 y 10 de diciembre de 1997, los ministros de Justicia y de Asuntos de Interior del G8 habían adoptado los principios fundadores de la red.

A continuación, adoptaron un Plan de acción en el que se preveía incluir también a los países que no formaban parte del G8. La red fue creada durante el período de 1998 a 2000. Los Estados miembros de la Unión Europea que no formaban parte de la red se incorporaron al «National Central Reference Point System» (NCRP) de Interpol. No obstante, es necesario destacar que los puntos de referencia centrales nacionales de Interpol no estaban abiertos las veinticuatro horas. Las dos redes trabajarán en un espíritu de colaboración. Además, los Estados miembros de la UE que no formaban parte del G8 deberían mantener operativas –ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día– las unidades especializadas que formaban parte de la red de Interpol. El Consejo deseaba por tanto que los Estados miembros que aún no lo habían hecho, se adhirieran a la red de puntos de contacto del G8 y que las unidades nacionales designadas se especializasen en la lucha contra la delincuencia en el ámbito de la alta tecnología. Además, el Consejo deseaba que las mismas unidades pudieran adoptar medidas de carácter operativo.

2.5. CONSEJO EUROPEO DE SEVILLA DE JUNIO DE 2002

Durante la Presidencia española de la UE (primer semestre de 2002), se aprobó la Comunicación de la Comisión titulada *eEurope 2005: una sociedad de la información para todos*¹¹, donde se establecía un plan de acción cuyo objetivo era crear un marco favorable a la inversión privada y a la creación de nuevos puestos de trabajo, impulsar la productividad, modernizar los servicios públicos, y ofrecer a todos la posibilidad de participar en la sociedad de la información mundial. *eEurope 2005* pretendía, pues, «fomentar la seguridad de los servicios, aplicaciones y contenidos basados en una infraestructura de banda ancha ampliamente disponible». ¹² El plan de acción estaba organizado en dos grupos de acciones que se reforzaban mutuamente. Por una parte, pretendía fomentar los servicios, aplicaciones y contenidos (incluyendo tanto los servicios públicos en línea como los negocios electrónicos); por otra, abordaba la infraestructura de banda ancha subyacente y las «cuestiones de seguridad».

El punto 3.1.3 del plan estaba dedicado a «una infraestructura de información segura». Para estas fechas la UE ya había puesto en marcha una estrategia global basada en las comunicaciones sobre seguridad en las redes¹³ y

ciberdelincuencia¹⁴, y en la directiva sobre protección de datos relativos a las comunicaciones electrónicas.¹⁵

Las 3 acciones propuestas en el plan de acción eEurope 2005 eran:

1. Creación de un Grupo Operativo sobre Cibercriminalidad (CSTF). Teniendo en cuenta que el tema de la seguridad de las redes y la información no afectan solo a un pilar, el CSTF debería estar operativo a mediados del 2003, y los Estados miembros y el sector privado deberían respaldar las actividades del Grupo como centro de competencia en materia de seguridad.¹⁶
2. Cultura de la seguridad. Antes de finalizar el 2005 –dice el plan de acción– debería construirse una «cultura de la seguridad» en el diseño e implantación de productos de información y comunicaciones, implicando al sector privado en la elaboración de buenas prácticas y normas y fomentar la aplicación sistemática. Por su parte, la Comisión se esforzará por sensibilizar a todos los usuarios sobre los riesgos que pesan sobre la seguridad.
3. Comunicaciones seguras entre los servicios públicos. Antes de finalizar 2003, la Comisión y los Estados miembros examinarían la posibilidad de establecer el entorno de comunicaciones seguro para el intercambio de información de Estado clasificada.

El presente plan de acción ha constituido una propuesta para que los Estados miembros asuman algunos compromisos de amplio alcance y una invitación al sector privado para que colabore con la Comisión y los Estados miembros en el logro del plan de acción, el cual ha sentado las bases de un enfoque coordinado de la política europea en relación con la sociedad de la información.

3. LUCHA CONTRA LA CIBERCRIMINALIDAD

En este punto, vamos a analizar –por una parte– las acciones e iniciativas tomadas por España en esta materia desde finales de los años 90, con la creación de unidades de policía especializadas en la investigación de delitos informáticos, la constitución del Instituto Nacional de Tecnologías de la Información, la puesta en funcionamiento del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (CNPIC), la creación de la Fiscalía especializada en delitos informáticos, la política del Ministerio del Interior en esta materia, etc., y por otra parte, vamos a realizar un estudio de las iniciativas e

instrumentos normativos adoptados por la UE en estos últimos años, entre las que destacamos la Decisión Marco de 2005 relativa a los ataques contra los sistemas de información o la Directiva del PE y del Consejo de 2010 que deroga la Decisión Marco; examinaremos las reuniones de los Consejos JAI (Consejos de Justicia y Asuntos de Interior), cuyas conclusiones han sido decisivas en la lucha contra esta amenaza cibernética, y la creación e implementación del Centro Europeo de Cibercriminalidad (EC3), sin olvidarnos de la Estrategia Europea de Seguridad Interior, adoptada en la última Presidencia española de la UE en 2010, o el Programa de Estocolmo y su Plan de acción que establecen estrategias claras en la lucha contra esta lacra social.

Para finalizar este punto, no podemos dejar pasar por alto la estrategia del Consejo de Europa adoptando en 2001 –tras cuatro años de deliberaciones– el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (comúnmente llamado Convenio de Budapest), de vital importancia para la armonización legislativa en este ámbito así como la actividad (seminarios, talleres, cursos) llevada a cabo por el Consejo de Europa en los últimos años.

3.1. LUCHA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA EN ESPAÑA

La Presidencia española de 2010¹⁷ promovió una serie de medidas a corto y medio plazo, que permitieran avanzar en la puesta en práctica de una «*estrategia efectiva para combatir el cibercrimen*» adaptada a sus múltiples manifestaciones, como son la difusión de la pornografía infantil, la violencia sexual, actividades de propaganda terrorista, ataques a redes informáticas, fraudes, robo de identidad, etc. Entre estas medidas se encuentran: la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre el cibercrimen de 2001; la promoción del intercambio de información y la cooperación operativa en el ámbito policial, fiscal y judicial, así como las distintas agencias comunitarias y otros organismos internacionales. El plan de acción aprobado durante la Presidencia española contempla el desarrollo de programas de formación especializada para los actores más relevantes en la prevención y lucha contra este tipo de delincuencia; el establecimiento de acuerdos de cooperación para la lucha contra el ciberdelito con el sector privado y terceros Estados y, finalmente, la ejecución de un estudio de viabilidad para la creación de un centro multidisciplinar que evalúe y monitorice las medidas preventivas y de investigación que se desarrollen en el marco de esta estrategia concertada y que podría estar ubicado en Europol a medio plazo (éste ha sido el antecedente claro por parte de España de la necesidad del Centro (EC3) que está ahora mismo en periodo de implantación en Europol).

3.1.1. Agenda Digital Europea

Como establece Enrique Barón, coordinador del informe Tic *La Presidencia española y la Europa digital, prioridades para desarrollar las Tic*,¹⁸ la Presidencia española se caracterizó en el sector digital por una iniciativa pionera: convocar al sector europeo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a elaborar un informe sobre la estrategia digital para Europa; fue en septiembre de 2009, con el acuerdo de la entonces presidencia rotatoria sueca del Consejo de Ministros, y en coordinación con el resto del trío (Bélgica y Hungría), consagrado en el Tratado de Lisboa a partir de diciembre de 2009. En el informe se establece «La Agenda Digital para Europa» con el objetivo de salir de la crisis y preparar a la UE para afrontar los retos de la próxima década. La Agenda Digital para Europa, publicada en mayo de 2010, es una de las siete iniciativas emblemáticas de la estrategia Europa 2020. Su propósito, según la Comisión, ha sido definir la función capacitadora esencial que debería desempeñar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), si Europa quiere hacer realidad sus ambiciones de cara al 2020. En ella se establece el cuadro de acciones legislativas propuesto para desarrollar la Agenda Digital¹⁹.

El informe finalizaba con la siguiente conclusión: «La iniciativa de la Presidencia española, preparada con tiempo e iniciada en el momento oportuno, ha tenido un claro acierto político para Europa: su resultado es que tenemos ya una Agenda Digital con un programa y un calendario en un sector absolutamente estratégico. En la encrucijada actual, avanzar en la Europa digital es uno de los caminos más prometedores y enriquecedores para asegurar nuestro futuro».

3.1.2. Brigada Central de Investigación Tecnológica (BIT) del Cuerpo Nacional de Policía

Desde la creación en 1995 del Grupo de Delitos Informáticos, y posteriormente la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT), su finalidad ha sido responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia: pornografía infantil, estafas y fraudes por Internet, fraudes en el uso de las comunicaciones, ataques cibernéticos, piratería, etc. Estaba encuadrada en la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEP).

La misión de la BIT ha consistido en obtener las pruebas, perseguir a los delincuentes y poner a unas y otros a disposición judicial. Las herramientas

han sido la formación continua de los investigadores, la colaboración de las más punteras instituciones públicas y privadas, la participación activa en los foros internacionales de cooperación policial y la colaboración ciudadana.

Entre sus funciones ha estado la «de velar por la seguridad de los internautas y de los ciudadanos en general». Por ello, y a través de las «*alertas tecnológicas*», se mantiene informados a los ciudadanos de todo aquello que pudiera afectar a su seguridad –los últimos timos en Internet, *spam*, *hoax*, etc.–.²⁰

Situación actual. La Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, establece en su preámbulo que, el conocido auge de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ha originado la creación de un espacio virtual en el que se realizan múltiples actividades que afectan a la privacidad de las personas pero que también, en numerosos casos, produce efectos de distinta naturaleza jurídica, susceptibles de vulnerar la legalidad vigente utilizando estos medios por parte de personas que, amparadas en el anonimato, están dispuestas a obtener importantes beneficios mediante actividades ilícitas, aprovechando las posibilidades que ofrecen estas tecnologías. Así, la mayoría de los delitos encuentran en estos medios un nuevo escenario, en una larga lista que es ocioso enumerar, ya que cada día aparecen nuevas formas de transgredir las leyes, tanto penales como administrativas.

La delincuencia organizada en la Red nos obliga, por consiguiente, a reforzar la presencia del Cuerpo Nacional de Policía en ese escenario, extremadamente complejo, muy visible a veces y con gran impacto social, otras, oculto como una nueva forma de victimización, logrando una mayor presencia internacional con el fin de participar y cooperar en estos delitos en los que se difuminan las fronteras, así como influir en los diferentes foros sobre tecnología y legislación, mejorando también la formación técnica necesaria para atajar ese tipo de delincuencia.

Dependiendo de la Comisaría General de Policía Judicial, la Orden arriba citada crea una nueva Unidad denominada *Unidad de Investigación Tecnológica*, que asume la investigación y persecución de las actividades delictivas que impliquen la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el ciberdelito de ámbito nacional y transnacional, relacionadas con el patrimonio, el consumo, la protección al menor, la pornografía infantil, delitos contra la libertad sexual, contra el honor y la intimidad, redes sociales, fraudes, propiedad intelectual e industrial y seguridad lógica. Actua-

rá como Centro de Prevención y Respuesta E-Crime del Cuerpo Nacional de Policía. De esta Unidad dependerán:

a) La Brigada Central de Investigación Tecnológica, a la que corresponde la investigación de las actividades delictivas relacionadas con la protección de los menores, la intimidad, la propiedad intelectual e industrial y los fraudes en las telecomunicaciones; y b) La Brigada Central de Seguridad Informática, a la que corresponde la investigación de las actividades delictivas que afecten a la seguridad lógica y a los fraudes.

Es importante resaltar que la estructura central de investigación tecnológica ha evolucionado con la creación de grupos en su estructura periférica, con una dotación de personal y una autonomía de actuación basada en el principio de subsidiariedad²¹, tan solo limitada por una necesidad de coordinación especialmente significada en las investigaciones por Internet. Estas Unidades policiales tienen un funcionamiento similar al resto de la Policía Judicial, si bien el resultado de su trabajo requiere de una formación especial continua.²²

3.1.3. Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas²³

Según el Plan Estratégico de la Dirección General de la Policía para 2013-2016, presentado por el Director General ante el Consejo de la Policía presidido por el nuevo Secretario de Estado de Seguridad, se comunicó la creación de un «Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas» para combatir los delitos por Internet, un campo en el que la Policía pretende en los próximos años duplicar su actividad para combatir el que es el tercer delito más lucrativo a nivel mundial, después de la prostitución y el tráfico de drogas. Para facilitar la labor de estos equipos, la Policía reforzará la colaboración con los operadores de las telecomunicaciones e ISP «para establecer el intercambio de información» –respetando la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal– participando en las instituciones internacionales, como la integración del Cuerpo Nacional de Policía en el European Cybercrime Center (EC3) de Europol.

El Cuerpo Nacional de Policía es el segundo cuerpo de seguridad del mundo –después del FBI estadounidense– en número de seguidores en la red social Twitter, desde donde atiende peticiones de usuarios, una línea que se propone mantener para «potenciar la colaboración ciudadana mediante las redes sociales y el contacto constante con sus unidades de participación ciudadana».²⁴

3.1.4. Grupo de Delitos Informáticos de la Guardia Civil

La Guardia Civil creó el Grupo de Delitos Informáticos en 1996 dentro de la Unidad Central Operativa (UCO). En 1998 cambió su denominación por la de Departamento de Delitos de Altas Tecnologías (DDAT) al asumir competencias sobre los recién aparecidos fraudes en el sector de las telecomunicaciones. En 2000 pasó a denominarse Departamento de Delitos Telemáticos y en 2003, con una reestructuración de la UCO, adquirió el nombre actual de Grupo de Delitos Telemáticos.²⁵ A nivel internacional enfoca sus esfuerzos en Interpol, Europol y en el Grupo G-8 con el objetivo de consolidar una red de contactos policiales europeos y especialmente latinoamericanos, donde se realiza un esfuerzo prioritario por la vinculación delictiva, paralela a la idiomática.

3.1.5. Cuerpos de Policía autonómicos

A medida que las policías autonómicas han ido asumiendo competencias en materia de policía judicial, los Mossos d'Esquadra, la Ertzaintza y la Policía Foral de Navarra han ido creando sus propios grupos de delincuencia cibernética.

3.1.6. Nuevos tipos penales en el vigente Código Penal (CP)

Antes de la reforma de 2010 la regulación de la delincuencia informática prevista en el CP se caracterizaba por la inexistencia de un título o rúbrica específica –ni en su redacción original ni en sus sucesivas modificaciones– que facilitara su tratamiento y sanción.²⁶ Por la L.O. 5/2010, de 22 de junio –con entrada en vigor el 22 de diciembre de 2010– se aprobó el vigente Código Penal cuyas claves han sido, por una parte, el cumplimiento de las previas obligaciones internacionales²⁷ contraídas por España y, por otra, el denominado resurgimiento de nuevas cuestiones que han de ser abordadas, fruto de la cambiante realidad social. En cuanto a la materia de delincuencia informática, la reforma se ha limitado a introducir nuevos tipos y a reformar algunos ya existentes.

Javier Costa Barroso²⁸, tomando como referencia el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, define los delitos informáticos como «los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el

abuso de dichos sistemas, redes y datos», y señala que, «a pesar de la reforma citada, que ha afectado a algunos tipos penales, la misma no ha sido lo suficientemente precisa para solucionar y dar respuesta a multitud de supuestos e ilícitos penales que pueden plantearse, sobre todo debido a la constante evolución del ciberespacio y de Internet».

En el aspecto procedimental, un libro de cabecera imprescindible en materia cibernética es el escrito por el Magistrado de la Audiencia Nacional Eloy Velasco Núñez *Delitos cometidos a través de Internet, cuestiones procesales*²⁹, donde pretende analizar los aspectos procesales concurrentes en la investigación de los delitos cometidos a través de Internet, o con ocasión del uso de las nuevas tecnologías. Este autor, tras construir una amplia definición del delito informático³⁰, establece una triple clasificación de los mismos diferenciando entre:

- a) Delitos económicos patrimoniales vinculados a la informática (ciberdelincuencia económica consistente en ataques al patrimonio ajeno buscando apoderamientos o beneficios económicamente evaluables sobre el patrimonio de terceras personas).
- b) Atentados por medios informáticos contra la intimidad y la privacidad (ciberdelincuencia intrusiva que ataca al bien jurídico de la privacidad como concepto que, incluyendo el de intimidad, va más allá, ya que abarca las modalidades protegidas del art. 18 de la Constitución española), y
- c) Ataques por medios informáticos contra los intereses supraindividuales (ciberespionaje y ciberterrorismo).

3.1.7. Creación de una Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática

La Fiscalía General del Estado ha dictado la Instrucción 2/2011, de 11 de octubre, relativa a la figura del Fiscal de Sala de Criminalidad Informática. Los delitos que atañen a esta materia han sufrido una significativa evolución en los últimos años y tienen cada vez más incidencia; la evolución de la ciencia y la tecnología hacen aconsejable no limitar en un catálogo cerrado los tipos penales.

La Instrucción 2/2011 concreta el catálogo inicial de delitos a los que se extiende el «marco competencial del área de criminalidad informática», categorizándolos en tres:

- a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs, donde se incluye entre otros el sabotaje informático y los delitos de acceso sin autorización a datos, programas o sistemas informáticos.
- b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, como las estados donde a través de la informática se llevan a efecto operaciones financieras y contra la propiedad intelectual. Este apartado incluye los delitos a menores y personas discapacitadas, tales como el denominado *child grooming*, la corrupción de menores, pornografía infantil, donde en todo caso, intervengan las tecnologías de la información; y
- c) Los delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia. Serían los delitos de falsedad documental, injurias y calumnias contra funcionarios públicos, amenazas y coacciones, delitos contra la integridad moral, apología o incitación a la discriminación, el odio y la violencia, o la justificación de los delitos de genocidio, siempre y cuando dichos delitos estén cometidos a través de las TICs.

La Instrucción articula un sistema adecuado de especialización en el trabajo de la Fiscalía y le otorga la dirección y coordinación de las funciones del Ministerio Fiscal en materia de delincuencia informática, facultándole para coordinar a los fiscales que despachen tales asuntos en las distintas fiscalías, impartiendo las instrucciones oportunas, para establecer relación con las unidades policiales especializadas en esta materia, así como para ejercer las demás funciones que considere convenientes en orden a dicha finalidad. Además del marco competencial, la Instrucción constituye y organiza las secciones territoriales de criminalidad informática y establece el catálogo de funciones encomendadas a esta Fiscalía Informática.

3.1.8. Política del Ministerio del Interior en la lucha contra la cibercriminalidad

A lo largo de los últimos años, la política del Ministerio en la lucha contra la cibercriminalidad ha sido nítida y sin vacilaciones. Existe total convencimiento de la necesidad de una estrecha cooperación y colaboración tanto a nivel nacional como internacional, aprovechando la experiencia e investiga-

ción del sector privado y creando instrumentos que sean útiles para combatir esta modalidad delictiva.

En la comparecencia del Ministro en el Senado el 20 de marzo de 2012, apuntó tres líneas de trabajo ya iniciadas de especial interés:

- a) Incluir en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad que el Gobierno está elaborando los mecanismos precisos para hacer frente a esta amenaza creciente y, en particular, el ciberterrorismo, mejorando además las infraestructuras críticas, dado que la mayoría de éstas fundamentan su operación en la existencia de procesos informáticos.
- b) Potenciar el Centro Nacional para la Protección de Infraestructuras Críticas (CNPIC) como órgano competente del Ministerio del Interior en esta materia, implantando en su seno una Oficina de Coordinación Cibernética (OCC), que tendrá como principal objetivo mejorar la seguridad en la gestión de las infraestructuras y los sistemas tecnológicos catalogados como críticos y garantizar una adecuada comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con responsabilidad en materia de ciberseguridad y ciberterrorismo; y por último,
- c) Impulsar el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas creado por la Ley 8/2011, de 28 de abril, que contempla todas las instituciones, órganos y empresas, procedentes del sector público o privado, con responsabilidades en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales o en la seguridad de los ciudadanos. El Ministerio impulsará mecanismos de colaboración (público-privados) equilibrados, basados en los principios de responsabilidad compartida, participación e intercambio de información relevante, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios esenciales en todo momento y circunstancia.

Firma de Convenios y Acuerdos sobre cibercriminalidad

En los últimos meses, el Ministerio del Interior ha firmado una serie de convenios cuyo objetivo es aunar esfuerzos ante esta amenaza creciente, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- a) Acuerdo de los ministerios del Interior e Industria, Energía y Turismo, para luchar contra la ciberdelincuencia en España.³¹

El Ministerio del Interior y el de Industria, Energía y Turismo han firmado un convenio de colaboración con el objetivo de mejorar la lucha contra la ciberdelincuencia y el ciberterrorismo. Además, el acuerdo recoge mejoras en la protección de las infraestructuras críti-

cas, a través del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (CNPIC), las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO). En materia de lucha contra el cibercrimen, se multiplicarán las capacidades de detección, investigación y persecución del robo de información, el fraude electrónico, la suplantación de identidad, la pornografía infantil y pederastia.

Maximizar la protección de las infraestructuras críticas y la eficacia de la respuesta a los incidentes que puedan afectarles, es también objeto de este acuerdo, en cuyo marco se desplegarán nuevas capacidades de detección y alerta temprana, se desarrollarán procedimientos y herramientas de seguridad específicas y se trabajará en la preparación del conjunto de los operadores de infraestructuras críticas y de los equipos de seguridad, tanto públicos como privados, mediante la realización de ciberejercicios periódicos que pongan a prueba la capacidad de reacción frente a incidentes de seguridad.

La cibercriminalidad y el ciberterrorismo pueden poner en graves dificultades a los servicios públicos y privados, a las infraestructuras críticas y a las actividades de las empresas y los ciudadanos: Por tanto, es imprescindible y urgente trabajar en la mejora de los niveles de ciberseguridad en España, proporcionando un marco adecuado para que nuestra sociedad se desarrolle adecuadamente en el ámbito digital aprovechando el potencial económico y social de las nuevas tecnologías e Internet.

- b) Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Centro Nacional de Excelencia de Ciberseguridad. Con un objetivo claro, intercambio de información y de buenas prácticas, además de profundizar en la formación especializada a los componentes de las unidades de lucha contra la cibercriminalidad, incluyendo a la judicatura y fiscalía.
- c) Acuerdo de colaboración entre el Ministerio Interior y la UNED, con una finalidad clara de formación y especialización en criminalidad informática para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil.

3.1.9. La Estrategia Española de Seguridad (EES)

El 24 de junio de 2011 el Consejo de Ministros aprobó la primera «Estrategia Española de Seguridad, una responsabilidad de todos», donde se identifican una serie de amenazas³² y las líneas de acción para hacerles frente. El

enfoque amplio e integral es la característica clave del nuevo documento, ya que por primera vez España dispone de una estrategia de seguridad que sirva para alinear hacia los mismos objetivos a todos los organismos de la Administración del Estado, lo que en el ámbito anglosajón se denomina «whole of government approach». En efecto, la seguridad es, como reza el título de la estrategia, «Una responsabilidad de todos», y no exclusivamente de los ministerios de Defensa e Interior como tradicionalmente se ha asumido³³.

Cultura de la seguridad. «Las amenazas y riesgos a los que se enfrenta nuestro país han cambiado de forma drástica en las últimas décadas y sus orígenes son múltiples y heterogéneos, desde el terrorismo «*yihadista*» hasta las redes de crimen organizado, pasando por los *ciberataques*. Vivir en una sociedad moderna requiere unas actitudes y conocimientos a un nivel hasta ahora desconocidos. Es necesario promover una mayor cultura de seguridad e impulsar la educación de profesionales de sectores muy diversos y, en general, de los ciudadanos, en estas materias».³⁴

Uno de los principios en los que está inspirada la EES es el *Marco europeo*; la UE impulsa políticas acordes con los valores de la democracia, el Estado de Derecho y la legalidad internacional. La soberanía compartida en ciertas materias y la cooperación en las instituciones europeas definen un marco de acción común sin precedentes, que sirve a España como medio para la protección y proyección de los intereses. La Estrategia Europea de Seguridad y la Estrategia Europea de Seguridad Interior de la UE, además del Concepto Estratégico de la OTAN, son referencias básicas.

En el capítulo 4, «Amenazas, riesgos y respuestas», define el concepto de *ciberespacio*: «Es el espacio virtual donde se agrupan y relacionan usuarios, líneas de comunicación, páginas *web*, foros, servicios de Internet y otras redes. Creado por el ser humano, es un entorno singular para la seguridad, sin fronteras geográficas, anónimo, asimétrico, que puede ser utilizado de forma casi clandestina y sin necesidad de desplazamientos. Es mucho más que la Red, pues incluye también los dispositivos como los teléfonos móviles, la televisión terrestre y las comunicaciones por satélite».

Las ciberamenazas dentro de la estrategia

La ciberseguridad –establece la EES– no es un mero aspecto técnico de la seguridad, sino un eje fundamental de nuestra sociedad y sistema económico, y puede verse comprometida por causas técnicas, fenómenos naturales o por ataques ilícitos. Los *ciberataques* son una amenaza en crecimiento con

la que los posibles agresores –terroristas, crimen organizado, empresas, Estados o individuos aislados– podrían poner en dificultad infraestructuras críticas. El ciberespacio es asimismo un ámbito para el espionaje por parte tanto de agentes criminales como de otros Estados.

La EES enumera los factores que incrementan las posibilidades de ciberamenazas como pueden ser la ausencia de una legislación común o de seguridad global que permita una lucha más efectiva contra ellas; la creciente interconexión de la Red, incluyendo infraestructuras, suministros y servicios críticos, incrementa los niveles de riesgo sobre éstos. El anonimato y la dificultad para rastrear los ciberataques son factores añadidos que entorpecen su neutralización.

Organismos de prevención y respuesta

El Centro Criptológico Nacional (CCN), encuadrado en el CNI, dispone desde 2007 de su propia capacidad de respuesta para incidentes relacionados con la seguridad de la información. La herramienta principal de respuesta frente a las *ciberamenazas* son los Equipos de Respuesta ante Incidentes de Seguridad (*Computer Emergency Response Team*, CERT).

El denominado CNN-CERT elabora guías e instrucciones, ofrece soporte y coordinación, y forma al personal de las Administraciones Públicas; certifica la seguridad de los productos, acredita la seguridad de los sistemas, promueve el desarrollo de tecnología nacional de seguridad basada en mejores prácticas y facilita información sobre vulnerabilidades, alertas y avisos de nuevas amenazas a los sistemas de información. Hay otros CERT en España, tanto a nivel nacional como autonómico o privados, tales como el INTECO-CERT o el IRIS-CERT.³⁵

Líneas estratégicas de acción

Mejorar la seguridad en el ciberespacio pasa por fortalecer la legislación, reforzar la capacidad de resistencia y recuperación de los sistemas de gestión y comunicación de las infraestructuras y los servicios críticos, y por fomentar la colaboración público-privada con este fin.

Araceli Mangas Martín³⁶ en un artículo publicado en el diario *El Mundo* analiza la Estrategia aprobada por el Gobierno sobre los riesgos y amenazas exteriores e interiores de nuestro país y, aunque cree que, al margen de tópi-

cos y vaguedades, el texto carece de un análisis serio, en el apartado dedicado a los ciberataques, manifiesta literalmente:

«Una amenaza global muy bien identificada y con múltiples respuestas, incluidas las nacionales, son los *ciberataques*, pero se echa de menos que no incluyan el riesgo a las respuestas a las nuevas formas de almacenar y procesar la información en el espacio (en la nube). También es muy positiva la idea de la transversalidad de la seguridad de modo que se incorpore un enfoque de seguridad a futuros desarrollos normativos de toda índole...».

Por último, destacar las críticas vertidas por el entonces partido en la oposición por el procedimiento empleado para su elaboración y aprobación. La portavoz de Defensa en el Congreso declaró: «No es un documento que vayamos a suscribir. Tiene algunas cuestiones muy vagas. Para su elaboración, el PP ha sido requerido escasamente y a nivel sólo de expertos, no ha habido debate parlamentario previo a su presentación o, como pedimos desde el primer día, este documento debería haberse realizado en el Congreso como hicieron en Francia con el Libro Blanco de la Defensa. Su aprobación en este momento no tiene sentido».³⁷

3.1.10. La esperada «Estrategia Española de Ciberseguridad (EEC)»

Como hemos observado en el epígrafe anterior, en la EES de 2011 se identificaban una serie de amenazas y líneas de acción en el campo de la ciberseguridad; sin embargo, hasta el momento presente no se ha adoptado una EEC. Ahora bien, hemos de tener en cuenta dos factores: primero, la recién aprobada Estrategia Europea de Ciberseguridad, que será obligatoriamente marco de referencia; segundo, las manifestaciones que hizo el ministro del Interior cuando presentó su programa de gobierno ante el Senado, en marzo de 2012 y que reproducimos literalmente en el punto anterior, «incluir en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad que el Gobierno está elaborando los mecanismos precisos para hacer frente a esta amenaza creciente...». Todo hace suponer que la EEC está lista y puede ser aprobada en cualquier momento.

Estimamos que recogerá parte de la Estrategia de Seguridad de 2011, actualizando aquellos aspectos que no fueron recogidos –recordemos que la estrategia de Seguridad de 2011 fue confeccionada por el gobierno socialista y no era del total agrado del actual gobierno–, pero en estos dos años se ha avanzado muchísimo en las iniciativas aprobadas en el seno de la UE –entre ellas la Estrategia Europea de Ciberseguridad– que habrán de recogerse en la próxima EEC.

El Consejo de Ministros de 31 de mayo de 2013 ha aprobado la actual Estrategia de Seguridad Nacional (ESN), aprobando un Real Decreto que regula la composición del Consejo de Seguridad Nacional. Es importante señalar que la ESN ha sido aprobada con el respaldo del principal partido de la oposición y contempla 12 riesgos para nuestra seguridad, entre los que se encuentran las «ciberamenazas» o la vulnerabilidad de las infraestructuras críticas.

3.1.11. Creación por el Ministerio de Defensa de un Mando Conjunto de Ciberdefensa

El Ministerio de Defensa, a través de la Orden Ministerial 10/2013, de 19 de febrero, ha creado el Mando Conjunto de Ciberdefensa, que dirigirá y coordinará las acciones de las Fuerzas Armadas frente a los «ciberataques», una amenaza actual, real y en crecimiento para los intereses nacionales. Este mando conjunto dependerá del jefe de Estado Mayor de la Defensa (Jemad).

La misión del nuevo mando es el planeamiento y la ejecución de las acciones relativas a la «ciberdefensa militar» en las redes y sistemas de información y telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas u otros que pudieran tener encomendados, así como contribuir a la respuesta adecuada en el ciberespacio ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la defensa nacional.

La Orden Ministerial define el *ciberespacio* como dominio global y dinámico compuesto por infraestructuras de tecnología de la información –incluyendo Internet–, redes de telecomunicaciones y sistemas de información. Este ciberespacio constituye una parte esencial para el funcionamiento de los países, el bienestar de los ciudadanos y la seguridad nacional. Asimismo define el ‘ciberataque’ como acción producida en el ciberespacio que compromete la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información mediante el acceso no autorizado, la modificación, degradación o destrucción de los sistemas de información y telecomunicación o las infraestructuras que los soportan.

Entre sus cometidos figuran el «ejercer la respuesta oportuna, legítima y proporcionada en el ciberespacio ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la defensa nacional», el cooperar con los centros nacionales de respuesta a incidentes de seguridad de la información, de acuerdo con lo que determinen las estrategias y políticas nacionales de ciberseguridad en vigor.

La preocupación por la ciberseguridad ya se recogía en la Directiva de la Defensa Nacional que aprobó el Ministro en 2012, en la que se establecía que la disuasión obliga a disponer de unas capacidades y de la determinación de utilizarlas si fuera necesario y ya se establecía que el Ministerio debe partici-

par en el impulso de una gestión integral de la ciberseguridad, en el marco de los principios que establezca la Estrategia del Gobierno.

3.2. LA LUCHA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

3.2.1. **Decisión Marco (DM) 2005/222/JAI de 22 de febrero relativa a los ataques contra sistemas de información**³⁸

La presente DM tiene por objeto luchar contra la delincuencia informática y promover la seguridad de la información. Frente a esta nueva forma de delincuencia transnacional, el principal objetivo es reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales y las demás autoridades competentes, mediante una aproximación de sus normas penales que reprima los ataques contra los sistemas de información, castigando en todos los Estados miembros mediante sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, y mejorar y fomentar la cooperación judicial superando las posibles complicaciones.

En la presente DM se establecen las definiciones de *sistema de información*, *datos informáticos*, *persona jurídica* y el concepto *sin autorización*. Ordena tipificar como delito el acceso ilegal a los sistemas de información, la intromisión ilegal en los sistemas de información o la intromisión ilegal en los datos, así como la inducción a la complicidad o tentativa, y que se castiguen estos tipos penales con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes que puedan aplicarse en cada caso. Quizá la parte más novedosa de la DM fue la inclusión de la responsabilidad de las personas jurídicas³⁹ y las sanciones aplicables a las mismas.

3.2.2. **Aplicación de la DM en los Estados miembros de la UE**

Recogida en el artículo 12, establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicha norma a más tardar el 16 de marzo de 2007. La Comisión Europea quiso comprobar el grado de cumplimiento de la DM, emitiendo un Informe donde constató que el grado de aplicación en los Estados miembros era relativamente satisfactorio. La Comisión instó a los siete Estados miembros que, a principios de julio de 2008, todavía no habían incorporado la DM a sus ordenamientos nacionales, que pusieran remedio a esta situación a la mayor brevedad. La Comisión también ha rogado a los Estados miembros que procedan a revisar sus legis-

laciones en un esfuerzo mayor por combatir los ataques contra los sistemas de información.

Frente a la evolución de la delincuencia cibernética, la Comisión está considerando adoptar nuevas medidas a partir de la adopción de la DM para luchar contra el uso de *botnets* con fines delictivos y promover un uso de los mismos puntos de contacto que los empleados por el Consejo de Europa y el G8 para responder con rapidez a las amenazas asociadas a las tecnologías punta.

En España, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de modificación del Código Penal dice en el apartado XIV del Preámbulo:

«En el marco de los denominados delitos informáticos, para cumplir la Decisión Marco 2005/222/JAI, de 24 de febrero de 2005, relativa a los ataques contra los sistemas de información, se ha resuelto incardinar las conductas punibles en dos apartados diferentes, al tratarse de bienes jurídicos diversos. El primero, relativo a los daños, donde quedarían incluidas las consistentes en dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos ajenos, así como obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno. El segundo apartado se refiere al descubrimiento y revelación de secretos, donde estaría comprendido el acceso sin autorización vulnerando las medidas de seguridad a datos o programas informáticos contenidos en un sistema o en parte del mismo».

La presente DM ha sido de vital importancia para poder armonizar los tipos penales en la delincuencia informática y máxime tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea pronunciada en el caso Pupino (16 de junio de 2005, causa C-105/2003) donde se ha establecido un principio tan innovador como lleno de consecuencias, sobre la base del cual la obligación de interpretar conforme al derecho comunitario debe alcanzar también a los actos típicos del tercer pilar, esto es, a las «decisiones marco», un instrumento cada vez más utilizado para armonizar los sistemas penales también bajo el perfil del derecho sustantivo⁴⁰.

3.2.3. El Programa de Estocolmo y la delincuencia cibernética

Es el tercer programa quinquenal (tras el de Tampere y el de La Haya) aprobado por el Consejo Europeo donde se establecen el conjunto de medidas prioritarias que la UE y sus Estados miembros deberán desarrollar durante el periodo 2009-2014, con el fin de seguir avanzando en la consolidación de su Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. El Programa de Estocolmo lleva por título «Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudada-

no» y dedica un capítulo a la emergente delincuencia cibernética y establece que los grupos delictivos han sabido aprovechar con eficacia la tecnología, lo que a su vez dificulta las investigaciones de las autoridades policiales por lo que insta a la UE a promover políticas y leyes que garanticen un alto nivel de seguridad en la red y permitan reaccionar con mayor rapidez en caso de perturbaciones en la red o ciberataques.

Aconseja a los Estados miembros a ratificar cuanto antes el Convenio sobre Delincuencia Cibernética del Consejo de Europa de 2001, manifestando que debería ser el marco jurídico de referencia para luchar contra esta modalidad delictiva a escala mundial. Continúa diciendo que Europol podría desempeñar un papel como centro europeo de recursos creando una plataforma europea para la identificación de delitos que prestase asistencia a las plataformas nacionales de alerta a los Estados miembros en el intercambio de buenas prácticas y, sobre todo, a intensificar el análisis estratégico de este tipo de delincuencia. Por otra parte, insta a los Estados miembros a prestar su total apoyo a las plataformas nacionales responsables de la lucha contra la delincuencia cibernética, y subraya la necesidad de cooperación con países no pertenecientes a la UE.

Finalmente hace una llamada a la clarificación de las normas de competencia jurisdiccional y el marco jurídico aplicable al ciberespacio dentro de la Unión, incluido el modo de obtención de pruebas, para favorecer las investigaciones transfronterizas.

3.2.4. Estrategia Europea de Seguridad Interior (EESI)

El Consejo Europeo aprobó la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea «Hacia un modelo europeo de seguridad» en su reunión del 25 y 26 de marzo de 2010⁴¹. En su presentación la EESI señala que «los principales riesgos y amenazas para la seguridad a las que se enfrenta hoy Europa, como el terrorismo, la delincuencia organizada grave, el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia⁴², la trata de seres humanos, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil..., se adaptan muy rápidamente a la evolución científica y tecnológica, en su intento de aprovecharse ilegalmente y socavar los valores y la prosperidad de nuestras sociedades abiertas».

Sobre la base de la EESI, la Comisión adoptó el 22 de noviembre de 2010 la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo⁴³ «La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura», para proponer acciones que pusieran en práctica la EESI durante el período 2011-2014. La comunicación estableció cinco objetivos estratégicos,

con acciones específicas para cada objetivo, para superar los retos más urgentes y hacer que la UE sea más segura. El objetivo 3 consistía en aumentar los niveles de seguridad de los ciudadanos y las empresas en el ciberespacio.

Establece la Comunicación que la seguridad de las redes informáticas es un factor fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad de la información. Así se reconoce en la Agenda Digital para Europa, recientemente publicada, que trata las cuestiones relativas a la ciberdelincuencia, la seguridad informática, un Internet más seguro y la intimidación, como factores principales para generar confianza y seguridad en los usuarios de la red. El rápido desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información también han creado nuevas formas de delincuencia. La ciberdelincuencia es un fenómeno global que causa daños considerables en el mercado interior de la UE. Mientras que la propia estructura de Internet no conoce límites, la competencia jurisdiccional para perseguir los delitos informáticos sigue estando limitada por las fronteras nacionales. Los Estados miembros deben aunar esfuerzos en el ámbito de la UE. El Centro de delincuencia de alta tecnología de Europol desempeña un importante papel de coordinación de la acción represiva, pero son necesarias nuevas medidas.

Para el cumplimiento de este importante objetivo la comunicación propone la adopción de tres acciones:

- Acción 1: reforzar la acción represiva y el poder judicial.

En 2013, a más tardar, la UE, en el marco de las estructuras existentes, creará un centro de la ciberdelincuencia a través del cual los Estados miembros y las instituciones de la UE podrán aumentar sus capacidades operativas y analíticas para la investigación y cooperación con los socios internacionales. El centro mejorará la evaluación y el control de las medidas preventivas y de investigación existentes, apoyará el desarrollo de la formación y la sensibilización con respecto a la acción represiva y el poder judicial, cooperará con la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA), y mantendrá un interfaz con la red de equipos de respuesta ante emergencias informáticas (CERT) nacionales/gubernamentales. El centro de la ciberdelincuencia debería convertirse en el punto central de la lucha de Europa contra la ciberdelincuencia.⁴⁴

En el ámbito nacional, los Estados miembros deberían garantizar unas normas comunes para que la policía, los jueces, los fiscales y los investigadores forenses, investiguen y persigan los delitos informáticos. Se anima a los Estados miembros para que, en relación con Eurojust,

CEPOL y Europol, desarrollen para 2013 sus capacidades nacionales de formación y sensibilización sobre la ciberdelincuencia y creen centros de excelencia de ámbito nacional o en asociación con otros Estados miembros. Estos centros deberían trabajar en estrecha relación con los sectores académicos y la industria.

- Acción 2: trabajar con la industria para capacitar y proteger a los ciudadanos.

Se creará un sistema para comunicar los incidentes relacionados con la ciberdelincuencia y se elaborarán unas directrices sobre cooperación para tratar los contenidos ilegales de Internet.

- Acción 3: mejorar la capacidad para tratar los ataques informáticos.

Se creará una red de equipos de reacción ante emergencias informáticas (CERT) en el ámbito nacional y europeo y un sistema europeo de intercambio de información y alertas (EISAS).

3.2.5. Impulso de la Presidencia húngara a la lucha contra la delincuencia informática

La Presidencia húngara, siguiendo las prioridades de la Presidencia española y belga (trío de presidencias que instaura el Tratado de Lisboa), estableció como una de sus prioridades en el ámbito JAI la lucha contra la delincuencia informática y los ataques a los sistemas, aprobando en el Consejo JAI de junio de 2011⁴⁵ una orientación general sobre el proyecto de Directiva relativa a los ataques contra los sistemas de información que constituirá la base de las negociaciones del Consejo con el Parlamento Europeo y que tienen por objeto actualizar las normas vigentes contenidas en la Decisión Marco de 2005/222/JAI. Esta Directiva mantendrá la mayoría de las disposiciones actuales e incluirá aspectos nuevos –tanto en los tipos penales como en las sanciones a imponer y aplicación de circunstancias agravantes en ciertos delitos– entre los que destacan:

- Penalización de la producción y puesta a disposición de instrumentos como los *botnets*⁴⁶ o contraseñas de acceso a ordenadores obtenidas ilegalmente para cometer infracciones, considerando delito la intrusión ilegal en los datos de los ordenadores.
- Mejora de la cooperación europea en materia penal, reforzando la estructura actual de los puntos de contacto 24 horas siete días a la semana, con la obligación de responder en 8 horas a las solicitudes urgentes.

- Aumento general de las penas, sobre todo en el caso de ataques producidos por grupos organizados, o de que cause graves daños o haya afectado a un sistema vital de información y que puedan causar perjuicios graves a los intereses públicos.

Finalmente el Consejo ha especificado las normas a seguir por los Estados miembros para crear la «competencia jurisdiccional sobre la delincuencia informática». Esta Directiva –tras su aprobación– está actualmente en fase de transposición a los ordenamientos internos de los Estados miembros de la UE.

3.2.6. **Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «La represión del delito en la era digital: creación de un Centro Europeo de Ciberdelincuencia»**

El 28 de marzo de 2012 la Comisión presentó la presente Comunicación donde, tras una introducción en la que se aborda la respuesta europea a la delincuencia sin fronteras, establece la prioridad en la lucha contra la ciberdelincuencia y pasa a proponer formalmente la constitución del Centro Europeo de Ciberdelincuencia, señalando las grandes parcelas de la delincuencia en las que se tiene que concentrar el Centro.

A continuación establece de manera exhaustiva las funciones y el campo de acción del Centro (funciones que son comentadas ampliamente en el siguiente punto). Dedicar unas líneas a la localización, recursos necesarios al EC3, la gobernanza y un aspecto de tremenda importancia, *la cooperación con actores claves* (Estados miembros, socios internacionales, sector privado, comunidades de investigación y organizaciones de la sociedad civil).

Los últimos apartados de la Comunicación son dedicados a establecer una hoja de ruta para establecer el Centro y unas conclusiones. El Centro ha llevado a cabo la implementación en base a los postulados de la presente Comunicación y al mandato del Consejo de Junio de 2012.

3.2.7. **Conclusiones del Consejo JAI de junio de 2012 de aprobación del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3)**

La amenaza de los delincuentes en la red va en aumento y afecta cada vez más a ciudadanos, empresas y gobiernos. La UE es uno de los principales

objetivos de estos delincuentes debido a su avanzada infraestructura de Internet y a la difusión de las economías y sistemas de pago *on line*.

En este marco actual, en junio de 2012, el Consejo JAI de la UE adoptó las conclusiones sobre la creación de un Centro Europeo de Ciberdelincuencia en respuesta a la propuesta de la Comisión arriba comentada. Este Centro será un punto de coordinación en la lucha contra los delitos tecnológicos y tendrá una capacidad de «reacción más rápida ante los ciberataques».

3.3. LA CIBERCRIMINALIDAD EN EL CONSEJO DE EUROPA⁴⁷

En el BOE de 17 de septiembre de 2010 se publicó el instrumento de ratificación, de 20 de mayo de 2012, del Convenio sobre Ciberdelincuencia, gestado en el seno del Consejo de Europa y aprobado por el Comité de Ministros en Budapest en noviembre de 2001, destinado a armonizar las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de la ciberdelincuencia (al que se ha adherido en la última década más de 45 países no solo europeos) y a establecer una política penal común, así como un sistema eficaz de cooperación entre los Estados signatarios del Convenio, con el que proteger a la sociedad frente a una forma de delincuencia que se ha disparado en los últimos años.

Como dice Antonio Selas, este Convenio fue el primero en afrontar a escala internacional los delitos en las redes informáticas y forma parte de un conjunto de normas con las que se está intentando lidiar con las consecuencias negativas derivadas de la revolución que ha supuesto Internet, que ya en 2010 contaba con cerca de dos mil millones de usuarios y que con independencia de sus innegables beneficios, permite delinquir con mayor facilidad y menores riesgos.

En esta evolución legislativa se enmarca asimismo la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 24 de marzo de 2005 relativa a los ataques contra los sistemas de información, que recoge parcialmente lo establecido en el Convenio y que ha sido analizada anteriormente.

Según establece el Convenio sobre Ciberdelincuencia, los Estados parte deberán modificar su legislación, de forma que se consideren delictivas una serie de conductas, que se dividen en cuatro grupos.

- El primer grupo se refiere a los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos e incluye el acceso a un sistema informático, la interceptación o interfe-

rencia en los datos, dañándolos o borrándolos, la interferencia en un sistema informático o la puesta a disposición u obtención de dispositivos, contraseñas o códigos de acceso para cometer dichos delitos.

- El segundo grupo se refiere a la falsificación y fraude informáticos (calificados como delitos informáticos).
- El tercero, a la pornografía infantil.
- El cuarto, a la infracción de la propiedad intelectual.

Se establece asimismo la necesidad de tipificar la tentativa y complicidad en este tipo de delitos, así como la de facilitar que *se pueda exigir responsabilidad* (civil, penal o administrativa) *a las personas jurídicas*.

De cara a que la protección sea eficaz, el Convenio establece asimismo la necesidad de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para recabar las pruebas del delito, incluyendo la conservación de los datos informáticos almacenados, la presentación, registro y confiscación de los datos y la obtención en tiempo real de los datos informáticos.

3.3.1. Otras actividades del Consejo de Europa en esta materia

En los últimos años el Consejo de Europa ha llevado a cabo una serie de conferencias y talleres sobre la cibercriminalidad en diferentes escenarios, entre los que podemos destacar:

Conferencia Octopus del Consejo de Europa sobre Cooperación en contra del Cibercrimen, celebrada en marzo de 2012 y enfocada principalmente a los siguientes temas:

- a) Acceso transfronterizo a datos y jurisdicciones en el entorno *cloud computing*.
 - Intercambio de información entre los sectores público y privado.
 - Amenazas y últimas tendencias sobre cibercrimen.
 - Implementación del Convenio de Budapest sobre cibercrimen.
- b) Taller Regional sobre Delito y Seguridad Cibernética en Centroamérica, celebrado en junio de 2012, cuyo objetivo principal ha sido reforzar las políticas, estrategias, legislación, y otras medidas prácticas en materia de delito cibernético y seguridad informática en la región de Centroamérica y promover y acelerar la adhesión al Convenio sobre Cibercriminalidad del Consejo de Europa.
- c) Conferencia Octopus del Consejo de Europa sobre Cooperación en Contra del Cibercrimen (2011).

- d) Seminario de la Academia de Derecho Europeo sobre el Combate contra la Ciberdelincuencia y la Pornografía Infantil en Internet (2011).
- e) Talleres y conferencias relacionadas con el cibercrimen, seguridad y la protección de los menores programadas para la quinta reunión del Foro de la Gobernanza de Internet (IGF) en Vilnius, Lituania (2010).

Toda la actividad desplegada por el Consejo de Europa ha tenido y tiene actualmente una enorme repercusión en la política y estrategias a seguir por la UE en materia cibernética.

4. CENTRO EUROPEO DE CIBERCRIMINALIDAD (EC3)

4.1. PROCESO DE CREACIÓN DEL CENTRO

Después de los ciberataques en Estonia en 2007, la Comisión elaboró la comunicación «Hacia una estrategia general en la lucha contra el cibercrimen» que ha sido un referente para muchas iniciativas posteriores, incluidas las conclusiones del Consejo JAI de octubre de 2008 (en Presidencia francesa y al que nos hemos referido anteriormente), que ya conferían a Europol⁴⁸ un papel relevante en la lucha contra la cibercriminalidad. El Programa de Estocolmo y su plan de acción establecía que «Europol podría desempeñar un papel como centro europeo de recursos creando una plataforma europea para la identificación de delitos que prestase asistencia a las plataformas nacionales de alerta a los Estados miembros en el intercambio de buenas prácticas y, sobre todo, a intensificar el análisis estratégico de este tipo de delincuencia». La Estrategia Europea de Seguridad Interior (EESI), por su parte, proponía el «incremento de los niveles de seguridad en el ciberespacio como uno de los cinco pilares de la EESI». Como desarrollo operativo de la Estrategia, el *Multi-annual policy cycle* para la lucha contra la criminalidad organizada internacional en la UE incluyó la cibercriminalidad entre las ocho prioridades para el periodo 2011-2013.⁴⁹

Con estos antecedentes y, observando la rapidez con la que los instrumentos jurídicos de lucha contra el cibercrimen quedaban obsoletos, la Comisión, a instancias del Consejo, solicitó un «informe de viabilidad» a la Corporation RAND Europe para la implementación de un Centro Europeo de Lucha contra la Cibercriminalidad (EC3), informe que fue entregado a la Comisión en enero de 2012.⁵⁰

Examinado el informe de viabilidad, la Comisión elaboró la comunicación «La represión del delito en la era digital: creación de un Centro Europeo de Cibercriminalidad»⁵¹ dirigida al Consejo con vistas a su aprobación y donde se establecían los pormenores de la implementación del Centro (ámbitos de competencia, funciones esenciales y campo de acción, ubicación, recursos, gobernanza, cooperación con actores claves, así como la hoja de ruta hasta su completa implementación allá por 2015).

Antes de su aprobación, era preceptivo el *Dictamen del Supervisor de Protección de Datos* (SEPD) sobre el contenido de la Comunicación⁵² de la Comisión Europea relativa a la creación del EC3.⁵³ El SEPD destaca:

«... que el Consejo publicó sus conclusiones sobre la creación de un centro europeo de cibercriminalidad los días 7 y 8 de junio de 2012. El Consejo apoya los objetivos de la Comunicación, así como la creación de un centro (también llamado «EC3») en la estructura de Europol y el uso de las estructuras de este organismo para facilitar la colaboración con otros servicios encargados de la lucha contra otros tipos de delincuencia confirma que el EC3 debe servir de punto central en la lucha contra la cibercriminalidad, y que el EC3 cooperará de manera estrecha con las agencias y actores importantes a nivel internacional, y pide a la Comisión, previa consulta con Europol, que desarrolle el ámbito de las tareas específicas que serán necesarias para hacer que el EC3 esté operativo en 2013. Sin embargo, las Conclusiones no hacen referencia a la importancia de los derechos fundamentales y, en particular, a la protección de datos en la creación del EC3».

Antes de que fuera adoptada la comunicación de la Comisión, el SEPD destacó que la protección de datos constituye un aspecto esencial que debe ser tenido en cuenta en el establecimiento del Centro, pero por desgracia no se ha tenido en cuenta las observaciones realizadas en la fase informal. Como quiera que el Consejo quiere que el EC3 esté operativo en 2013, «la protección de datos debería tenerse en cuenta en los próximos pasos que se tomen a muy corto plazo».

Por no hacer una enumeración exhaustiva de sus sugerencias, el SEPD «pretende con el presente dictamen:

- pedir a la Comisión que aclare el ámbito de aplicación de las actividades del EC3, en la medida en que éstas sean pertinentes para la protección de datos,
- valorar las actividades previstas en el contexto del actual marco jurídico de Europol, en especial su compatibilidad con el mismo,
- destacar los aspectos relevantes en que el legislador debe introducir más detalles en el contexto de la futura revisión del marco jurídico de Europol para garantizar un mayor nivel de protección de datos»

Resumiendo, en sus conclusiones «el SEPD considera la ciberdelincuencia una piedra angular en la construcción de la seguridad y la protección en el espacio digital, así como generar la confianza necesaria. El SEPD señala que el cumplimiento de los sistemas de protección de datos debe considerarse una parte integral de la lucha contra la ciberdelincuencia y no un elemento de disuasión de su eficacia».

4.2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

4.2.1. Funcionamiento del EC3, infraestructuras y proyectos.

Siguiendo el mandato del Consejo, el Equipo de implementación diseñó la estructura del Centro compuesto por un pilar operativo que incluye los puntos focales *Twins*, *Terminal* y *Cyborg*, junto a la nueva funcionalidad «*Data Fusion*» reclamada en la Comunicación de la Comisión.

- a) *Pilar operativo*. Englobará aproximadamente un 75 % de los recursos humanos del EC3 y estará formado por personal procedente de los servicios policiales nacionales y solo dentro de él se manejarán datos operativos y de carácter personal recibidos en Europol a través de la red segura SIENA. Continúa diciendo Álvarez Sobredo –jefe del equipo de implementación del EC3– que la *Data Fusión* será el punto de entrada de la información y funcionará permanentemente 24 horas cuando esté plenamente implementado, allá por 2015. Aquí la información policial se integrará con otra procedente de distintas fuentes para su enriquecimiento. De esta manera, *Data Fusión* podrá actuar como un *help desk* de apoyo a las unidades nacionales de ciberdelincuencia. Aunque la Unidad de Informática de Europol dispone de un servicio permanente de seguridad, será *Data Fusion* quien actúe como corresponsal CERT alertando a los otros CERTs sobre cualquier amenaza que Europol detecte, así como a la propia seguridad informática de Europol en caso de que sea otra institución quien comunique un ataque.
- b) *Pilar no operativo* (25 % del personal) que no necesariamente ha de proceder de los servicios policiales de los Estados miembros y que no manejará datos personales⁵⁴. Se compondrá de dos áreas: la primera se encargará de la estrategia, la prevención y comunicación, elaborando los análisis de amenazas que permitan predecir tendencias y desarrollar las medidas adecuadas de prevención, y se encargará asimismo de gestionar las relaciones con organismos asociados⁵⁵; y la segunda

área abarcará la Investigación y Desarrollo, que estará muy relacionada con el laboratorio forense del EC3 y podrá ofrecer sus servicios a los Estados miembros, así como las actividades encaminadas a mejorar la capacidad de los distintos actores implicados en la lucha contra la cibercriminalidad.

Infraestructuras y proyectos

Se están desarrollando diferentes proyectos para las infraestructuras informáticas que el Centro requerirá así como dependencias para albergar las nuevas funcionalidades. El laboratorio forense, la sala operativa 24 horas para *Data Fusión* y una nueva sala de operaciones Multi Disciplinary Centre for Cybercrime Innovation (MDCCI) con un diseño especial que permite trabajar conjuntamente a personal operativo y técnicos, sin que estos últimos tengan acceso ni visibilidad a los datos personales que el personal operativo maneja en la misma sala, pero en una red independiente. Otros proyectos se dirigen a dotar al Centro de herramientas de análisis de última generación (como un avanzado *sandbox* de última generación para análisis de *malware*). La red SIENA se está actualizando para permitir el envío de grandes cantidades de información gráfica de forma rápida a través de la línea segura SPACE (*Secure Platform for Accredited Cyber Specialists*) a la que solo pueden acceder personal acreditado con diferentes niveles de acceso y donde se almacenará todo tipo de información sobre cibercriminalidad –salvo datos personales– con múltiples posibilidades de hacer consultas sobre problemas operativos o técnicos y compartir experiencias en los blogs.

4.2.2. **Ámbitos delictivos competencia del EC3**

La comunicación propone que el EC3 se concentre en las siguientes parcelas de la ciberdelincuencia:

- a) Ciberdelitos cometidos por grupos de delincuencia organizada, especialmente los que generan réditos ilegales mediante el fraude en línea;
- b) Ciberdelitos que provocan daños graves a sus víctimas, como la explotación sexual de los menores en línea; y
- c) Ciberdelitos (incluidos los ciberataques) que afectan a infraestructuras y sistemas de información esenciales de la Unión.

Expresa la comunicación que «dado que la índole de la ciberdelincuencia está en continua evolución, debe también procurarse tomar

las medidas tanto para atender las necesidades de los Estados miembros como para abordar las emergencias de las nuevas amenazas de la ciberdelincuencia a las que se enfrenta la Unión».

4.3. FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN DEL EC3

Tal como establece la comunicación, el EC3 debe tener cuatro funciones esenciales:

a) *Servir de punto central de información sobre la delincuencia en Europa*

Debería colmar gradualmente las carencias actuales de la información disponible de los órganos responsables de seguridad electrónica y la lucha con la ciberdelincuencia y serviría para mejorar su conocimiento y su prevención, detección y represión así como suscitar vínculos adecuados entre las autoridades, el orden, los equipos de respuesta CERT y los especialistas en seguridad de las TICs. El objetivo es ampliar continuamente el cuadro informativo de la delincuencia europea para preparar informes estratégicos de calidad sobre tendencias y amenazas, adquirir buen conocimiento a través de las estadísticas delictivas y mejorar la inteligencia operativa partiendo de una base informativa extraída de fuentes variadas.

b) *Aunar el conocimiento sobre ciberdelincuencia europea para contribuir a la capacitación de los Estados miembros*

La formación a los cuerpos policiales y judiciales deberá abarcar desde conocimientos técnicos profundos a una capacitación más amplia de agentes de policía, fiscales y jueces para luchar contra la ciberdelincuencia. Sería necesario crear una oficina para intercambiar buenas prácticas y conocimientos. El Centro –dice la Comunicación– debe apoyar y asesorar las actividades de los grupos de expertos en ciberdelincuencia, incluidos el Grupo Especial de Expertos en ciberdelincuencia de la UE que combaten la explotación sexual de menores en línea. Otra de sus muchas funciones sería ayudar a los Estados miembros en el desarrollo y despliegue de una aplicación de notificación en línea, para vincular los flujos notificadores de los diversos actores (empresas/CERTs nacionales y gubernamentales, ciudadanos, etc.) a los cuerpos policiales y de éstos al EC3.

c) *Prestar apoyo a los Estados miembros en investigaciones de ciberdelincuencia*

Debe fomentar la creación de equipos conjuntos de investigación e intercambio de información operativa en investigaciones en curso, así como pro-

porcionar asistencia forense de alto nivel y técnicas expertas de cifrado para este tipo de investigaciones.

d) *Ser la voz colectiva de los investigadores en ciberdelincuencia europeos ante los organismos de orden público y estamento judicial*

En un futuro, cuando se haya implementado en su totalidad, el EC3 debería ser la interfaz natural con el trabajo sobre ciberdelincuencia de Interpol y otras instancias internacionales y coordinar iniciativas actualmente en marcha sobre gobernanza de Internet y el grupo de expertos en ciberdelincuencia de las Naciones Unidas. Finalmente debería colaborar con organismos como INSAFE⁵⁶ en la realización de campañas de concienciación a fin de fomentar comportamientos en línea cautos y seguros.

4.4. COOPERACIÓN DEL EC3 CON OTROS ACTORES CLAVE

La respuesta coordinada es uno de los aspectos más importantes en la lucha contra la ciberdelincuencia al objeto de posibilitar una labor conjunta de las diferentes agencias de la UE, pero también que el EC3 funcione como «punto único de contacto europeo».

De los diferentes actores clave, destacamos los siguientes:

a) *Estados miembros*

La razón de ser de la creación del Centro es ayudar a los Estados miembros a combatir la ciberdelincuencia. El EC3 deberá poder poner a disposición de los investigadores de la ciberdelincuencia de toda Europa los análisis de riesgo y el apoyo operativo documentado que necesiten. Debe garantizarse una interactuación entre los servicios de investigación especializada de los Estados miembros y el Centro.

b) *Agencias europeas y otros actores*

Las agencias importantes de la UE como Eurojust, CEPOL, ENISA o el CERT-EU se asociarán con las actividades del EC3, no sólo formando parte de la Junta de Programación, sino también cooperando operativamente cuando sea necesario.

c) *Socios internacionales*

El EC3 debería convertirse en el interlocutor válido para los socios internacionales en materia del cibercrimen. Asociado a Interpol y a nuestros socios estratégicos de todo el mundo, el Centro deberá esforzarse por mejorar

las respuestas coordinadas en combatir la ciberdelincuencia y garantizar que las consideraciones de orden público estén siempre presentes en el futuro desarrollo del ciberespacio.

d) Sector privado, comunidades de investigación y organizaciones de la sociedad civil

Una vez consolidada la labor de Europol con los socios actuales, el EC3 deberá crear el clima de confianza y familiaridad con el sector privado como aspecto fundamental para luchar en común contra el cibercrimen. Se deben establecer las plataformas y redes de confianza seguras con la industria, comunidad investigadora o las organizaciones de la sociedad civil. Es necesario compartir un abanico de materias como las «alerta temprana» de ciberamenazas y con respuestas en colaboración de tipo «grupos especiales» ante ciberataques y otras expresiones de la ciberdelincuencia. Es de vital importancia obtener conjuntamente una imagen más precisa del panorama de la ciberdelincuencia en tiempo real y poder dismantelar más eficazmente las redes mejorando la detección de las nuevas formas de operar y la detención rápida de los ciberdelincuentes.

4.5. HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO

Inauguración del Centro

Una vez completados en un tiempo muy corto los trabajos preparatorios para el diseño de la estructura del Centro y su dotación en recursos humanos⁵⁷ y técnicos –existe un plan de implementación progresiva hasta 2015–, el pasado 11 de enero se llevó a cabo la ceremonia de inauguración con participación de numerosas autoridades, jefes de Policía y de las unidades nacionales, directores de otras agencias europeas, miembros del Parlamento, del Consejo y de la Comisión, incluida la comisaria de Asuntos de Interior, quien hizo una declaración de apoyo al Centro afirmando:

«Nuestro desafío es hacer un ciberespacio seguro a los ciudadanos y a las empresas. Nuestra respuesta es el EC3, inaugurando este Centro lanzamos una señal a los cibercriminales de que vamos a por ellos. Y cuando digo vamos, me refiero a los veintisiete Estados miembros junto a las Instituciones Europeas, así como la Industria, el mundo científico y la Sociedad Civil. Nunca antes la UE había dado una respuesta de forma tan contundente.»

Por su parte, Troels Oerting, director del Centro, ha afirmado: «Para luchar contra la ciberdelincuencia, que por su naturaleza no respeta fronteras, y la gran habilidad de los delincuentes para ocultarse, tenemos que responder de manera flexible y adecuada. El Centro Europeo de Ciberdelincuencia está diseñado para aportar sus conocimientos como centro de fusión de la información y de apoyo operativo forense y de investigación, pero también, por su capacidad para movilizar todos los recursos pertinentes en los Estados miembros de la UE, para aliviar y reducir la amenaza que representan los ciberdelincuentes con independencia del lugar desde el que actúen».

Aspectos logísticos y gobernanza

En el aspecto presupuestario es necesario examinar las diversas posibilidades de recursos; habrá que tener en cuenta los requisitos generales humanos y presupuestarios de las agencias en el presupuesto de 2013 y con el marco financiero plurianual (2014-2020) Fondos JAI, que acaban de aprobarse por el Consejo Europeo en marzo pasado. Dentro del Fondo de Seguridad Interior –en base a los artículos 82.1, 84 y 87.2 del TUE– existen un Fondo de Cooperación Policial, Prevención y Lucha contra los Delitos y Gestión de Crisis, del cual tendrá que salir el presupuesto anual para Europol y para el EC3 para los próximos años. Por otra parte, habrá que estar atentos a la base jurídica de Europol (Reglamento que comienza a debatirse en el Parlamento Europeo sobre la agencia Europol). En todo caso, parece ya claro que se precisará recurrir a personal de los Estados miembros en comisión de servicios.

La Comisión se guiará por tres consideraciones: en primer lugar, se supone que se dará un incremento moderado del total de casos de ciberdelincuencia en vez de un aumento masivo de ciberdelitos; en segundo, los Estados miembros mejorarán su propia capacidad de lucha contra la ciberdelincuencia y en tercer lugar, el EC3 solo se ocupará de determinado tipo de ciberdelitos.⁵⁸

Gobernanza

Aunque se encuentra inscrito en la estructura de Europol, sería importante garantizar la participación de otros actores claves en la dirección estratégica del Centro. Por ello, y siguiendo sugerencias de la propia Comisión, se ha creado una Junta de Programación de EC3 que será presidida por el director del Centro y del que formarán parte Eurojust, Cepol, CERT-EU, Interpol, Comisión Europea, el Servicio Europeo de Acción Exterior, ENISA, etc., y que podrá actuar para impulsar la rendición de cuentas en las actividades sobre ciberdelincuencia del EC3, garantizando así que estas se realizan en asociación, reconociendo la aportación de conocimientos añadidos y respetando los cometidos de todas las partes interesadas.

4.6. CONCLUSIONES SOBRE EL EC3

El propio documento de la Comisión reconoce que la delincuencia organizada extiende su actividad al ciberespacio y las fuerzas de seguridad deben acompañar a ello sus esfuerzos, y que la UE puede proporcionar a los Estados miembros herramientas para abordar esta nueva amenaza en continua evolución; no estamos seguros que el Centro cumpla sus cometidos de una manera eficiente –al menos en estos primeros años– y ello por los siguientes motivos:

- a) No están garantizados por el momento los recursos humanos y financieros para poner en marcha un Centro de tales características.
- b) Tampoco tenemos claro que todos los actores clave en la puesta en funcionamiento del Centro y, debido a los intereses económicos que están en juego, aporten los conocimientos e iniciativas suficientes para una lucha eficaz contra la delincuencia informática.
- c) No hay delito menos circunscrito por las fronteras que el cibercrimen, componente internacional claro, afecta a intereses difusos, dificultad en la búsqueda y hallazgo de rastros y pistas técnicas, lentitud en la consecución de resultados, todo ello hace imprescindible una verdadera colaboración y coordinación de autoridades policiales y judiciales que trascienda las fronteras nacionales, si queremos obtener resultados a corto o medio plazo. Esperemos que sea en este punto donde el EC3 pueda aportar un valor añadido.

5. PROYECTOS NORMATIVOS EN MARCHA EN LA UE

El pasado mes de febrero de 2013 la Comisión y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad han publicado una «estrategia de ciberseguridad» acompañada de una propuesta de Directiva sobre la seguridad de las redes y de la información (SRI).

5.1. ESTRATEGIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA UE

La estrategia de ciberseguridad «un espacio abierto, protegido y seguro», fue presentada el pasado mes de febrero y representa la visión de conjunto de la UE sobre cómo prevenir y resolver mejor las perturbaciones de la red y los ciberataques. El objetivo consiste en impulsar los valores europeos de liber-

tad y democracia y velar por un crecimiento seguro de la economía digital. Se prevén una serie de medidas específicas para reforzar la ciberresiliencia de los sistemas informáticos, reduciendo la delincuencia en la red y fortaleciendo la política de ciberseguridad y ciberdefensa internacional de la UE.

De acuerdo con el comunicado de prensa de la Comisión, la estrategia articula la visión de la UE sobre la ciberseguridad en torno a cinco prioridades:

- La ciberresiliencia.
- La reducción drástica de la delincuencia en la red.
- El desarrollo de una política de ciberdefensa y de las capacidades correspondientes en el ámbito de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD).
- Desarrollo de los recursos industriales y tecnológicos necesarios en materia de ciberseguridad.
- Establecimiento de una política internacional coherente del ciberespacio en la UE y la promoción de los valores europeos esenciales.

La política internacional del ciberespacio de la UE promueve el respeto de los valores esenciales, define las normas sobre comportamiento responsable, impulsa la aplicación al ciberespacio de la legislación internacional vigente, ayudando a los países de fuera de la UE mediante la creación de capacidades de ciberseguridad y fomentando la cooperación internacional en este ámbito.

La UE ha logrado avances esenciales en la mejora de la protección de los ciudadanos frente a la ciberdelincuencia, entre el que podemos destacar el establecimiento del EC3⁵⁹, la propuesta de legislación sobre los ataques informáticos o el lanzamiento de una alianza mundial contra los abusos sexuales a menores en línea. La estrategia pretende desarrollar y financiar una red de centros de excelencia sobre ciberdelincuencia para facilitar la formación y la creación de capacidades.

5.2. PROPUESTA DE DIRECTIVA DE SEGURIDAD DE LAS REDES Y DE LA INFORMACIÓN (SRI)

La Directiva sobre la SRI propuesta es un elemento central de la estrategia de conjunto; exigirá a todos los Estados miembros, facilitadores clave de Internet y operadores de infraestructuras críticas —plataformas de comercio electrónico, redes sociales y operadores de servicios de energía, transportes, banca y sanidad— a velar por un entorno digital seguro y fiable en toda la UE.

La propuesta de Directiva prevé un conjunto de medidas, entre las que cabe resaltar las siguientes:

- a) los Estados miembros deben adoptar una estrategia de SRI y designar a una autoridad competente en la materia dotada de los recursos financieros y humanos adecuados para la prevención, la gestión y la resolución de riesgos e incidentes de SRI;
- b) se creará un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión que permitirá difundir alertas tempranas sobre riesgos e incidentes a través de una infraestructura segura, así como cooperar y organizar revisiones por homólogos periódicas;
- c) los operadores de infraestructuras críticas de algunos sectores (servicios financieros, transportes, energía y sanidad), los facilitadores de servicios de la sociedad de la información (en particular, tiendas de aplicaciones, plataformas de comercio electrónico, servicios de pagos por Internet, computación en nube, motores de búsqueda y redes sociales) y las administraciones públicas deben adoptar prácticas de gestión de riesgos y comunicar los incidentes significativos de seguridad que se produzcan en relación con sus servicios principales.

Neelie Kroes, vicepresidenta de la Comisión Europea responsable de la Agenda Digital, ha asegurado: «Cuanta más gente dependa de Internet, más gente dependerá de que la red sea segura. Una red segura protege nuestros derechos y libertades y nuestra capacidad de ejercer actividades económicas. Ha llegado el momento de coordinar nuestra acción: el coste de la inacción es mucho más elevado que el de la acción».

Catherine Ashton, Alta Representante de la UE, ha señalado: «Para que el ciberespacio no deje de ser abierto y gratuito, deben aplicarse las mismas normas, los mismos principios y los mismos valores que rigen fuera de él en la UE. Debemos proteger los derechos fundamentales, la democracia y la primacía del Derecho en Internet. La UE está trabajando con sus socios internacionales, así como con la sociedad civil y el sector privado, para promover esos derechos desde una perspectiva global».

Por su parte, la Comisaria de la UE responsable de los Asuntos de Interior, Cecilia Malmström, ha afirmado: «La estrategia pone de relieve nuestras iniciativas concretas para reducir drásticamente la ciberdelincuencia. Muchos países de la Unión carecen de las herramientas necesarias para rastrear y combatir la delincuencia organizada en Internet. Todos los Estados miembros deben establecer unidades nacionales de ciberdelincuencia efectivas

que puedan beneficiarse de la experiencia y el apoyo del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3)».

Como podemos constatar, el motivo que ha llevado a la Comisión Europea a presentar esta propuesta de Directiva está justificado por el hecho de que los incidentes de ciberseguridad están aumentando en frecuencia y magnitud; son cada vez más complejos y no conocen fronteras. Esos incidentes pueden causar daños graves a la seguridad y la economía por lo que deben redoblar los esfuerzos de prevención, cooperación y transparencia en relación con los incidentes en el ciberespacio. Los esfuerzos previos de la Comisión Europea y de diversos Estados miembros a título individual estaban demasiado fragmentados para poder responder a un desafío que crece día a día.

La propuesta de Directiva afectará a un total de 40.000 entidades entre las que se incluyen buscadores de Internet, empresas proveedoras de energía, bancos e instituciones financieras, mercados de valores, etc. Entre los puntos destacados de la propuesta está la idea de obligar a esas empresas a «informar a los gobiernos de los países donde operan cada vez que sufran cortes en sus servicios». Caso de no hacerlo tendrán que pagar una multa que decidirán las autoridades de cada país. Por el momento es solo una propuesta que tendrá que ser discutida por el Parlamento y el Consejo y proponer los cambios que consideren oportunos, lo que supondrá, en el mejor de los casos, entre año y medio y dos años.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El ciberespacio es ya parte esencial de nuestras sociedades, economías e, incluso, puede llegar a ser factor determinante de la evolución de las culturas, o quizá de su convergencia. Anteriormente la ciberseguridad obedecía a un enfoque de protección de la información; este enfoque está evolucionando hacia la gestión de riesgos del ciberespacio donde la ciberseguridad consiste en la aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información. La seguridad del sistema se consigue cuando éste se encuentra en un estado de riesgo conocido y controlado.

Nadie se imaginaba que en estos últimos lustros la utilización de las nuevas tecnologías y las redes sociales iban a crecer de manera exponencial, pasando a considerar la ciberdelincuencia como una de las amenazas más importantes a los que debe hacer frente la sociedad internacional.

La UE ha logrado avances esenciales en la mejora de la protección de los ciudadanos frente a la ciberdelincuencia, entre el que podemos destacar el establecimiento del EC3, la propuesta de legislación sobre los ataques informáticos o el lanzamiento de una alianza mundial contra los abusos sexuales a menores en línea.

De todas formas y en un futuro –en función de la gravedad de estos delitos cometidos a través de Internet, la sociedad demandará nuevas medidas legislativas y la legislación deberá avanzar en esa línea, incluso a costa de una restricción de ciertas parcelas de libertad. Estamos en definitiva –una vez más– ante el difícil equilibrio entre libertad y seguridad.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ SOBREDO, Manuel. «European Cybercrime Centro-EC3 en Europol». *Policia*, 2013, n. 263 (feb. 2013).
- COSTA BARROSO, Javier. «Delitos cibereconómicos». *Ciencia policial: revista del Instituto de Estudios de Policía*. 2012, n. 111 (marzo-abr. 2012), pp. 7-27
- GARCÍA MEXÍA, Pablo. *Derecho europeo de Internet: hacia la autonomía académica y la globalidad geográfica*. Oleiros, La Coruña : Netbiblo, 2009.
- LÓPEZ MELGAREJO, Antonio. «La investigación policial en Internet: estructuras de cooperación internacional». *IDP. Revista Internet, Derecho y Política*, 2007, n. 5.
- LORENZANA GONZÁLEZ, César. «La Guardia Civil en la lucha contra el cibercrimen». *Seguridad y Ciudadanía: revista del Ministerio del Interior*, 2011, n. 5.
- MANGAS MARTÍN, Araceli. «La Estrategia Española de Seguridad». *El Mundo*, 29 de junio de 2011.
- MANES, Vittorio. «La incidencia de las “decisiones marco” en la interpretación en materia penal: perfiles de derecho sustantivo». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2007, n. 09-07.
- RUIZ GONZÁLEZ, Francisco. *Estrategia Española de Seguridad*. Madrid: Fundación Ciudadanía y Valores, 2011. Disponible en: http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1309246509_270611._estrategia_espanola_de_seguridad.pdf [Fecha de consulta: febrero 2013].
- SELAS, Antonio. «Lucha contra la ciberdelincuencia». *Diariojuridico.com*, 13 de octubre de 2010.
- URBANO CASTRILLA, Eduardo de. *Delincuencia informática: tiempos de cautela y amparo*. Cizur Menor, Navarra : Aranzadi, 2012.
- VELASCO NÚÑEZ, Eloy. *Delitos cometidos a través de Internet: cuestiones procesales*. 1ª ed. Madrid: La Ley, 2010.

Referencias

- ¹ Comisión Europea. *Special Eurobarometer 390: Cyber security report*, 2012. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm. Informe realizado por la Comisión Europea, por la Dirección General de Asuntos de Interior, y coordinado por la Dirección General de Comunicación.
- ² Datos extraídos del comunicado de prensa de la Comisión Europea de fecha 9/01/2013, con motivo de la inauguración del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (IP/13/13).
- ³ Creación de Unidades especializadas en la delincuencia informática en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la puesta en funcionamiento de INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Información), reciente instauración en el seno del Ministerio Fiscal de una Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática, la firma de un Convenio entre el Ministerio del Interior y el Centro Nacional de Excelencia de Ciberseguridad o la recentísima creación por el Ministerio de Defensa de un Mando Conjunto de Ciberdefensa.
- ⁴ *DOUE L 123* (8-51992), pp.16-25.
- ⁵ GARCÍA MEXÍA, Pablo. *Derecho europeo de Internet: hacia la autonomía académica y la globalidad geográfica*. Oleiros, La Coruña : Netbiblo, 2009, p. 138.
- ⁶ Continúa estableciendo esta medida que «en un futuro próximo su papel debe reforzarse mediante la recepción de datos operativos procedentes de los Estados miembros y la autorización para pedir a los Estados miembros que inicien, dirijan o coordinen investigaciones o creen equipos conjuntos de investigación en determinados ámbitos de la delincuencia, respetando los sistemas de control judicial de los Estados miembros».
- ⁷ Por estas fechas, el Consejo de Europa llevaba dos años examinando los preceptos de lo que más tarde se convertiría en el «Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa», suscrito el 23 de noviembre de 2001, más conocido como el Convenio de Budapest. Es el marco de referencia a nivel europeo y al que dedicaremos un espacio en este trabajo.
- ⁸ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones –«Creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos. eEurope 2002»-. COM (2000) 890 final.
- ⁹ Los principales delitos tratados por la legislación existente a nivel europeo así como a nivel nacional son los siguientes:
 - delitos contra la intimidad: recogida, almacenamiento, modificación, revelación o difusión ilegales de datos personales;

- delitos relativos al contenido: difusión, especialmente por Internet, de pornografía, y en especial de pornografía infantil, declaraciones racistas e información que incita a la violencia;
 - delitos económicos, acceso no autorizado y sabotaje: muchos países han aprobado leyes que abordan los delitos económicos perpetrados por ordenador y tipifican nuevos delitos relacionados con el acceso no autorizado a sistemas informáticos (por ejemplo, la piratería, el sabotaje informático y la distribución de virus, el espionaje informático, y la falsificación y el fraude informáticos);
 - delitos contra la propiedad intelectual: delitos contra la protección jurídica de programas de ordenador y la protección jurídica de las bases de datos, los derechos de autor y derechos afines.
- ¹⁰ Recomendación del Consejo, de 25 de junio de 2001, sobre puntos de contacto accesibles de manera ininterrumpida para la lucha contra la delincuencia de alta tecnología [*Diario Oficial C 187 (3-72001)*].
- ¹¹ Documento COM (2002) 263 final.
- ¹² El Consejo Europeo de Barcelona (punto 40 de las conclusiones) había solicitado a la Comisión que elaborase un plan de acción eEurope centrado en la «disponibilidad y la utilización generalizada de redes de banda ancha en toda la Unión antes de 2005, y el desarrollo del protocolo Internet IPv6 ... y en la seguridad de las redes y de la información, la administración electrónica, el aprendizaje por medios electrónicos, la sanidad en línea y el comercio electrónico».
- ¹³ «Seguridad de las redes y de la información: Propuesta para un enfoque político europeo». COM (2001) 298 final.
- ¹⁴ Creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos. COM (2000) 890.
- ¹⁵ Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, *DO L 24* de 30.1.1998.
- ¹⁶ Por ejemplo, para desarrollar con los Estados miembros un concepto de sistema europeo de alerta en caso de ataque informático, facilitar el debate entre los distintos pilares y mejorar la cooperación transfronteriza.
- ¹⁷ Fuente: Ref. Consejo de Ministros, viernes 23 de abril de 2010.
- ¹⁸ Disponible en: <http://www.minetur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas>
- ¹⁹ En el ámbito de la lucha contra la ciberdelincuencia es preciso destacar las acciones claves 6 y 7: la acción clave 6, donde la Comisión presentará medidas en 2010 referidas a conseguir una política de seguridad de las redes y de la información reforzada y de alto nivel, incluyendo iniciativas legislativas como una ENISA renovada, y medidas que permitan reaccionar con más rapidez en caso de ciberataques, incluyendo un CERT para las instituciones de la UE; la acción clave 7, donde

- se establece que la Comisión presentará medidas incluyendo iniciativas legislativas, para combatir los ciberataques contra los sistemas de información, a más tardar, en 2010.
- ²⁰ Datos extraídos de la página web de la DGP www.policia.es. [Fecha de consulta: 27-2-2013]. En dicha página puede consultarse las actuaciones de esta Unidad policial, así como sus consejos de seguridad.
- ²¹ Con este «principio de subsidiariedad» se persigue la descentralización para adaptarse a las necesidades específicas de los diversos ámbitos territoriales y lograr una mejor respuesta a las demandas de los ciudadanos. La coordinación en esta tipología delictiva tiene también un significado importante en cuanto a la competencia de la investigación dado que los *criterios de territorialidad suelen carecer de sentido en el momento de iniciarse la investigación*. De no existir herramientas eficientes de coordinación, los mismos hechos pueden ser investigados simultáneamente por varios grupos, por varios cuerpos policiales o, incluso, por varios países y, desde luego, por varios juzgados.
- ²² LÓPEZ MELGAREJO, Antonio. «La investigación policial en Internet: estructuras de cooperación internacional». *IDP. Revista Internet, Derecho y Política*, 2007, n. 5 (2007). Disponible en: <http://idp.uoc.edu> [Fecha de consulta: 20-12-2012]. Publicado también en la revista *Ciencia Policial*, 2009, n. 95 (jul.-ag. 2009). El autor es inspector del CNP, oficial de enlace de EUROPOL).
- ²³ Datos extraídos de *Ateneadigital.es*, 16/1/2013 [Fecha de consulta: 18-01-2013].
- ²⁴ Finaliza el texto de *Ateneadigital.es* (miércoles 16/1/2013) diciendo «*Los delitos en el ciberespacio amenazan el sistema económico por lo que la Policía se propone impulsar «investigaciones relacionadas con los distintos fraudes a través de medios de pago y dinero electrónico; los delitos cometidos contra los derechos de la propiedad intelectual e industrial; el fraude fiscal y a la Seguridad y mejorar la eficacia operativa en las investigaciones relativas al fraude contra el sistema bancario y financiero»*. El día 12 de junio de 2013 la Policía española ha sido felicitada por el Presidente del Gobierno mediante un *tuit* por ser la primera entidad pública o privada que alcanza los 500.000 seguidores en Twitter. El Director General de la Policía, Ignacio Cosidó, –al frente de las redes sociales– lo ha agradecido a los protagonistas, los *tuiteros* (ver nota de prensa de la DGP del lunes 17 de junio de 2013, donde puede contrastarse la felicitación realizada, entre otros, por el FBI con 620.000 *followers*).
- ²⁵ LORENZANA GONZÁLEZ, C. «La Guardia Civil en la lucha contra el cibercrimen». *Seguridad y Ciudadanía: revista del Ministerio del Interior*, 2011, n. 5 (en.-jun. 2011), pp. 89-118.
- ²⁶ URBANO CASTRILLA, Eduardo de. *Delincuencia informática: tiempos de cautela y amparo*. Cizur Menor, Navarra : Aranzadi, 2012, p. 20.
- ²⁷ Era necesario cumplimentar la Decisión Marco 2005/222/JAI de 24 de febrero, relativa a los ataques contra los sistemas de información, incardinando las conductas punibles en dos apartados diferentes al tratarse de bienes jurídicos diferen-

tes: uno referente a daños (deteriorar o hacer inaccesibles datos o programas informáticos, obstaculizar o interrumpir un sistema informático ajeno) y otro, relativo al descubrimiento y revelación de secretos (acceso sin autorización –vulnerando medidas de seguridad– a datos o programas informáticos contenidos en un sistema o parte del mismo).

- ²⁸ En la revista *Ciencia Policial*, n. 111 (marzo-abr. 2012), Javier COSTA BARROSO, profesor del Departamento Jurídico de Derecho Penal de la División de Formación de la Policía, es autor de un artículo titulado «Delitos cibereconómicos», donde hace un repaso a los delitos tipificados como consecuencia de la aparición y evolución de la Red (Internet) y de las aplicaciones informáticas que inciden de forma notoria en la labor policial diaria.
- ²⁹ VELASCO NÚÑEZ, Eloy. *Delitos cometidos a través de Internet: cuestiones procesales*. 1ª ed. Las Rozas, Madrid: La Ley, 2010.
- ³⁰ Define el delito informático, como aquel cometido a «...través de ordenador o Internet, como el propiamente tal, delito contra la informática, –por atacar los datos o sistemas informáticos o las vías telemáticas de comunicación, especialmente a través de Internet– ya sea bloqueando sistemas (ataques de denegación de servicio o DoS), destruyendo programas, dañando dispositivos de almacenamiento, alterando datos (fraudes), destruyendo (sabotajes) o usándolos ilícitamente (piratería, espionaje)...». Vid. obra citada, pág. 25.
- ³¹ Fuente: diario *ABC*, de 5/10/2012.
- ³² Las amenazas que identifica son las siguientes: conflictos armados, terrorismo, crimen organizado, inseguridad económica y financiera, vulnerabilidad energética, proliferación de armas de destrucción masiva, ciberamenazas, flujos migratorios no controlados y emergencias y catástrofes.
- ³³ RUIZ GONZÁLEZ, Francisco. *Estrategia española de seguridad*. Madrid: Fundación Ciudadanía y Valores, 2011. Disponible en: http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1309246509_270611._estrategia_espanola_de_seguridad.pdf [Fecha de consulta: febrero 2013].
- ³⁴ Estrategia Española de Seguridad, p. 18.
- ³⁵ El INTECO es el Instituto Nacional Nuevas Tecnologías y tiene como misión promover un uso adecuado de los servicios que hacen posible la sociedad de la información y la confianza en ellos. El INTECO-CERT desarrolla servicios orientados a ciudadanos y empresas para fomentar la sensibilización y difusión de buenas prácticas en materia de seguridad de la información y de prevención y respuesta ante incidentes de seguridad. El IRIS-CERT tiene como misión la protección de la RedIRIS y la red académica y de investigación nacional.
- ³⁶ MANGAS MARTIN, Araceli. «La Estrategia Española de Seguridad». *El Mundo*, 29 de junio de 2011. Araceli, Mangas Martín es catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Salamanca.

- ³⁷ Cita recogida en la *Estrategia Española de Seguridad*, de Francisco J. Ruiz González, analista del IEEE, *art. cit.*
- ³⁸ Publicado en el *DOUE L 69* de fecha 16 de marzo de 2005.
- ³⁹ La DM entiende por *persona jurídica* «toda entidad a la cual el derecho vigente reconoce un estatuto, salvo los Estados y otros organismos públicos que ejercen prerrogativas estatales y las organizaciones internacionales de derecho público».
- ⁴⁰ «La incidencia de las “decisiones marco” en la interpretación en materia penal: perfiles de derecho sustantivo». (Comentario de la sentencia de 16 de junio 2005 –Causa C-105/03 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas –Gran Sala– (demanda de pronunciamiento prejudicial propuesto por el Juez de Instrucción del Tribunal de Florencia en el procedimiento Pupino). Autor: Vittorio MANES. Universidad de Bolonia. <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-07.pdf> [Fecha de consulta: 12-2-2013].
- ⁴¹ La EESI se aprobó en la Presidencia española de la UE (documento nº 5842/10 REV 2 JAI 90).
- ⁴² La *ciberdelincuencia* representa una amenaza global, técnica, transfronteriza y anónima para nuestros sistemas de información y por ello supone numerosos desafíos adicionales para la autoridades policiales.
- ⁴³ COM (2010) 673 final –no publicada en el *Diario Oficial*–.
- ⁴⁴ En 2011 la Comisión Europea realizó un estudio de viabilidad sobre el Centro y, posteriormente, en abril de 2012 adoptó la Comunicación «La represión del delito en la era digital: creación de un centro europeo de ciberdelincuencia» COM (2012) 140 final.
- ⁴⁵ Sesión nº 3096 del Consejo de fecha 9 y 10 de junio de 2011.
- ⁴⁶ *Botnet* es una red de ordenadores infectada por programas nocivos (virus informáticos). La red de ordenadores infectados (*zombis*) puede activarse para realizar actuaciones concretas, tales como ataques contra los sistemas informáticos (ciberataques). Esos zombis se pueden controlar desde otro ordenador, con frecuencia sin conocimiento de los usuarios de los ordenadores infectados.
- ⁴⁷ SELAS, Antonio. «Lucha contra la ciberdelincuencia». *Diariojuridico.com*, 13 de octubre de 2010. [Fecha de consulta: 12-febrero2013].
- ⁴⁸ La función clave de Europol es la de contribuir a lograr una Europa más segura en beneficio de todos los ciudadanos, ayudando a las autoridades de orden público de la UE con el intercambio de datos y el análisis de la delincuencia.
- ⁴⁹ ÁLVAREZ SOBREDO, Manuel. «Implementación del European Cybercrime Centro-EC3 en Europol». *Policía*, 2013, n. 263 (feb. 2013). El autor, inspector jefe del CNP y personal de Europol, ha sido desde mayo de 2005 jefe de Recursos Humanos de Europol y desde septiembre de 2012, responsable del equipo de implementación del EC3.
- ⁵⁰ En el informe de viabilidad se barajaban varias opciones: ubicarlo en alguna de las agencias ya existentes (Europol, Eurojust, ENISA) o bien crear una nueva entidad.

Al final pesaron una serie de argumentos a favor de Europol, tales como la existencia de una amplia experiencia en esta materia entre el personal de Europol, existiendo tres grupos dedicados a esta especialidad delictiva, o bien la modernidad y seguridad de la nueva sede de Europol, sin olvidar la grave crisis económica existente a nivel mundial. Todos estos argumentos vencieron la balanza a favor de ubicarlo en la sede de Europol.

- ⁵¹ COM (2012) 140 final, de fecha 28.3.2012.
- ⁵² El SEPD hizo una serie de observaciones sobre el proyecto de Comunicación, destacando que la *protección de datos constituye un aspecto esencial* que debe ser valorado en el establecimiento del Centro, si bien la Comunicación no ha tenido en cuenta dichas observaciones. Como quiera que el Consejo pide que esté operativo a finales de año, es por esta razón que la protección de datos debería tenerse en cuenta en los próximos pasos que se tomen a corto plazo.
- ⁵³ El texto completo del informe puede encontrarse en inglés, francés o alemán en el sitio web del SEPD http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2012/12-06-29_European_Cyber-crime_Center_ES.pdf
- ⁵⁴ Esta estructura va en la línea de lo apuntado por el SEPD sobre la necesidad de proteger los datos personales desde el primer momento de la implementación del Centro.
- ⁵⁵ Esta área se encargará de las relaciones con organismos asociados, policiales o no, tanto públicos como ENISA, o CERT privados, compañías de seguros, bancos, etc. A fin de obtener una información más completa y actualizada, incluyendo los análisis de amenazas e informes de situación que muchos de estos organismos también elaboran.
- ⁵⁶ INSAFE es una red europea de centros de concienciación que promueve un uso seguro y responsable de Internet y de los dispositivos móviles entre los jóvenes.
- ⁵⁷ El EC3, con una plantilla inicial de 30 personas –de las cuales 2 son miembros del CNP– formará parte de la estructura de Europol para facilitar el trabajo transversal con otras áreas delictivas y será punto de coordinación en la lucha contra la ciberdelincuencia en la UE, contribuyendo así a una reacción rápida en caso de ataques a la red. En este campo la Unidad Central de Investigación tecnológica tomará la iniciativa en la introducción del «proyecto de investigación sobre redes anónimas», así como la manera de enfrentarse de forma eficaz a problemas actuales de esta especialidad delictual.
- ⁵⁸ Para este primer periodo de implementación, el EC3 dispone de 3 500 000 euros.
- ⁵⁹ La Comisión apoyará el recién creado Centro de Ciberdelincuencia como centro de referencia en la lucha contra la cibercriminalidad; el EC3 proporcionará análisis e información, respaldará las investigaciones, aportará conocimientos forenses de alto nivel, facilitará la cooperación, creará los canales de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros, el sector

privado y otras partes interesadas, y se convertirá progresivamente en portavoz de la comunidad de los cuerpos de seguridad.

La Comisión pide al EC3: a) que centre su apoyo analítico y operativo en las investigaciones sobre ciberdelincuencia de los Estados miembros con el fin de desmantelar y desbaratar las redes de ciberdelincuencia, sobre todo en los ámbitos del abuso sexual de menores, fraudes en los pagos, las redes infectadas y la intrusión y b) que elabore periódicamente informes estratégicos y operativos sobre tendencia y amenazas incipientes a fin de determinar prioridades y centrar las actividades de investigación de los equipos de ciberdelincuencia de los Estados miembros.

LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

JORGE ZURITA BAYONA¹

Gabinete de Coordinación y Estudios

Secretaría de Estado de Seguridad

1. INTRODUCCIÓN. 2. PRINCIPALES ACTUACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL. 3. PRINCIPALES ACTUACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL. 4. UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. 4.1. SAF. 4.2. UPAP. 4.3. EMUME. 5. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. 5.1. Sistema VDG (VIOGÉN). 5.2. Teléfono 016. 5.3. Servicio telefónico ATENPRO. 5.4. Dispositivos telemáticos. 5.5. WRAP. 6. MANUAL DE LA UNIÓN EUROPEA DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 6.1 Actuaciones previas. 6.2. Proceso de elaboración del Manual. 6.3. Conclusiones del Consejo. 6.4 Contenido del Manual. 7. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS. 8. CONCLUSIONES.

RESUMEN

La violencia de género es un conjunto de actitudes, vivencias y comportamientos violentos que producen daño, malestar y sufrimiento a la víctima y a su entorno más próximo y vulnerable (hijos menores, padres ancianos, familiares discapacitados, etc.).

La violencia de género requiere que el agresor sea hombre, la víctima sea mujer y que exista entre ellos una relación afectiva de pareja o ex pareja, aunque no exista convivencia.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género² introduce, en su artículo 1, el término *violencia de género* y la describe «como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres», es decir, es la violencia a la que se puede ver sometida una mujer por una relación de dominio y control por parte de un hombre.

Por ello, el presente artículo se dirige a dar a conocer las principales actuaciones, ordenadas cronológicamente, que en el ámbito internacional y nacional, sin incluir

las de nivel autonómico y local, se han ido implantando y realizando a lo largo de estos años para luchar contra esta lacra social.

Asimismo, a partir del punto 4, se recoge una descripción detallada de las actuaciones más destacadas realizadas en España (unidades policiales especializadas, el uso de las nuevas tecnologías y el *Manual de la Unión Europea de buenas prácticas policiales*). Terminando con unos datos estadísticos y las conclusiones.

ABSTRACT

Gender-based violence is a set of violent acts and attitudes which cause harm, suffering and discomfort to the victim and to the people in her close environment who are in a vulnerable position (minor children, elderly parents, disabled relatives, etc.).

For gender-based violence to be considered as such, the aggressor has to be a man, the victim has to be a woman and their relationship has to be that of a current or former couple, even if they no longer live together.

The term 'gender-based violence' is defined in Article 1 of Organic Law 1/2004 of 28 December, which regulates the comprehensive protection measures against gender-based violence. This term is described as 'the expression of discrimination, inequality and submission of women to the power of men'; i.e. the violence inflicted by a man to a woman in a relationship based on power and control.

This article intends to show, in a chronological order, the main measures that have been implemented over the last years at national and international level –not regional or local– to fight this social scourge.

Additionally, from point 4 on, the document includes a detailed description of the most relevant actions taken in Spain (e.g. the creation of specialized police units, the use of new technologies and the publication of the EU handbook on best police practices). The article ends with statistical data and conclusions.

Palabras clave: Violencia, Agresión, Víctima, Vulnerable, Protección, Seguridad, Ayuda.

Keywords: Violence, Aggression, Victim, Vulnerable, Protection, Security, Help.

* * *

1. INTRODUCCIÓN

La mujer representa más del 51% de la población mundial y, a pesar de los muchos acuerdos internacionales y diferentes ordenamientos jurídicos que reafirman sus derechos humanos y reiteran su igualdad, lo cierto es que, del total de personas consideradas pobres o analfabetas en el mundo, alrededor del 70% son del sexo femenino. La mujer presenta un mayor riesgo de

exclusión social que el hombre, lo que la hace ser más vulnerable y que esta vulnerabilidad conlleve a que, a nivel mundial, en más del 75% de los casos de violencia conocidos, la víctima sea del sexo femenino.

A lo largo de la historia, la violencia contra la mujer ha sido un instrumento activo de discriminación que ha permitido construir, alimentar y dar solidez a esta desigualdad, con el fin de conseguir su control, la subordinación y evitar su plena emancipación.

Desde los tiempos más remotos, la violencia contra la mujer ha estado enraizada en las más profundas tradiciones del dominio masculino, se trata pues de una vieja fórmula para mantener unos privilegios, fundamentados en la religión, en las tradiciones y en las reglas sociales de convivencia, que han reducido a la mujer a un mero objeto al servicio del hombre.

Por todo ello, es muy difícil, conceptualmente hablando, intentar separar la *igualdad* de la *violencia contra la mujer*, por ser esta última la manifestación suprema de la desigualdad y la muestra más aberrante de la dominación secular de un sexo sobre el otro. De alguna manera este trabajo viene a complementar el artículo publicado en el número anterior de esta Revista sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que expresamente dejó fuera el estudio de la violencia de género por entender que esta materia reunía entidad suficiente para ser objeto de un tratamiento diferenciado.³

2. PRINCIPALES ACTUACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En 1871, en Estados Unidos se produce el primer pronunciamiento favorable hacia el reconocimiento de la mujer, como persona titular de derechos. En aquel año se reconoció que «ningún hombre tiene derecho de golpear a su esposa, ya que el golpear con una vara, empujar, escupir y patear a su cónyuge no está reconocido en la ley» y que la esposa tiene derecho a recibir de la ley la misma protección que reciba el marido.

A principios del siglo XX, existían en Europa y en el resto del mundo civilizado, numerosas leyes que disculpaban la violencia de los hombres contra las mujeres y los hijos en el círculo doméstico.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba y proclama, en París, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, donde se reconoce, en los artículos 1, 2, 3 y 5, que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» y que «toda persona

tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo... » y, al enumerar estos derechos, incluye el derecho a «la vida, a la libertad y a la seguridad» y, por último, a no ser sometido a «tratos crueles, inhumanos o degradantes».

El 17 de diciembre de 1954, en la Resolución 843 (IX), «Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano», la Asamblea General de las Naciones Unidas insta a los Estados miembros a abolir costumbres, antiguas leyes y prácticas que permitan:

- asegurar a la mujer una libertad completa en la elección de marido;
- suprimir la práctica de poner precio a la novia;
- garantizar a la viuda el derecho a la guarda de sus hijos y a la libertad de contraer nuevas nupcias;
- abolir totalmente el matrimonio de las niñas y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil.

Al igual que en otros países de la zona, en Alemania se comenzó a trabajar en violencia doméstica contra las mujeres en la década de los 70. Aunque el Estado llevaba a cabo algunas acciones, la mayoría de las iniciativas estaban lideradas por organizaciones de mujeres provenientes del entorno feminista.

En el año 1971, un grupo de mujeres liderado por Erin Pizzey crea la primera casa refugio para mujeres maltratadas de Inglaterra en la ciudad de Chiswick, cerca de Londres.

A mediados de 1975, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se celebra en México D.F. la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵, que es el inicio de una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover la igualdad entre el hombre y la mujer. Sin embargo, se sigue considerando la violencia contra la mujer como un asunto familiar, aunque ya las recomendaciones se centran principalmente en la sensibilización de los tribunales de familia.

En 1976, en Alemania (en Berlín y en Colonia), surgen las primeras casas de acogida con el fin de facilitar refugio a las mujeres víctimas y prestarles asesoramiento jurídico básico.

En julio de 1980, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se celebra en Copenhague la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶, en la que se exhorta, entre otras cosas, a que se adopten medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer

a la herencia, la patria potestad y la nacionalidad. Asimismo, se reconoce que la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más frecuente en el mundo y, entre sus 48 resoluciones, se adopta una titulada «La mujer maltratada y la violencia en la familia».

Pero aun con todo lo anteriormente expuesto, en muchos países la violencia de los hombres contra las mujeres en el hogar no se ha considerado un crimen sujeto a procedimiento penal hasta las últimas décadas del siglo XX.

En 1981, se inicia en Minnesota (Estados Unidos) el *Proyecto Duluth de intervención sobre abuso doméstico* (DAIP). Este proyecto tiene como objetivo principal proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica a través de una respuesta basada en el trabajo coordinado de nueve organismos públicos y privados de esa ciudad. En la actualidad, el proyecto Duluth se sigue aplicando.

Del 18 al 21 de julio de 1981, se celebra en Bogotá (Colombia) el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, en el que 280 mujeres denuncian la violencia de género a nivel doméstico y la violación y el acoso sexual a nivel de Estados incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas. En este primer encuentro fue declarado el 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

A mediados de 1985, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se celebra en Nairobi la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷, donde ya se considera la violencia doméstica como uno de los principales obstáculos para el desarrollo y la paz. Asimismo, se reconoce que la igualdad de la mujer, lejos de ser una cuestión aislada, abarca toda la esfera de la actividad humana. Se puede decir que, tras la celebración de esta Conferencia, muchos países empiezan a concienciarse de la necesidad de luchar contra la violencia ejercida sobre la mujer.

El primer paso para que la violencia doméstica ingrese en la agenda de la ONU es la Resolución 40/36, de 16 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre violencia en el hogar.

Es el 11 de junio de 1986, con la aprobación de la Resolución del Parlamento Europeo A-44/86 sobre las agresiones a la mujer, cuando se plantea por primera vez el problema de la violencia contra las mujeres en el ámbito europeo. Mediante esta Resolución se aborda el problema de estas agresiones bajo diversos puntos de vista, abarcando desde las agresiones sexuales y las agresiones en el ámbito privado hasta la prostitución y pornografía.

En cuanto a las agresiones en el ámbito privado, lamenta la situación por la que muchas mujeres deben reanudar la convivencia con maridos violentos a causa de su posición económicamente dependiente, resaltando los siguientes pronunciamientos:

- petición a las autoridades nacionales del desarrollo de programas de formación para todos aquellos profesionales que estén en contacto con mujeres víctimas (maestros, asistentes sociales, trabajadores del sector médico y sanitario, policías) con vistas a ayudarles a reconocer los signos de tal violencia;
- demanda a las autoridades nacionales y locales para que aseguren el aumento de disponibilidad de refugios para mujeres y niños a corto plazo (para períodos de sólo una o dos noches);
- solicitud para que estas mujeres reciban un trato específico en programas de formación ocupacional y se establezcan las medidas necesarias para su inserción laboral.

En octubre de 1986, en el marco de la XXIII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Organización de Estados Americanos, se comienza a analizar la violencia que afecta a la mujer, aprobándose un plan de acción.

En noviembre de 1987, se celebra en Estrasburgo (Francia), organizado por el Consejo de Europa, un coloquio sobre la violencia en el seno de la familia, donde se manifiesta que, contrariamente a las ideas aceptadas de ordinario, la violencia en el seno de la familia no se ejerce únicamente en las «clases desfavorecidas» y los hombres que maltratan no son todos «obreros alcohólicos».

El 15 de enero de 1990, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprueba la Recomendación Rec(90)2, sobre medidas sociales relativas a la violencia en el seno de la familia, en la que se distingue entre medidas preventivas generales y específicas, tanto para víctimas como para los maltratadores. Se considera esencial la detección de la violencia en el seno de la familia y la puesta en marcha de programas preventivos.

La Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW⁸ de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, de 1992, establece una serie de recomendaciones concretas y dice que «los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer, protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad».

Desde 1992, en Francia se han ido aprobando distintas leyes para intentar prevenir la violencia contra las mujeres. Anteriormente, no existía legislación específica para enfrentarse a este problema.

El Consejo de Europa celebra en Roma (Italia), el 21 y 22 de octubre de 1993, la Tercera Conferencia Ministerial Europea sobre la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, siendo el tema general el de las «Estrategias para la eliminación de la violencia contra la mujer en la sociedad: los medios de comunicación y otros instrumentos», tratando los siguientes subtemas:

- las causas de la violencia contra las mujeres: el papel de los medios de comunicación;
- las medidas legales y administrativas para combatir la violencia contra las mujeres.

La Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993, proclama la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación hacia la mujer.

El 9 de junio de 1994, en Belém do Pará (Brasil), la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que asume el compromiso de prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, expresando que «la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida».

El 11 de junio de 1994, el Parlamento Europeo adopta la Resolución A3-0349/94, sobre las violaciones de las libertades y los derechos fundamentales de las mujeres, en la que se pone de manifiesto la problemática de la violación de los derechos de las mujeres y tiene en cuenta el derecho de las mujeres a la integridad de su cuerpo. Asimismo, se aborda la problemática de las diferentes costumbres culturales y la violencia contra las mujeres que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad (zonas de conflictos armados, cárceles, mujeres emigrantes, etc.).

Naciones Unidas, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo (Egipto) del 5 al 13 de septiembre de 1994, recalca que el avance de la igualdad en materia de género, el empoderamiento de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer son las piedras angulares de los programas relacionados con la población y el desarrollo.

También en 1995, surge en Alemania el «Proyecto BIG – Centro de Intervención contra la Violencia Doméstica en Berlín», que sitúa la violencia contra las mujeres como un problema de la comunidad y no como un problema o una responsabilidad de cada mujer. Los objetivos de este proyecto son:

- fortalecer los mecanismos de protección y seguridad de las mujeres expuestas a la violencia doméstica;
- coordinar las fuerzas policiales y las instituciones asistenciales para luchar contra dicha violencia.

La Resolución 1995/85, de 8 de marzo de 1995, de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y exige que se elimine la violencia sexista en la familia.

Los días 11 y 12 de marzo de 1995, Naciones Unidas celebra en Copenhague (Dinamarca) la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, elaborando un Programa de Acción donde en su punto 79 a) se insta a aplicar políticas y programas de salud pública y de servicios sociales para prevenir y eliminar la violencia en el hogar, prestando especial atención a la violencia contra las mujeres.

Del 4 al 15 de septiembre de 1995, se celebra en Beijing (China) la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹, en la que se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz entre los pueblos, que impide que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales, señalándose unos objetivos estratégicos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, entre los que cabe poner de relieve los siguientes:

- no cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;
- ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles

- acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;
- formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;
 - adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;
 - crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan denunciar los actos de violencia cometidos contra ellas en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;
 - garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la lucha contra la violencia sobre la mujer.

En Austria, la Ley Federal 759/1996, de 30 de diciembre de 1996, de Protección ante la Violencia en la Familia autoriza a la policía para que pueda, de inmediato, en los casos de violencia doméstica y cuando exista una amenaza sobre la vida, salud o libertad, prohibir al agresor el acceso y regreso al domicilio donde conviva con la víctima. Igualmente, puede prohibirle el acercamiento a una determinada distancia.

La Resolución del Parlamento Europeo A4-0250/97, de 16 de julio de 1997, insta a la Comisión Europea para que promueva, a escala europea, la campaña «No toleremos la violencia contra las mujeres». Asimismo, pide también que se preste una atención especial a la situación de las mujeres emigrantes víctimas de violencia por razones de sexo y, en su punto 29, reclama «que no se rechace a mujeres procedentes de terceros países que se hayan separado de un maltratador, a no ser que existieran otras razones para ello».

La Resolución 54/134, de 7 de febrero de 2000, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a propuesta de la República Dominicana y con el apoyo de 60 países más, aprueba declarar el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

El 10 de junio de 2000, en Nueva York, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el documento conocido como *Beijing+5*, que realiza un balance de los cinco primeros años de aplicación de la Plataforma de Acción

de Beijing y amplía los actos considerados como violencia contra la mujer para incluir las situaciones específicas de las mujeres que viven conflictos armados. También identifica como violencia contra la mujer actos tales como los crímenes de honor, crímenes de pasión, pornografía infantil, esterilización forzada, abortos forzados, uso coercitivo de anticonceptivos, infanticidio femenino, selección prenatal del sexo del bebé, crímenes de motivación racial, raptos y venta de niñas, ataques con ácido y matrimonios a edad temprana.

En Italia, la Ley nº 154, de 4 de abril de 2001, de Medidas contra la Violencia en las Relaciones Familiares introduce una novedosa medida cautelar personal de tipo coercitivo denominada «alejamiento de la casa familiar» por la que el juez penal puede obligar al imputado, sobre el que existan graves indicios de culpabilidad por agresiones, malos tratos y otros delitos contra la vida familiar, a abandonar inmediatamente la casa donde conviva con la persona agredida, no dejándole volver o acceder a la misma sin la autorización de la víctima. Igualmente puede alejarlo de lugares habitualmente frecuentados por la persona ofendida.

El 11 de diciembre de 2001, Alemania aprueba la Ley para la Protección Civil ante Actos de Violencia y Acoso, que ampara particularmente a las víctimas de violencia doméstica, bajo la consideración de que «el que agrede debe marcharse; la víctima permanece en la casa».

El 30 de abril de 2002, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adopta la Recomendación Rec (2002)5 para los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia y Memorándum explicativo, recogiendo que los Estados miembros deben reconocer que «la violencia masculina contra la mujer es un grave problema estructural y social, basado en el desequilibrio de poder en las relaciones entre hombres y mujeres y, por lo tanto, promuevan la participación activa de los hombres en las acciones encaminadas a combatir la violencia hacia las mujeres».

El 3 de octubre de 2002, la Organización Mundial de la Salud publica el primer *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, donde reconoce que el comportamiento violento en la pareja queda más oculto a la mirada pública que otros tipos de manifestaciones violentas. Indicando que la violencia sexista constituye una de las principales causas de muerte y lesiones no mortales en todo el mundo, con profundas repercusiones en el sistema de salud pública.

El 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Resolución 58/147, sobre eliminación de la violencia contra la

mujer en el hogar¹⁰, volviendo a insistir en que los Estados miembros luchen para eliminar la violencia contra la mujer. Reconociendo, entre otros aspectos, que la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y que ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.

La Resolución P6_TA(2006)0038 del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2006, sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones, recomienda, entre otras medidas, que:

- se considere la violencia ejercida contra las mujeres como una violación de los derechos humanos que refleja las desigualdades existentes en nuestra sociedad en las relaciones de poder entre los géneros;
- se trate como un fenómeno estructural y un obstáculo crucial a los esfuerzos destinados a poner fin a las desigualdades entre hombres y mujeres;
- se adopte una actitud de tolerancia cero con respecto a todas las formas de este tipo de violencia.

El 1 de febrero de 2007, entra en vigor en México, uno de los países del mundo más castigados por la violencia contra la mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, entre otras actuaciones, crea, en su artículo 35, el «Sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres».

El 1 de junio de 2009, entra en vigor en Austria la segunda Ley de Protección frente a la Violencia. Esta ley autoriza a la policía a expulsar de la vivienda común a aquellos que pongan en peligro la integridad física y/o psíquica de los demás que conviven en ella, imponiendo al mismo tiempo una prohibición de retorno.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, insta a los Estados miembros a que mejoren sus legislaciones y políticas nacionales para combatir todas las formas de violencia contra la mujer y emprendan acciones preventivas para erradicarlas.

El Consejo de la Unión Europea adopta el 8 de marzo de 2010, las Conclusiones denominadas *Erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea*, que abre el camino a otro tipo medidas para luchar eficazmente contra la violencia ejercida sobre las mujeres, como el número de teléfono europeo para las víctimas de dicha violencia (116).

El 17 de diciembre de 2010, Portugal publica en el *Diario de la República* el IV Plan Nacional contra la Violencia Doméstica 2011-2013. Se trata de una iniciativa, que tiene como objetivo prever una respuesta integral contra la violencia doméstica a nivel nacional en consonancia con las orientaciones europeas e internacionales. Se estructura en cinco áreas estratégicas de intervención, concretadas en cincuenta medidas, que pretenden:

- informar;
- sensibilizar y educar;
- proteger a las víctimas y promover su inserción social;
- prevenir la reincidencia (intervención con los agresores);
- cualificar profesionales;
- investigar;
- monitorizar.

El 7 de marzo de 2011, el Consejo de la Unión Europea, en su informe 7370/11, adopta el nuevo Pacto Europeo por la Igualdad de Género para el periodo 2011-2020, en el que se incluye, como gran novedad, el concepto de «combatir todas las formas de violencia contra la mujer», que no figuraba en el Pacto anterior de 2006. Inclusión que ha sido impulsada de manera especial por España. El nuevo Pacto establece las siguientes medidas:

- adoptar, aplicar y supervisar estrategias a escala nacional y de la Unión con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres;
- reforzar la prevención de la violencia contra las mujeres y la protección de las víctimas y de las potenciales víctimas, entre ellas las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos;
- poner de relieve el papel y la responsabilidad esencial de los hombres en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El 5 de abril de 2011, el Parlamento Europeo aprueba la Resolución A7-0065/2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la Unión Europea para combatir la violencia contra las mujeres, que es un informe, no vinculante, que muestra una estrategia global para luchar contra la violencia machista en los 27 países de la Unión Europea.

El informe pide que se defina la violencia contra las mujeres como «una de las formas más graves de violación de los derechos humanos» por motivos de género. Reclama un aumento del nivel de protección y asistencia de las mujeres que sufren violencia machista dentro de los límites de la Unión. Asimismo, propone la redacción de una carta europea de servicios mínimos

de asistencia que, entre otros, *debería* incluir el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En el mismo sentido, se propone la oferta de formación específica sobre violencia de género para jueces, policías, profesionales de la salud y la educación y personal de apoyo a las víctimas.

También queda incluido en el informe, la solicitud a la Comisión Europea de poner en marcha un «observatorio de la violencia contra las mujeres» a nivel europeo, una medida destinada a evaluar el alcance de este problema en toda la Unión Europea, iniciativa que ya ha sido respaldada por los países miembros.

Según los datos que maneja el informe, la Unión Europea destina 33.000 millones de euros anuales a los problemas derivados de la violencia machista, violencia que afecta a una de cada cuatro mujeres.

El 27 de julio de 2011, entra en vigor la modificación del Código Penal de México DF, centro neurálgico del país y uno de los territorios más poblados del mundo, en el que se tipifica el homicidio doloso contra mujeres como «feminicidio» y se le aplica sanciones de hasta 60 años de cárcel.

El 13 de diciembre de 2011, se aprueba la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la Orden Europea de Protección contra los delitos violentos. Se parte de la idea de que las medidas de protección existen en todos los Estados miembros, pero dejan de tener efecto cuando se cruza una frontera. El objetivo de esta *euroorden* es que cualquier medida de seguridad dictada por un Estado miembro para proteger a una persona amenazada se ejecute también automáticamente en cualquier otro país de la Unión Europea al que la víctima se traslade. Si el agresor la incumple, el país encargado de ejecutarla impondrá sanciones de tipo penal o de cualquier otro tipo.

Aunque la mayoría de las medidas han sido pensadas para las mujeres víctimas de la violencia doméstica, las normas beneficiarán a las víctimas de ambos sexos, incluidos menores, que hayan sufrido la violencia y cuyo agresor haya sido identificado. Asimismo, la persona beneficiaria de una Orden Europea de Protección, también podrá solicitar protección para sus familiares. A partir de este momento, los Estados miembros tendrán un plazo de tres años para trasladar la nueva norma a sus respectivas legislaciones nacionales.

El 19 de noviembre de 2012, se hace público el mensaje de ONU Mujeres con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las

Mujeres (25 de noviembre de 2012), indicando que, entre los avances conseguidos, son al menos 125 los países que ya han legislado contra la violencia doméstica.

El 6 de diciembre de 2012, los ministros de Empleo y Asuntos Sociales de la Unión Europea celebran en Bruselas el Consejo de Empleo, Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo, elaborando y aprobando un texto de conclusiones sobre violencia machista, en el que se recogen, entre otras, las siguientes propuestas:

- elaborar «una estrategia europea de prevención y lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres» y poner en marcha planes nacionales en aquellos países donde todavía no existan;
- fortalecer las unidades policiales especializadas en violencia contra las mujeres y mejorar la formación de los profesionales que se ocupan de las víctimas y de los agresores;
- crear una línea telefónica europea de ayuda a las mujeres maltratadas y a sus hijos;
- recopilar datos «regulares, fiables y comparables» a nivel nacional, para evaluar la verdadera dimensión de este problema en los Estados miembros;
- designar el 2015 como «Año europeo de tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres».

El 28 de enero de 2013, los medios de comunicación españoles dan la noticia de que el «Parlamento Ruso, en los próximos meses, empezará a tramitar una ley específica en materia de violencia de género». No hay estadísticas oficiales pero, según las ONG especializadas, en Rusia mueren cada año entre 10.000 y 14.000 mujeres víctimas de malos tratos. Una cada 40 minutos.

El Comunicado de Naciones Unidas 13/024, de 6 de marzo de 2013, con motivo del Día Internacional de la Mujer, que se celebra cada 8 de marzo, recoge el mensaje del Secretario General Ban Ki-moon, manifestando que «existe una verdad universal, aplicable a todos los países, culturas y comunidades: la violencia contra la mujer nunca es aceptable, nunca es perdonable, nunca es tolerable».

El 8 de marzo de 2013, se celebra el Día Internacional de la Mujer bajo el lema «Una promesa es una promesa: Acabemos con la violencia contra la mujer». En el manifiesto de ONU Mujeres se recoge que:

- hasta el 50% de las agresiones sexuales se cometen contra niñas menores de 16 años;
- globalmente, 603 millones de mujeres viven en países donde la violencia doméstica no se considera un delito;
- hasta el 70% de las mujeres de todo el mundo aseguran haber sufrido una experiencia física o sexual violenta en algún momento de su vida;
- más de 60 millones de niñas son novias y se casan antes de los 18 años.

Declarando que «ante estas inaceptables estadísticas, la comunidad internacional está firmemente comprometida para cambiar el sufrimiento de las mujeres».

Del 4 al 15 de marzo de 2013, se celebra en Nueva York, en la Sede de Naciones Unidas, el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). El tema prioritario es «la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas».

3. PRINCIPALES ACTUACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL

Históricamente, en España no se conocen formas organizadas y sistemáticas de proteger y auxiliar a las mujeres víctimas de violencia más allá de la ayuda que los familiares o vecinos pudieran prestar.

En el siglo XVII, los tribunales comenzaron a considerar como indeseable la extrema brutalidad y la violencia contra la mujer, aunque se admitía que el esposo tenía el derecho a corregir a su cónyuge.

Durante el siglo XIX, la existencia en España de una sociedad arcaica, con escaso desarrollo industrial, con un remarcado influjo religioso y fuertes jerarquizaciones de género en todos los ámbitos de la vida social, dio lugar a una mujer sumisa y dispuesta a «aguantar todo».

El Código Penal de 1822 considera la relación de matrimonio como un atenuante cuando se trata de agresiones del marido a la esposa (arresto de 6 días) y como un agravante cuando se trata de agresión de la esposa al marido (prisión o trabajos forzados de más de dos años). Es decir, la relación matrimonial aparece como un atenuante cuando son agresiones del marido a la mujer y como un agravante cuando se trata de la misma conducta de la mujer para con el marido.

El Código Penal de 1848 equiparaba los maltratos físicos del marido a la esposa con las provocaciones e injurias de la esposa al marido (arresto de uno a cuatro días o multa de uno a cuatro duros).

El Código Penal de 1870 recogía en su texto la fórmula de la «venganza de la sangre», una facultad criminal concedida a los padres y maridos para matar a sus hijas y esposas, y a los hombres que yacían con ellas. Así, si una mujer era sorprendida con su amante y el marido la asesinaba, éste sólo era penado con el destierro por un corto período de tiempo, pero, en el caso contrario, la mujer era castigada con pena de prisión perpetua. Si una mujer insultaba o desobedecía a su marido podía ser castigada con pena de cárcel.

En el Código Penal de 1902 se contemplaba simplemente la pena de destierro, y no de cárcel, para el marido que mataba a la mujer adúltera sorprendida con su amante (uxoricidio), pero nunca hubo precepto similar para la mujer que sorprendiera a su marido en análogas circunstancias. El uxoricidio era un delito que suponía un privilegio para el hombre en defensa de su honor, por lo que podía matar o lesionar a su esposa sorprendida en flagrante adulterio, o a la hija menor de veintitrés años mientras viviera en casa paterna y fuera sorprendida en análogas circunstancias.

La Sección Femenina fue constituida en 1934 como rama femenina de Falange Española, estableciendo un modelo de mujer que entronca con la tradición más conservadora. Junto a la maternidad se exalta la feminidad, entendida como fragilidad, sumisión y espíritu de sacrificio. Con ello desaparece la capacidad intelectual, creativa y crítica de la mujer, convertida en una sombra del hombre.

Con la promulgación del Código Penal de 1944, en el que se consideraba a la mujer como «un objeto de posesión masculina, símbolo del honor familiar y crisol de los valores sociales dominantes», se volvió a reincorporar el «uxoricidio por causa de honor» que se había suprimido del Código republicano.

En los años 60 se seguía fomentando el concepto de «pater familias» tradicional donde la mujer y los hijos dependían totalmente del cabeza de familia, de tal forma que éste no sólo asumía sus respectivos derechos de propiedad sino que también podía tomar medidas en otros aspectos como el derecho a la vida de los mismos. Era usual el utilizar la expresión *la maté porque era mía*.

Una mujer podía ser maltratada durante años sin tener capacidad para hacer nada. Si intentaba separarse del marido perdía su casa, hijos, bienes y

además, cuando abandonaba el domicilio conyugal debía de ser «depositada» en otro domicilio, normalmente el de los padres. La mujer de esta manera quedaba privada de todos sus derechos, recursos económicos y custodia, porque el administrador de sus «bienes y vida» era el marido.

El Decreto 691/1963, de 28 de marzo, que aprueba el texto revisado de 1963 del Código Penal, en su artículo 583 castiga «con las penas de cinco a quince días de arresto menor y represión privada» a «los maridos que maltratasen a sus mujeres, aun cuando no les causaren lesiones», y también castiga a «las mujeres que maltratasen de palabra o de obra a sus maridos». Así pues, el marido podía insultar y vejar a su mujer con toda impunidad, en tanto que la mujer respondía tanto del maltrato de palabra como de obra. Como se puede apreciar, el 583 era un artículo claramente discriminatorio.

En este Código Penal, las agresiones en el ámbito doméstico se contemplaban como mero delito de lesiones (igual que las lesiones causadas a cualquier persona ajena a la familia), con lo que la medida del castigo penal a imponer se establecía atendiendo a la gravedad de las lesiones producidas.

El Código Penal de 1973, en su artículo 9.8, aún seguía recogiendo que era circunstancia atenuante «la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación». Esta atenuante de «estado pasional» fue utilizada generosamente por parte de los jueces para reducir las penas a los hombres que agredían a sus mujeres, alegando que un arrebato pasional les había inducido a cometer la agresión.

En septiembre de 1977, la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres comienza su andadura en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Esta Comisión estaba formada por un grupo de mujeres abogadas, psicólogas y médicos, con el objetivo de organizar la asistencia solidaria y gratuita a las mujeres víctimas de violencia que no tenían recursos económicos para acudir a profesionales.

El 6 de diciembre 1978, con la aprobación de la Constitución española¹¹, se reconoce la igualdad formal entre hombres y mujeres. Así, en su artículo 14 dice que, «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social», configurando la igualdad como valor superior del ordenamiento. En su artículo 15 recoge que «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

En 1982, el Ayuntamiento de Barcelona inaugura el primer «centro de atención a mujeres agredidas» del Estado español.

Hasta 1983, en el Código Penal español, se sigue considerando la relación conyugal como una atenuante en los malos tratos del hombre hacia la mujer.

La Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, en su artículo 9.8, sigue recogiendo la atenuante de «estado pasional», aunque su redacción cambia y queda como «obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de semejante entidad».

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, crea el Organismo Autónomo Instituto de la Mujer¹², que sustituye a la Subdirección General de la Mujer. Según el artículo segundo 11, entre sus funciones tiene la de: «Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda».

En 1984 se empiezan a dar las primeras respuestas institucionales. El Ministerio del Interior inicia la publicación de las cifras relativas a denuncias presentadas en las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía por malos tratos a mujeres. Ese año se presentaron 16.622 denuncias.

En septiembre de 1984, por iniciativa del Instituto de la Mujer y bajo su supervisión, se abre la primera «casa de acogida para mujeres maltratadas».

En 1986 el Cuerpo Nacional de Policía, mediante Circular del Subdirector General Operativo, crea las primeras unidades del Servicio de Atención a la Mujer (SAM).

El 5 de noviembre de 1986, la Comisión de Derechos Humanos del Senado crea la Ponencia de Investigación de Malos Tratos de Mujeres.

La Dirección General de la Policía dicta la Circular 32/88, de 15 de abril de 1988, con el objetivo de facilitar a las mujeres que hubieran sido objeto de agresiones físicas o psíquicas la ayuda policial necesaria para que puedan denunciar este tipo de agresiones, a la vez que se les informa de cuantos derechos les asisten y de la forma de garantizar los mismos.

La Instrucción 3/1988, de 1 de junio, de la Fiscalía General del Estado, sobre persecución de malos tratos ocasionados a personas desamparadas y necesidad de hacer cumplir las obligaciones alimenticias fijadas en procesos matrimoniales, recomienda una atención particular a este tipo de conductas para reprimirlas con ejemplaridad.

La Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, en su artículo 425, introduce el nuevo tipo de «malos tratos habituales» e indica que «el que habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad ... será castigado con la pena de arresto mayor». Esta modalidad delictiva se centra exclusivamente en la violencia física, lo que supone dejar fuera los casos de violencia psíquica que se producen en el ámbito familiar y, que en muchas ocasiones, suelen ser una de sus primeras manifestaciones.

La Circular 2/1990, de la Fiscalía General del Estado, de 1 de octubre, sobre la aplicación de la reforma de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio de actualización del Código Penal, ofrece una serie de criterios interpretativos sobre el nuevo tipo penal de «malos tratos habituales», al efecto de unificar criterios que posibiliten una respuesta efectiva y unitaria a este fenómeno.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, tipifica como delito cualquier tipo de agresión, maltrato de obra, amenazas, coacciones o cualquier tipo de vejación, cometida por un hombre hacia su esposa, ex esposa o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, así como el quebrantamiento de la condena impuesta por este tipo de hechos. En concreto, el artículo 153 dice «El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad..., será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que se pudieran corresponder por el resultado que en cada caso causare».

En la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, se produce un cambio de enfoque significativo en la legislación española para enfrentarse a la violencia contra la mujer. En esta ley se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita reconoce a las víctimas de violencia de género el derecho de asistencia jurídica gratuita, no siendo necesario que acrediten previamente carecer de recursos económicos.

Desde 1997, en España, los facultativos que detecten la existencia de malos tratos en el ámbito doméstico están obligados a cumplimentar un parte de lesiones y enviarlo al juzgado de guardia.

El Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997 aprueba el III Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1997-2000. Este Plan incluye un área dedicada exclusivamente a la violencia contra la mujer.

En la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 6/1997, de 10 de abril, sobre atención e información, a las víctimas de determinados delitos, de las gestiones e investigaciones para su esclarecimiento, en su punto 2, dice que dentro de las posibilidades materiales disponibles hay que procurar «evitar que compartan víctima y agresores espacios físicos comunes en las dependencias policiales».

El Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, aprueba el I Plan de Acción contra la Violencia Doméstica (1998-2000)¹³. Este Plan, que abarca un período de tres años, tiene 55 medidas articuladas en torno a seis áreas de actuación:

- sensibilización y prevención, para promover en la sociedad española reacciones de *tolerancia cero* ante los actos de violencia contra las mujeres;
- educación y formación;
- recursos sociales;
- sanidad;
- legislación y práctica jurídica;
- investigación.

Dentro de las medidas sanitarias, se aprueba y distribuye un protocolo a cumplimentar cuando las víctimas de violencia acuden a los servicios de atención primaria. Además, dentro del Cuerpo Nacional de la Policía y de la Guardia Civil se incrementaron los servicios de atención especializada. Asimismo, en juzgados y fiscalías, se habilitan centros de acogida, centros de información y oficinas de asistencia a las víctimas.

La Instrucción 2/1998 de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 8 de junio, sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y la asistencia a la misma, dispone que se deberá dispensar a la denunciante un trato especialmente respetuoso y preferente, y que en aquellas dependencias policiales que cuenten con personal especializado será éste quien asista, desde el principio, a las víctimas de este tipo de violencia. Además, las unidades especializadas estarán integradas, en

la medida de lo posible, por mujeres con formación específica y adecuada para las funciones a desarrollar.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 1/1998, de 24 de octubre, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, orienta de nuevo a los Fiscales sobre la materia. Esta circular tuvo, tanto jurisprudencial como doctrinalmente, una amplia influencia, siendo fuente de inspiración de las reformas legales posteriores a 1999.

La Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, en su artículo séptimo, da una nueva redacción al artículo 617.2 del Código Penal, e introduce la figura legal doctrinalmente conocida como *alejamiento*, quedando redactado de la forma siguiente: «... los Jueces o Tribunales podrán acordar en sus sentencias, a petición de la víctima, la prohibición de que el reo se aproxime al ofendido o se comunique con él o con su familia, así como la prohibición de que el reo vuelva al lugar en que se hubiere cometido la falta o acuda a aquel en que resida la víctima o su familia».

La «Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», da una nueva redacción al artículo 153 del Código Penal e incorpora el concepto de «violencia psíquica habitual», abarcando también a las ex parejas.

En el barómetro del CIS de septiembre del 2000, surge por primera vez la violencia contra las mujeres como uno de los problemas más relevantes mencionados de manera espontánea por la población. Desde ese momento, no ha dejado de aparecer esa respuesta de forma específica en todos los barómetros mensuales, lo que indica que una parte de la ciudadanía sitúa este tipo de violencia como uno de los tres principales problemas de España o como uno de sus principales problemas personales.

Del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2000, se celebra en Fuenlabrada (Madrid) el I Encuentro de Ciudades contra la Violencia hacia las Mujeres, en el que participan 20 municipios de Madrid.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en fecha de 21 de marzo de 2001, adopta un «Acuerdo sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica», en el que se abordan en profundidad aspectos técnico jurídicos, organizativos y estructurales, así como sugerencias de reforma legislativa. Respecto al Código Penal, propone que todas las agresiones que se

produzcan en el ámbito familiar, y que alcancen la entidad suficiente para merecer una respuesta penal, sean conceptuadas como delito. En este Acuerdo también se reclama, además, la creación de un Registro de Medidas contra la Violencia Doméstica y se aprueba una *Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica*.

El Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2001 aprueba el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica (2001-2004)¹⁴. Este Plan abarca un período de cuatro años y tiene 58 medidas articuladas en torno a cuatro áreas de actuación:

- medidas preventivas y de sensibilización;
- medidas legislativas y procedimentales;
- medidas asistenciales y de intervención social;
- investigación.

En el primer semestre de 2002, España ejerce la Presidencia de la Unión Europea. Durante esta presidencia, el Instituto de la Mujer y la Universidad Complutense de Madrid, elaboran la *Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación*.

El 17 de septiembre de 2002, el Congreso de los Diputados, aprueba, con el consenso de todos los grupos parlamentarios, constituir una subcomisión para concretar, en el plazo máximo de 4 meses, la articulación de un acuerdo entre todas las fuerzas con representación parlamentaria, con el fin de formular medidas legislativas que den una respuesta integral frente a la violencia de género.

El 26 de septiembre de 2002, en virtud del Convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se crea el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, como un instrumento de análisis y diagnóstico de la respuesta judicial en los ámbitos de la violencia doméstica y de género. Su objetivo más destacado es hacer un seguimiento de las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, a fin de plantear pautas de actuación en el seno del Poder Judicial y, a la vez, sugerir aquellas modificaciones legislativas que se consideren necesarias para conseguir una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial.

La Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado crea un proceso especial para el enjuiciamiento rápido de

determinados delitos, entre ellos los supuestos de violencia doméstica. Así, en este tipo de delitos, el juicio se celebrará dentro de los 15 días siguientes a la comisión de los hechos.

El 14 de febrero de 2003 se publica, en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, el texto aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado del Acuerdo de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer relativo al «Informe de la Ponencia sobre la erradicación de la violencia doméstica».

El Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003 aprueba el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2003-2006, que se fundamenta en las directrices marcadas por la Estrategia Marco Comunitaria sobre la Igualdad entre Hombres y Mujeres (2001-2005). Uno de los objetivos más destacados es el desarrollar políticas activas para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones: tráfico de mujeres y niñas, violencia doméstica, mutilación genital, etc.

Para mejorar la respuesta judicial, el 9 de abril de 2003, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprueba la Instrucción 3/2003, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica¹⁵, unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela para que, de manera eficaz y coordinada, en una única resolución judicial se incorporen tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor, como las protectoras de índole civil y social para la víctima.

La Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros modifica el Código Penal respecto a la violencia doméstica, recogiendo en el artículo 153 el catálogo de conductas que hasta el momento eran constitutivas de faltas, que pasan a considerarse delitos, con lo cual se abre la posibilidad de imponer pena de prisión. Asimismo, en el artículo 173 se agrava la «violencia física y psíquica habitual».

La Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, permite la adopción de la medida cautelar de prisión provisional para estos delitos, incluso aunque estuviera castigado con pena inferior a dos años, cuando tuviera como finalidad «evitar que el imputado actuase contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153 del Código Penal».

El 18 de noviembre de 2003, el Cuerpo Nacional de Policía publica las «Normas provisionales sobre actuación policial para la aplicación de las órdenes judiciales de alejamiento y protección a las víctimas de la violencia doméstica». Se trata de un Plan policial específico para el trato de las órdenes de protección, tanto en la fase de recepción de la denuncia como en su posterior tramitación, archivo en bases de datos policiales, difusión y actuación policial operativa.

La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal amplía, en la lucha contra la violencia doméstica, la duración máxima de las penas de alejamiento y de no aproximación a la víctima.

La Circular 3/2003 de la Fiscalía General del Estado, de 18 de diciembre de 2003, que trata sobre algunas cuestiones procesales relacionadas con la orden de protección, señala el procedimiento de solicitud de la orden de protección, resolución, notificación y recursos. Indicando las consecuencias y los efectos del incumplimiento de la medidas acordadas en la orden de protección. Asimismo, establece su naturaleza jurídica como «título legitimador» que habilita para acceder a medidas de otra índole (asistenciales, psicológicas, jurídicas, económicas, etc.).

El 18 de diciembre de 2003, la Comisión de seguimiento de la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica aprueba el «Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccional penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica». Dicho Protocolo establece unos criterios para la adecuada coordinación de ambas jurisdicciones al objeto de proteger eficazmente a las víctimas de violencia doméstica, con el fin de:

- proporcionar a la víctima un marco integral de protección, evitando que existan resoluciones contradictorias;
- proporcionar a los Juzgados civiles de Familia un adecuado conocimiento de las actuaciones realizadas por los Juzgados de Instrucción en asuntos de violencia doméstica;
- facilitar que el Juzgado civil de Familia pueda adoptar, dentro de los plazos legales, la resolución sobre la ratificación, modificación o levantamiento de las medidas civiles acordadas en una orden de protección.

La Circular 4/2003 de la Fiscalía General del Estado, de 30 de diciembre de 2003, sobre nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica, realiza un minucioso estudio de las nuevas figuras penales, introducidas por la Ley Orgánica 11/2003, para la persecución de la violencia

doméstica (en concreto sobre el delito de maltrato ocasional y del maltrato habitual, estudio del concepto de habitualidad en estos delitos, estudio de los subtipos agravados y problemas concursales).

A principios del 2004, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, con sede en el Consejo General del Poder Judicial, da difusión entre la carrera judicial a una *Guía práctica contra la violencia doméstica*, elaborada por un grupo de expertos encargados de estudiar las sucesivas reformas sustantivas y procesales (juicios rápidos y normativa reguladora de la orden de protección).

El Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, permite centralizar en un solo Registro la información sobre la totalidad de penas y medidas de seguridad impuestas en esta materia por sentencias, así como de medidas cautelares, incluyendo órdenes de protección, adoptadas en el curso de un procedimiento penal, posibilitando su acceso a órganos judiciales, Ministerio Fiscal y Policía Judicial.

En el Consejo de Ministros de 7 de mayo de 2004 se aprueba el Plan de Medidas Urgentes para la Prevención de la Violencia de Género. Este Plan, que recoge un decálogo de medidas, pone en marcha, entre otras, el «Servicio de Teleasistencia Móvil para víctimas de violencia de género».

El 10 de junio de 2004, la Comisión de seguimiento de la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica aprueba el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género», con un anexo que recoge «Contenidos mínimos del atestado». Este Protocolo establece los criterios de actuación a seguir por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (estatales, autonómicas y locales) respecto a la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

La Instrucción 4/2004 de 14 de junio, de la Fiscalía General del Estado, trata acerca de la protección de las víctimas y el reforzamiento de las medidas cautelares en relación con los delitos de violencia doméstica.

En la sesión plenaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), celebrada el 22 de septiembre de 2004, se acuerda crear una Comisión contra la Violencia de Género para prestar apoyo técnico y orientar la planificación de las medidas sanitarias.

El 27 de septiembre de 2004, la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial aprueba el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género».

El 17 de noviembre de 2004, se celebra la primera reunión de la Comisión contra la Violencia de Género del CISNS, acordándose las siguientes líneas de trabajo para el 2005:

- revisar los proyectos y estrategias que existan en el ámbito sanitario en las diferentes comunidades autónomas, incluyendo la revisión de protocolos, guías y documentos;
- promover el estudio de propuestas metodológicas para el conocimiento del impacto real de este fenómeno y para su detección precoz y diagnóstico.

Llega el momento en que es imprescindible abordar el problema desde una perspectiva global, por este motivo se promulga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género¹⁶, piedra angular en la lucha contra este tipo de violencia. Por primera vez en España se afronta el tema de la violencia de género como un problema estructural y político que demanda un firme compromiso por parte de todos los poderes públicos y de la ciudadanía.

En esta ley se establece una serie de medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, así como prestar asistencia a sus víctimas.

Es una ley transversal que recoge, en un sólo cuerpo legal, las materias relativas a la prevención, la represión, y la atención y reparación a las víctimas, haciendo referencia a su carácter integral como expresión del reconocimiento de que la violencia de género es un fenómeno que requiere soluciones multidisciplinarias en ámbitos muy diversos. En su artículo 32.1 dice que «los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, a la administración de Justicia, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los servicios sociales y organismos de igualdad».

Pretendiendo dar un tratamiento integral no sólo en las medidas estrictamente penales agravando tipos y ampliando la cobertura penal (Título IV), sino también de medidas de sensibilización, prevención y detección (Título I), asistencia social, jurídica, psicológica, económica, etc. (Título II), tutela institucional (Título III) y tutela judicial (Título V).

En su artículo 2 se recogen los principios rectores que articulan la pluralidad de medidas que la ley contiene:

- fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático;
- consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto;
- reforzar los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico;
- garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género;
- garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social;
- impulsar la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente ley;
- fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral;
- coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos;
- promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género;
- fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas;
- garantizar el principio de transversalidad de las medidas de manera que, en su aplicación, se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Dentro de la tutela judicial, se constituyen organismos especializados como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer.

Asimismo, dentro de la tutela institucional, en sus artículos 29 y 30, se crean dos órganos administrativos, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, con el fin de impulsar la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de violencia de género.

Además, se recogen expresamente medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas:

- orden de protección;
- protección de datos y las limitaciones a la publicidad;
- salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones;
- suspensión de la patria potestad o la custodia de menores;
- suspensión del régimen de visita;
- suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

Para el ámbito sanitario se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas. Se impulsan programas de sensibilización y de formación a los profesionales sanitarios con la finalidad de mejorar su competencia en el diagnóstico precoz. Asimismo, se contempla la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones violentas de este tipo.

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, indica, en sus artículos 45.4.a) y 46.3, que se podrá conceder una «autorización de residencia temporal por razones humanitarias» a la mujer extranjera en situación irregular que haya sido víctima de violencia de género.

La Instrucción 1-2005, de 21 de febrero, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de actualización de la Instrucción 19-1996, relativa a las oficinas de régimen, cumplimiento de condenas y régimen disciplinario, indica que «se procederá a comunicar a la víctima directamente –de conocer su localización– o a través de la Autoridad Judicial, los servicios sociales o institución competente, según proceda, la situación del interno así como cualquier tipo de salida temporal o excarcelación prevista, con la debida antelación».

El Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, regula el Programa de Renta Activa de Inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que contempla ayudas dirigidas expresamente a las víctimas de violencia de género.

La Instrucción 2/2005, de 2 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género, establece los criterios para orientar a los fiscales en la emisión de estas acreditaciones, que son necesarias para que las víctimas puedan recibir la prestación de determinados servicios y ayudas.

La Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, que da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005 por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, en su punto 7.4 establece una serie de medidas relacionadas con la lucha contra la violencia de género en la Administración:

- introducir una modalidad de excedencia con reserva de plaza por violencia de género;
- hacer efectivo el derecho preferente en la provisión de puestos de trabajo de las empleadas públicas que hayan sido víctimas de violencia de género.

El Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, que establece el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, indica que sus principales funciones son:

- formular políticas públicas en materia de violencia de género;
- impulsar y coordinar medidas contra la violencia de género;
- coordinar y colaborar con otras instituciones implicadas;
- intervenir ante los órganos jurisdiccionales para defender los derechos previstos en la Ley Orgánica 1/2004.

El Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo, que modifica el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, amplía el acceso a este Registro central a las comunidades autónomas (Puntos de Coordinación), en cuanto a la obligación que tienen de garantizar el cumplimiento de determinadas medidas asistenciales.

El Consejo de Ministros de 13 de mayo de 2005 aprueba el Plan para la Valoración Forense Integral de la Violencia de Género, por el que se crean las primeras «Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género». Este Plan contempla la creación de una red de 12 Unidades de Valoración (con equipos multidisciplinares, de médicos forenses, psicólogos y asistentes sociales), encuadradas en los Institutos de Medicina Legal dependientes del Ministerio de Justicia. Entre los criterios seguidos para la elaboración de este Plan, se busca atender a diferentes niveles de objetivos, tales como:

- el diagnóstico y atención inmediata a la víctima;
- la adopción de medidas necesarias para la recuperación de la víctima;
- la valoración de los efectos de la exposición de los menores en el ambiente de violencia;
- la valoración del agresor y las condiciones de los actos de violencia.

El 8 de junio de 2005, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género con sede en el Consejo General del Poder Judicial difunde entre la carrera judicial la «Guía Práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género», que se encarga de estudiar los preceptos que esta ley reforma referidos, sobre todo, a la tutela penal, procesal y de organización judicial.

Este mismo día, la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer aprueba un nuevo «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género» adaptado a la Ley Orgánica 1/2004. Señalando que, en la fase de investigación policial, se realizarán las siguientes actuaciones:

- determinar la existencia e intensidad de la situación de riesgo para las víctimas, valorando la situación de riesgo en cada momento;
- adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de las víctimas y sus familiares;
- incautar armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor;
- proceder a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor, cuando la entidad de los hechos y/o la situación de riesgo así lo aconseje.

Asimismo, en el punto I.C.5 establece que «en los supuestos de reanudación de la convivencia, traslado de residencia o renuncia de la víctima al estatuto de protección, que eventualmente pudieran producirse, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán inmediatamente tales hechos en conocimiento del órgano judicial para que proceda a la adopción de las medidas que considere oportunas».

En el punto II.B establece que en caso de incumplimiento doloso por el imputado de la medida de alejamiento «se procederá a la inmediata detención del infractor». Posteriormente, «el detenido será puesto a disposición

judicial de forma urgente, acompañado del correspondiente atestado. Esta actuación se comunicará al Ministerio Fiscal».

Por último, en el Anexo I describe los «contenidos mínimos del Atestado»

La Instrucción 7/2005, de 23 de junio, de la Fiscalía General del Estado, «El Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías», crea las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, que se ubican en las capitales de provincias.

El 28 de junio de 2005, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial aprueba el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género». El citado Protocolo contiene el Anexo I que recoge «Contenidos mínimos del atestado» y el Anexo II que recoge el «Reglamento de aspectos accesorios». Además, con la finalidad de asistir y proteger a las mujeres víctimas, se potencia la presencia, en todas las unidades policiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia doméstica y de género, fomentándose su formación específica en instrumentos e indicadores de valoración del riesgo.

El 29 de junio de 2005 se ponen en marcha, por primera vez, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; 17 de nueva creación (Juzgados exclusivos) que, junto con otros 435 órganos judiciales (Juzgados compatibles), asumen la competencia exclusiva de los procesos de familia (separaciones, divorcios, guardias, tutelas, custodias de los hijos...) en los que sea parte la víctima, con el fin de aunar competencias en el ámbito penal y civil, con el objetivo de evitar que se acuda a distintas instancias judiciales.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, indica en su artículo 3.d) que pueden ser beneficiarios de estas ayudas, entre otras, las víctimas de violencia de género.

La Circular 4/2005, de 19 de julio, de la Fiscalía General del Estado, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece los criterios de aplicación que ha de seguir el Ministerio Fiscal respecto a la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Señala que para acceder a los derechos laborales y económicos que la ley establece para las víctimas de violencia de género, el título habilitante es la orden de protección y, excepcionalmente, mientras se adopta la orden de protección, la

situación de violencia de género podrá ser acreditada por el propio Ministerio Fiscal.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 14/2005, de 29 de julio de 2005, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, deja en suspenso la apertura y tramitación del expediente sancionador a las víctimas de violencia género extranjeras en situación irregular, en tanto se dictan la resolución judicial sobre la orden de protección y la resolución administrativa sobre la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

El 1 de noviembre de 2005, el Ministerio de Justicia publica la *Guía y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica*.

El Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, que regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, tiene como objetivo garantizar a las víctimas de violencia de género unas ayudas sociales para facilitarles unos recursos mínimos de subsistencia que les permitan independizarse del agresor, y que consisten en una ayuda económica de pago único.

El Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, establece las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Entre sus funciones destacan el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

El 13 de marzo de 2006 se refrenda, entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el «Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género», concretándose los procedimientos y las formas de colaboración, en materia de violencia de género, de las Policías Locales con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este Protocolo establece que las juntas locales de seguridad son el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los diferentes cuerpos policiales que se despliegan en un mismo territorio. Con el objetivo final de garantizar, para las víctimas de violencia de género, el cumplimiento de las medidas judiciales de protección que se hayan dictado.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de las Juntas Locales de Seguridad se recogerán en acta, detallándose los siguientes puntos:

- formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación que se establezcan;
- criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre los diferentes cuerpos policiales;
- procedimientos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles;
- procedimientos de intercambio y transmisión de información;
- mecanismos de coordinación y colaboración con los recursos públicos o privados dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

En el seno de cada Junta Local de Seguridad se constituye una «Mesa de Coordinación Policial», que se encarga de la aplicación y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Local.

En mayo de 2006, con el fin de realizar actividades específicas de carácter sanitario en materia de violencia de género, por acuerdo de la Comisión contra la Violencia de Género del CISNS, se crean cuatro grupos de trabajo:

1. Sistemas de información y vigilancia epidemiológica de la violencia de género;
2. Protocolos y guías de actuación sanitaria ante la violencia de género;
3. Aspectos éticos y legales;
4. Evaluación de las actuaciones.

Como fruto del trabajo de estos grupos, se pone en evidencia la falta de formación específica en violencia de género del ámbito sanitario y la dificultad de coordinación con otros servicios.

El Real Decreto-ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, regula bonificaciones para los contratos que se celebren con personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o doméstica.

El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, indica que podrán ser beneficiarios de este programa los trabajadores desempleados que acrediten la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando convivan con el agresor.

El Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006 aprueba el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, así como un Catálogo de Medidas Urgentes en esta materia. Con el objetivo principal de que ambos se conviertan en un instrumento global y sistemático de la actuación de las distintas administraciones públicas para sensibilizar, al conjunto de la sociedad, sobre la dimensión y las consecuencias de la violencia de género y para adoptar actuaciones destinadas a su prevención y erradicación.

El objeto de este Plan de Sensibilización son las campañas de información y sensibilización para luchar contra esta lacra social. Igualmente se contempla el trabajo con los medios de comunicación como transmisores de valores y principios. Así, se recogen cursos de especialización en el tratamiento de las noticias relacionadas con la violencia de género y acuerdos de autorregulación tanto de los medios como de la publicidad.

Otro de los aspectos que en este Plan adquieren relevancia es el de la formación y especialización de los profesionales que intervienen en la atención, prevención, persecución y sanción de la violencia de género. Por último, el Plan también contempla la elaboración y evaluación de programas comunes de «reeducación de agresores» y su implantación en todos los centros penitenciarios.

En el Catálogo de Medidas Urgentes cabe destacar las siguientes actuaciones:

- puesta en marcha de 42 juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer y la incorporación de 42 nuevos fiscales;
- creación de «Unidades Forenses de Valoración Integral»;
- fortalecimiento del turno de oficio, con asistencia inmediata las 24 horas;
- incorporación a la prevención y lucha contra la violencia de género de nuevos agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado;
- puesta en marcha de un nuevo servicio telefónico de información y asesoramiento (016);
- evaluación de los recursos que garanticen el derecho a la asistencia social integral;
- seguimiento en base de datos común para todos los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que mejore la eficacia en el seguimiento de las circunstancias que concurren en cada caso (conocido más adelante como «Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género, Sistema VdG o VIOGÉN»);

- creación de las «Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer» en las delegaciones del Gobierno y las «Unidades de Violencia sobre la Mujer» en las subdelegaciones del Gobierno;
- asistencia social integral de las víctimas de violencia en todas las provincias;
- extensión del «Servicio de Teleasistencia Móvil» a todas las mujeres con órdenes de protección y de alejamiento (conocido más adelante como «Servicio telefónico ATENPRO»);
- elaboración y evaluación de programas comunes de reeducación de agresores, su implantación en todos los centros penitenciarios (régimen abierto y cerrado);
- implantación de dispositivos de detección de proximidad del agresor (conocidos más adelante como «dispositivos COMETA»).

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en sus artículos 1.2 y 2.4, establece un programa de fomento de empleo en el que se prevén bonificaciones a la contratación de víctimas de violencia de género.

El Real Decreto 170/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, modifica este Reglamento con la finalidad de simplificar el procedimiento de autorización de cambio de apellidos a las víctimas de la violencia de género, así como de los hijos e hijas que se encuentren bajo su custodia y sometidos a la misma amenaza, estableciéndose como un instrumento de protección útil como complemento a las posibles órdenes judiciales de alejamiento que se pudieran dictar, ya que dificulta la localización de la víctima por el posible agresor.

El Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2007 aprueba el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010, que incluye entre sus objetivos, facilitar la integración social de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género.

El 27 de febrero de 2007, con la aprobación de la «Instrucción conjunta de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas, para el seguimiento y coordinación de las actuaciones de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno en materia de violencia de género», se ponen en funcionamiento, en todas las delegaciones del Gobierno, las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, y, en cada una de las subdelegaciones del Gobierno, las Unidades de Violencia sobre la Mujer, con las siguientes competencias:

- apoyo a la protección integral de las víctimas de violencia de género;
- seguimiento de las situaciones de violencia de género;
- elaboración de informes a los Ministerios competentes, de seguimiento y la respuesta institucional a la violencia de género.

El Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2007 aprueba una serie de medidas nuevas o complementarias, entre las que cabe destacar:

- potenciar el «Servicio de Teleasistencia Móvil», para aumentar hasta 20.000 los teléfonos gratuitos disponibles (ATENPRO);
- analizar el fenómeno de la violencia de género entre las mujeres del mundo rural (en municipios de menos de 10.000 habitantes);
- crear 43 Juzgados de Violencia, y la ampliación en igual número de la plantilla de Fiscales (a lo largo del año 2007);
- crear siete nuevas «Unidades Forenses de Valoración Integral» y la reestructuración de su organización para garantizar que, en todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, las víctimas de violencia de género sean atendidas por un médico forense;
- suscribir un acuerdo con la Asociación Autocontrol (que integra a los profesionales de los medios de comunicación) para la elaboración de un código de autorregulación en el tratamiento de las noticias sobre violencia de género;
- encargar al Instituto de la Mujer que elabore, para su envío a todos los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, material informativo sobre las medidas de protección y los derechos económicos, laborales y sociales de las mujeres víctimas de la violencia de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹⁷, en su artículo 14.5, reconoce como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos «la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género y la violencia familiar», considerando a estas mujeres víctimas como colectivos especialmente vulnerables que requieren medidas de acción positiva. Asimismo, en su artículo 27.3.d) indica la necesidad de formar al personal sanitario para que pueda detectar y atender las situaciones de violencia de género.

Dice, en su artículo 31.2, que el Gobierno fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres, en situación de necesidad o de riesgo de exclusión, que sean o hayan sido víctimas de la violencia de género. En la misma línea, en su artículo 37.1.d), señala que la Corporación RTVE colaborará con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

Por último, en la disposición adicional decimonovena, permite que se recoja en la Administración Pública la figura de «Excedencia por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria».

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en su artículo 5.3.a) y 5.3.b), establece la prioridad de las víctimas de violencia de género para participar en las acciones formativas.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 49.d), recoge el concepto de «Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria». Asimismo, en el artículo 82, indica que la mujer tendrá derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, teniendo la consideración de traslado forzoso. En el artículo 89.1.d), se recoge el concepto de «Excedencia por razón de violencia de género».

El 23 de abril de 2007, el Ministerio de Sanidad y Consumo presenta el «Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la violencia de género». Su objetivo principal es proporcionar a los profesionales sanitarios, en todo el territorio nacional, unas pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia dirigida de forma específica contra las mujeres, tanto en la atención y seguimiento, como en la prevención y diagnóstico temprano. Otros objetivos son:

- sensibilizar al personal sanitario, del Sistema Nacional de Salud, sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres como problema de salud;
- promover la capacitación de las mujeres que sufren maltrato para el reconocimiento de su situación y búsqueda de soluciones;
- contribuir a la sensibilización de la población en general sobre este problema.

El Real Decreto 660/2007, de 25 de mayo de 2007, por el que se modifica el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, en relación con el acceso a la información contenida en el Registro central, establece, en su artículo 8.1.d), un sistema de coordinación según el cual los Secretarios de los Juzgados y Tribunales deberán comunicar las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica que se adopten y sus respectivas solicitudes a aquel o aquellos «Puntos de Coordinación» designados por la Comunidad Autónoma correspondiente, que constituirán el canal único de notificación de este tipo de resoluciones.

Asimismo, regula el intercambio de información y la coordinación entre este Registro, la Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Hacienda para evitar que individuos condenados en firme por el asesinato de sus respectivas esposas cobren pensiones de viudedad. Así, en su artículo 8.4, dice «El encargado del Registro central de protección a las víctimas de la violencia doméstica comunicará, al menos semanalmente, al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Instituto Social de la Marina y a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a los procedimientos terminados por sentencia firme condenatoria que se inscriban en dicho Registro por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge ex cónyuge o estuviera o hubiera estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género».

El 6 de julio de 2007 se firma el «Protocolo de actuación y coordinación entre Colegios de Abogados y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para mejorar la asistencia jurídica y la información facilitada a las víctimas de violencia de género». Este Protocolo pone de relieve las dos características principales que ha de tener la asistencia jurídica prestada a una mujer víctima de la violencia de género: la inmediatez y la especialización. Contemplando una serie de actuaciones, en este sentido, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras por parte de los Colegios de Abogados.

Por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son:

- informar a la víctima de su derecho legal a ser asistida por un abogado especializado que le asesore jurídicamente desde antes de la formulación de la denuncia y solicitud de la orden de protección;
- comunicar a la víctima su derecho a disfrutar de asistencia jurídica gratuita en el caso de carecer de recursos para litigar y realizar las primeras diligencias de prevención y aseguramiento del delincuente, así como la preservación de la integridad de la víctima y de los indicios de comisión del delito;
- abstenerse de realizar la toma de declaración, recepción formal de la denuncia y otras diligencias que exijan la firma de la víctima, antes de la llegada del abogado a la dependencia policial.

Por parte de los Colegios de Abogados, para prestar el servicio de guardia de 24 horas, los abogados de guardia tienen la obligación de:

- estar localizables las 24 horas y no poder ausentarse del ámbito territorial en el que presta la asistencia a las víctimas;
- disponer siempre del impreso de solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación letrada a la víctima;
- realizar una labor de asistencia y asesoría a la víctima, informando a la misma desde el primer momento de todas las posibilidades de protección (orden de protección y otras medidas cautelares penales y civiles), personación y los derechos que le asisten (información, asistencia social integral, asistencia jurídica gratuita, derechos laborales, económicos, etc.).

La Ley 20/2007, de 11 de julio de 2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en su artículo 14.5, establece que la trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de la violencia de género «tendrá derecho a la adaptación del horario de actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral».

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre de 2007, de la Carrera Militar, en su artículo 101.3, dice que «la mujer militar víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en su destino para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a ocupar otro destino que se encuentre vacante y cuya provisión sea necesaria». En su artículo 110.6, dice que «las mujeres militares profesionales víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, podrán solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia».

La Instrucción 3/2008, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 6 de marzo de 2008, que recoge la normativa sobre salidas de los internos de los centros penitenciarios, señala la obligación de comunicar a las víctimas los movimientos de los penados internos, y dice que «siempre que se autorice un permiso a un interno sujeto a medida judicial de alejamiento o comunicación con la víctima, o ésta sea objeto de una orden de protección, se comunicará dicho extremo, con indicación de fechas y lugar de disfrute, a la correspondiente Unidad de Violencia sobre la Mujer, adscrita a la Delegación o Subdelegación de Gobierno».

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Igualdad y en su artículo 18 dice que «Corresponde al Ministerio de Igualdad la propuesta y ejecución

de las políticas del Gobierno en materia de igualdad, lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género».

El Real Decreto 438/2008, de 14 de abril de 2008, que aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales¹⁸, en su artículo 17 crea la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que asume las competencias de la suprimida Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. Su principal objetivo es formular las políticas públicas en relación con la violencia de género que desarrolle el Gobierno y que comprenden todas aquellas actuaciones que hagan efectiva la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de esta violencia. La Delegación del Gobierno ejerce sus funciones en colaboración y coordinación con las demás administraciones públicas con competencias en la materia, así como con otras instituciones públicas o privadas implicadas en esta lucha y con la sociedad civil.

El 8 de julio de 2008, el recién creado Ministerio de Igualdad lanza una campaña de concienciación pública contra la violencia de género («Ante el maltratador, tolerancia cero»), cuyo coste asciende a cuatro millones de euros.

El 31 de julio de 2008, la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil aprueba la «Norma Técnica de Funcionamiento 1/2008, sobre el procedimiento de actuación de las unidades de la Guardia Civil en materia de violencia de género», al objeto de actualizar y armonizar en una única norma las diversas directrices, instrucciones, etc., que se habían ido impartiendo en este ámbito de actuación en los últimos años.

El 19 de septiembre de 2008, el Grupo de expertos en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial aprueba la «Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género»¹⁹.

El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre de 2008, aprueba el «Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género», por el que se establecen acciones de políticas activas de empleo para facilitar la inserción sociolaboral de estas trabajadoras y se regulan subvenciones y ayudas específicas. Entre las acciones recogidas se pueden señalar:

- orientación para la inserción sociolaboral individualizada, por personal especializado;
- programa formativo;
- incentivos para el inicio de actividades por cuenta propia;

- incentivos a empresas que contraten a víctimas de violencia de género;
- incentivos para facilitar la movilidad geográfica;
- incentivos para compensar diferencias salariales;
- convenios con empresas para facilitar su contratación.

El Consejo de Ministros de 9 de enero de 2009 aprueba el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012. Este Plan tiene como objetivo aproximar los recursos a la población inmigrante y crear las condiciones adecuadas para la prevención de este tipo de violencia y la atención desde una perspectiva global, pues la mayor dependencia de estas mujeres hacia su agresor, debido a la falta de redes de apoyo sociales y familiares, origina una mayor inseguridad a la hora de romper con la violencia.

El Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero 2009, regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ). Consiste en una aplicación informática integrada, del Ministerio de Justicia, que constituye un único punto de gestión, tanto para la incorporación de datos, como para consultas al Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y al Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes. A ellos, posteriormente, también se incorpora el Registro Central de Penados.

La Instrucción Conjunta de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y de la Dirección General de Inmigración, de fecha 18 de diciembre de 2009, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a favor de la mujer extranjera víctima de violencia de género²⁰, establece el procedimiento y actuaciones a seguir en las solicitudes de autorización de residencia y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género en situación administrativa irregular.

La Ley 7/2010, de 29 de septiembre de 2010, por la que se aprueban varios convenios de colaboración con otras comunidades autónomas para el establecimiento de programas de actuación conjunta en diversas materias, en su Anexo I, aprueba el «Convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida a la mujer víctima de violencia de género».

Por Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre 2010, se reestructuran los departamentos ministeriales. Se suprime el Ministerio de Igualdad y su

estructura se integra en el nuevo Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

El Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero de 2011, desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, indicando, en su artículo 1 que corresponde al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad las políticas del Gobierno en materia de igualdad, lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género.

Asimismo, en su artículo 2, dice que a la Secretaría de Estado de Igualdad le corresponde proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de igualdad, de prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y de erradicación de las distintas formas de violencia de género. Pasan a depender de esta Secretaría de Estado la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.

Por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril de 2011, se aprueba el «Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009», que introduce, como novedad, un capítulo destinado a regular la figura de la víctima de violencia de género, en el que opera con profusión la figura de «la autorización provisional de residencia y trabajo».

El 29 de mayo de 2011, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, tras mantener varias reuniones con algunos periodistas y representantes de las principales cadenas de televisión, propone a los medios de comunicación «para evitar un efecto de imitación», una serie de recomendaciones para modificar el tratamiento informativo de víctimas fallecidas por violencia de género:

- limitar detalles como el modus operandi del crimen, denuncias anteriores, nacionalidad de la víctima o agresor;
- la información no puede durar más de 30 segundos;
- los crímenes no deben aparecer ni en la apertura de los informativos, ni en los titulares;
- no es bueno sacar fotos ni imágenes de las víctimas fallecidas;
- tampoco es recomendable emitir los testimonios de familiares y vecinos.

Estas recomendaciones producen un gran rechazo en los propios medios de comunicación, así como en diferentes asociaciones y federaciones de mujeres.

Con el objetivo de que se incremente el número de denuncias por violencia de género en el ámbito rural, el 31 de mayo de 2011, la Confederación del Mujeres del Medio Rural (CERES) pone en marcha la «Primera campaña para la prevención de la violencia de género en el medio rural». Una cultura tradicional arraigada, el alto grado de masculinización y el aislamiento físico y geográfico son factores que dificultan las denuncias por malos tratos en los pequeños municipios.

La Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio de 2011, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, indica, en su artículo 1.2, que «si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a, y se suspenderá el expediente administrativo sancionador ... o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas».

Asimismo, en su artículo 1.3, indica que la mujer extranjera que se halle en la situación anteriormente descrita «podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género».

El 2 de agosto de 2011, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, presenta los resultados de la «Encuesta anual de percepción de la opinión sobre violencia de género». De esta encuesta, realizada a partir de la consulta a 2.000 personas, se desprende que el 91,2 % de los encuestados cree que la violencia machista es «totalmente inaceptable», mientras que el 1,4 % cree que es aceptable «en algunas circunstancias». El estudio indica también que el 72,5 % de los entrevistados considera que los hombres maltratan a sus mujeres porque tienen problemas psicológicos, mientras que otro 53,7 % contesta afirmativamente a la pregunta de que los hombres maltratan a causa del alcohol y la drogas.

El 2 de noviembre de 2011, la Fiscalía General del Estado publica la Circular 6/2011, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, marcando los

criterios generales de actuación e interpretación del Ministerio Fiscal en cuanto a la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y respecto de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El 1 de febrero de 2012, la Ministra de Sanidad Asuntos Sociales e Igualdad, en su comparecencia ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Congreso de los Diputados, anuncia que «el Gobierno está trabajando en un plan personalizado contra la violencia de género en el que se buscará proteger a las mujeres víctimas y a sus hijos de forma individual» asegurando que «el Gobierno pretende lograr una mayor cercanía con las mujeres que sufren malos tratos, así como una mayor eficacia y coordinación de los recursos en materia de sensibilización social y prevención».

Se reserva un papel para el voluntariado, al anunciar la creación de una red de voluntarios, manifestando que «hay muchas personas dispuestas a ofrecer su tiempo y solidaridad a estas mujeres [maltratadas] y a sus hijos, y a convertirse en un apoyo humano más».

Asimismo, anuncia la creación de una Comisión Interministerial compuesta por los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Justicia, Interior y Empleo y Seguridad Social. Su objetivo será «lograr la máxima coordinación y abordar todas las medidas a desarrollar por el Gobierno y en las conferencias sectoriales».

El 19 de junio de 2012, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, preside el acto de adhesión de 22 nuevas empresas, que se suman a las 11 ya adheridas con anterioridad a la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género». Esta iniciativa permite que el Estado y las entidades firmantes den visibilidad a este grave problema social e incidan en la importancia de la sensibilización y de la inclusión laboral de las víctimas.

El 21 de septiembre de 2012, la Presidenta del Observatorio de la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial presenta el *Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2010, relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex-pareja* y manifiesta que «sólo en un 12% de las sentencias estudiadas concurre alguna de las circunstancias vinculadas con la adicción al alcohol, drogas o alteraciones psíquicas», quedando desmontado el mito de que los hombres que matan a sus parejas o exparejas lo hacen como consecuencia de una adicción o alteración psíquica.

El 29 de octubre de 2012, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, inaugura en Cáceres el I Encuentro Nacional de Casas de Acogida para Víctimas de Violencia de Género y anuncia la creación de una Red Nacional de Casas de Acogida para víctimas de la violencia de género, que permita y facilite la movilidad de las mujeres que quieren o necesitan alejarse de su entorno.

El Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre de 2012, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, señala que la suspensión de los lanzamientos afectará a los deudores hipotecarios que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. Considerando, en su artículo 1.2.g), que se encuentra en tal situación la unidad familiar en la que exista una víctima de violencia de género, siempre que la vivienda objeto de lanzamiento constituya su domicilio habitual.

El CISNS, en su reunión del 20 de diciembre de 2012, aprueba la nueva edición del «Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. 2012»²¹. Este Protocolo tiene como objetivo fundamental dar una orientación práctica al personal sanitario del Sistema Nacional de Salud para que pueda ofrecer una atención integral (física, psicológica y emocional) a la mujer maltratada que acuda a cualquier centro sanitario.

El Consejo de Ministros de 11 de enero de 2013 aprueba el anteproyecto de ley de justicia gratuita. Esta nueva norma, con independencia de los recursos económicos, incluye beneficiarios pertenecientes a «colectivos especialmente vulnerables», como es el caso de las víctimas de violencia de género.

El 14 de enero de 2013, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, publica en su web la *Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*²², con la finalidad de dar a conocer las medidas que pueden adoptarse en relación con su protección y seguridad, los derechos y ayudas que les reconoce la ley y los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral a los que pueden acceder por ser víctimas de violencia de género.

La Orden INT/28/2013, de 18 de enero de 2013, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, en su artículo 2.1 crea el «Área de Seguimiento y Control de la Violencia en el Ámbito Familiar», dependiente de la Jefatura Central de Operaciones de la Dirección Adjunta Operativa. A esta área corresponde «el seguimiento y análisis, en el ámbito policial, para el tratamiento de la violencia doméstica, promoviendo iniciativas y

medidas dirigidas a la lucha contra el problema social que estas violencias suponen».

El Consejo de Ministros de 5 de abril de 2013 aprueba el Plan Estatal Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016. En este Plan se recoge que el hijo de una mujer víctima de violencia de género, también será considerado como víctima de violencia de género.

Los días 16 y 17 de abril de 2013 se celebra en Madrid la Cumbre Europea de Buenas Prácticas para Erradicar la Violencia de Género. En esta Cumbre, con la presencia de representantes de 18 países, entre otras actuaciones, se presentan:

- las buenas prácticas del Gobierno de España: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la lucha contra la violencia de género (línea 016, WRAP, ATENPRO, Dispositivos de Alejamiento y Sistema VdG);
- las buenas prácticas del Gobierno de Irlanda: Programa de intervención con maltratadores.

El Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en el acto de clausura de la Cumbre, indica que «en la UE, entre el 20 y el 25% de las mujeres han sufrido violencia en alguna ocasión y que siete mueren cada día asesinadas por sus parejas y exparejas».

La Resolución de la Dirección General de la Policía, de 30 de abril de 2013, que acuerda la publicación del «Código ético del Cuerpo Nacional de Policía», en su artículo 22.7, reafirma su compromiso de protección a las víctimas más vulnerables al indicar que «La policía debe mostrar mayor sensibilidad a las necesidades de las personas especialmente vulnerables como los menores, mayores y mujeres en situación de riesgo o de exclusión o las que presenten algún tipo de discapacidad o desarraigo».

El 29 de mayo de 2013, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comparece ante la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados, donde presenta la «Estrategia para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016», compuesta por 258 iniciativas. Contemplando medidas en torno a cuatro ámbitos de actuación:

- Coordinación interinstitucional;
- Políticas de sensibilización y prevención;
- Reducción del riesgo de la violencia;
- Asistencia y acompañamiento para la integración de las víctimas.

Entre estas medidas cabe destacar la reforma del Código Penal para extender la libertad vigilada a los delitos de violencia de género y propone crear una comisión interministerial y una red de voluntarios.

Asimismo, pretende que los dispositivos GPS para maltratadores se puedan instalar también en las dependencias policiales y establece un «Plan personalizado de atención a las víctimas» con el objetivo de hacer un seguimiento de su situación y ofrecerles todos los recursos que haya disponibles.

4. UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Para luchar contra la violencia de género, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado disponen de distintas Unidades:

- El Cuerpo Nacional de Policía cuenta con dos tipos de Unidades, el Servicio de Atención a la Familia (SAF), dentro de Policía Judicial, que se dedica a «funciones investigativas» tales como la averiguación de los hechos y detención de los autores, y las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), dentro de Seguridad Ciudadana, que se dedican a «funciones preventivas» tales como seguimiento, asistencia y protección a las mujeres víctimas;
- En la Guardia Civil, todas estas «funciones investigativas y preventivas» son realizadas por los Equipos Mujer Menor (EMUME) incardinados dentro de Policía Judicial.

4.1. SAF

En 1986, dentro del Cuerpo Nacional de Policía, se crean los primeros Servicio de Atención a la Mujer (SAM) y los primeros Grupo de Menores (GRUME). En el año 1998 se crean los Servicios de Atención a la Familia (SAF) donde se aglutinan los SAM y los GRUME.

Funciones del SAF son:

- recepción de denuncias, referidas a violencia de género, violencia doméstica y delitos contra la libertad sexual, entre otros;
- investigación de los delitos antes mencionados;
- atención personalizada a la mujer, llevada a cabo por profesionales especializados;

- colaboración con Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la problemática de violencia doméstica, de género y delitos contra la libertad sexual.

Posteriormente, en julio del 2007, se crea el «SAF Central» en la Comisaría General de Policía Judicial. Sus funciones son:

- asesoramiento, apoyo y coordinación de los SAF provinciales y locales, así como todos aquellos grupos de Policía Judicial con funciones en estas materias;
- elaboración de estadísticas relacionadas con violencia familiar y menores (infractores/víctimas);
- control y seguimiento de los casos de violencia familiar y menores;
- formación/conferencias en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y otros organismos o instituciones a nivel nacional e internacional;
- respuestas a instituciones u organismos no policiales;
- participación en grupos de trabajo.

A 31 de marzo de 2013, los SAF cuentan con 882 especialistas.

4.2. UPAP

En enero de 2003, la Dirección General de la Policía elabora un proyecto en el que se contempla la creación de las «Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la mujer», las cuales llevan a cabo actuaciones generales de análisis, control y evaluación, tanto respecto a las mujeres víctimas como a sus agresores.

La Unidad Central de Participación Ciudadana y Programas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana se encarga de la planificación, coordinación, control e impulso de las estrategias encaminadas a la prevención de este tipo de violencia.

En todas las plantillas del Cuerpo Nacional de Policía (Jefaturas Superiores de Policía, Comisaría Provinciales, Comisaría Locales y de Distrito) existen UPAP con un núcleo básico de especialistas policiales (en activo y en segunda actividad) dedicados de forma exclusiva a las tareas de prevención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de malos tratos.

La atención policial de las UPAP se dirige, por tanto, a las mujeres que sufren una situación de violencia, concurriendo todas o alguna de las circunstancias siguientes:

- ser víctima de violencia de género cuyo agresor sea, o haya sido, su cónyuge o persona ligada a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia (art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre);
- haber denunciado los hechos sufridos;
- haber sido dictada por un juez una orden de protección a favor de la misma, o resolución en la que se establezcan medidas de prohibición o pena de alejamiento contra el agresor.

Ante la necesidad de dar respuesta urgente y en cualquier momento a los requerimientos realizados por las víctimas de malos tratos, se dota a cada uno de los integrantes de esta Unidad de un teléfono móvil oficial para estar en contacto permanente con las víctimas que tenga asignadas, a las que también se les proporciona, de acuerdo con su nivel de riesgo y si ellas así lo desean, un terminal con tres áreas de marcación rápida limitado a tres niveles de comunicación:

- Primer nivel: comunica con el policía que tiene asignado para su protección;
- Segundo nivel: comunica con la Sala del 091 a la que la mujer podrá acudir en aquellos casos en que precise una intervención policial inmediata, o en aquellos otros en los que resulte imposible contactar con el policía que se encarga de realizar la labor de prevención y protección;
- Tercer nivel: comunica con la Sala de Coordinación Operativa de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, atendida permanentemente durante las 24 horas del día, y desde la que se dará respuesta a los requerimientos realizados por este tipo de víctimas desde cualquier parte del territorio nacional.

Las funciones de las UPAP (para prevenir, asistir y proteger) son:

- establecer contactos personales y telefónicos permanentes con las mujeres víctimas;
- detectar y controlar las posibles situaciones de riesgo para la mujer, realizando un seguimiento de la «evolución del riesgo de la víctima»²³;
- servir de enlace entre la mujer víctima y los servicios administrativos y asistenciales (ámbito central, autonómico y local) especializados en atención a la mujer;
- asesorar, auxiliar y acompañar, en su caso, a la víctima con ocasión de la tramitación de los correspondientes procedimientos policiales y judiciales;

- mantener el control de las zonas y áreas de vida cotidiana (familiar y profesional) tanto de la mujer, como de su agresor.

A 31 de marzo de 2013, las UPAP cuentan con 641 especialistas.

4.3. EMUME

En 1995 la Guardia Civil empieza a crear los primeros EMUME en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

El objetivo principal es mejorar la atención a las mujeres y a los menores víctimas, asegurándoles una asistencia integral, personalizada y especializada, desde el momento en que se tenga conocimiento de los hechos y, especialmente, cuando las víctimas presenten denuncia, considerando las agresiones que pudieran sufrir en todos los ámbitos (familiar, laboral, escolar o social), independientemente de la edad de la víctima, llegando a la investigación criminal de los hechos más graves y derivando a las víctimas hacia instituciones específicas de protección, públicas y/o privadas.

El ámbito de actuación de los EMUME comprende:

- la violencia en el entorno familiar, en todas sus formas (desde los malos tratos psicológicos hasta las lesiones y los homicidios);
- los delitos contra la libertad sexual, como las agresiones y los abusos sexuales, dentro y fuera del ámbito familiar;
- los delitos relacionados con la delincuencia juvenil;
- los actos delictivos relacionados con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y la pornografía infantil por Internet.

Las misiones concretas de los EMUME son:

- asesorar por vía telefónica a las Unidades Territoriales (Puestos), a iniciativa propia o respondiendo a consultas, sobre la problemática que sufre la mujer y el menor. Mantener informados al resto de los componentes de la Guardia Civil de su demarcación respecto a los procedimientos a seguir y de los recursos asistenciales disponibles en las distintas localidades de la provincia;
- cuando se produzca un caso relevante, hacerse cargo de todos los aspectos relativos a la investigación criminal, siguiendo el caso hasta su completo esclarecimiento, realizando todas las gestiones y diligencias necesarias y asistiendo personalmente a las víctimas;
- propiciar y mantener contacto con instituciones (ámbito central, autonómico y local) y con asociaciones relacionadas con esta materia, al

objeto de favorecer actuaciones de carácter preventivo y asistencial. Asimismo, participar y colaborar en la organización de reuniones de grupos de trabajo, jornadas o seminarios, como asistente o ponente;

- elaborar los correspondientes informes y remitir al EMUME Central.

Por su parte, el EMUME Central, ubicado en la Unidad Técnica de Policía Judicial, tiene las siguientes misiones:

- seguimiento y análisis detallado de la problemática de la mujer y del menor, a nivel nacional, en su demarcación. Elaboración de informes criminológicos anuales que contribuyan a la descripción de este fenómeno delictivo y que den respuesta a las preguntas de las altas Instituciones del Estado (Gobierno, Cortes Generales, Defensor del Pueblo, etc.);
- dar apoyo y asistencia a los EMUME en aquellas actuaciones consideradas como más relevantes. Asimismo, participar en foros de nivel nacional e internacional sobre las materias, como asistentes o ponentes;
- organizar y coordinar la formación más especializada de los EMUME, desde el punto de vista policial, jurídico y humanístico.

A 31 de marzo de 2013, los EMUME cuentan con 618 especialistas.

5. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

5.1. SISTEMA VDG (VIOGÉN)

El Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VdG o VIOGÉN) es una aplicación informática web²⁴ de ámbito nacional, diseñada y desarrollada en la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, que pretende mejorar la protección a las víctimas de violencia de género, mediante el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas, alertando de su evolución y adoptando las medidas de protección adecuadas para prevenir y evitar el riesgo a sufrir nuevas agresiones.

Sus objetivos van encaminados a:

- garantizar el seguimiento y protección a las víctimas de violencia de género en cualquier parte del territorio nacional –sea cual sea el lugar en que resida la víctima dentro España, se garantiza su seguimiento y protección por un cuerpo policial determinado–;

- aglutinar bajo un único Sistema a todas las Instituciones que intervienen en la asistencia y protección de las víctimas de violencia de género (Fuerzas Policiales, jueces, fiscales, instituciones penitenciarias, servicios asistenciales, etc.), para que todas vayan en la misma dirección;
- integrar, en una sola base de datos, los hechos y circunstancias que rodean a las víctimas de violencia de género, de tal forma que, en un proceso de «gestión del conocimiento», todas las Instituciones que intervienen puedan usar y explotar la misma información;
- realizar «valoración del riesgo» para predecir el nivel de riesgo de la víctima a sufrir una nueva agresión (extremo, alto, medio, bajo) –esta predicción permite adoptar las medidas de protección correspondientes, las cuales se encuentran recogidas en la Instrucción 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad–.

Buscando, establecer una tupida red que, mediante la predicción del riesgo, permita el seguimiento y protección de forma integral y efectiva de todas las víctimas de violencia de género en cualquier parte del territorio nacional.

La Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo de 2011, regula los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior²⁵, describiendo, entre otros, el de «Violencia doméstica y de género», que es el que utiliza el Sistema VdG, e indicando que podrán acceder a la información recogida en este fichero:

- los órganos judiciales del orden penal y los juzgados de violencia sobre la mujer;
- el Ministerio Fiscal;
- la Policía Judicial y las unidades policiales especializadas en violencia de género;
- las administraciones penitenciarias competentes;
- las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno;
- las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal del Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas;
- las comunidades autónomas, para los servicios asistenciales, puntos de coordinación de las órdenes de protección y oficinas de atención a la víctima del delito;

Las entidades locales, para los servicios asistenciales.

El número de usuarios habilitados para acceder e interactuar con el Sistema VdG es de 37.086, con la siguiente distribución por instituciones:

USUARIOS HABILITADOS	31 diciembre de 2012	31 marzo de 2013
Guardia Civil	16.590	16.626
Cuerpo Nacional de Policía	12.892	13.018
Instituciones Penitenciarias	1.231	1.228
Instituciones Penitenciarias de Cataluña	70	70
Fiscalías	2.196	2.004
Juzgados	1.883	2.184
Unidades de Coordinación y Violencia sobre la Mujer	99	93
Mossos d'Esquadra	593	579
Policía Foral de Navarra	103	104
Policías Locales (105 Cuerpos)	1.158	1.180
TOTAL	36.815	37.086

A 31 de marzo de 2013, el Sistema VdG gestiona y hace el seguimiento y protección a las mujeres víctimas de 15.756 casos de violencia de género, con la siguiente distribución por niveles de riesgo:

NIVEL DE RIESGO	Número
Extremo	4
Alto	139
Medio	2.855
Bajo	12.758
TOTAL	15.756

Desde julio de 2007, que fue cuando se puso en marcha el Sistema VdG, hasta el 31 de marzo de 2013 se han realizado un total de 1.164.787 valoraciones de riesgo.

Hasta el momento del cierre de este artículo, en el Sistema VdG no están integrados los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza. Asimismo, se continúan realizando las actuaciones precisas entre el Ministerio del Interior y la Junta de Andalucía para integrar la aplicación telemática que sustenta el «Punto de

coordinación de las órdenes de protección en Andalucía» con el Sistema VdG. Este es el primer paso para la integración de los servicios asistenciales.

5.2. TELÉFONO 016

Con el fin de garantizar el derecho a la información y al asesoramiento adecuados a la situación personal de las víctimas de la violencia de género con independencia de su lugar de residencia, en el año 2007, la actual Delegación del Gobierno para la Violencia de Género²⁶ pone en marcha el teléfono 016, que es un servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género y que ofrece los siguientes servicios:

- información a las mujeres víctimas de violencia de género y a su entorno sobre qué hacer en caso de sufrir maltrato;
- información sobre recursos y derecho de las víctimas en materia de empleo, servicios sociales, ayudas económicas, recursos de información, de asistencia y de acogida para víctimas de este tipo de violencia;
- asesoramiento jurídico;
- derivación de llamadas de emergencia al 112;
- coordinación con servicios similares de las comunidades autónomas;
- atención en seis idiomas: castellano, catalán, gallego, vasco, inglés y francés;
- puesta en marcha del teléfono 900 116 015 para personas con discapacidad auditiva.

El 016 es un número de teléfono único a nivel nacional, gratuito, con atención las 24 horas del día los 365 días del año y que no deja rastro en la factura.

De septiembre de 2007 a diciembre de 2012 el número de llamadas recibidas en el teléfono 016, que hacen referencia a violencia de género, asciende a 325.392. El total de llamadas recibidas ha sido de 1,6 millones, el resto de llamadas se consideran como no pertinentes.

5.3. SERVICIO TELEFÓNICO «ATENPRO»

Desde el 1 de enero de 2010, el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, comienza a encargarse del «Servicio de Teleasistencia Móvil», que anteriormente estaba financiado íntegramente por el IMSERSO y gestionado por la FEMP, pasando a denominarse, a partir de este momento, «Servicio telefónico de atención y protección para víctimas de la violencia de género (Servicio telefónico ATENPRO)».

En julio de 2010 se adjudica este Servicio telefónico a EULEN Servicios Sociosanitarios S.A. en la zona sur del Estado (incluido Canarias, Ceuta y Melilla) y a Cruz Roja, en la zona norte (incluido Baleares).

El «Servicio telefónico ATENPRO» se fundamenta en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización (tanto por vía GPS como por identificación de celdas y/o triangulación GSM), que ofrece a las víctimas de violencia de género la posibilidad de entrar en contacto, ante situaciones de emergencia, con un centro atendido por personal específicamente preparado (Centro de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia) para dar una respuesta adecuada a las eventualidades que les puedan sobrevenir.

El contacto con el citado centro puede establecerse en todo momento (las 24 horas del día, los 365 días del año) y desde cualquier lugar, tan sólo apretando un botón y en la modalidad de «manos libres».

Pueden solicitar el Servicio telefónico ATENPRO las víctimas de violencia de género que cumplan los siguientes requisitos:

- no convivir con la persona o personas que les han sometido a maltrato;
- contar con orden de protección o medida de alejamiento vigente, siempre que la autoridad judicial que la emitió no considere este servicio contraproducente para la seguridad de la usuaria;
- participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia de género existentes en su territorio autonómico.

Para su concesión, además se valorarán otras consideraciones como el nivel de riesgo y las circunstancias personales de la solicitante, siendo los servicios sociales de los ayuntamientos o las diputaciones los que gestionan la incorporación de las mujeres que así lo solicitan.

El 13 de febrero 2013, Cruz Roja se hace cargo de prestar el servicio para todo el territorio nacional. Como consecuencia de la nueva adjudicación, se introducen una serie de mejoras en el servicio, relativas a la accesibilidad para mujeres con discapacidad auditiva y dificultades visuales. Además, se mejora la accesibilidad por razones idiomáticas y técnicas. Los terminales se pueden entregar en los centros de servicios sociales o igualdad de las entidades locales y en las oficinas de Cruz Roja. Asimismo, con el fin de evitar llevar y mantener dos teléfonos móviles a la vez, se ofrece a las usuarias la posibilidad de instalarles en los teléfonos de su propiedad una aplicación software que les permita acceder al servicio ATENPRO.

A 31 de marzo de 2013, el Servicio telefónico ATENPRO presta servicio a 9.617 usuarias.

5.4. DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS

El 21 de noviembre de 2008, el Consejo de Ministros acuerda encomendar al Ministerio de Igualdad y a los Ministerios de Justicia y de Interior la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los dispositivos electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género, para garantizar las medidas de alejamiento acordadas por los jueces.

El 8 de julio de 2009, se firma el Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la implantación del «Protocolo de Actuación para el seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género»²⁷. Es el Ministerio de Igualdad el que, desde un principio, se encarga de la puesta en marcha y explotación de este Sistema.

El «Sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares de alejamiento en materia de violencia de género» utiliza unos dispositivos telemáticos compuestos por dos unidades para el inculpado (transmisor de radiofrecuencia y unidad móvil con capacidad de rastreo por GPS) y una sola unidad para la víctima (unidad móvil con receptor de posición GPS, de alerta en movimiento).

La imposición de este tipo de dispositivos siempre es a instancia de la autoridad judicial. La dirección del Sistema la tiene asumida la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Las labores de monitorización, seguimiento y control de las alarmas que se produzcan se hace desde un centro de control denominado «COMETA», que, actualmente, está atendido por personal de la empresa Securitas Direct.

Dicho Sistema está monitorizando continuamente la posición tanto del inculpado como de la víctima y genera una alarma cuando la distancia entre ambos es inferior a la fijada por el órgano judicial, en la medida de alejamiento impuesta al inculpado.

El Sistema permite establecer zonas de exclusión fijas (el domicilio de la víctima, su lugar de trabajo o cualquier lugar frecuentado por ella) y zonas de exclusión móviles que son variables en función de la posición donde se encuentre la víctima en cada momento.

A 31 de marzo de 2013, hay colocadas 731 parejas de dispositivos de las 3.000 parejas disponibles.

5.5. WRAP

WRAP es la «Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género»²⁸ y se constituye como un servicio integrado en la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales y de información, atención y asesoramiento) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.

6. MANUAL DE LA UNIÓN EUROPEA DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

6.1. ACTUACIONES PREVIAS

El 28 y 29 de septiembre de 2009 se celebra en Barcelona el Seminario de Buenas Prácticas Policiales en la Lucha contra la Violencia de Género organizado por el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Generalitat de Cataluña (Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación).

Paralelamente al Seminario, se organiza un taller de trabajo coordinado por la Secretaría de Estado de Seguridad e integrado por expertos en materia de violencia de género de la Universidad Autónoma de Madrid (Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad), especialistas del Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral de Navarra, Guardia Urbana de Barcelona, Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Igualdad y Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno que, fundamentándose en la experiencia acumulada a lo largo de los años, se encarga de elaborar un *Manual de buenas prácticas policiales en la lucha contra la violencia de género*²⁹. Este *Manual* se utilizará posteriormente como documento de referencia en el «taller de trabajo internacional» para elaborar el *Manual de la Unión Eu-*

ropea de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra la mujer.

6.2. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL MANUAL

Durante la Presidencia Española de la Unión Europea, en el primer semestre de 2010, el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) organiza en Madrid, los días 9 y 10 de febrero de 2010, el Seminario Internacional de Buenas Prácticas Policiales en Prevención y Protección de la Mujer Víctima de Violencia de Género.

A este Seminario asisten 350 expertos en materia de violencia de género y se cuenta con la participación de 16 delegaciones internacionales (Alemania, Austria, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia).

Paralelamente al Seminario se crea un «taller internacional» coordinado por expertos de la Secretaría de Estado de Seguridad, con el apoyo de la Universidad Autónoma de Madrid (Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad) e integrado por especialistas de las diferentes delegaciones internacionales.

Este taller se encarga de elaborar un primer borrador³⁰ del *Manual de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres* que servirá de documento base para debatir en el Grupo de Trabajo de Cooperación Policial de Consejo de la Unión Europea (Bruselas).

El 7 de abril de 2010, tras varias reuniones a nivel europeo en el Grupo de Trabajo de Cooperación Policial en Bruselas, se aprobaron los siguientes documentos:

- *Conclusiones* del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la mejora de la prevención de la violencia contra las mujeres y de la atención a las víctimas de esa violencia en el marco de la actividad policial;
- *Manual de la Unión Europea de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra la mujer.*

El 23 de abril de 2010, el Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea (Consejo JAI) aprueba las *Conclusiones* y el *Manual de buenas prácticas policiales*.

6.3. CONCLUSIONES DEL CONSEJO³¹

El Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros llegan a la conclusión de que un estudio más detenido de determinados aspectos podría permitir que los Estados miembros mejoraran su respuesta ante la violencia contra las mujeres y ofrecieran una protección más inmediata, adecuada y eficaz a las víctimas. Estos aspectos son:

- poner a disposición de las víctimas y de quienes pueden ser víctimas, de acuerdo con los marcos legales nacionales, mecanismos de denuncia flexibles y seguros que garanticen la confidencialidad;
- aplicar protocolos operativos de actuación policial para hacer frente a la violencia contra la mujer y tratar a las víctimas de la violencia, utilizando estos protocolos, junto con otras medidas, para evaluar la situación y el riesgo;
- elaborar instrumentos que permitan integrar y coordinar con eficacia la totalidad de los recursos operativos y de ayuda disponibles para prevenir los actos de violencia sobre la mujer;
- reforzar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros a través del intercambio de información sobre los casos transfronterizos de violencia contra la mujer y sobre las víctimas de esa violencia, respetando plenamente las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en materia de protección de datos;

Invitando a los Estados miembros a que:

- tengan presentes, en sus modelos de actuación policial, las prácticas idóneas de lucha contra la violencia ejercida contra la mujer sugeridas en el *Manual de buenas prácticas policiales*;
- estudien la posibilidad de crear una red de puntos de contacto nacionales para el desarrollo de la cooperación internacional entre los servicios policiales competentes en la materia, así como para el intercambio de información y de buenas prácticas;
- mejoren sus capacidades para combatir la violencia contra la mujer y prestar apoyo y protección a las víctimas, así como sus mecanismos para facilitar la interacción y el intercambio rápido de información entre las autoridades competentes, garantizando así una respuesta global;
- refuercen la colaboración entre sus órganos judiciales, el ministerio fiscal, los servicios policiales y otros actores pertinentes, como las ONG, a efectos del intercambio de información y de buenas prácticas

relacionadas con la violencia contra la mujer, con medidas preventivas y con la protección de las víctimas;

- propicien la formación especializada del personal de policía que trabaja con las víctimas de esta lacra, en estrecha cooperación con la Escuela Europea de Policía (CEPOL).

Invitan a la Comisión Europea a que:

- estudie la inclusión, dentro de las prioridades de los programas de financiación en materia de «Prevención y lucha contra la delincuencia», del respaldo a la elaboración de mecanismos globales de asistencia a las víctimas de la violencia sexista, así como del fomento del intercambio de información entre los servicios policiales competentes de los Estados miembros.

6.4. CONTENIDO DEL MANUAL³²

Este *Manual* está concebido como marco de referencia para la actuación policial, con los siguientes objetivos:

- compartir, difundir y aplicar experiencias y buenas prácticas policiales en materia de prevención e investigación de estos delitos y la protección de las mujeres víctimas, facilitando una respuesta conjunta, homogénea y coordinada por parte de los distintos servicios de policía en los Estados miembros;
- asegurar la eficacia, calidad y excelencia de la actuación de los servicios policiales encargados de la supervisión, la ayuda y la protección de las víctimas;
- optimizar los recursos policiales necesarios para prevenir, investigar y erradicar la violencia dirigida hacia las mujeres y proteger a las mujeres víctimas y a los menores que viven bajo su cuidado;
- ayudar dondequiera que haya una necesidad de desarrollar y aplicar procedimientos y herramientas innovadores para estimar y prever el nivel de riesgo de violencia adicional al que se enfrentan las víctimas, para poder contribuir al establecimiento de medidas de protección adecuadas;
- consolidar y promover la colaboración y la cooperación entre los distintos actores (sistema judicial, unidades policiales, servicios sanitarios y sociales y la sociedad civil), estableciendo sistemas de intercambio de información flexibles y efectivos;

- promover la formación, la capacitación y la especialización de los profesionales de la policía que trabajan con mujeres víctimas de violencia.

Entre las actuaciones recopiladas en este *Manual*, en relación con las víctimas, destacan las siguientes:

- introduce mejoras en los ámbitos de prevención, asistencia y protección a las víctimas;
- coloca a las víctimas en el centro de la actividad policial destinada a combatir la violencia contra las mujeres;
- reduce el nivel de vulnerabilidad gracias al continuo intercambio de información entre las víctimas y los servicios policiales;
- establece directrices específicas para cada situación lo que implica más respuestas positivas y con éxito en cada fase, lo que permite que todas las víctimas reciban una atención profesional adecuada.

Con respecto a la actuación policial:

- propone metodologías de trabajo que impulsan y mejoran la actuación policial en los casos de violencia contra las mujeres y fomenta una formación especializada de los funcionarios de policía en este ámbito;
- optimiza el uso de los recursos humanos y materiales;
- establece mecanismos de coordinación con otras instituciones, generando un enfoque multidisciplinar.

Por último, una vez finalizada la Presidencia Española de la Unión Europea, el desaparecido Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI), de la Secretaría de Estado de Seguridad, recopiló las *Conclusiones* y el *Manual* en un documento denominado *Manual de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres* de la Unión Europea³³.

7. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Respecto a las denuncias, si acudimos a fuentes del Ministerio del Interior, consultando el Sistema Estadístico de Criminalidad, el número de hechos denunciados por violencia familiar y violencia de género, en el período 2000 a 2012, que hayan sido conocidos por las Fuerzas de Seguridad del Estado en su ámbito competencial (todo el territorio nacional, excluido el País Vasco y Cataluña), se puede apreciar que mantiene un crecimiento sostenido con ligeras oscilaciones:

VICTIMIZACIÓN DE MUJERES		
AÑO	VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA GÉNERO
2000	28.110	22.343
2001	29.168	23.616
2002	31.752	26.421
2003	39.105	33.016
2004	55.838	46.740
2005	59.619	49.721
2006	63.524	54.195
2007	65.555	56.305
2008	67.125	57.960
2009	67.182	57.492
2010	64.520	55.120
2011	66.941	57.450
2012	64.972	55.465

El incremento a lo largo de estos años es, afortunadamente, un síntoma claro del avance de la sociedad española en la actitud de *tolerancia cero* frente a este tipo de hechos, así como un aumento de la confianza de las víctimas en el marco de protección que los poderes públicos le proporcionan.

Respecto a las mujeres fallecidas víctimas de violencia de género, se puede apreciar que el pasado 2012, con 51, fue uno de los años que se contabilizaron menos fallecimientos. Siendo el año 2008 el más trágico al contabilizarse 74.

MUJERES FALLECIDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO				
AÑO	ESPAÑOLAS	EXTRANJERAS	NACIONALIDAD DESCONOCIDA	TOTAL
2000	50	9	4	63
2001	36	9	5	50
2002	37	13	4	54
2003	62	9	0	71
2004	54	16	2	72
2005	41	16	0	57
2006	49	20	0	69
2007	43	29	0	72
2008	40	34	0	74
2009	36	20	0	56
2010	46	27	0	73
2011	40	23	0	63
2012	39	12	0	51

Los datos desde el 2000 al 2006 han sido obtenidos del Instituto de la Mujer. Desde el 2007 en adelante han sido obtenidos del «Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VdG o VIOGÉN)» de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, siendo el año 2007 cuando comenzó a funcionar este nuevo Sistema.

8. CONCLUSIONES

Desde que se creó el Instituto de la Mujer, hace ahora 30 años, España ha dedicado un enorme esfuerzo para conseguir la igualdad y para luchar contra la violencia hacia las mujeres. En estos últimos años, nuestro país se ha convertido en un referente internacional en esta materia, pero la realidad social nos demuestra que aún queda un largo camino por recorrer para alcanzar la ansiada igualdad y lograr erradicar esta lacra social.

El compromiso de los poderes públicos en este ámbito debe hacer que ninguna circunstancia, ni tan siquiera la crisis económica, afecte a la eficacia de las medidas dirigidas a la completa eliminación de esta execrable violencia.

Finalmente, no debemos ni podemos olvidar que lo conseguido hasta ahora ha sido gracias al esfuerzo de muchas mujeres, que han hecho de su vida una lucha constante por la igualdad y defensa de sus derechos. Este artículo es un homenaje a todas ellas.

Referencias

- ¹ Para la confección de este artículo se ha utilizado, en parte, información recopilada en la tesis doctoral que está elaborando Jorge Zurita. Asimismo, se ha contado con el apoyo y colaboración de un grupo de expertos pertenecientes al Área de Formación y Cooperación del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, entre los que cabe destacar a Manuel Izquierdo, Francisco Borrás, Eva Soraya Ruiz y Eduardo Borobio.
- ² <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>
- ³ Rojas Juárez, José Rafael. «La igualdad efectiva entre mujeres y hombres». *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior*, 2012, n. 7/8, pp. 125-179
- ⁴ http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- ⁵ <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/mexico.html>
- ⁶ <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/copenhagen.html>
- ⁷ <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/nairobi.html>
- ⁸ CEDAW es la «Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer».
- ⁹ <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>
- ¹⁰ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2631.pdf?view=1>
- ¹¹ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229
- ¹² <http://www.boe.es/boe/dias/1983/10/26/pdfs/A28936-28937.pdf>
- ¹³ <http://stopmalostratos.com/contenido/legal/espana/plandeaccion.htm>
- ¹⁴ http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/40/Informes02.pdf
- ¹⁵ <http://www.boe.es/boe/dias/2003/08/01/pdfs/A29881-29883.pdf>
- ¹⁶ <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>
- ¹⁷ <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>
- ¹⁸ <http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/16/pdfs/A20010-20017.pdf>

- ¹⁹ http://www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/GUÍA_1.0.0.pdf
- ²⁰ <http://portaljuridico.lexnova.es/doctrinaadministrativa/JURIDICO/53376/instruccion-conjunta-de-18-de-diciembre-de-2009-de-la-direccion-general-de-la-policia-y-de-la-guard>
- ²¹ http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/ProtComActSan_2012.pdf
- ²² <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/DOC/GuiaDerechosAgosto.pdf>
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/home.htm>
- ²³ Conforme a lo dispuesto en la Instrucción 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.
- ²⁴ A esta aplicación informática se puede acceder por Intranet (Red SARA interministerial) o por Internet utilizando el DNIE.
- ²⁵ Esta Orden INT deroga la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/05/13/pdfs/BOE-A-2011-8382.pdf>. Páginas 48789 a 48792.
- ²⁶ Anteriormente denominada «Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer».
- ²⁷ Protocolo aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Interior, en su reunión de 6 de julio de 2009. Este Protocolo se puede consultar en: http://www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/Acuerdo%20Dispositivos%208%20julio_reducido_1.0.0.pdf
- ²⁸ <http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>
- ²⁹ <http://www.uam.es/otros/forenses/vdg/a01.pdf>
- ³⁰ Utilizando como documento de referencia el *Manual de buenas prácticas policiales en la lucha contra la violencia de género* de España, fruto del Seminario celebrado en Barcelona en septiembre de 2009.
- ³¹ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/10/st08/st08310.es10.pdf>
- ³² <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/10/st07/st07488-re02.es10.pdf>
- ³³ http://www.ajdepla.com/docs/doc01_con11.pdf

ELECCIONES AUTONÓMICAS CATALANAS 2012: ANÁLISIS COMPARADO DE 58 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

FERRAN MARTÍNEZ I COMA

Dirección General de Política Interior

1. PRESENTACIÓN. 2. CONVERGÈNCIA I UNIÓ. 3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA. 4. PARTIT POPULAR DE CATALUNYA. 5. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA. 6. INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS. 7. CIUTADANS. 8. CONCLUSIONES

RESUMEN

Después de las elecciones autonómicas catalanas de noviembre de 2012, es el momento de comparar. Lo vamos a hacer desde dos perspectivas: con los resultados de este noviembre con los de las autonómicas de 2010 y con los resultados de las generales de 2011. Así lo hacemos por varias razones. En primer lugar, es el último resultado electoral celebrado en Cataluña. En segundo lugar, debido a la alta participación en las últimas autonómicas, no es muy exagerado pensar que las catalanas se han celebrado en clave nacional, diluyendo la abstención diferencial –se participa en las nacionales pero no en las autonómicas– que tradicionalmente se ha producido en Cataluña. Así, para cada partido –CiU, PSC, PP, ERC, ICV y Ciutadans– compararemos los resultados de las elecciones catalanas de 2012 con las autonómicas de 2010 y con las generales de 2011.

Se comparará a los partidos principales con sus resultados en las generales de 2011 y con las autonómicas de 2010. La provincia de Barcelona cuenta con 311 municipios. Analizamos 58 que son: Arenys de Mar, Arenys de Munt, Barberà del Vallès, Badalona, Barcelona, Calella, Castellar del Vallès, Castelldefels, Cerdanyola, Cornellà, Cubelles, Esparreguera, Esplugues, Gavà, Granollers, Hospitalet, Igualada, Malgrat de Mar, Manlleu, Manresa, Martorell, Masnou, Mataró, Matadepera, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Montcada i Reixac, Montmeló, Olesa de Montserrat, Pineda de Mar, El Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Ripollet, Rubí,

Sabadell, Sant Adrià del Besòs, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi, Sant Cugat, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Pere de Ribes, Sant Quirze del Vallès, Sant Sadurní, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Gramanet, Santa Perpètua de Mogoda, Sitges, Terrassa, Vic, Viladecans, Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

ABSTRACT

After Catalonia regional election held in November 2012, it is now time to compare results. The results obtained by each political party –CiU, PSC, PP, ERC, ICV and Ciutadans– will be compared to both 2010 regional results and 2011 general results. The reason to do so lies in the fact that these are the most recent results at a regional level and that there has been a high level of participation. This might be due to the fact that the Catalanian election has been perceived as if it had national status, which has diluted the so-called “differential abstention” that usually takes place in Catalonia, i.e. Catalonians tend to participate in the general election but not in the regional one.

Thus, a comparison of the results of the main political parties in the 2011 general election and the 2010 regional one will be made. Out of the 311 municipalities in the province of Barcelona the results of the following 58 will be analyzed: Arenys de Mar, Arenys de Munt, Barberà del Vallès, Badalona, Barcelona, Calella, Castellar del Vallès, Castelldefels, Cerdanyola, Cornellà, Cubelles, Esparreguera, Esplugues, Gavà, Granollers, Hospitalet, Igualada, Malgrat de Mar, Manlleu, Manresa, Martorell, Masnou, Mataró, Matadepera, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Montcada i Reixac, Montmeló, Olesa de Montserrat, Pineda de Mar, El Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Ripollet, Rubí, Sabadell, Sant Adrià del Besòs, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi, Sant Cugat, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Pere de Ribes, Sant Quirze del Vallès, Sant Sadurní, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Gramanet, Santa Perpètua de Mogoda, Sitges, Terrassa, Vic, Viladecans, Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú, Vilassar de Dalt and Vilassar de Mar.

Palabras clave: Resultados electorales, Municipio, Participación

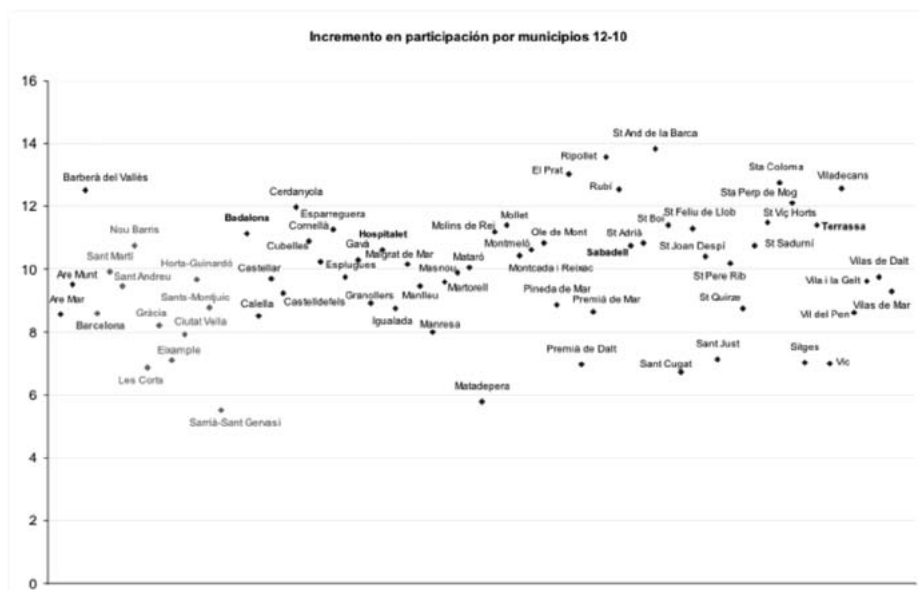
Keywords: Election results, Municipality, Participation

1. PRESENTACIÓN

La provincia de Barcelona tiene más de 5,3 millones de habitantes. Estos 58 municipios seleccionados representan algo más de 4,3 millones, un 81 %. Son los más poblados –se han incluido a partir de 17.000 ciudadanos– y los que tienen mayor número de electores. También hemos añadido otros más pequeños.

Dedicamos también unas líneas a Barcelona ciudad, que cuenta con más de 1 millón de posibles electores. Lo hemos diferenciado por los diez distritos –Ciutat Vella, Sarrià-Sant Gervasi, Sants-Montjuic, Horta-Guinardó, Eixample, Gràcia, Les Corts, Nou Barris, Sant Andreu y Sant Martí–. Tiene todo el sentido por varias razones. En primer lugar, los tamaños son diferentes: mientras que Ciutat Vella tiene algo más de 51.000 electores, el Eixample cuenta con más de 186.000. En segundo lugar, los patrones de voto en la ciudad son bastante diferentes y merecen ser tratados como unidades diferenciadas. Por ejemplo, mientras que en Sarrià-Sant Gervasi el PP y Ciutadans son segunda y tercera fuerza respectivamente, en Gràcia el PP es el cuarto partido y C’s el séptimo. Por lo tanto, nuestra muestra y gráficos cuentan con 68 puntos de observación. Y también, por todo esto, le dedicamos unas líneas al final de cada análisis por partido.

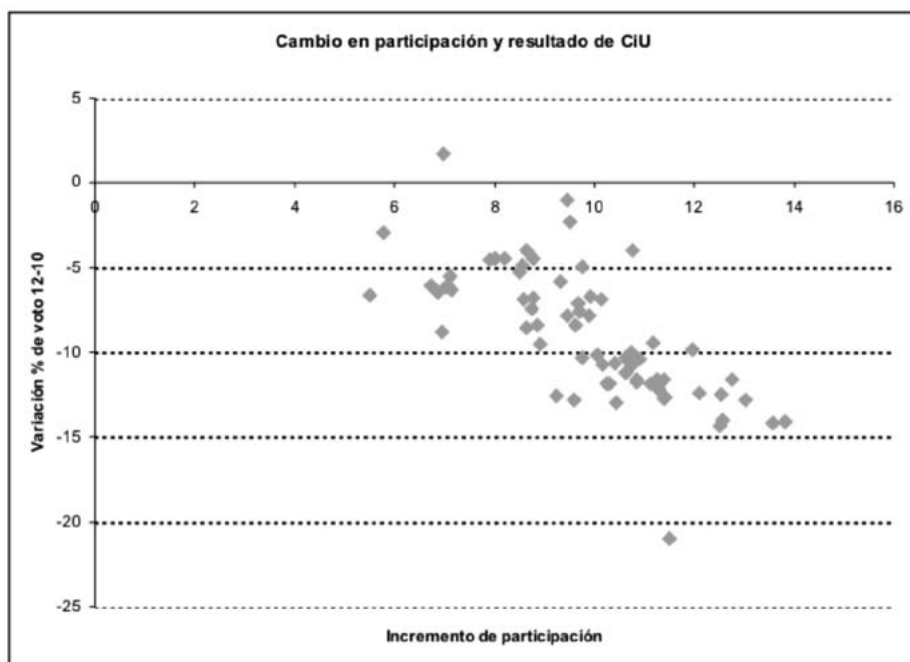
En cualquier caso, el primer gráfico muestra la diferencia en el incremento de la participación –en puntos porcentuales– por municipios entre las dos elecciones autonómicas. Tal y como se observa, el menor aumento de la participación ha sido en el distrito de Sarrià-Sant Gervasi, como todos los distritos de la ciudad de Barcelona. En negrita están los municipios con más de 100.000 electores. El municipio donde más ha aumentado la participación es Sant Andreu de la Barca.



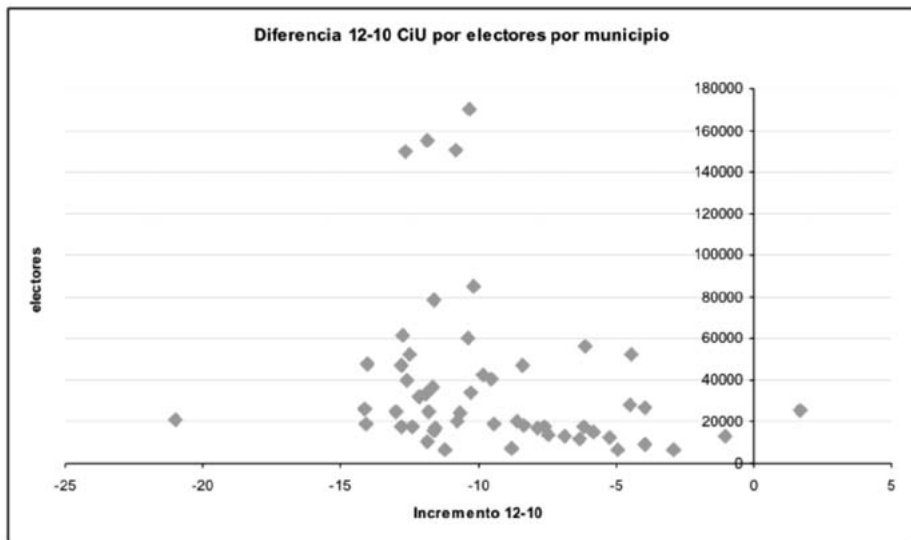
2. CONVERGÈNCIA I UNIÓ

La caída de CiU es patente. La coalición ha perdido casi 90.500 votos, del 38,43 % ha pasado al 30,68 % del voto y de 62 escaños a 50.

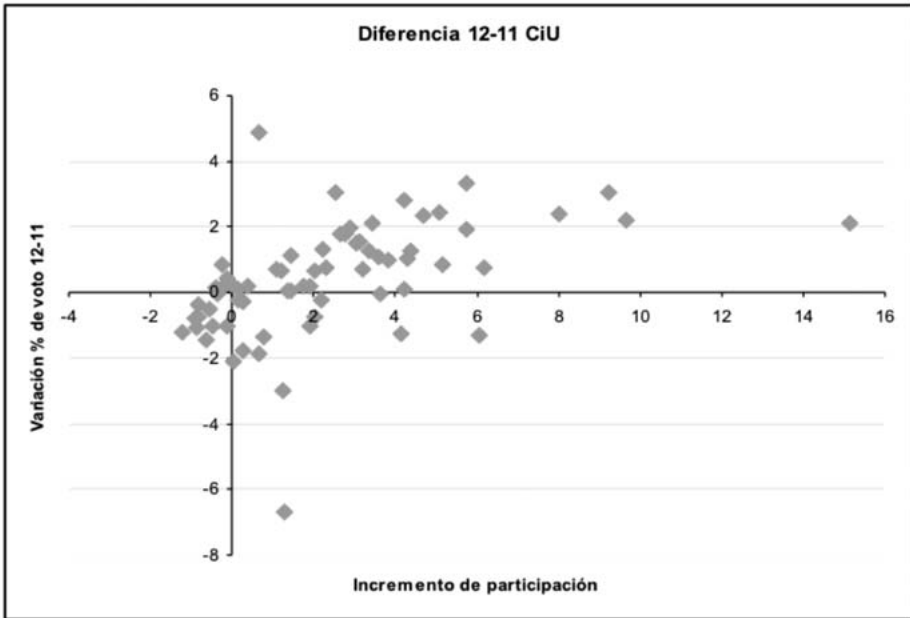
Yendo al detalle de los municipios de la provincia de Barcelona, como se muestra en el gráfico, allí donde más ha aumentado la participación desde 2010 es donde peor le ha ido a CiU, donde más ha perdido en términos porcentuales. La tendencia negativa es evidente. En el eje de las abscisas (horizontal), se muestra el aumento de participación que va desde el mínimo del 5,79 % en Matadepera (feudo tradicional de CiU) al 13,83 % en Sant Andreu de la Barca. En el eje de coordenadas vemos la variación del voto de CiU entre 2012 y 2010. Sólo ha mejorado en Vic, un 1,7 %. En el resto de los municipios ha perdido. Excluyendo la caída de más de 20 puntos en Sant Vicenç dels Horts (donde el candidato de ERC era alcalde), hay 29 municipios donde ha caído entre 10 y 15 puntos.



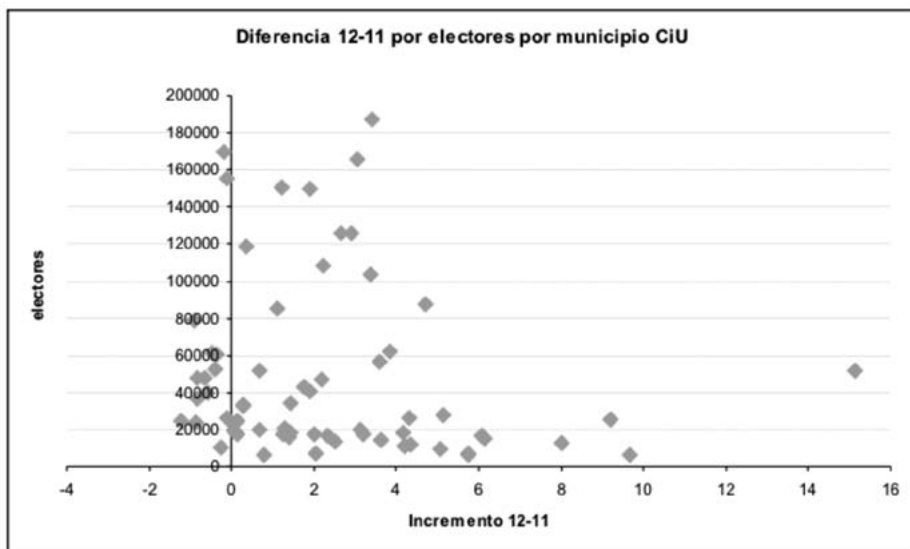
Una posible explicación a considerar es si este descenso de CiU ha sido mayor (o menor) en función del número de electores. Como se ve en el gráfico siguiente, hay 4 municipios de más de 140.000 electores donde CiU ha perdido más del 10 %: Hospitalet, Badalona, Sabadell y Terrassa. Excluyendo esos 4 municipios, parece haber una relación lineal: cuantos menos electores tiene el municipio, menor la caída de CiU.



También se comparan los resultados de CiU con los que obtuvo en las generales de 2011 en estos municipios. En el eje de abscisas, en positivo está la diferencia en la participación entre las últimas autonómicas y las pasadas generales de 2011. En el eje vertical están las diferencias de los resultados de CiU en esas dos elecciones. Como se ve, la participación aumentó respecto a las generales: sólo en 15 municipios se participó menos que en las generales, algo poco habitual.



El último gráfico es muy sintomático, aunque no muestre relación lineal alguna. Observémoslo en dos partes: entre los municipios de hasta 80.000 electores y los que están por encima. Entre los que están por debajo, se observa una cierta tendencia negativa, lo que vendría decir que ha habido mayor participación en las generales que en las catalanas y, cuanto más pequeño era el municipio, más rotunda era esta relación. Entre los municipios más grandes de 80.000 electores, tan solo uno muestra un aumento en la participación superior a 4 puntos porcentuales, mientras que en Hospitalet y Badalona, la participación fue superior en las generales de 2011.



Por último, un par de líneas sobre el desempeño de CiU en la ciudad de Barcelona. Comparando con los resultados de 2010, la caída más relevante ha sido en Nou Barris (9,9 puntos) y, donde menos, en Gràcia, 4,47 puntos. En cambio, con los resultados de las generales de 2011, CiU ha mejorado, aunque sólo en más de 2 puntos en Eixample, Gràcia y Ciutat Vella.

3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

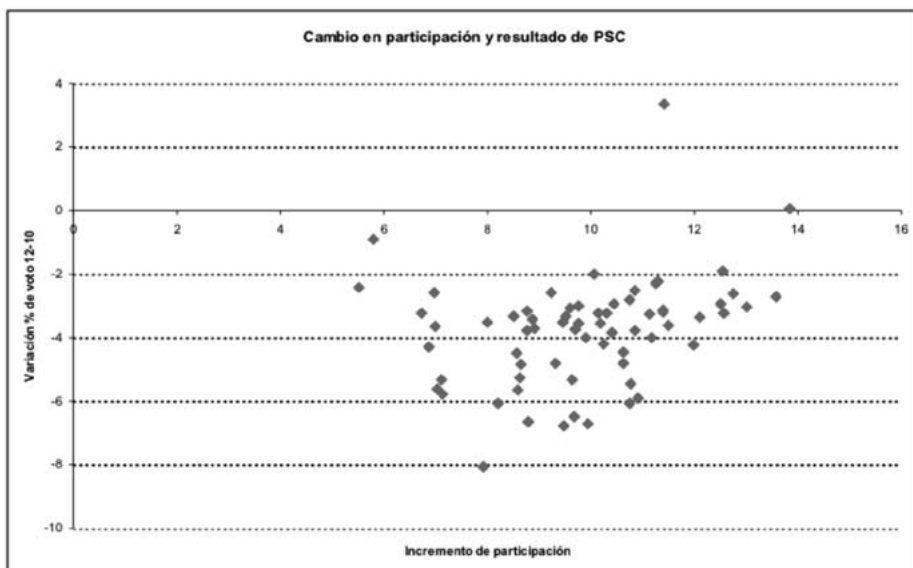
El PSC sigue retrocediendo. Los resultados en 2010 fueron los peores con algo más de 575.000 votos, el 18,38 % de los votos y 28 escaños. En 2012, aún peor: ha perdido más 50.000 votos (523.000) y ha conseguido el 14,43 % de los votos y 20 escaños.

Estas elecciones han derribado un mito presente en la sabiduría electoral convencional de Cataluña respecto al PSC: una mayor participación no conlleva una mejora en los resultados de los socialistas.

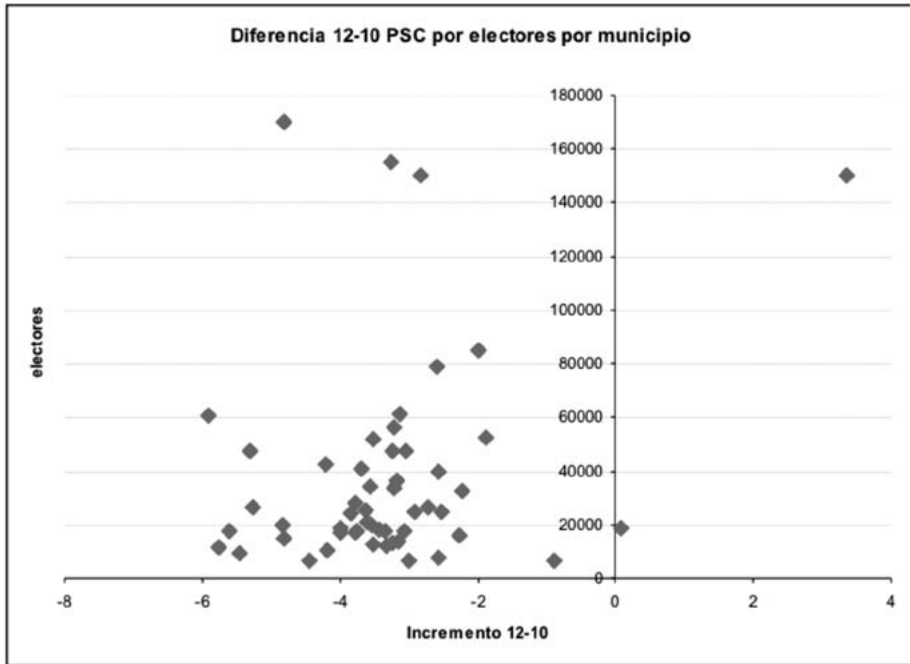
Los resultados que muestra el gráfico en el nivel municipal son muy reveladores. En primer lugar, a pesar de que respecto a las autonómicas de 2010 la participación ha mejorado en todos los municipios, tan sólo en dos ha mejorado los resultados del PSC. Uno es Terrassa, de donde era alcalde el candidato, Pere Navarro. El otro, Sant Andreu de la Barca, con un incremento del 0,08 %.

En segundo lugar, la caída menos importante (hasta los 2 puntos) ha sido en Matadepera, Mataró y Rubí. El promedio de la caída se sitúa entre los 2 y los 4 puntos.

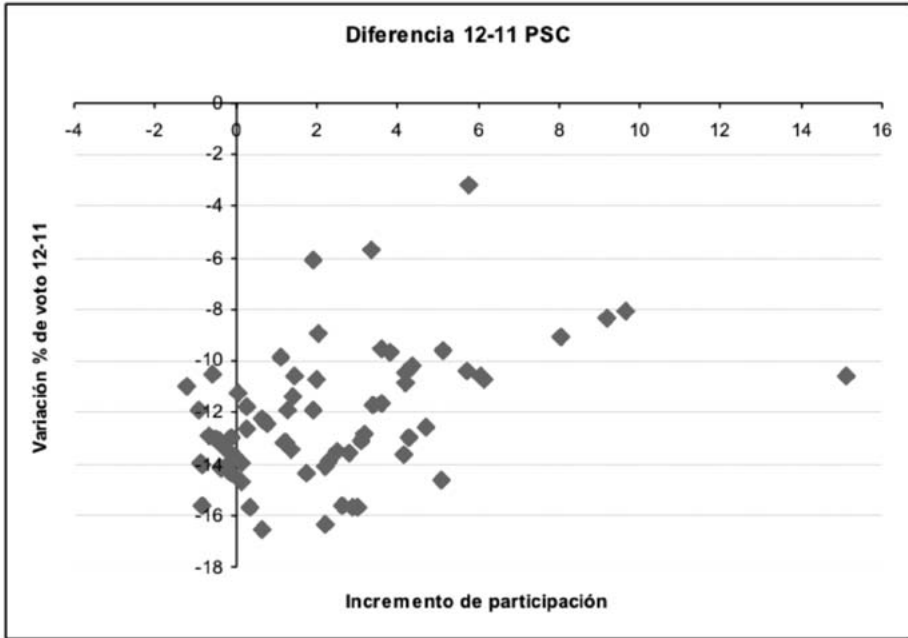
En tercer lugar, y esto es un resultado novedoso, las caídas más importantes del PSC, superiores a los 6 puntos, se producen en 6 distritos de la ciudad de Barcelona.



El siguiente gráfico muestra la diferencia del desempeño del PSC por tamaño de municipios (y distritos). La caída en Hospitalet ha sido de 4,8 puntos, en Cornellà de 5,9 y de 5,6 en Barcelona ciudad. Por lo demás, no parece que la caída del PSC siga un patrón lineal claro.



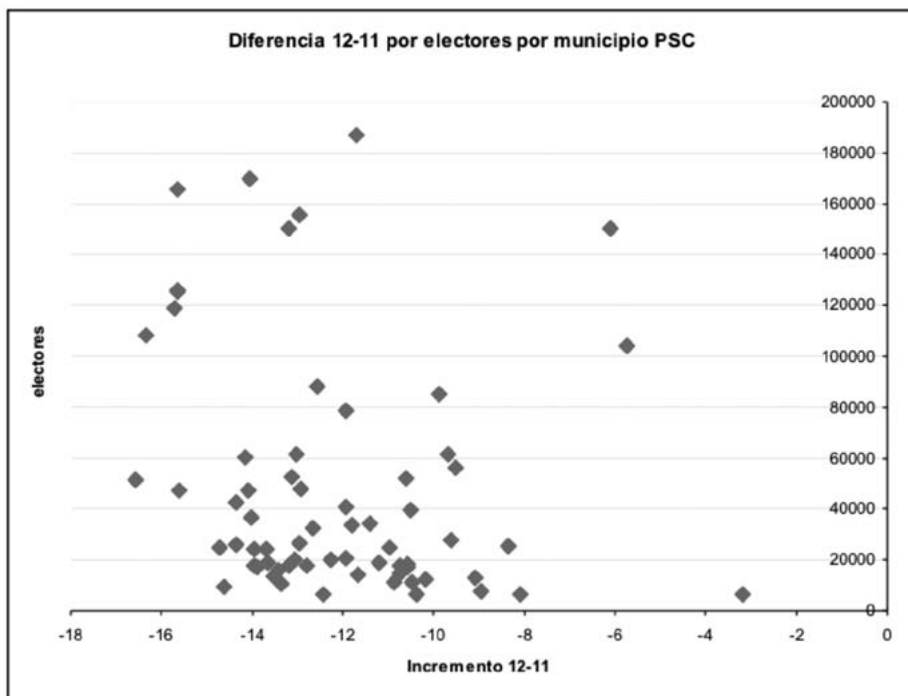
La otra perspectiva que tomamos en el análisis es comparando con las generales de 2011. Y, los resultados para el PSC son, en principio, peores, como se observa en el siguiente gráfico.



Respecto a las generales, el PSC no mejora en ningún municipio. La menor caída está en Matadepera (feudo de CiU). Pero lo más destacable es que:

- En 15 municipios cae 14 puntos o más. De estos 15, 6 son distritos de la ciudad de Barcelona.
- En 22 municipios cae entre 12 y 14 puntos. De estos 22, 2 son distritos de la ciudad.
- En 10 municipios cae hasta los 10 puntos. De estos 10, 2 son distritos.
- Parece que cuanto más aumentó la participación, menor fue la caída del PSC en 2012.

El gráfico siguiente muestra la diferencia en el desempeño del PSC por número de electores por municipio. Como se ve, excepto en tres casos: Matadepera (algo más de 6.500 electores), el distrito de Sarrià Sant Gervasi (cerca de los 104.000) y Terrassa (por encima de los 150.000). Para los demás casos, la caída es superior a 8 puntos porcentuales respecto al 2011.



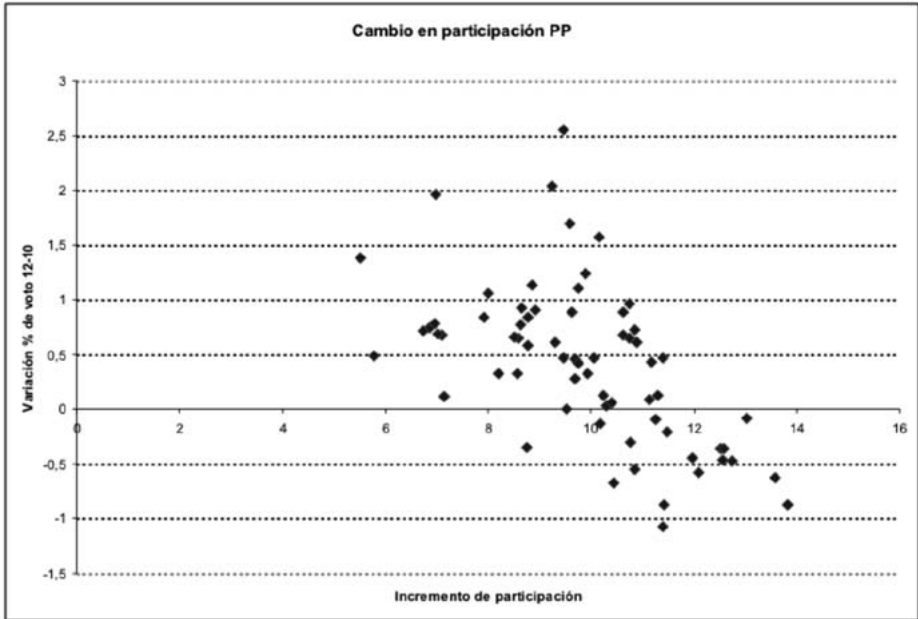
Los resultados para los distritos de la ciudad de Barcelona, como ya hemos contado, son sustantivamente peores que para el resto de los municipios de la provincia incluidos en el análisis.

4. PARTIT PUPULAR DE CATALUNYA

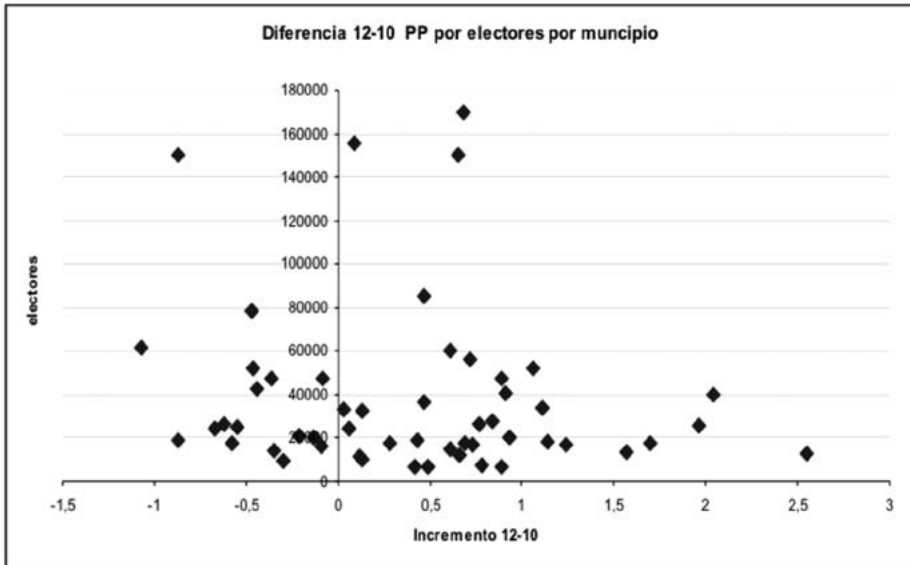
El PP ha pasado de 387.000 votos en 2010 a 471.000, aumentando su voto desde el 12,37 % hasta el 12,99 % y mejorando un escaño, hasta los 19.

A primera vista, los resultados del PP han sido positivos pero un análisis detallado de los municipios muestra matices que son importantes destacar. En primer lugar, el aumento en la participación ha beneficiado Al PP, pero hasta cierto punto: como se ve en el gráfico, hay una clara tendencia negativa y cuanto más ha aumentado la participación, menos ha aumentado el PP. De hecho, a partir de los 11 –casi 12– puntos de incremento en la participación, el PP pierde porcentaje de voto. Dicho de otro modo, el PP ha aumentado en muchos de los municipios incluidos en el estudio, pero su aumento electoral ha sido menor donde más ha subido la participación; hasta ser negativo a partir de los 11 puntos.

En segundo lugar, tanto la mejora como la pérdida de voto son limitadas. Mientras que las caídas no superan el 1 %, los incrementos son superiores a los 1,5 puntos en cinco observaciones.

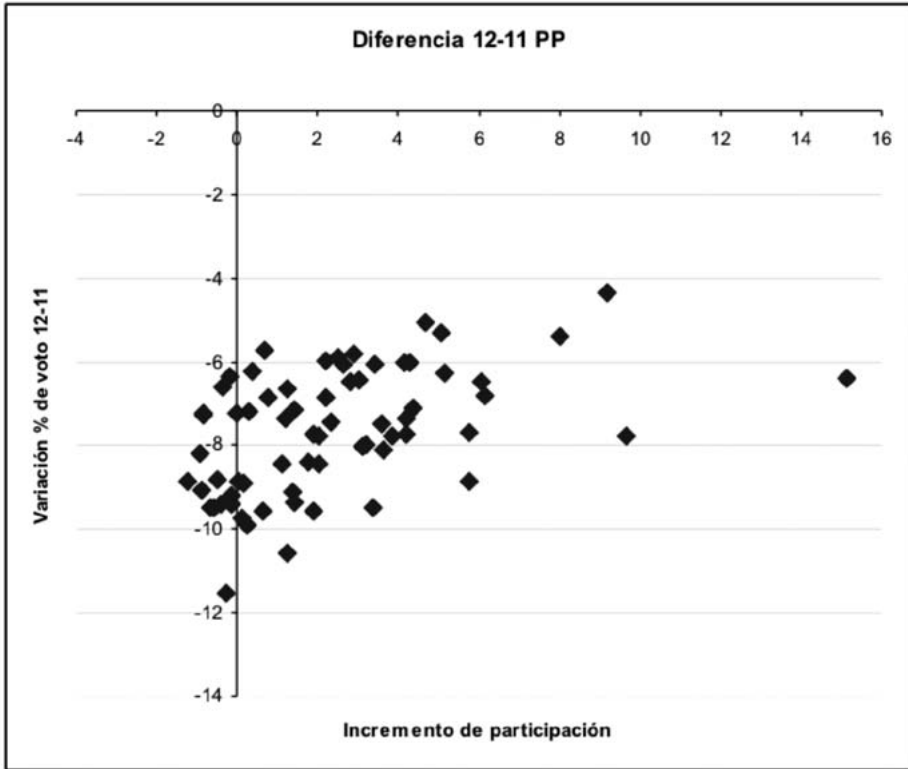


La siguiente pregunta es averiguar si la relación apuntada del PP sigue algún patrón en función del número de electores por municipio.



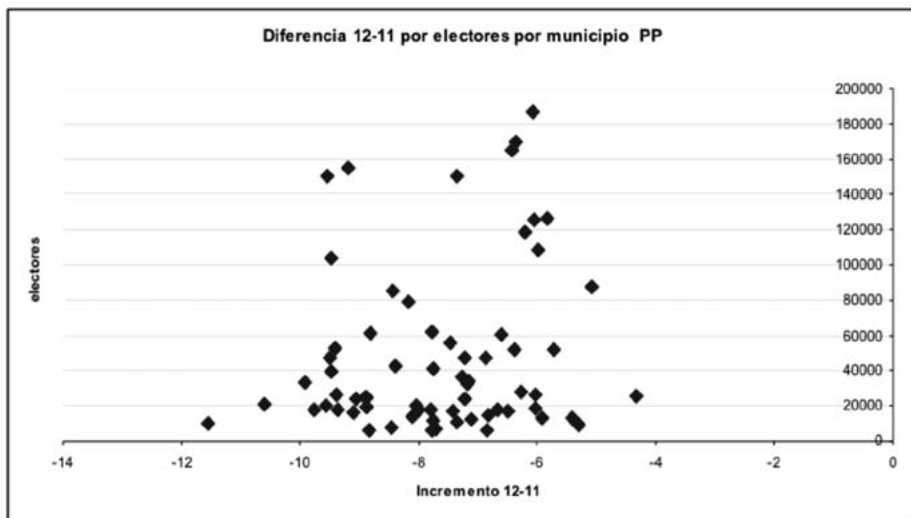
Y aunque no se observa relación lineal alguna, sí se observa que los cinco municipios –Castelldefels, Malgrat de Mar, Manlleu, Martorell y Vic– donde más ha subido (1,5 puntos o más) el PP son de menos de 40.000 electores. Hay otros cuatro municipios en los que se mejora entre 1 punto y 1,5, y ninguno de ellos supera los 80.000 electores –Esplugues, Manresa, Masnou y Pineda de Mar. Donde más ha perdido el PP ha sido en Sant Boi –algo más de 1 punto y con algo más de 60.000 electores–.

Al comparar los resultados del PP de estas autonómicas con los de las generales de 2011, los resultados del PP son peores. Recordemos que en el eje de abscisas, en positivo está la diferencia en la participación entre las últimas autonómicas y las pasadas generales de 2011. En el eje vertical están las diferencias de los resultados del PP en esas dos elecciones.



El gráfico muestra que el PP ha perdido, respecto a las generales de 2011, desde un mínimo de 4,3 puntos (en Vic) hasta los 11,5 (en Cubelles). En la gran mayoría de municipios y distritos, el desgaste más importante está entre 6 y 10 puntos. Entre los 8 y 10 puntos de desgaste hay 23 municipios y 1 distrito de Barcelona ciudad. Hay 27 municipios y 5 distritos en los que el PP cae entre 6 y 8 puntos. Parecería que cuanto más ha subido la participación, menos ha caído el PP.

A continuación presentamos cómo se han comportado las diferencias de los resultados del PP en función del número de electores en ese municipio. Como se ve, no hay relación lineal entre desgaste de PP y número de electores. Ahora bien, si consideramos los municipios con más de 80.000, vemos que hay cuatro en los que la caída ha sido superior a los 8 puntos: Badalona, Terrassa, Mataró y el distrito de Sarrià-Sant Gervasi. Donde menos ha caído, algo más de 4 puntos, es Viladecans.



Por último, unas líneas sobre los distritos de Barcelona: la caída respecto a las generales ha sido de 6,47 puntos. Donde más ha sido en Sarrià-Sant Gervasi (donde obtuvo sus mejores resultados en las generales) y en Gràcia, 5,07 puntos, donde menos. Ahora bien, sigue siendo Sarrià el distrito donde mejores resultados consigue el PP.

En definitiva, el PP lo ha hecho mejor bajo una lectura ‘autonómica’ de los resultados que bajo una lectura ‘nacional’.

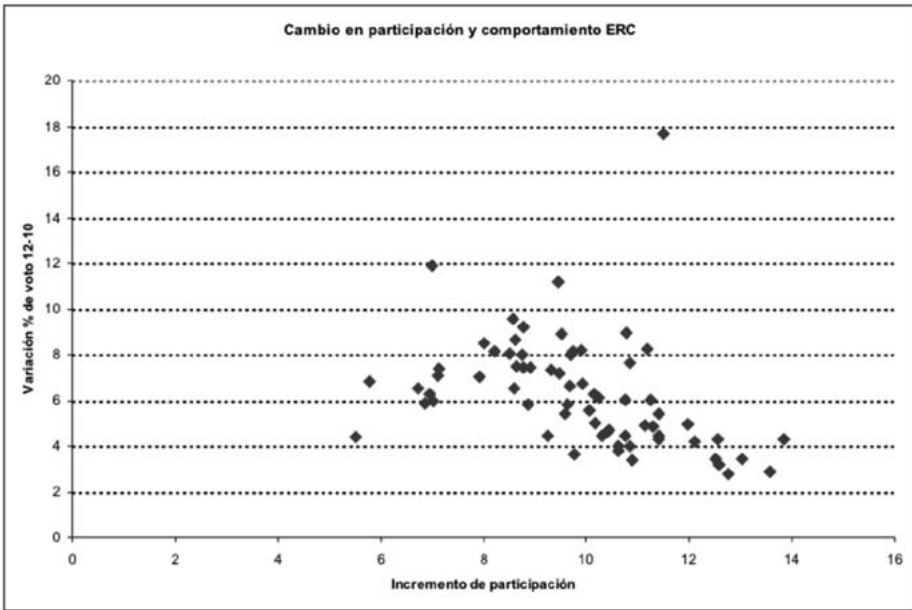
5. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

Los más beneficiados por el adelanto electoral. Han pasado de 219.000 votos en 2010 a 496.000 en 2011; del 7 % de votos al 13,68 %; y de 10 diputados a 21. Son la segunda fuerza por número de escaños.

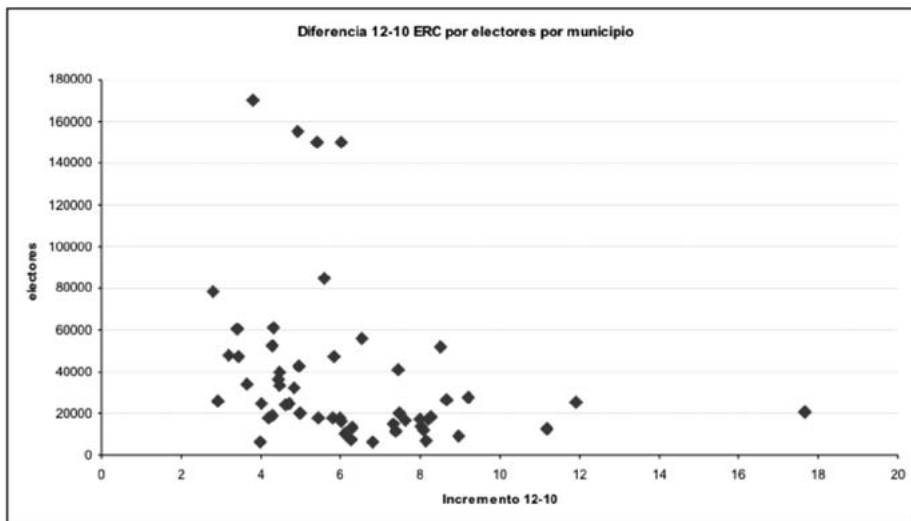
En el eje horizontal se muestra el aumento de participación mientras que en el vertical vemos la variación del voto de ERC entre 2012 y 2010. La relación no es lineal sino más bien de campana mostrando mejor desempeño de ERC ahí donde el aumento de la participación ha sido de entre 8 y 10 puntos; en ese rango, ERC ha conseguido entre 6 y 10 puntos de mejora respecto las elecciones de 2010.

Este gráfico también nos muestra que no hay municipio –de los que se incluyen en este análisis– donde ERC no haya ganado votos. El municipio que se desmarca de la forma de campana, con una mejora de casi 18 puntos,

es Sant Vicenç dels Horts, donde el candidato de ERC había sido su alcalde. Los siguientes cambios más importantes (de más de 9 puntos) suceden en: Manlleu, Arenys de Mar y Vic. Hay seis municipios donde ERC ha mejorado menos de 4 puntos: Barberà del Vallés, Hospitalet, Cornellà, El Prat, Ripollet, Santa Coloma y Viladecans.

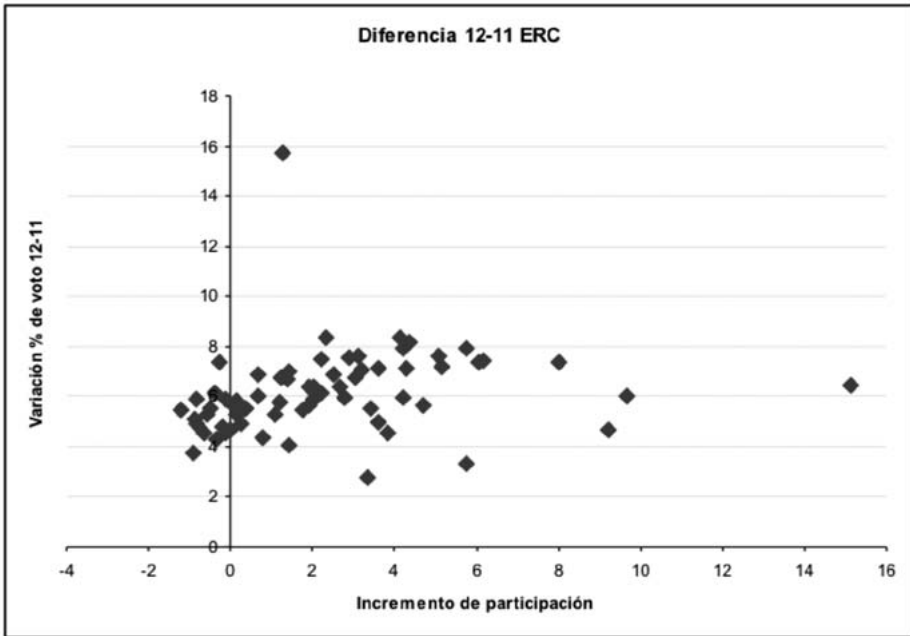


La siguiente pregunta a responder es si la mejora de ERC ha seguido algún patrón en función del número de electores por municipio.

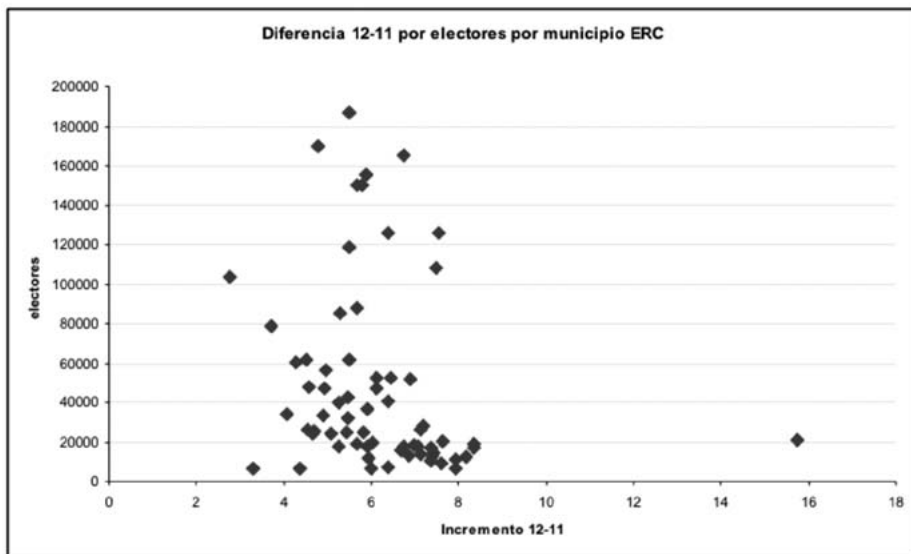


Hay una cierta tendencia negativa, mostrando que a menor número de electores por municipio, más importante es la mejora de ERC. Ahora bien, esto se ve mucho mejor si excluimos los cuatro municipios con más electores (Hospitalet, Badalona, Terrassa y Sabadell), que se mueven en un rango de entre 3,79 y 6,07 puntos de mejora. Si lo hacemos, se ve que, proporcionalmente, las mejoras de ERC han sido más importantes en los municipios con menos electores que en los más grandes.

El siguiente paso es ver los cambios de ERC respecto a las elecciones generales de 2011. En el gráfico tenemos el eje de las abscisas donde se muestra el cambio en la participación mientras que en el de coordenadas está el cambio de voto de ERC. Como se ve, ERC también mejora sus resultados respecto a las generales. En dos municipios y un distrito –Matadepera, Santa Coloma de Gramanet y Sarrià-Sant Gervasi– lo hace en menos de 4 puntos. Por encima de los 8 puntos, además de Sant Vicenç dels Horts, están Calella, Olesa de Montserrat y Molins de Rei.



No se observa relación lineal en la mejora de ERC entre estas autonómicas y las generales por número de electores en municipio. Ahora bien, sí hay algunos resultados destacables. En primer lugar, es en los municipios y distritos de más de 100.000 electores donde ERC mejora más (por encima de los 6 puntos). En segundo lugar, en los municipios de entre 20.000 y 60.000 electores, la mejora de ERC suele estar entre los 4 y los 6 puntos. En tercer lugar, en los municipios de hasta 20.000 electores la mejora de ERC suele estar por encima de los 6 puntos, con algunas excepciones.



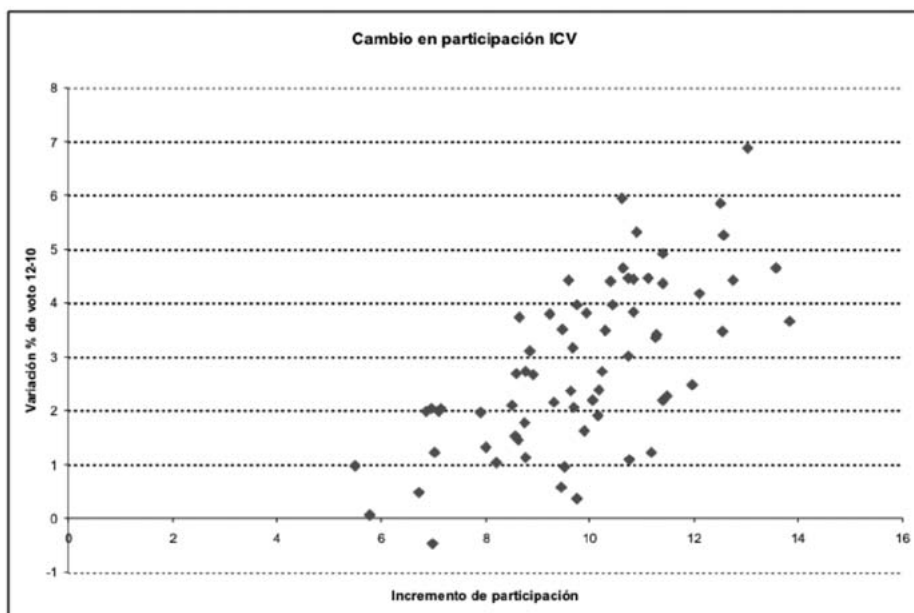
Los distritos de Barcelona muestran un comportamiento bastante parecido, con la excepción de Sarrià-Sant Gervasi. Mientras que la mejora en la ciudad ha sido de 5,93 puntos, en Sarrià se ha quedado en 2,77. En Sant Andreu y Sants-Montjuïc la mejora está por encima de los 7 puntos.

6. INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS

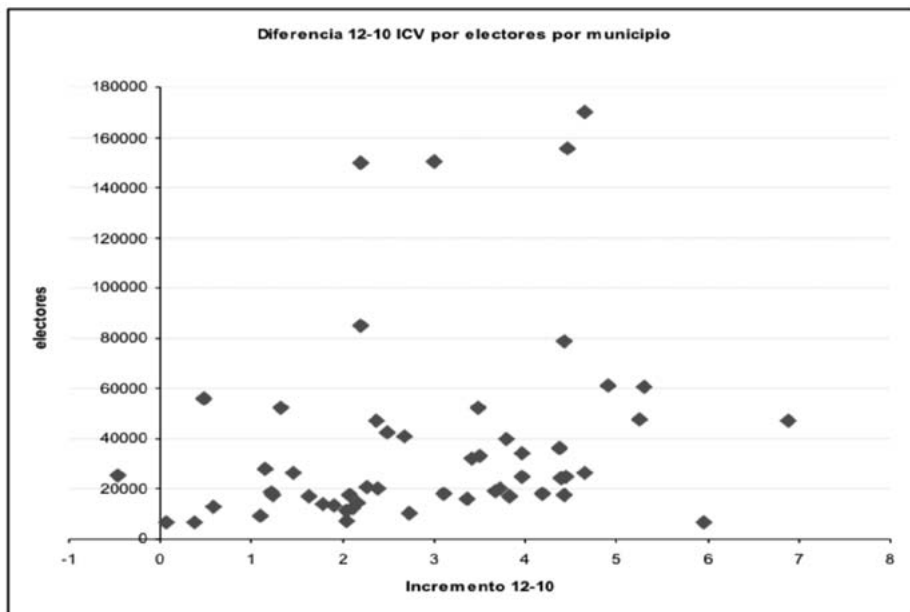
Ha pasado de casi 231.000 votos a casi 359.000; del 7,37 % de los votos al 9,89 % y de 10 diputados a 13.

El gráfico muestra una fuerte relación positiva entre el aumento de la participación y el desempeño de ICV: cuanto más ha aumentado la participación en los municipios y distritos, mejor le ha ido a ICV. Así, en los municipios donde la participación ha aumentado en más de 10 puntos, ICV ha subido en más de 5 puntos en El Prat (municipio en el que ICV tradicionalmente cosecha buenos resultados), Barberà del Vallès, Montmeló, Cornellà y Viladecans.

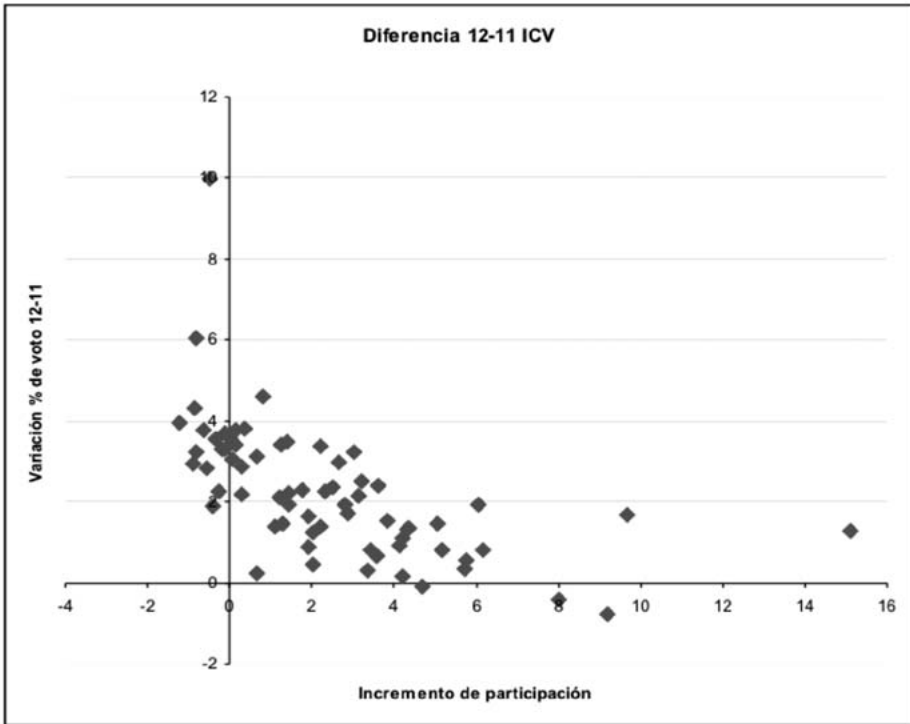
Hay un municipio en el que ICV ha perdido peso respecto a 2010, si bien no llega a medio punto (Vic), y hay 5 –Arenys de Munt, Manlleu, Matadepera, Sant Cugat y Vilassar de Dalt– y un distrito –Sarrià-Sant Gervasi– en los que el aumento no ha superado el punto.



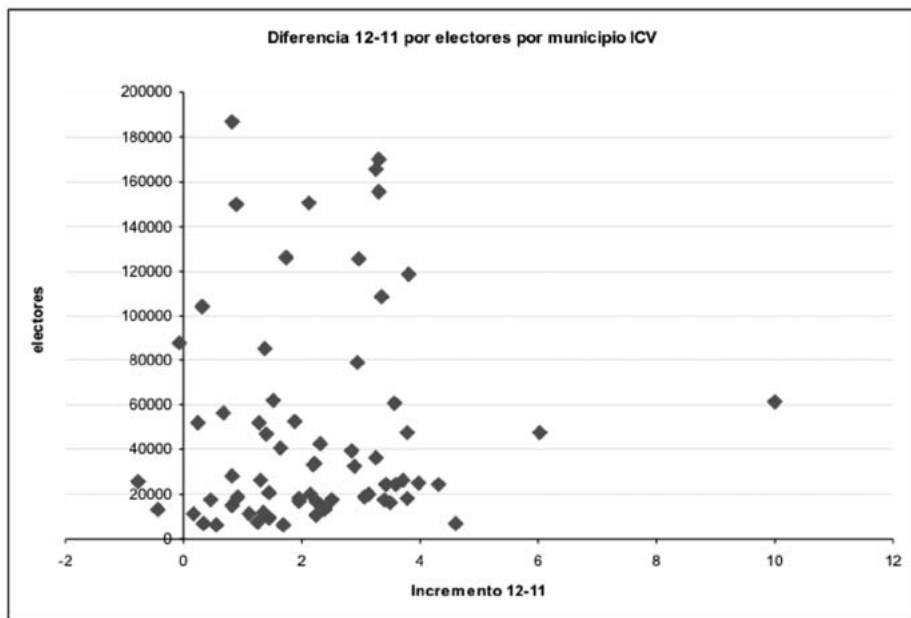
A primera vista, no hay relación lineal alguna entre tamaño de municipio y distritos y la mejora de ICV. Ahora bien, si diferenciamos por tamaños de municipio, podemos observar un comportamiento algo distinto. Entre los municipios de más de 60.000 electores, la mejora de ICV supera los 2 puntos. Y, entre los municipios que van hasta los 60.000, hay una relación ligeramente positiva y, cuantos más electores hay, más aumenta ICV.



Al observar el comportamiento de ICV con respecto a las generales de 2011, se ve claramente como no se ha visto beneficiada por el aumento de participación. Así, aunque a ICV le ha ido mejor respecto a las generales de 2011, donde más ha aumentado la participación, menos ha aumentado ICV su proporción de voto. Como muestra el gráfico, ahí donde el aumento de la participación ha sido menor, incluso negativo, es donde más ha aumentado ICV su voto: Sant Boi y El Prat.



Respecto al desempeño de ICV por tamaño de municipio comparando con las generales de 2011, no hay relación alguna si bien observamos que la mayoría de las mejoras varían hasta los cuatro puntos y sólo en tres casos –Vic, Manlleu y el distrito de Gràcia– ICV pierde votos respecto al 2011.



Por último, vemos los cambios en los distritos de Barcelona, respecto a las generales de 2011: ICV ha subido más de tres puntos en tres distritos –Sant Martí, Nou Barris y Sant Andreu–. En Gràcia ha perdido casi una dècima y en otros tres distritos la mejora no llega al 1 % –Eixample, Les Corts i Sarrià-Sant Gervasi–.

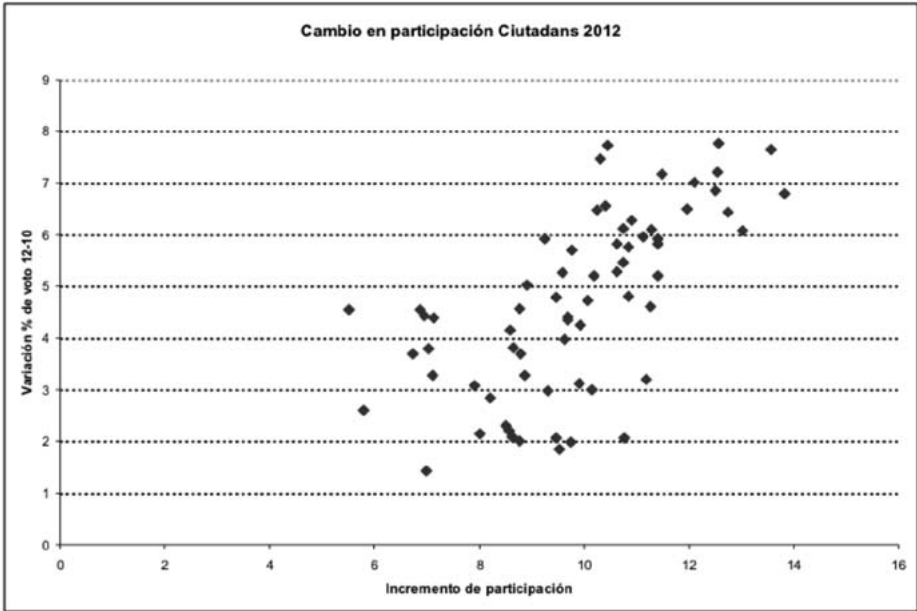
7. CIUTADANS (C'S)

La formación liderada por Albert Rivera ha pasado de algo más de 106.000 votos a casi 275.000, aumentando del 3,39 % al 7,58 % y de 3 a 9 escaños. El análisis para C's se limitará a los años de las elecciones autonómicas porque dicha formación no se presenta en las generales.

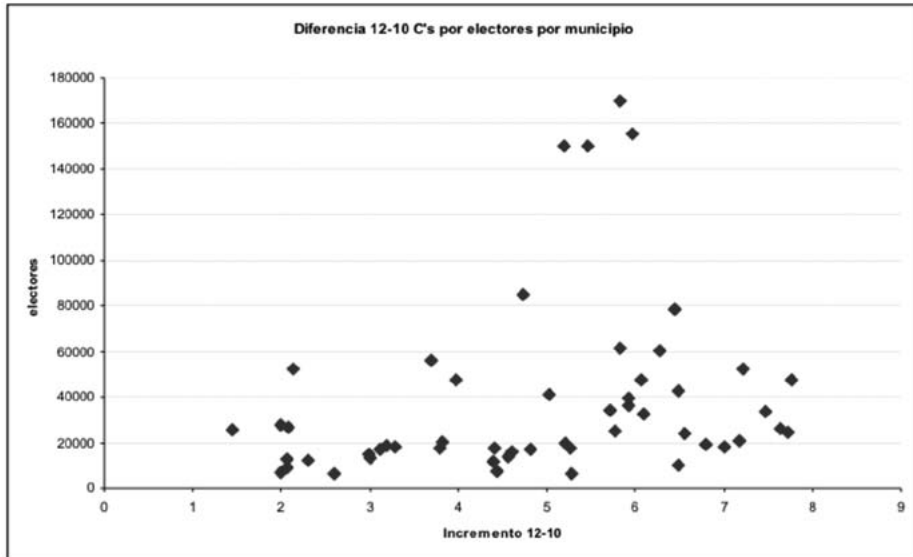
El gráfico muestra la relación positiva entre aumento de participación y aumento del porcentaje de voto de C's: donde más se participó, más aumento C's. Recordemos que en el eje de las abscisas está el aumento de la participación mientras que en el vertical está la mejora en porcentaje de voto.

En 6 municipios –Gavà, Montcada i Reixac, Ripollet, Rubí, Sant Vicenç dels Horts, Santa Perpètua de Mogoda i Viladecans– C's mejora entre 7 y 8

puntos, mientras que en 4 –Arenys de Munt, Igualada, Vic y Vilassar de Dalt– no se sobrepasan los 2 puntos.



Aunque no existe una relación lineal entre el número de electores por municipio y la mejora de C's, se ve que en los municipios con más de 60.000 electores la mejora de C's se encuentra en un rango de menos de dos puntos de diferencia (4,7 y 6,4). También parecería que en los municipios con menos electores C's ha tenido algo menos de éxito que en los más grandes.



No tiene sentido comparar los resultados de C's con las generales de 2011 porque no se presentaba. Por distritos en Barcelona ciudad, en Nou Barris la mejora ha superado los 6 puntos, mientras que en Gràcia ha sido de 2,85.

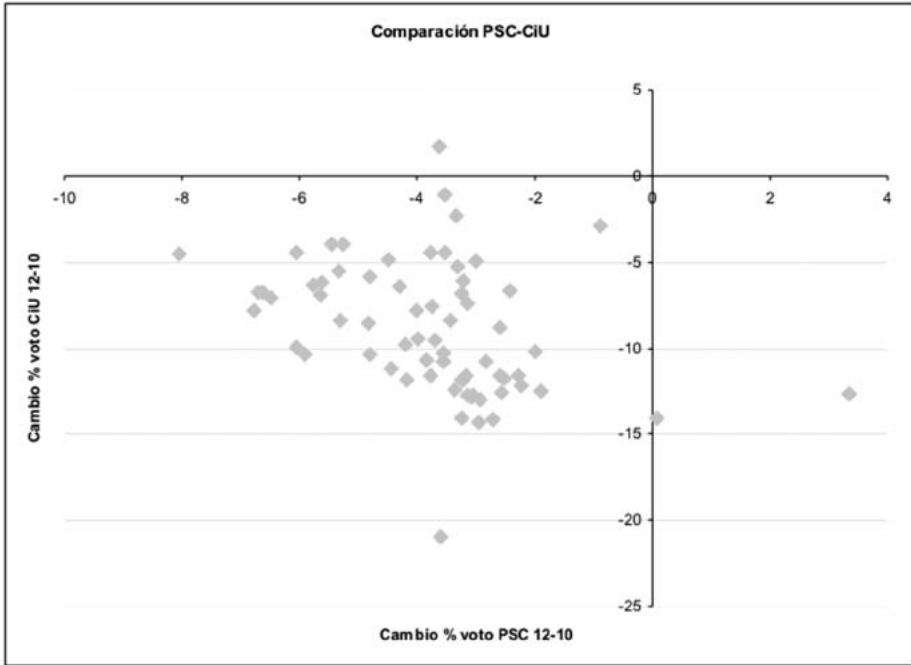
8. CONCLUSIONES

Hemos incluido 58 municipios y los diez distritos de Barcelona. En total, 68 observaciones de los 311 municipios que hay en la provincia. Probablemente, si los incluyéramos todos, las formas de los gráficos serían distintas. Ahora bien, aunque esto sucediera, los resultados encontrados, por lo general, se mantendrían puesto que hemos incluido los municipios con más ciudadanos y, por tanto, electores.

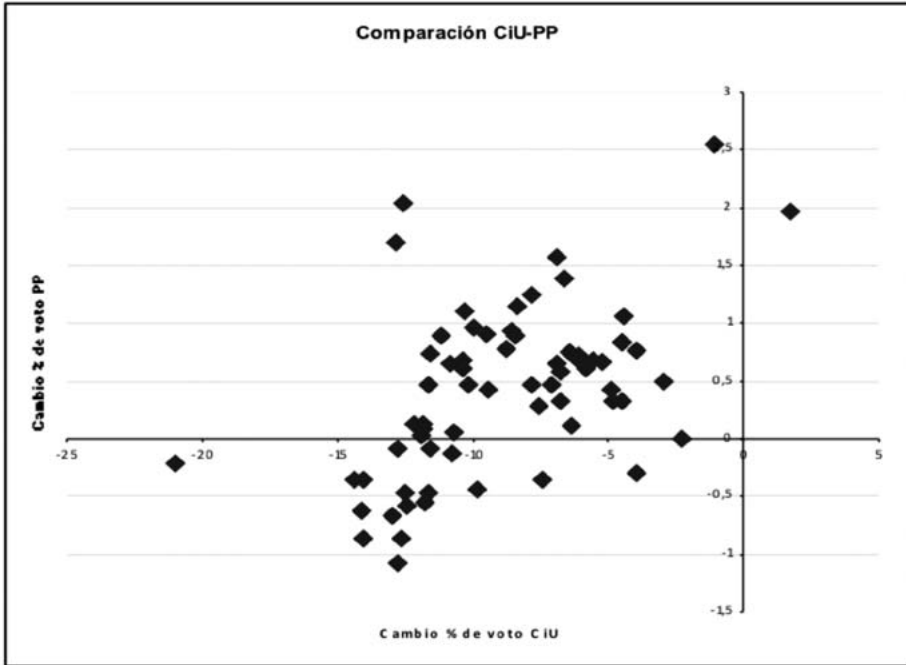
Este es un trabajo meramente descriptivo. Nos hemos limitado a contar cuánto han aumentado y disminuido el porcentaje de votos de los partidos en Cataluña. No hemos explicado ni interpretado los movimientos de voto, ni los cambios de unas elecciones a otras ni los cambios de preferencias.

Sin embargo, podemos ver qué partidos se han beneficiado de los aumentos y caídas de los respectivos partidos. Esto no añadirá nueva información pero sí nos puede apuntar sobre las direcciones de estas transferencias. Así los claros perdedores de estas elecciones son CiU y PSC. Como se muestra, las reducciones del PSOE han venido en prácticamente todos los municipios

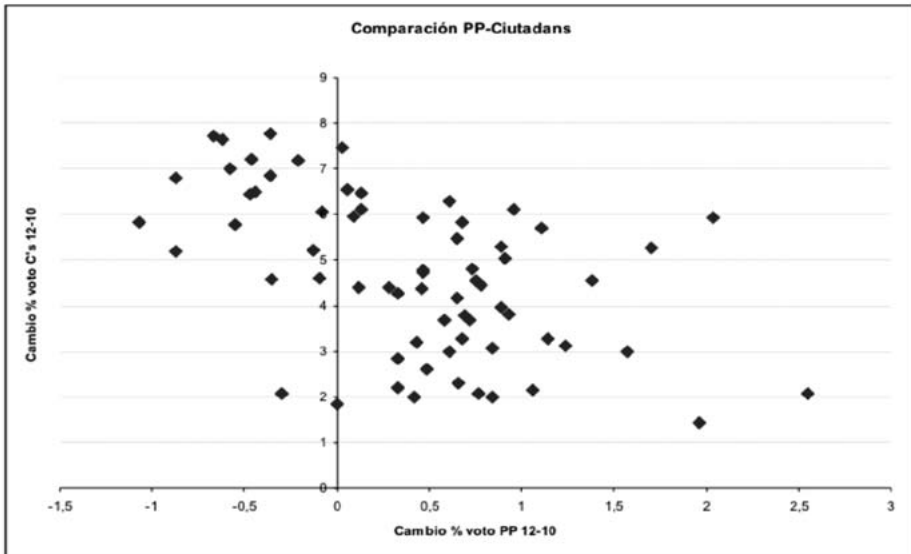
acompañadas de bajadas para CiU, cuando tradicionalmente se observaba que cuando aumentaba CiU bajaba el PSC y a la inversa. ERC, ICV y Ciutadans son los claros beneficiados y se han nutrido de PSC y CiU.



El PP, en cambio, muestra mejoras que varían en función de la comparación. Mientras que al comparar con CiU, el PP ha mejorado más ahí donde más ha caído CiU.



En cambio, al comparar el desempeño del PP con el de Ciutadans, la correlación es negativa y donde peor le ha ido al PP, mejor le ha ido a Ciutadans.



LA PRUEBA «PERICIAL DE INTELIGENCIA» EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO. A PROPÓSITO DEL VOTO PARTICULAR FORMULADO A LA STS DE 25 DE OCTUBRE DE 2011

PABLO SARDINA CÁMARA

Letrado. Abogacía del Estado en el Ministerio del Interior

1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN. 2 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TERRORISMO 3. LA LABOR DE INFORMACIÓN EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. 4. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO. 4.1. Sobre la prueba pericial. 4.2. Sobre la pericial de inteligencia. 5. ESPECIAL REFERENCIA AL VOTO PARTICULAR FORMULADO. 6. VALORACIÓN CRÍTICA

RESUMEN

Como consecuencia del voto particular formulado por el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez a la sentencia del Tribunal Supremo número 1097/2011, de 25 de octubre, recurso de apelación 10344/2011, la cuestión que aquí se suscita viene determinada por el valor dado por los tribunales a la denominada prueba «pericial de inteligencia», o también «prueba de inteligencia policial», es decir, si estaría más próxima a la pericial, tal como ha venido reiterando la mayoritaria doctrina jurisprudencial, o por el contrario no podría otorgársele tal carácter del modo en que discrepa el voto particular aludido.

ABSTRACT

The dissenting vote cast by Senior Judge Perfecto Andrés Ibáñez against Supreme Court Judgment No.1097/2011, of October 25, Appeal No.10344/2011, raises questions about the value given by the Courts to the 'expert intelligence evidence', also called 'police intelligence evidence'. This evidence, as repeatedly stated in most of the existing case law, is usually considered as 'expert evidence'. With his dissent-

ing vote, the Senior Judge disagrees with this view by not giving this value to the evidence.

Palabras clave: Prueba pericial, Inteligencia, Información policial.

Keywords: Expert Evidence, Intelligence, Police Information

* * *

1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Desde una perspectiva procesalista resulta necesario hacer en primer lugar referencia al art. 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECr), que encomienda a la Policía Judicial la averiguación de los delitos públicos que se cometieren en su demarcación, practicando las diligencias necesarias para su comprobación, así como la averiguación de los delincuentes, poniendo a disposición judicial todas las pruebas del delito.

Sin embargo, en delitos relacionados con lo que el propio art. 282 bis del mismo cuerpo legal denomina «delincuencia organizada», surgen las «específicas diligencias para la instrucción»¹ de carácter excepcional: por un lado, tenemos la figura del agente encubierto, introducida por Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas, incluida en la nueva redacción del citado precepto, que faculta al Juez de Instrucción competente o al Ministerio Fiscal dando cuenta inmediata al anterior, a autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante resolución fundada, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito, difiriendo la incautación de los mismos.

Por otro lado, la llamada «prueba de inteligencia policial» o «pericial de inteligencia»², como figura de creación jurisprudencial cada vez más habitual en este tipo de entramados delictivos, sobre la que centraremos el objeto de nuestro estudio, que consiste en la utilización de informes de inteligencia elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a partir de investigaciones realizadas en el marco de este tipo de actividades delictivas por los servicios de información en ellos integrados. Ello, con el objeto de suministrar al juzgador ciertos conocimientos especializados, quedando los mismos sometidos a la valoración crítica del anterior en la fase del juicio oral, en los términos fijados por el art. 741 de la LECr³.

Si bien es cierto que, en este concreto supuesto, puede concurrir en tal prueba pericial la doble condición de testigo y perito del funcionario policial encargado de la elaboración del informe de inteligencia, lo que podría llevarnos a cuestionar su verdadera naturaleza jurídica, controversia de la que más adelante nos ocuparemos con expresa referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la cuestión.

2. DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TERRORISMO

Una aproximación al concepto de terrorismo nos llevaría a definirlo como un tipo de delincuencia organizada que trae su causa fundamentalmente en motivos políticos, sin que podamos desconocer el hecho de que en los últimos años han proliferado grupos terroristas islámicos que actúan bajo motivaciones de base religiosas. Se trata, pues, de un fenómeno sociológico que afecta a la estructura del Estado democrático, por cuanto pretende desestabilizarlo mediante el ejercicio de atentados violentos de carácter continuado contra el orden político establecido, suficiente para crear en la sociedad una situación de inseguridad.

En lo que al objeto de nuestro estudio importa, destaca el Tribunal Supremo que el terrorismo es una forma de delincuencia organizada que se integra por una pluralidad de ilícitos comportamientos, equiparable a una actividad empresarial de carácter delictiva, y que presenta como seña de identidad específica una férrea cohesión ideológica entre los miembros que integran la organización terrorista, de naturaleza claramente patógena, habida cuenta de los fines que orientan dicha actividad⁴.

Así, mantiene la misma jurisprudencia la tesis de la determinación del carácter de la actividad terrorista por la naturaleza de las acciones perpetradas, ante la ausencia de definición expresa, cuestión esta última ya resuelta por nuestro Tribunal Constitucional⁵.

De manera que, no existiría impedimento alguno para que una acción pueda ser considerada terrorista aunque su autor no esté integrado en una organización de esa índole, sancionando el art. 571 del Código Penal unos hechos que se realizan con la finalidad de «subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública», siendo lo determinante, no la cualidad subjetiva de ser miembro de una organización terrorista, sino la gravedad de la conducta realizada por el sujeto⁶.

A este respecto, debemos señalar que aun cuando el concepto de terrorismo engloba a los que pertenecen, actúan al servicio o colaboran con ban-

das armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tal concepto no se identifica necesariamente con el de banda armada, sino que es la naturaleza de la acción cometida lo que determina su carácter terrorista⁷.

En conclusión, siguiendo la más reciente jurisprudencia del Alto Tribunal⁸, la indefinición normativa de dicho concepto no sería óbice para que puedan ser castigadas como tales aquellas acciones recogidas en el art. 571 del Código Penal cuando se refiere «a los que pertenecen, actúan al servicio o colaboran con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública».

3. LA LABOR DE INFORMACIÓN EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Según el art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), tienen las anteriores como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño, entre otras, de las funciones establecidas en los apartados g): «Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez o tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes», y h): «Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia».

A la vista de esta función específica de investigación de los delitos legalmente encomendada a estos cuerpos policiales, su actividad se centraría en obtener prueba de cargo suficiente en el atestado que permita inculpar a los presuntos responsables, el cual tendrá a efectos legales el valor de denuncia imperativo legal del art. 297 LECr. No obstante, una vez ratificado el mismo en la fase plenaria o de juicio oral, se considerará prueba testifical a todos los efectos.

De esta función propiamente policial, deriva asimismo la de captación y análisis de datos de interés para la seguridad, cuya labor de información e inteligencia se encaminaría a la obtención de aquellos datos en poder de estos servicios de seguridad autorizados por el ordenamiento jurídico español para descubrir, prevenir e investigar delitos y actividades delictivas, o de autoridades públicas o privadas de las que puedan disponer los anteriores sin tener que utilizar medidas coercitivas⁹. Si bien, a diferencia de aquella función investigadora a la que más arriba nos hemos referido, la de inteligencia

no se circunscribe al esclarecimiento de un delito concreto, sino que la actividad desarrollada por los servicios de información viene determinada por su propia naturaleza preventiva, adelantándose a la comisión de aquellas actividades delictivas constitutivas de una amenaza para la nación española. Sin perjuicio de que, en no pocos casos, esta clase de información se traslade al proceso penal a través de informes policiales denominados de inteligencia, elaborados por especialistas en la lucha contra la delincuencia organizada, los cuales poseen valor de prueba a todos los efectos, tal y como ha venido declarando reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo¹⁰.

La cuestión planteada pasa por otorgar a este medio de prueba el carácter de informe pericial, en los términos a los que se refieren los arts. 456 a 485 de la LECr, aportando al órgano judicial ciertos conocimientos especializados, ya sean científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que por sí mismo no tiene, y que en su caso podrán servir para la valoración judicial de los hechos, quedando sometido en última instancia a la valoración crítica que del mismo hiciere el juzgador, y sin que pueda tener en cualquier caso carácter vinculante. O bien, por el contrario, desposeer a estos informes de su carácter pericial, confiriéndole simplemente la naturaleza de prueba testifical, entendida ésta como aquella prestada por un tercero, denominado testigo, que sin ser parte en el proceso es llamado a declarar acerca de unos hechos conocidos con anterioridad al proceso, bien por haberlos presenciado directamente, bien por haber tenido noticia de ellos por otros medios indirectos.

A este respecto, cabría entender, como más adelante veremos, que los autores sí incorporan «razón de ciencia», al disponer de una dilatada experiencia sobre el conocimiento del terrorismo, pudiendo ser calificados en este caso concreto como peritos¹¹.

4. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

4.1. SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

Sobre este tipo de prueba se ha pronunciado la jurisprudencia en no pocas ocasiones, baste citar como muestra la STS de 13 de noviembre de 1997 –rec. 1602/1996–, declarando al respecto lo siguiente: «La prueba pericial es una prueba de naturaleza personal pues el medio de prueba se integra por la opinión o dictamen de una persona, y al mismo tiempo una prueba indirecta

pues proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos controvertidos pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos. En consecuencia la prueba pericial no constituye documento a los efectos del art. 849.2.º de la LECrim, siendo una prueba que ha de ser valorada por el Tribunal sentenciador [según su conciencia], en expresión del art. 741 de la LECrim o [según las reglas de la sana crítica], conforme de modo más preciso se indica en la LECiv pues la valoración [en conciencia] no excluye la necesidad de motivación, es decir de un análisis razonado y razonable de la prueba practicada. Es decir, en modo alguno dicha prueba proporcionaría al Tribunal un conocimiento directo sobre los hechos objeto de enjuiciamiento, a diferencia de lo que ocurre en la testifical, por cuanto dicho medio de prueba se integra por la opinión de una persona y al mismo tiempo proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos».

De manera que, estamos ante una prueba de naturaleza personal, constituida por una declaración de conocimiento de un perito, que posee una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos que el juez no tiene, dirigida precisamente a suministrarle esa ciencia, sin que, como ya se advertía, dicha declaración sea vinculante para él en ningún caso. Resultando por ello que, a diferencia de lo que ocurre con el testigo, el perito designado podría ser en todo caso sustituido por otro, al justificarse su intervención en el proceso en su propio saber.

4.2. SOBRE LA PERICIAL DE INTELIGENCIA

En el caso de los funcionarios policiales que elaboran los llamados informes de inteligencia, como en el de otros funcionarios adscritos a la Agencia Tributaria respecto de asuntos propios de su competencia, puede concurrir esa doble condición de testigo –ya sea directo o de referencia–, y perito, habida cuenta de su condición de expertos en la materia objeto de enjuiciamiento, que podríamos calificar de compleja¹².

Para analizar la naturaleza y validez de la denominada «prueba de inteligencia policial» o «pericial de inteligencia» debemos partir de la configuración jurisprudencial formulada por nuestro Tribunal Supremo, en la medida en que este concreto medio probatorio no estaría previsto expresamente en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil.

A este respecto, ya la STS de 13 de diciembre de 2001 –rec. 1048/2000-P– hace alusión a esta prueba, a la que califica como prueba pericial, a partir de la conceptualización realizada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacio-

nal en la sentencia de 20 de enero de 2000, refiriéndose en aquel caso concreto a los informes emitidos por los funcionarios de la Guardia Civil en los que «se trata de relacionar diversa información, partiendo de conocimientos que poseían determinados técnicos de la Guardia Civil, para extraer conclusiones», es decir, «a través de toda la información que disponían (no solamente en esta causa, sino la que derivaba de un sinnúmero de procedimientos y documentación policial), llegaron a extraer determinadas conclusiones, que posteriormente fueron, a su vez, aplicadas a las actuaciones concretas. Se trata, por consiguiente, de una pericial que consiste en relacionar información, para así extraer conclusiones determinadas; en ningún caso estaríamos ante una prueba testifical sino de una pericial que, a partir del profundo conocimiento del modo de actuar de determinados comandos de ETA, de su organización, (...) extrae determinadas conclusiones».

Dejando claro la propia sentencia que cuando no sean «constatable[s] directamente» las conclusiones de la prueba pericial será necesario acudir a la misma como medio de «auxilio» o «colaboración» con el propio juzgador, admitiendo con ello la posibilidad de que tales informes puedan «equivaler» a una «verdadera» prueba pericial, siempre que lo que es objeto de la «pericia», es decir, los documentos incautados, hayan sido incorporados a los autos, y por tanto sometidos a contradicción por las partes. Por ello, aun considerando esta prueba de naturaleza «indiciaria» o «circunstancial», concluye en el sentido de que «no cabe valorar individualmente cada indicio, como pretende, desconectándolo de los demás, sino que es preciso valorar los unos en relación con los otros, conjuntamente, conforme a la reiterada Jurisprudencia de esta Sala».

Igualmente, la STS de 19 de julio de 2002 –rec. 73/2002-P– se refiere a esta clase de prueba en los mismos términos expuestos por la Audiencia Nacional en la sentencia de 6 de noviembre de 2001 que en su día fue objeto de recurso de casación, es decir, como el «informe emitido por los peritos de investigación», señalando al efecto que: «Se trata [este informe] de una clase de prueba utilizada con frecuencia en estas causas penales referidas a esta banda terrorista. Son muchos los años de investigación de las fuerzas de seguridad sobre ETA y a lo largo de todos ellos se han ido acumulando datos sobre su funcionamiento, sus miembros y también sobre las personas que han ido participando como sus dirigentes. Estas investigaciones, y sus resultados expuestos en cada proceso por medio de informes escritos y luego trasladados al juicio oral mediante las declaraciones testificales de sus autores, pueden tener valor como prueba de cargo, evidentemente no como manifestación de las opiniones personales de estos testi-

gos, sino por los documentos manejados que constituyen el fundamento de esas opiniones».

Llegados a este punto, debemos recordar aquí a modo de resumen la STS de 29 de mayo de 2003 –rec. 945/2002– cuando señala que «Tal prueba pericial de [inteligencia policial] cuya utilización en los supuestos de delincuencia organizada es cada vez más frecuente, está reconocida en nuestro sistema penal pues, en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los arts. 456 LECriminal, como el 335 LECivil, cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juzgado una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por el Juez y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de probanzas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del art 741 LECriminal».

En consecuencia, respecto del valor como prueba de aquella pericial de inteligencia, aun cuando queda de manifiesto la división que de la misma realiza la jurisprudencia citada, en torno a lo que son informes escritos, incorporados al plenario, y las testificales de sus autores como expertos en materia antiterrorista, la citada jurisprudencia deja claro, por consiguiente, la doble condición que en los anteriores funcionarios concurre de perito y testigo, ante la posibilidad de ejercer una posición activa en el proceso –como perito– a una pasiva –testigo–, pudiendo transmitir al juez no sólo los conocimientos que por razón de su cargo poseen, sino también declarando sobre hechos relacionados con el anterior, sin que obviamente sean para él vinculantes, quedando como el resto de las pruebas sometidas a su libre valoración, como ya se ha dejado claro a lo largo del presente estudio.

Entretanto, tampoco podemos desconocer la STS de 16 de febrero de 2007 –rec. 10461/2006–, con cita de las STS de 31 de mayo de 2006, y la que en ella se contiene de 26 de septiembre de 2005, la cual sostiene que los denominados «informes policiales» no pueden calificarse como prueba. En los términos expuestos por el propio Tribunal se considera al respecto que: «es pericia la que se emite a partir de saberes que no son jurídicos y que tampoco corresponden al bagaje cultural del ciudadano medio no especialista. Consecuentemente, no pueden darse por supuestos y deben ser aportados al juicio, para que su pertinencia al caso y su concreta relevancia para la decisión sean valorados contradictoriamente. De este modo, es claro que apreciaciones como la relativa a la adscripción o no de alguien a una determinada organización criminal, o la intervención de un sujeto en una acción delictiva a tenor de ciertos datos, pertenecen al género de las propias del común saber empírico. Salvo, claro está, en aquellos aspectos puntuales cuya fijación pudiera

eventualmente reclamar una precisa mediación técnica, como sucede, por ejemplo, cuando se trata de examinar improntas dactilares. Por tanto, el agente policial exclusivamente dedicado a indagar sobre algún sector de la criminalidad, podrá tener sobre él más cantidad de información que el tribunal que enjuicia un caso concreto relacionado con la misma. Pero ese plus de conocimiento global no determina, por ello solo, un saber cualitativamente distinto, ni especializado en sentido propio. Y, así, seguirá perteneciendo al género de los saberes comunes, susceptibles de entrar en el área del enjuiciamiento por el cauce de una prueba testifical, apta para ser valorada por el juez o tribunal, directamente y por sí mismo».

Y ello porque, como afirma la citada sentencia, tales informes «participan de la naturaleza de la prueba de indicios, en la medida que aportan datos de conocimiento para el Tribunal sobre determinadas personas y actividades. Y esos datos, si son coherentes con el resultado de otros medios de prueba, pueden determinar, en conjunción con ellos, la prueba de un hecho, siempre que éste fluya del contenido de todos esos elementos valorados por el órgano sentenciador».

Se prima, pues, en este supuesto concreto por el Alto Tribunal, la declaración efectuada por los autores de tales informes, integrantes de estos servicios de información, que fueron en su día valorados directamente por el juez en el acto del juicio, en virtud del principio de inmediación. A este respecto, aun cuando no otorga a los citados informes de manera automática el valor de prueba, en sí misma considerada, sí podrían alcanzar dicho carácter en tanto que los mismos sean susceptibles de valoración en coherencia con los demás medios de prueba.

Sin embargo, la posterior STS de 1 de octubre de 2007 –rec. 10162/2007–, con cita de la anterior jurisprudencia más arriba aludida, resume las notas que caracterizan este tipo de prueba, y que reproducimos a renglón seguido:

«1º) Se trata de una prueba singular que se utiliza en algunos procesos complejos, en donde son necesarios especiales conocimientos, que no responden a los parámetros habituales de las pruebas periciales más convencionales; 2º) En consecuencia, no responden a un patrón diseñado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no obstante lo cual, nada impide su utilización en el proceso penal cuando se precisan esos conocimientos, como así lo ha puesto de manifiesto la jurisprudencia reiterada de esta Sala; 3º) En todo caso, la valoración de tales informes es libre, de modo que el Tribunal de instancia puede analizarlos racional y libremente: los informes policiales de inteligencia, aun ratificados por sus autores no resultan en ningún caso vinculantes

para el Tribunal y por su naturaleza no podrán ser considerados como documentos a efectos casacionales; 4º) No se trata tampoco de pura prueba documental: no puedan ser invocados como documentos los citados informes periciales, salvo que procedan de organismos oficiales y no hubieran sido impugnados por las partes, y en las circunstancias excepcionales que señala la jurisprudencia de esa Sala para los casos en que se trata de la única prueba sobre un extremo fáctico y haya sido totalmente obviada por el Tribunal sin explicación alguna incorporada al relato de un modo, parcial, mutilado o fragmentario, o bien, cuando siendo varios los informes periciales, resulten totalmente coincidentes y el Tribunal los haya desatendido sin aportar justificación alguna de su proceder; 5º) El Tribunal, en suma, puede apartarse en su valoración de tales informes, y en esta misma sentencia recurrida, se ven supuestos en que así se ha procedido por los jueces [a quibus]; 6º) Aun cuando se trate de una prueba que participa de la naturaleza de pericial y testifical, es, desde luego, más próxima a la pericial, pues los autores del mismo, aportan conocimientos propios y especializados, para la valoración de determinados documentos o estrategias; 7º) Finalmente, podría el Tribunal llegar a esas conclusiones, con la lectura y análisis de tales documentos».

Finalmente, reviste de carácter pericial estos informes de inteligencia, aplicando la «doctrina legal acerca de los Laboratorios Oficiales (pues, en suma, es lo mismo)», considerando al respecto que no existe tacha alguna de los dos funcionarios autores de los informes de inteligencia, sin estar por consiguiente comprometida la falta de imparcialidad de los peritos. De conformidad con el criterio jurisprudencial ya reiterado del Tribunal Supremo, la condición de funcionario público del que actúa como perito no constituye causa de recusación ni determina pérdida alguna de imparcialidad.

Al hilo de lo expuesto, conviene traer a colación el tratamiento dado por el mencionado Tribunal a este tipo de periciales elaboradas por dichos laboratorios, que incluye a la Policía Científica, «atempera[n]do»¹³ de este modo, la exigencia de dos peritos en el sumario que impone el art. 459 de la LECr¹⁴. En este sentido, como ha venido reiterando el propio Tribunal¹⁵, en atención a las garantías técnicas y de imparcialidad que ofrecen los gabinetes y laboratorios oficiales se propicia la validez de sus dictámenes e informes sin necesidad de su ratificación en la fase oral del juicio, siempre que no hayan sido objeto de impugnación expresa, en cuyo caso sí habrían de ser sometidos a contradicción en dicho acto como «requisito de eficacia probatoria», y ello para evitar la vulneración del principio de tutela judicial efectiva, siempre que produzca indefensión, la cual debe ser invocada por el que la alega¹⁶.

Debiendo recordar también aquí el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda de 21 de mayo de 1999¹⁷, citado por la propia jurisprudencia de la Sala, en virtud del cual la exigencia de una duplicidad de peritos en el procedimiento ordinario se rellena con su realización por un laboratorio oficial cuando se integra por un equipo y se refiere a criterios analíticos.

A mayor abundamiento, tal y como pone de manifiesto la STS de 31 de marzo de 2010 –11475/2009–, con cita de las SSTS de 15 de junio y 17 de marzo de 2004, el art. 788.2 de la LECr¹⁸ permite que el informe pericial pueda ser realizado por un solo perito sin merma alguna de las garantías a las que todo acusado tiene derecho en el proceso penal, no pudiendo considerarse como esencial el requisito de que sea ratificado por dos peritos, toda vez que tales garantías se extienden a todos los procedimientos, sin que aquella limitación numérica infrinja derecho constitucional alguno, pues como acertadamente señala la última de las Sentencias invocadas «por su propia naturaleza los derechos fundamentales y libertades básicas son universales».

Dicho lo anterior, y volviendo al caso que nos ocupa, no debemos pasar por alto la previsión establecida en el art. 5.1.b) de la LOFCS, que impone a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad «actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad», circunstancia que nos llevaría a descartar un eventual «interés personal» cuando los anteriores realizan cometidos profesionales, tal y como habría puesto de manifiesto la STS de 4 de diciembre de 2008 –rec. 552/2008–.

Por otro lado, tampoco podemos desconocer que el mismo Tribunal Supremo en otras sentencias¹⁹ ha mantenido el criterio de no calificar estos informes como periciales, por cuanto «ese plus de conocimiento global no determina por ello solo, un saber cualitativamente distinto, ni especializado en sentido propio. Y, así, seguirá perteneciendo al género de los saberes comunes, susceptibles de entrar en el área del enjuiciamiento por el cauce de una prueba testifical, apta para ser valorada por el juez o tribunal, directamente y por sí mismo».

Las recientes SSTS de 25 de marzo y 25 de octubre de 2011–recs. 11475/2009 y 10344/2011–, respectivamente, acogen la doctrina mayoritaria, si bien con las matizaciones puestas de manifiesto en el presente estudio, es decir, sometiendo tales informes, al igual que el resto de las pruebas, a la libre apreciación del Tribunal a partir de un juicio de racionalidad sobre los mismos. Pero con la peculiaridad, la última de las sentencias citadas, de haber sido objeto de un voto particular, formulado sobre el valor que la citada sentencia otorga a dichos informes de inteligencia, cuestionando el carácter

pericial de la misma como ya lo hizo la STS de 26 de septiembre de 2005, también citada, de la que el mismo magistrado que lo formula fue ponente.

5. ESPECIAL REFERENCIA AL VOTO PARTICULAR FORMULADO

Cuestiona el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez en el voto particular formulado el valor de la reiterada pericial de inteligencia, para lo cual cree imprescindible hacer «una precisión de carácter conceptual», además de llamar la atención sobre una «preocupante implicación semántica» de tal concepto.

Por ello, señala en primer lugar que lo determinante de la prueba pericial es la «especificidad del tipo de conocimiento requerido, que lo hace propio de especialistas, que lo son en cuanto diestros en el empleo de nociones y métodos que por su grado de abstracción y complejidad, trascienden el acervo de conocimientos propios del hombre culto y del jurista, y exceden también del campo de las máximas de experiencia de uso común».

Así pues, considera que la prueba que aquí nos ocupa no sería de carácter pericial, y ello porque las «apreciaciones» dirigidas a establecer la posible «pertenencia» a un grupo criminal o su «intervención» en un delito a partir de las «vigilancias, seguimientos, interceptaciones y otras actuaciones típicas del quehacer policial estándar» son de las que se «fundan» en recursos propios del saber empírico. Reconociendo que el agente policial podrá saber más que el juez de cierto sector de la criminalidad, su conocimiento no sería «de clase distinta» al que normalmente se obtiene a partir de las testificales para «aplicar» la presunción de inocencia como «regla de juicio» o para «comprobar» la corrección de la misma. De este modo, señala que «ese posible plus de información no hace de ésta un saber cualitativamente diverso de aquél con el que los jueces y tribunales operan, en general en materia de hechos».

En tal sentido, atribuir tal carácter pericial produce según el propio magistrado «consecuencias gravemente perturbadoras», en el «orden teórico y también en el de la apreciación de la prueba», porque estima «poco estética e incluso depresiva», que un tribunal pueda necesitar «pericias de inteligencia».

En el orden teórico, estima que se ofrecen en esta prueba al juez datos contenidos en los archivos policiales obtenidos del trabajo de otros agentes que serían los únicos habilitados para llevarlos a juicio por haber tenido estos últimos conocimiento directo de los hechos, suficiente como para ser objeto

de contradicción en el plenario. La circunstancia de que los autores sean testigos de referencia de los hechos, sería calificado por el mismo magistrado como una «suerte de anómalos testigos (que no peritos) por referencia a aquellos antecedentes escritos», otorgando a esta información el «exclusivo» valor de denuncia –con cita de la STC 68/2010 y STS 1228/2009–.

Discrepa este magistrado de los rasgos caracterizadores que postula la sentencia en cuestión para «justificar» su naturaleza pericial, en particular cuando la misma señala que esta prueba es «singular» y se apoya en «especiales conocimientos que no responden a los parámetros habituales de las pruebas periciales más convencionales»; sin que exista para ella una «previsión legal», lo que «no impediría su utilización; y que no vincula al juzgador».

En discrepancia con la misma señala que la «pericial de inteligencia», más que «singular», es «atípica», y no sólo porque no está legalmente prevista, sino también porque rompe abiertamente los criterios «legales» y «doctrinales» de clasificación de los medios de prueba. Pues, careciendo de «legitimidad legal y de todo sustento teórico», sólo se «justifica» por el «propósito meramente pragmático de conferir en el enjuiciamiento un rango privilegiado a datos policiales de archivo», que, de estar «rigurosamente» a la ley y a la jurisprudencia, no tendrían más valor que el del propio atestado. Aunque no sea «del todo cierto» que esta pericial no vincule al juzgador, por cuanto al «tratarla» como tal se «acepta situarse en una implícita posición de inferior capacidad cognoscitiva frente al perito» al que reconoce «no sólo como poseedor de un caudal de datos sobre algún hecho, sino también como portador de un saber cualificado o especial».

En tal sentido, cuestiona asimismo que se pueda predicar de la literalidad de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la pericial de inteligencia como un conocimiento científico, tampoco técnico ni artístico, capaz de «fijar una realidad no constatable directamente por el juez», sino más bien podría ser «práctico», si «esta calidad la brindase, sin más, el simple origen en la reiteración de una praxis profesional, pero esto solo no basta», para lo cual «tendría que exceder del acervo de saberes propios del juez, en tanto que ciudadano culto y jurista».

A modo de ejemplo considera perito práctico al «agricultor experimentado, que a partir de los vestigios disponibles, valore para el juez si los daños causados en un sembrado son atribuibles a la acción de las ovejas o a la de los conejos silvestres del coto de caza colindante. Pero no el policía que sepa y se dé cuenta de la inserción de un sujeto en cierto ambiente, de su presencia en determinados lugares o del mantenimiento por él de algún tipo de relaciones, u otros similares, porque valorar datos de esta clase e inferir conclusiones al

respecto es labor genuinamente judicial». Lo contrario, afirma el magistrado, equivaldría a que todas las brigadas policiales pasaran de «inmediato» a ser «grupos de peritos» en la valoración de datos de su actividad investigadora, quedando los jueces «reducidos a la poca lúcida condición de sujetos inhábiles para interpretarlos por sí mismos...».

Por tanto, a pesar de reconocer la existencia de profesionales «avezados», poniendo como ejemplo la lucha antiterrorista, los cuales cuentan con «amplísimo bagaje de datos y una experiencia invaluable», estima que su eventual acceso al juicio debe producirse en el «riguroso respeto de las reglas que lo disciplinan» que impiden el uso de «atajos» como el caso de la «tan mal» considerada «pericial policial de inteligencia».

En cuanto a si resulta o no «factible» el análisis individualizado de los indicios, razona el propio magistrado que no sólo lo sería, sino que «constituye un paso obligado del razonamiento probatorio», en contra de la jurisprudencia rebatida. Así, define indicio como: «cualquier dato, circunstancia o comportamiento que el juez entiende significativo, en cuanto lógicamente relevante, porque de él –a la luz de máximas de experiencia– pueden derivarse conclusiones acerca del hecho de que se trataría de probar. O dicho de otro modo, un hecho conocido que sirve al juez porque indica (informa), mediante un razonamiento inductivo, sobre otro hecho del que no se sabe y que debería probarse».

Aunque no todos los hechos que «indican» lo hagan con «idéntica fuerza» o «precisión equivalente», pues lo normal, indica el magistrado, es que «no sean completamente unívocos», y los hay «particularmente ambiguos», pudiendo pertenecer al «núcleo de la imputación» o a su «periferia», cada dato probatorio de valor indiciario debe ser «primero examinado y evaluado en su individualidad, para saber si goza de aptitud llevar a alguna parte y, en este caso, hasta dónde». Asegura, pues, que «un mal indicio aporta poco o nada y dos malos indicios son un mal indicio y otro mal indicio, pues ninguno de ellos podrá dar al otro lo que no tiene y, en consecuencia, juntos no se refuerzan y no hacen uno medianamente bueno». Por lo que, una vez tratados aquellos indicios de la manera expuesta, siempre que fueran de «calidad», habría que proceder a su estudio en relación con el resto.

6. VALORACIÓN CRÍTICA

El voto particular formulado a la sentencia estudiada, que a su vez reproduce la jurisprudencia dominante del Alto Tribunal sobre la llamada «peri-

cial de inteligencia», abre el debate del tratamiento procesal dado a este tipo de informes policiales en el proceso penal, es decir, si debe otorgarse a los mismos el de prueba pericial, por incorporar a los propios autos conocimientos especializados en materia antiterrorista, o por el contrario, equiparándolos a una mera ratificación en el acto del juicio oral de los agentes intervinientes en el atestado.

La cuestión planteada no es baladí, toda vez que los efectos legales de uno u otro tratamiento procesal llevarían sin duda aparejado notables diferencias en el campo de la valoración de la prueba por parte del órgano sentenciador. De suerte tal, que aquella información obtenida por los servicios de información policiales en el curso de una investigación, quedaría relegado a la fase de instrucción, pudiendo ser incorporada al plenario como si de un atestado policial más se tratase, con simple valor de denuncia, en virtud de lo dispuesto en el art. 297 LECr.

Cierto es que no existe una específica previsión legal para este tipo de pruebas, tampoco lo consideramos necesario si acudimos al tenor literal de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, que no sólo alude a «conocimientos técnicos, científicos, artísticos», sino también «prácticos». Es en este último conocimiento, el práctico, donde consideramos que deben encuadrarse estos informes de inteligencia policial, habida cuenta la complejidad de esta materia, aspecto que, como más arriba apuntábamos, habría sido puesto de relieve por la jurisprudencia.

En consecuencia, es a partir de unos sucesos aparentemente aislados como se obtienen dichas conclusiones, una vez que se haya procedido a la valoración de los datos, previamente tratados y puestos en relación con otros conexos. Pues son este tipo de conclusiones plasmadas en los aludidos informes de inteligencia, resultado de la elaboración de toda la información disponible por estos servicios policiales, la que únicamente pueden efectuar los anteriores; y ello al no poder ser extraídas de forma directa por cualquier persona, por cuanto requieren del empleo de unas técnicas complejas, que superan la deducción lógica por parte de los profesionales policiales de los datos obtenidos inicialmente.

De modo que, ninguna diferencia debería existir, a nuestro juicio, entre «el agricultor experimentado, que a partir de los vestigios disponibles, valore para el juez si los daños causados en un sembrado son atribuibles a la acción de las ovejas o a la de los conejos silvestres del coto de caza colindante» y los profesionales «avezados» en la persecución del terrorismo con un «amplísimo bagaje de datos y una experiencia invalorable» que el juez no posee, y que por ende no serían susceptibles de evaluación directa.

Así pues, las conclusiones extraídas por estos especialistas, llevadas a sede judicial a partir del pertinente tratamiento de la información disponible, proporcionarían al juez unos conocimientos prácticos de los que no dispone, y que sin duda trascendería del «acervo de saberes del propio juez, en tanto que ciudadano culto y jurista» fijando «una realidad no constatable directamente por él».

Ello, sin perjuicio de que, como ha reiterado la jurisprudencia, puedan ser o no asumidas por el tribunal sentenciador, en relación con otros medios de prueba incorporados a la causa, y sometidos, como no podría ser de otra manera, a contradicción por las partes, los cuales serían en conjunto valorados directamente por aquél como sujeto activo del juicio oral, en virtud del principio de inmediación.

De esta manera, ninguna repercusión pudiera tener para la causa el resultado de analizar uno a uno todos los indicios presentes en la causa, para así otorgarles individualmente valor probatorio, tal y como propone el voto particular, pues como ha reiterado la citada jurisprudencia, no tendrían de forma aislada entidad suficiente para considerar enervado el principio de presunción de inocencia.

En conclusión, aun cuando no resulta controvertida la ausencia de previsión legal en el articulado de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil de esta figura denominada por la jurisprudencia como «pericial», ya sea de «inteligencia» o de «información», lo cierto es que, la postura mantenida por el magistrado que formula el voto particular, sería considerada, a nuestro propio entender, de un excesivo rigor interpretativo, por cuanto sobrepasarían del criterio mantenido por la doctrina mayoritaria del Tribunal Supremo, en cuanto al valor otorgado a dichos informes, elaborados por expertos en la materia que auxilian al Tribunal aportando elementos interpretativos sobre datos objetivos. Siendo lo relevante si las conclusiones extraídas son racionales y pueden ser asumidas por el Tribunal, racionalmente expuestas y de forma contradictoria ante la Sala, en los términos expresados por la propia jurisprudencia expuesta.

Referencias

- ¹ VELASCO NUÑEZ, E. «Crimen organizado: organización y grupo criminal tras la reforma del Código Penal en la LO 5/2010». *La Ley Penal*, 2011, núm. 86, pp. 5-6.
- ² También denominada en alguna ocasión pericial de «análisis de información».

- ³ Art. 741 LECr: «El Tribunal, apreciando, según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley».
- ⁴ A partir de la STS de 21 de mayo de 2002 –rec. 485/2001–.
- ⁵ STC 89/93, de 12 de marzo, a propósito del recurso de inconstitucionalidad contra la LO 3/88, de 25 de mayo de reforma del CP en materia de delitos relacionados con la actividad de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes.
- ⁶ STS de 20 de marzo de 2002 –rec. 3627/1999–.
- ⁷ STS 290/2010, de 31 de marzo de 2010 –rec. 11475/2009–.
- ⁸ STS de 30 de octubre de 2012 –rec. 303/2012–.
- ⁹ *Vid.* art. 2 de la Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.
- ¹⁰ Desde la STS de 13 de diciembre de 2001 –rec. 1048/2000-P–.
- ¹¹ En el sentido expuesto: CASTILLEJO MANZANARES, R. «La prueba pericial de inteligencia». *Diario La Ley*, 2011, núm. 7756, pp. 2 y ss.
- ¹² Así lo ha puesto de manifiesto el Ministerio Fiscal en numerosas ocasiones, y ha sido acogido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- ¹³ STS de 22 de mayo de 2009 –rec. 10084/2008–.
- ¹⁴ Art. 459 LECr: «Todo reconocimiento pericial se hará por dos peritos. Se exceptúa el caso en que no hubiese más de uno en el lugar y no fuere posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario».
- ¹⁵ Baste citar al efecto las STS de 26 de febrero de 1993, de 9 de julio de 1994, de 18 de septiembre de 1995, de 18 julio de 1998 y de 1 de marzo de 2001
- ¹⁶ STS de 17 de mayo de 2004 –rec. 1994/2002–.
- ¹⁷ Acuerdo que fue adoptado con carácter posterior por las SSTS de 10 de junio de 1999, 16 de julio de 2000, 1 de diciembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 13 de junio de 2003, 1 de marzo de 2004, 15 de junio de 2004.
- ¹⁸ Artículo 788.2 LECr: «El informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito. En el ámbito de este procedimiento, tendrán carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas».
- ¹⁹ STS de 16 de febrero de 2007 –rec. 10461/2006–, STS de 31 de mayo de 2006 –rec. 1158/2005–, y STS de 26 de septiembre de 2005 –rec. 1396/2004–.

**LEGISLACIÓN
Y JURISPRUDENCIA**

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA
REPÚBLICA DE MALÍ EN MATERIA DE LUCHA CONTRA
LA DELINCUENCIA INTERNACIONAL ORGANIZADA,
HECHO «AD REFERENDUM» EN MADRID EL 16 DE
OCTUBRE DE 2008

«BOE» núm. 20, de 23 enero de 2012

El Reino de España, por una parte y la República de Mali, por otra parte en lo sucesivo denominados «las Partes»,

Considerando los lazos de amistad y de cooperación en materia de lucha contra la delincuencia internacional organizada y respetando los derechos y garantías previstas por sus respectivas legislaciones y por los tratados y convenios internacionales

Deseosos de fortalecer sus relaciones de cooperación en materia de lucha contra la criminalidad internacional organizada y respetándolos derechos y garantías previstas por sus respectivas legislaciones y por los tratados y convenios internacionales,

Convienen lo siguiente:

Artículo 1.

1. Las Partes, de conformidad con la legislación de ambos Estados y en virtud del presente Convenio, cooperarán en el ámbito de lucha contra la delincuencia, internacional organizada.

2. Las Partes colaborarán en la lucha contra las acciones delictivas, en particular,

- a. el terrorismo;
- b. los ataques contra la vida y la integridad de las personas;

c. el tráfico, la producción y el comercio ilícitos de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, así como el tráfico, la producción y comercio ilícitos de sustancias y materias primas utilizadas en la elaboración de dichos estupefacientes y sustancias;

d. el tráfico de seres humanos;

e. las detenciones ilegales y los secuestros de personas;

f. el contrabando;

g. el blanqueo de dinero procedente de actividades ilícitas;

h. la falsificación de medios de pago, de cheques y títulos, y su puesta en circulación fraudulenta;

i. el robo de vehículos, su tráfico ilícito y las actividades ilegales que se refieren a éstos;

j. la falsificación (fabricación y modificación) y utilización ilegal de documentación referente a los vehículos;

k. la falsificación (fabricación y modificación) y utilización ilegal de documentos de identificación (pasaportes y visados);

l. el comercio ilícito de armas, municiones, explosivos, materias primas energéticas (materiales nucleares y radiactivos), el comercio ilícito de otras sustancias peligrosas;

m. el tráfico ilícito de bienes culturales, de obras de arte y de objetos que tengan valor histórico;

n. los delitos económicos y fiscales;

o. la delincuencia internacional organizada dirigida contra la libertad sexual, especialmente de los menores;

p. los delitos cometidos por medios de sistemas informáticos;

q. los delitos que dañen los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Las partes colaborarán también en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, descubrimiento y persecución requiera la cooperación de las autoridades competentes de los dos Estados.

Artículo 2.

1. La colaboración entre las Partes en el ámbito de la lucha contra la delincuencia internacional organizada a la que se refiere el artículo 1, consis-

tirá en el intercambio de información y la asistencia para efectuar las diligencias relativas a:

- a) la identificación y búsqueda de personas tenidas por desaparecidas.
- b) la búsqueda de personas que hayan cometido o que se suponga que hayan cometido algún delito en el territorio de una de las Partes competentes, y de sus cómplices;
- c) la identificación de cadáveres y de personas en las que esté interesada la policía;
- d) la búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos, efectos o instrumentos procedentes de un delito o que hayan servido para cometerlo, a solicitud de la Parte Contratante que hubiera sufrido el delito;
- e) la financiación de actividades ilícitas.

2. Las Partes Contratantes cooperarán igualmente en los ámbitos siguientes:

- a) el intercambio de información y cooperación para el traslado de personas condenadas, en virtud del Convenio relativo al traslado de personas condenadas;
- b) el intercambio de información y cooperación en materia de traslado de armas y de sustancias radiactivas, explosivas y tóxicas;
- c) el intercambio de información y colaboración para efectuar entregas vigiladas controladas de sustancias narcóticas y psicotrópicas;
- d) el intercambio de información y cooperación para efectuar el traslado o el tránsito de personas repatriadas o expulsadas.

Artículo 3.

Para lograr los objetivos de cooperación, las Partes,

- a) Se mantendrán recíprocamente informadas acerca de las investigaciones en curso en relación con las diferentes formas de la delincuencia internacional organizada, incluido el terrorismo, así como sobre las relaciones entre las personas implicadas, la estructura, el funcionamiento y los métodos de las organizaciones criminales;
- b) Pondrán en práctica acciones coordinadas y de asistencia recíproca basándose en acuerdos complementarios firmados entre las autoridades competentes;

c) Se transmitirán recíprocamente las informaciones relativas a los métodos y a las nuevas formas de delincuencia internacional organizada;

e) Se intercambiarán los resultados de las investigaciones que hayan efectuado en criminalística y criminología, y se informarán mutuamente acerca de las técnicas de investigación y de los medios de lucha contra la delincuencia internacional.

f) Organizarán, en caso necesario, encuentros de trabajo encaminados a elaborar medidas coordinadas y a facilitar su puesta en práctica.

Artículo 4.

Las Partes colaborarán en los ámbitos que son objeto del presente Acuerdo mediante:

a) el intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en sus Estados respectivos;

b) el intercambio de experiencias en materia de tecnología criminal, el intercambio de folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas en los ámbitos a que se refiere el presente Acuerdo;

c) el intercambio de información en los ámbitos cuya competencia tienen atribuidos los servicios de protección de la legalidad penal y otros servicios encargados de la defensa de la seguridad nacional, el orden público y la lucha contra la delincuencia;

d) una asistencia técnica y científica, y de expertos, así como el concurso de equipos técnicos especializados;

e) el intercambio de experiencias y de especialistas, así como la realización de consultas.

f) la cooperación en el ámbito de la enseñanza profesional.

Artículo 5.

El presente Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la asistencia judicial en el marco de procedimientos penales y en materia de extradición.

Artículo 6.

A los fines de la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes serán:

Por el Reino de España: El Ministerio encargado de la seguridad interior, dejando a salvo las competencias de otros departamentos ministeriales afectados.

Por la República de Mali: El Ministerio encargado de la seguridad interior.

Artículo 7.

1. Los intercambios de información y las solicitudes de realización de las actividades a que se refiere el presente Convenio, se dirigirán por escrito directamente a las autoridades competentes o por mediación de los agregados y oficiales de enlace. A tales efectos, las Partes se comunicarán la designación de estos últimos. En casos urgentes, y a los fines de la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes podrán comunicarse verbalmente la mencionada información que, posteriormente, deberá ser objeto de confirmación por escrito.

2. Las autoridades competentes atenderán en el plazo más breve posible las solicitudes de intercambio de información o de realización de las actividades a que se refiere el presente Convenio.

Artículo 8.

1. Cada una de las Partes podrá denegar, total o parcialmente una solicitud de asistencia o de información, o someter su ejecución a ciertas condiciones, cuando considere que dicha solicitud puede afectar a su soberanía o a su seguridad, o que es contraria a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico o a otros intereses esenciales de su Estado.

2. La parte requirente deberá ser informada de la causa de la negativa.

Artículo 9.

1. El intercambio de información entre las Partes en el ámbito del presente Convenio, quedará sometido a las siguientes condiciones:

a) La Parte requirente sólo podrá utilizar los datos para los fines y condiciones definidos por la Parte requerida, tomando en consideración el plazo en el que dicho datos deban ser destruidos en virtud de su legislación nacional.

b) La Parte requirente informará a la Parte requerida, por escrito, del uso dado a los datos transmitidos y de los resultados obtenidos.

c) Si se comprobara que se han comunicado datos inexactos o incompletos, la Parte requerida informará de ello sin demora a la Parte requirente.

d) Cada una de las Partes llevará un registro de los datos comunicados y de su destrucción.

2. Las Partes garantizarán la protección de los datos que se les comuniquen frente a cualquier acceso, modificación, publicación o divulgación no autorizadas, conforme a su legislación interna. Se comprometen además a no ceder los datos personales a que se refiere el presente artículo a ningún tercero que no sea la autoridad de la Parte requirente que los haya solicitado. Si dicha Parte requirente presenta su solicitud en este sentido, dichos datos sólo podrán ser transmitidos a una de las autoridades previstas en el artículo 6, previa autorización de la parte requerida.

3. Cada una de las Partes podrá alegar, en cualquier momento, la no observancia por la Parte requirente de lo dispuesto en el presente artículo, para solicitar la suspensión inmediata de la aplicación del Convenio y, en su caso, la denuncia automática del mencionado Convenio.

Artículo 10.

1. Las Partes crearán un comité técnico encargado de seguir la aplicación del presente Convenio. Las autoridades competentes se informarán por escrito de los representantes que hayan designado para el mencionado comité técnico.

2. El comité técnico se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cada vez que una de las Partes así lo solicite. La fecha, el lugar y el orden del día se establecerán por conducto diplomático.

3. Salvo acuerdo específico entre las Partes, las reuniones tendrán lugar alternativamente en España y en la República de Malí. Los trabajos serán presididos por el Jefe de la Delegación de aquella Parte en cuyo territorio tenga lugar la reunión.

Artículo 11.

Lo dispuesto el presente Convenio no afectará a las obligaciones internacionales, bilaterales o multilaterales, contraídas por el Reino de España y la República de Malí.

Artículo 12.

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de que cada una de las Partes la (sic) haya cursado la última notificación en relación con el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas.

Se concluye por tiempo indefinido.

Artículo 13.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo entre ambas Partes.

Artículo 14.

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, una vez transcurrido un período de (06) seis meses desde el preaviso, que se enviará por conducto diplomático a la otra Parte expresando su intención de efectuar dicha denuncia.

En fe de lo cual, los representantes signatarios firman el presente Convenio.

El presente Convenio entra en vigor el 23 de enero de 2013, treinta días después de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 12.

REAL DECRETO 116/2013, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE PROVISIONAL Y DEL SALVOCONDUCTO

«BOE» núm. 47, de 23 febrero de 2013

El Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características, establece que la competencia para la expedición del pasaporte ordinario en el extranjero corresponde a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas, debiendo comunicar el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación al Ministerio del Interior las relaciones de pasaportes expedidos.

El Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros, modificado por el Reglamento (CE) n.º 444/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2009, estableció la obligación de que los pasaportes con una validez superior a doce meses contengan un soporte de almacenamiento de alta seguridad que contenga la imagen facial y dos impresiones dactilares de su titular.

La complejidad técnica que supone la expedición del nuevo modelo de pasaporte ordinario ha impedido dotar a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas de los medios técnicos necesarios para la expedición local del mismo, que se lleva a cabo de forma centralizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

No obstante lo anterior, existen situaciones en las cuales se acredita la necesidad urgente de expedir pasaporte ordinario a un ciudadano español que se encuentra en el extranjero y no tiene previsto regresar a España, lo que se soluciona en la actualidad mediante el modelo antiguo de libreta de pasaporte, que carece de las normas mínimas de seguridad exigibles por la normativa de la Unión Europea.

Para solucionar estas situaciones, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha encomendado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la elaboración de un nuevo modelo de pasaporte que, bajo la denominación de provisional, permita su expedición inmediata por parte de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en casos de urgencia debidamente acreditada.

Asimismo resulta necesario regular el salvoconducto, documento de viaje que se expide a los ciudadanos españoles, que careciendo de documentación precisan regresar a España de modo urgente, y a los extranjeros cuya protección internacional haya sido asumida por nuestro país o sean autorizados a trasladarse a España para solicitar protección internacional.

En su virtud, a propuesta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de febrero de 2013, dispongo:

Artículo 1. *Naturaleza del pasaporte provisional y funciones*

1. El pasaporte provisional es una modalidad de pasaporte ordinario que se podrá expedir a los ciudadanos españoles en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas cuando no sea posible expedir el modelo que incorpora el soporte de almacenamiento de los identificadores biométricos.

2. Acreditará fuera de España la identidad y la nacionalidad de los ciudadanos españoles salvo prueba en contrario y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

3. El derecho a su obtención, el procedimiento de expedición, su sustitución, anulación, retirada y obligaciones de sus titulares se regirá por lo establecido en la normativa reguladora de la expedición del pasaporte ordinario.

Artículo 2. *Órganos competentes para la gestión y expedición del pasaporte provisional*

Corresponde la tramitación y la expedición de los pasaportes provisionales a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de carrera españolas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará al Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía), con una periodicidad máxima de dos meses, por el procedimiento informático y telemático que se fije por ambos departamentos, las relaciones de pasaportes

provisionales expedidos por las distintas representaciones diplomáticas y consulares.

Artículo 3. *Procedimiento de expedición*

El pasaporte provisional será expedido a los españoles que lo soliciten ante las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de carrera españolas y acrediten la necesidad urgente de su obtención, por no tener previsto regresar a España y no poder esperar a que les sea expedido un pasaporte ordinario.

Los requisitos y el plazo de expedición serán los mismos que los establecidos en la normativa reguladora del pasaporte ordinario.

Artículo 4. *Validez del pasaporte provisional*

El pasaporte provisional tendrá como máximo una validez improrrogable de doce meses, siéndole de aplicación las demás prescripciones que, sobre la validez, establece la normativa reguladora del pasaporte ordinario.

Artículo 5. *Características y descripción del pasaporte provisional*

1. El pasaporte provisional estará constituido por una libreta que, además de las cubiertas, tendrá 16 páginas numeradas correlativamente. El número de páginas del pasaporte irá indicado al pie de la última de ellas en castellano, francés e inglés.

2. Sus dimensiones serán de 88×125 milímetros, con un margen de tolerancia de 0,75 milímetros para cada uno de los lados.

3. La cubierta será de color verde figurando, en el orden que a continuación se detalla, las siguientes inscripciones:

- a) «ESPAÑA».
- b) La figura impresa del escudo de España.
- c) «PASAPORTE PROVISIONAL».

4. Cada pasaporte provisional contará con un número de serie que se repetirá en todas sus páginas, excepto en la primera y en la segunda, mediante perforación, aplicándose además en su confección cuantas medidas de seguridad se estimen necesarias.

Artículo 6. *Contenido*

1. En la primera página del pasaporte provisional figurarán, en el orden que se señala a continuación, las siguientes menciones:

- a) «ESPAÑA».
- b) La figura impresa del escudo de España.
- c) «PASAPORTE PROVISIONAL».
- d) «EMERGENCY PASSPORT».
- e) «PASSEPORT PROVISoire».

2. La segunda página estará plastificada con una lámina de seguridad, que incorporará medidas gráficas y ópticas, así como una imagen fantasma para evitar su manipulación, y contendrá las siguientes menciones:

- a) El número del pasaporte, que coincidirá con el de serie de la libreta.
- b) Un número identificador personal, que será el de la inscripción de su titular en el Registro de Matrícula Consular.
- c) La Misión Diplomática u Oficina Consular expedidora.
- d) Los apellidos, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento y sexo, así como las fechas de expedición y caducidad del pasaporte. Contendrá, igualmente, la firma digitalizada del titular, a cuyo efecto, para prestarla, deberá acudir a las unidades expedidoras.

Estas menciones se redactarán en castellano, inglés y francés.

- e) La fotografía digitalizada del titular.
- f) Dos líneas de caracteres OCR en la parte inferior de la página para la lectura mecánica de los datos.

3. La tercera página se reservará a las autoridades competentes para expedir este documento, a fin de que en la misma se puedan recoger las observaciones que en cada caso procedan. La mención que figurará en la cabeza de esta página se redactará en castellano, inglés y francés.

4. La cuarta página contendrá la traducción en francés e inglés de los datos que figuran en la página segunda.

5. También se destinará otra de sus páginas a la reproducción parcial de las disposiciones que regulan los pasaportes y una reproducción del artículo 23 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, reservándose el resto de las páginas para visados.

Artículo 7. *Naturaleza del salvoconducto y funciones*

El salvoconducto es un documento público, personal, individual e intransferible, expedido por las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas en los supuestos recogidos en el artículo siguiente, con el único fin de permitir a su titular desplazarse a España desde el lugar de expedición.

Artículo 8. *Derecho a la obtención del salvoconducto por parte de los ciudadanos españoles y posibilidad de su expedición a ciudadanos extranjeros*

1. Todos los ciudadanos españoles tienen derecho a que se les expida un salvoconducto si precisan desplazarse a España y carecen de pasaporte ordinario o provisional.

La obtención de salvoconducto por ciudadanos españoles sujetos a patria potestad o tutela estará condicionada al consentimiento expreso de la persona u órgano que tenga asignado su ejercicio o, en defecto de esta, del órgano judicial competente.

2. Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas, previa autorización expresa de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podrán expedir salvoconductos a extranjeros cuya protección internacional haya sido asumida por España en aplicación de la legislación española.

Asimismo, previa la autorización expresa mencionada en el párrafo anterior, podrán expedir salvoconductos para promover el traslado del o de los solicitantes de protección internacional a España para hacer posible la presentación de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

3. La autorización para la expedición del salvoconducto a un extranjero, en los casos que se mencionan en el apartado anterior, estará sometida a informe previo favorable de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior.

Artículo 9. *Validez del salvoconducto*

El salvoconducto tendrá una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para el regreso a España de su titular, sin que pueda tener una va-

lidez temporal superior a la fecha prevista para la entrada efectiva de su titular en territorio español.

Artículo 10. *Obligaciones de los titulares de un salvoconducto*

Los titulares de un salvoconducto deberán entregarlo a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía encargados del control de entrada en España o, en su caso, en una Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en el plazo máximo de tres días hábiles desde su entrada en España.

En el caso de extranjeros cuya protección internacional haya sido asumida por España o cuando el salvoconducto haya sido expedido para el traslado de un solicitante de protección internacional a nuestro país, su titular deberá entregarlo en la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior en el plazo máximo de tres días hábiles desde su entrada en España.

Artículo 11. *Características y descripción del salvoconducto*

1. El salvoconducto se expedirá en una hoja de papel con el membrete de la Misión Diplomática u Oficina Consular, según el modelo que figura en el Anexo.

2. En el extremo superior derecho se fijará una fotografía del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.

3. El texto del salvoconducto, en caso necesario, podrá ser traducido a otros idiomas por la Misión Diplomática u Oficina Consular que lo expida.

4. El salvoconducto irá firmado por el funcionario español que lo expide, debiendo estamparse en el mismo el sello de la Misión Diplomática u Oficina Consular.

5. El salvoconducto se expedirá gratuitamente e incorporará la fecha de validez del mismo.

Disposición transitoria. Validez de los pasaportes expedidos

El nuevo modelo de pasaporte provisional se irá implantando progresivamente en la medida en que las circunstancias de orden técnico lo permitan. Los pasaportes que hayan sido expedidos o sigan expidiéndose con el modelo de libreta anterior, conservarán su validez hasta que expire el período por el que fueron expedidos.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula el pasaporte ordinario y se determinan sus características

El artículo 5.7 del Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula el pasaporte ordinario y se determinan sus características, queda redactado en los siguientes términos:

«7. Cuando se trate de un solicitante de pasaporte que se encuentre en el extranjero y carezca del pasaporte que se le hubiera expedido, bien por pérdida o sustracción, o por hallarse en un país al que se puede viajar sin pasaporte, la Misión Diplomática u Oficina Consular podrá expedirle un pasaporte provisional, con las características y validez determinadas reglamentariamente.»

Disposición final segunda. No incremento de gasto

Las medidas incluidas en este real decreto no podrán suponer incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final tercera. Habilitaciones

Se habilita al titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que, previo informe favorable del Ministerio del Interior, dicte las disposiciones de desarrollo necesarias para la ejecución de este real decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ORDEN INT/2605/2012, DE 4 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MINISTERIAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

«BOE» núm. 295, de 8 de diciembre de 2012

La modificación, por una parte, de la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior por la publicación del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y por la del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Departamento. Y, por otra parte, la aprobación y entrada en vigor de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, así como del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, hacen necesario adaptar la composición y las funciones de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio del Interior a estas nuevas circunstancias.

La presente Orden ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior de Administración Electrónica, así como por la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica*

La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio del Interior, como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Interior, es la responsable de la coordinación interna de dicho Departamento en ma-

teria de tecnologías de la información y de administración electrónica, de acuerdo con las instrucciones y directrices establecidas por el Consejo Superior de Administración Electrónica.

Artículo 2. *Funciones*

La Comisión Ministerial de Administración Electrónica ejercerá las siguientes funciones:

a) Actuar de enlace y órgano de colaboración técnica del Consejo Superior de Administración Electrónica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica.

b) Elaborar el Plan Estratégico en materia de tecnologías de la información y administración electrónica del Ministerio del Interior, a partir de las propuestas de los distintos centros directivos y organismos autónomos del Departamento, y elevarlo al Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica para su informe, así como supervisar su cumplimiento.

Se excluyen los planes relativos a los sistemas que afecten a la defensa, consulta política, situaciones de crisis y seguridad del Estado.

c) Vigilar, en el ámbito del Ministerio del Interior, el cumplimiento de las directrices y el seguimiento de las pautas de actuación acordadas por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

d) La tramitación y el envío, previo estudio y acuerdo del Pleno, a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica, para su informe, de los expedientes sujetos a informe preceptivo según lo previsto en el artículo 10.1, párrafos a) y b), del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo.

e) El informe técnico de la memoria y de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de tecnologías de la información que no estén sujetos al informe preceptivo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica. Quedan excluidos los contratos de aquellos organismos públicos que se incorporen al ámbito de aplicación de este Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, que se regirán por su legislación específica al respecto.

f) El informe técnico de la memoria de los contratos de adquisición centralizada de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información realizados al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) El informe técnico de la memoria y de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de servicios de mantenimiento, conservación, reparación y actualización de equipos físicos y lógicos que hayan sido previstos en el plan estratégico departamental, y éste haya sido informado por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

h) El informe técnico sobre la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos administrativos de bienes y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones, regulados por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones relativas a los contratos del sector público, incluida la contratación centralizada a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que no se contemplen en los párrafos e), f) y g).

Se exceptúan los contratos menores y los de contratación centralizada, cuyo importe no supere el establecido para cada tipo de contrato menor en la legislación vigente.

La contratación de material informático no inventariable no será competencia de la Comisión.

Los centros directivos informarán a la Comisión de la adjudicación de los contratos administrativos que hayan sido objeto, previamente, de informe técnico preceptivo emitido por la misma, así como de los informados preceptivamente por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

i) Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de modificación de los contratos en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, si la causa o causas que originan dicha modificación suponen alterar el contenido técnico primitivo de los referidos contratos.

j) Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de resolución de los contratos en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, si las causas de resolución están relacionadas con el contenido técnico de los referidos contratos.

k) Emitir, con carácter preceptivo, el informe técnico de los acuerdos de prórroga de los contratos en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

l) Informar, con carácter preceptivo, la enajenación de bienes y equipos informáticos, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

m) Coordinar, en el ámbito de este Departamento, la elaboración y recogida de la información requerida por el Observatorio de la Administración Electrónica, siguiendo los procedimientos definidos por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

Se excluye la información relativa a los sistemas de mando y control, consulta política, situaciones de crisis y seguridad del Estado.

n) Promover y fomentar la formación del personal del Ministerio del Interior en la materia e informar los planes de formación en materia de tecnologías de la información y de administración electrónica.

ñ) Emitir informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento, así como sobre los proyectos de convenios de colaboración concernientes a las tecnologías de la información y de administración electrónica, o que afecten al ámbito competencial de la Comisión.

o) Cualquier otra función de las asignadas a las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica por el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo.

Artículo 3. *Funcionamiento*

1. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica podrá actuar en Pleno, en Comisión Permanente y en Ponencias o Grupos de Trabajo.

2. El Presidente, en cualquiera de las formas de actuación de la Comisión, podrá ser suplido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente.

3. Los Vocales Titulares de la Comisión, en caso de ausencia justificada, habrán de ser sustituidos por sus suplentes, quienes serán nombrados por el Titular del Centro Directivo que les atribuya la representación.

4. El Presidente de la Comisión, a propuesta de los Vocales de los centros directivos, podrá acceder a que se incorporen a la reunión, con voz pero sin voto, funcionarios técnicos o especializados en la materia objeto de la contratación.

Artículo 4. *Composición del Pleno*

1. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica en Pleno estará constituida con carácter general por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Subsecretario del Interior.

b) Vicepresidente: El Subdirector General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Subsecretaría.

c) Vocales:

El Subdirector General de Logística de la Dirección General de la Policía.

El Subdirector General de Apoyo de la Dirección General de la Guardia Civil.

El Subdirector General del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) de la Secretaría de Estado de Seguridad.

El Subdirector General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad.

El Subdirector General de Servicios Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

El Gerente del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Un representante de la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirector General o asimilado.

Un representante de la Dirección General de Política Interior, con nivel orgánico de Subdirector General o asimilado.

El Secretario General de la Dirección General de Tráfico.

El Subdirector General de Gestión de la Movilidad de la Dirección General de Tráfico.

El Subdirector General de Planificación, Operaciones y Emergencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

El Subdirector General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

El Subdirector General de Recursos Humanos e Inspección de la Subsecretaría.

El Subdirector General Adjunto de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Subsecretaría.

d) Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado por el Presidente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 5. *Composición especial del Pleno en determinadas contrataciones*

1. Cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, o cuando sean tramitados conforme a la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad, la Comisión Ministerial de Administración Electrónica actuará en Pleno y tendrá la siguiente composición especial:

- a) Presidente: El Subsecretario del Interior.
- b) Vocales: Los vocales representantes de los centros directivos a los que incumban los temas a tratar.
- c) Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado por el Presidente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 6. *Comisión Permanente*

1. En el seno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica existirá una Comisión Permanente integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Vicepresidente.
- b) Vocales: Los vocales representantes de los centros directivos a los que incumban los temas a tratar.
- c) Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado por el Presidente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Corresponderá a la Comisión Permanente el estudio técnico y la formulación de las observaciones pertinentes sobre la documentación relativa a las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, tanto de las funciones que corresponden al Pleno en su composición de carácter general, como en su composición especial para determinadas contrataciones.

3. El Pleno podrá encomendar a la Comisión Permanente algunas de las funciones previstas en el artículo 2, al objeto de tramitar de forma ágil y eficaz los asuntos que así lo requieran.

Artículo 7. Ponencias o Grupos de Trabajo

En el seno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica podrán crearse Ponencias o Grupos de Trabajo para el estudio y preparación de asuntos concretos, o para el desarrollo de programas específicos relacionados con la naturaleza de la Comisión.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Administración Electrónica se regirá por lo establecido, en materia de órganos colegiados, en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogado el apartado tercero de la Orden de 16 de enero de 2001, por la que se regula la composición y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio del Interior.

2. Queda derogada la Orden INT/3192/2008, de 4 de noviembre, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio del Interior.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Instrucciones de ejecución

Por el Subsecretario del Interior se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ORDEN INT/28/2013, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE
DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y
FUNCIONES DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y
PERIFÉRICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA

«BOE» núm. 21, de 24 enero de 2013

El Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero , por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, continúa el proceso de reestructuración iniciado por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre , por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre , por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en el que se crean las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, suprimiéndose la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

El Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, regula en su artículo 3 la estructura y funciones de la Dirección General de la Policía, regulación que precisa del pertinente desarrollo con el fin de adecuar la estructura orgánica y funciones de los servicios policiales a las necesidades y demandas que en materia de seguridad ciudadana plantea hoy la sociedad, tratando de lograr la mayor eficacia y eficiencia en su funcionamiento, desde un contexto de restricción del gasto público, objetivos éstos preconizados por las citadas disposiciones.

En ese marco de austeridad, partiendo del conocimiento que la prestación del servicio y el contacto diario con los ciudadanos aporta, y auspiciada por los principios de jerarquía corporativa, coordinación, colaboración, cooperación y subsidiariedad, la presente disposición trata de potenciar y mejorar los servicios de los que, con independencia de su necesidad, se constata la consecución de los objetivos para ellos marcados, corrigiendo las disfunciones estructurales en su caso detectadas.

Los ámbitos de actuación que se quieren resaltar en la presente orden se refieren a la cooperación internacional, a la inteligencia criminal, la lucha contra el cibercrimen y la documentación de ciudadanos españoles y extranjeros.

En materia de colaboración internacional, se crea la División de Cooperación Internacional, que integra, bajo una misma dirección, las dos unidades existentes en la actualidad, respondiendo, de una parte, a esa idea de ahorro mediante la optimización de recursos humanos y la racionalización de las estructuras e instrumentos disponibles, en el ámbito de la cooperación policial internacional y, especialmente, rentabilizando de esta manera la fuerte inversión realizada en la integración en un mismo órgano de las Oficinas Centrales Nacionales de Interpol, Europol y Sirene.

En general, se pretende mejorar la eficiencia de la colaboración policial internacional tanto en el ámbito bilateral como en el ámbito multilateral.

En concreto, en el marco de la Unión Europea, se intenta dar respuesta adecuada a las necesidades derivadas del desarrollo del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión, en aplicación de las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea.

En los países de nuestro entorno se asume como modelo de gestión aquel en el que la operatividad y la toma de decisiones están basadas en la información, siendo ésta el elemento esencial para proporcionar una dirección estratégica y determinar el despliegue operativo policial.

Las nuevas necesidades de información y la convergencia creciente de los fenómenos del terrorismo, el crimen organizado y el tráfico de seres humanos, requieren coordinar bajo una misma dirección el conjunto de unidades dedicadas a la gestión de la información, de tal forma que mediante la adecuada coordinación operativa, una óptima planificación y su posterior seguimiento y control, salvaguardando las necesidades tácticas y operativas de cada área de actividad policial, permita canalizar a la dirección la base de conocimiento necesaria para la toma de decisiones.

En este sentido, la Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación, adscrita a la Dirección Adjunta Operativa, asumirá la coordinación entre las diferentes áreas policiales y conformará el instrumento que permitirá maximizar el rendimiento de la inteligencia en el Cuerpo Nacional de Policía, junto a las Unidades de Inteligencia de cada Comisaría General y de la División de Cooperación Internacional, a nivel central, y de las Unidades territoriales, provinciales y locales de inteligencia, a nivel territorial.

En otro orden de cosas, el conocido auge de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ha originado la creación de un espacio virtual en el que se realizan múltiples actividades, que afectan a la privacidad de las personas pero que también, en numerosos casos, produce efectos de distinta naturaleza jurídica, susceptibles de vulnerar la legalidad vigente utilizando estos medios por parte de personas que, amparadas en el anonimato, están dispuestas a obtener importantes beneficios mediante actividades ilícitas, aprovechando las posibilidades que ofrecen estas Tecnologías. Así, la mayoría de los delitos encuentran en estos medios un nuevo escenario, en una larga lista que es ocioso enumerar, ya que cada día aparecen nuevas formas de transgredir las leyes, tanto penales como administrativas.

La delincuencia organizada en la Red, nos obliga por consiguiente a reforzar la presencia del Cuerpo Nacional de Policía en ese escenario, extremadamente complejo, muy visible a veces, y con gran impacto social, otras oculto como una nueva forma de victimización, logrando una mayor presencia internacional con el fin de participar y cooperar en estos delitos en los que se difuminan las fronteras, así como influir en los diferentes foros sobre tecnología y legislación, mejorando también la formación técnica necesaria para atajar ese tipo de delincuencia.

Por otra parte, continuando en la línea iniciada por el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, de separar la actividad administrativa de documentación de españoles, hasta entonces encuadrada estructuralmente en servicios operativos, y aprovechando la experiencia extraída y los recursos humanos y materiales invertidos al efecto, se crea una División de Documentación que se hará cargo también de documentar a los ciudadanos extranjeros.

No obstante, respecto de esta medida, resulta necesario delimitar las competencias que en materia de extranjería se confieren en esta norma, correspondiendo a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras cuantas funciones se integran en el régimen policial de extranjería, a excepción de todos los procesos relacionados con la documentación de extranjeros que se atribuyen a la División de Documentación. Cuestión que tiene particular relevancia en determinados servicios periféricos, que tendrán una doble dependencia funcional, de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, en sus funciones propias, y de la División de Documentación, en aquellas funciones referidas a la documentación de ciudadanos españoles y extranjeros en los términos referidos.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

CAPÍTULO I

Organización central

Artículo 1. *Dirección General de la Policía*

Dependiendo directamente de su titular, existirán:

a) Una Oficina de Despacho, con la misión de prestarle asistencia, asesoramiento y la gestión documental en su función directiva.

b) Una Oficina de Prensa y Relaciones Informativas encargada de planificar, preparar, coordinar y realizar las comunicaciones y relaciones de los Órganos Directivos del Cuerpo Nacional de Policía con los medios de comunicación social. De esta Oficina dependerán todos los gabinetes de prensa del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 2. *Dirección Adjunta Operativa*

Dependiendo directamente de su titular existirá una Secretaría General que se encargará de lo relativo al asesoramiento, coordinación documental y apoyo en los aspectos técnicos y de gestión de los medios personales y materiales.

Además, estará integrada por las siguientes unidades:

1. Jefatura Central de Operaciones.

Le corresponde la asistencia y apoyo al Director Adjunto Operativo en la coordinación, gestión y supervisión en el ámbito de la operatividad policial.

De la Jefatura Central de Operaciones dependerán las Comisarías Especiales de la Casa Real; de la Presidencia del Gobierno; del Congreso de los Diputados, Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas; del Senado; del Tribunal Constitucional; y del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Audiencia Nacional, que prestarán los servicios policiales necesarios en los órganos en que tienen su sede.

Asimismo, sin perjuicio de la dependencia funcional de las autoridades autonómicas competentes, dependen orgánicamente de la Jefatura Central de Operaciones:

a) Unidades Adscritas a las Comunidades Autónomas, constituidas de conformidad con los artículos 37.2 y 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, por el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 9 de junio.

b) Unidades de Colaboración Policial Adscritas a las Comunidades Autónomas, incluidas en el artículo 37.3 de la citada Ley Orgánica.

Dependerá también de la Jefatura Central de Operaciones el Área de Seguimiento y Control de la Violencia en el Ámbito Familiar, a la que corresponde el seguimiento y análisis, en el ámbito policial, para el tratamiento de la violencia doméstica, promoviendo iniciativas y medidas dirigidas a la lucha contra el problema social que estas violencias suponen.

2. Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación.

Asiste a los órganos de dirección en sus funciones de coordinación y supervisión, aportando el conocimiento necesario para la toma de decisiones. Además le corresponde, a través de su estructura central y territorial, la recepción, tratamiento y análisis de la información de carácter policial, suministrada por las Comisarías Generales y Divisiones en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la coordinación entre distintas áreas funcionales, y la actividad de prospectiva, la definición de estrategias corporativas, su planificación y control, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos centrales y periféricos.

Contará con los órganos siguientes:

a) Área de Seguimiento y Coordinación, que asume la coordinación de la información entre diferentes áreas policiales y la supervisión y control de la ejecución de los planes que se diseñen. Igualmente gestiona la estadística como base del conocimiento de la realidad delincriminal y lleva a cabo el control e inspección del tratamiento de la información operativa policial relativa a la misma.

b) Área de Planificación y Prospectiva, le corresponde recabar, recibir, integrar y elaborar todas las informaciones de carácter estratégico, evaluaciones de amenazas y riesgos y otros análisis relevantes y los informes que se reciban tanto de organismos internacionales como los elaborados por las Comisarías Generales y la División de Cooperación Internacional. Diseñar planes estratégicos y operativos de carácter corporativo, y proponer la definición y asignación de recursos humanos y materiales a dichos programas y planes operativos.

3. Grupo Especial de Operaciones.

Con la misión de intervenir en situaciones cuya ejecución requiera una especial cualificación, particularmente de carácter terrorista, y aquellas otras que entrañen grave riesgo para la vida y bienes de las personas.

La sede del Grupo Especial de Operaciones radicará en la ciudad de Guadalajara.

4. Unidad de Asuntos Internos.

Le corresponde investigar y perseguir las conductas funcionariales constitutivas de infracciones penales y aquellas otras contrarias a la ética profesional de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de los funcionarios destinados en el Centro Directivo.

5. Brigada Operativa de Apoyo.

Le corresponde el ejercicio de las funciones policiales que le atribuye la normativa vigente.

Artículo 3. *Subdirección General de Recursos Humanos*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

Le corresponde prestar asistencia y apoyo a la Subdirección General en el ejercicio de sus funciones, y gestionar los medios personales y materiales asignados a la Subdirección. Dependerán de la Secretaría General las siguientes unidades:

a) El Área de Coordinación Jurídica y Reclamaciones Administrativas, con funciones de coordinación jurídica de las actuaciones de los Órganos Centrales y Periféricos, en materias relacionadas con el régimen estatutario de los funcionarios de la Dirección General de la Policía.

También llevará a cabo las tareas de estudio y propuesta de resolución de recursos administrativos en materia de personal, de elaboración de informes de carácter jurídico-técnico y de coordinación de las relaciones de la Dirección General de la Policía con los Tribunales de Justicia y con la Abogacía General del Estado, en asuntos relacionados con dicha materia.

b) El Área de Asistencia Letrada, con funciones de coordinación de todos los asuntos relativos a la defensa legal de los funcionarios de la Dirección General por actuaciones derivadas de la prestación del servicio.

Asimismo, estarán adscritas a la Secretaría General de la Subdirección la Secretaría del Consejo de Policía y la Secretaría de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial.

2. Unidad de Planificación de Recursos Humanos.

Le corresponderá la función de estudio y planificación de la política de recursos humanos.

De esta Unidad dependerá el Área de Auditoría y Gestión de Calidad, con la función de establecer las directrices del proceso de mejora continua de los distintos servicios del Centro Directivo en materia de gestión de recursos humanos; y el Área de Planificación y Prospección Formativa con la función de estudio de las necesidades formativas en el Cuerpo Nacional de Policía, para la planificación de la oferta dirigida a los funcionarios de la Corporación.

3. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y Acción Social.

Le corresponde las funciones relacionadas con la gestión del sistema de prevención de riesgos laborales del Cuerpo Nacional de Policía, así como la coordinación de los servicios territoriales de prevención de riesgos laborales. Igualmente estará encargada de las actuaciones de planificación, desarrollo, gestión y ejecución del Programa de Acción Social de la Dirección General de la Policía.

Artículo 4. *Subdirección General de Logística*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

Le corresponden las funciones de prestar asistencia y apoyo a la Subdirección General en el ejercicio de sus funciones y la gestión de los medios personales y materiales asignados a la Subdirección; y liderar el desarrollo tecnológico del CNP, potenciando, fomentando y coordinando las diferentes acciones en el ámbito tecnológico, interior y exterior del CNP, la investigación, el desarrollo y la innovación. Se responsabiliza de las bases de datos propias de la Subdirección, así como del régimen interior y seguridad del complejo policial de Canillas.

2. Unidad de Informática y Comunicaciones.

Le corresponde la gestión de los recursos tecnológicos en materia de las comunicaciones y los sistemas informáticos del CNP, la adaptación de los sistemas para cumplir con lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de

Seguridad y de Interoperabilidad y en la adecuación a la Administración Electrónica. La adquisición de los sistemas TIC, su asignación, distribución y administración.

De la Unidad de Informática y Comunicaciones dependen:

a) El Área de Telecomunicación, le corresponde el mantenimiento de las infraestructuras comunes necesarias para el desarrollo de las aplicaciones, la definición, implantación y mantenimiento de la arquitectura de comunicaciones y de los medios audiovisuales. Igualmente realizará el mantenimiento de los equipos y la formación técnica específica del personal del Área, a nivel central y periférico.

b) El Área de Informática, le corresponde el desarrollo de las aplicaciones informáticas, diseño, implantación y gestión de la arquitectura hardware, software y bases de datos, así como la asistencia técnica a los usuarios.

El Centro de Proceso de Datos del Área de Informática radicará en la localidad de El Escorial (Madrid).

3. Área de Control de Costes.

Le corresponde la elaboración de las líneas estratégicas y los planes directores en materia de costes, la definición y normalización de estándares, protocolos y homogeneización de procedimientos, de los planes de eficiencia, las auditorías para la evaluación de su cumplimiento por las diferentes unidades policiales (centrales y periféricas) y la supervisión de la estadística nacional de la actividad logística.

Artículo 5. Gabinete Técnico

Estará integrado por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

Le corresponde prestar asistencia y apoyo a la Subdirección General en el ejercicio de sus funciones, y gestionar los medios personales y materiales asignados a la Subdirección General.

Asumirá la coordinación, preparación y elaboración de los proyectos de respuesta a las preguntas e interpelaciones parlamentarias, quejas y recomendaciones del Defensor del Pueblo y cuestiones que planteen los ciudadanos e instituciones sobre el funcionamiento de los servicios competencia de la Dirección General, así como la preparación de los informes y documentación en orden a la participación y comparecencia de las Autoridades policiales ante otras instituciones.

Asimismo, le compete la dirección y supervisión de la Orden General de la Dirección General de la Policía, de los servicios de traducción e interpretación, del registro general auxiliar del registro general del departamento en la Dirección General de la Policía y del servicio de protocolo, responsabilizándose de las bases de datos propias del Gabinete Técnico.

El titular de la Secretaría General, sustituirá al Jefe del Gabinete Técnico en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

De la Secretaría General depende el Área de Apoyo Técnico, a la que corresponde la asistencia informática a la Dirección Adjunta Operativa y a las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y del Gabinete Técnico, así como la gestión y mantenimiento de las Web oficiales del Cuerpo Nacional de Policía en lo referente a sus contenidos. Igualmente, prestará asistencia técnica en el ámbito de su competencia en los eventos públicos del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Área de Publicaciones.

Le corresponde la coordinación de las publicaciones de la Dirección General de la Policía, tanto en formato papel como en versión electrónica, así como las relaciones con entidades públicas y privadas derivadas de dicha función, en particular con la Fundación Policía Española.

3. Área Jurídica.

Con las funciones de estudio, preparación, elaboración y tramitación de proyectos normativos relacionados con la Dirección General de la Policía, informar los proyectos de disposiciones de carácter general sometidos a la consideración del órgano directivo y la elaboración de informes de contenido jurídico, que sobre los asuntos relacionados con las competencias de la Dirección General le sean encomendados, así como de recabar informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y del trámite de los asuntos relacionados con la Agencia Española de Protección de Datos que afecten a la Dirección General.

Artículo 6. *Comisaría General de Información*

Estará integrada por las unidades y servicios que se determinen mediante la correspondiente Orden Comunicada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1996.

Artículo 7. *Comisaría General de Policía Judicial*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia a la Comisaría General, analiza y planifica sus líneas generales de actuación, y gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma. Se responsabiliza de las bases de datos propias de la Comisaría General. Elabora las metodologías de investigación criminal y lleva a cabo estudios técnicos y jurídicos para el perfeccionamiento de las actividades operativas.

El Secretario General, como segundo jefe de la Comisaría General, sustituye a su titular, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Unidad Central de Droga y Crimen Organizado.

Asume la investigación y persecución de las actividades delictivas, de ámbitos nacional y transnacional, relacionadas con el tráfico de drogas, con arreglo a las competencias atribuidas en el artículo 12. 1 A) e) de la LO 2/1986, de 13 de marzo, y el crimen organizado, así como la coordinación operativa y el apoyo técnico de las respectivas unidades territoriales. De esta Unidad dependerán:

a) La Brigada Central de Estupefacientes, que asume las competencias de investigación y persecución de los delitos relacionados con el tráfico ilegal de drogas, con arreglo a la legislación sobre la materia.

b) La Brigada Central de Crimen Organizado, que asume la investigación y persecución de las actividades delictivas vinculadas a la delincuencia organizada y la dirección de los Grupos de Respuesta contra el Crimen Organizado desplegados en diversas zonas del territorio español.

c) La Unidad Adscrita a la Fiscalía General del Estado, que desempeñará los cometidos que, como Policía Judicial, le asigne el órgano al que figura adscrita.

3. Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta.

Asume la investigación y persecución de las actividades delictivas, de ámbito nacional y transnacional, en lo concerniente a delitos contra las personas y la libertad sexual; a delitos relacionados con el patrimonio, especialmente el patrimonio histórico artístico; las relativas al derecho de autor; al consumo y medio ambiente; a las infracciones delictivas en materia de dopaje en el deporte; a la vigilancia e inspección del juego; así como la coordinación operativa y el apoyo técnico de las respectivas unidades territoriales. De esta Unidad dependerán:

a) La Brigada Central de Investigación de la Delincuencia Especializada, encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con el patrimonio, el consumo y el medio ambiente, propiedad intelectual e industrial. De esta Brigada dependerá el Servicio de Control de Juegos de Azar, con la misión de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa sobre el juego e investigación de los delitos que se generen en este ámbito.

b) La Brigada Central de Investigación de Delitos contra las Personas, encargada de la investigación y persecución de los delitos contra la vida, la libertad, homicidios, agresiones sexuales y desaparecidos; así como los cometidos en el ámbito familiar y en materia de menores de edad.

c) La Brigada del Patrimonio Histórico, encargada de la investigación y persecución de las actividades delictivas relacionadas con el patrimonio histórico artístico.

4. Unidad Central de Inteligencia Criminal.

Da apoyo al titular de la Comisaría General en sus funciones de dirección, planificación y toma de decisiones. En el marco de su ámbito competencial y, como parte de la estructura nacional de inteligencia y planificación, se responsabiliza de la captación, recepción, análisis, tratamiento y desarrollo de las informaciones relativas a la criminalidad, así como la elaboración, desarrollo y seguimiento y control de planes estratégicos y operativos, y la actividad prospectiva.

5. Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal.

Asume la investigación y persecución de las actividades delictivas, de ámbito nacional e internacional, en materia de delincuencia económica y fiscal, así como la coordinación operativa y el apoyo técnico a las respectivas Unidades territoriales. De esta Unidad dependerán:

a) La Brigada Central de Delincuencia Económica y Fiscal, a la que le corresponde la investigación de los delitos relacionados contra las Haciendas Públicas, contra la Seguridad Social, sus Entidades Gestoras en sus distintas modalidades, y los delitos contra los derechos de los trabajadores, fraudes financieros, fraudes en los medios de pago, delitos bursátiles, espionaje industrial y estafas de especial trascendencia.

b) La Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, a la que corresponde la investigación de hechos delictivos relacionados con el blanqueo de capitales procedente de hechos delictivos, los delitos económicos relacionados con la piratería internacional, la corrupción en sus distintas modalidades y la localización y la recuperación de activos.

c) La Brigada Central de Inteligencia Financiera, a la que corresponde la investigación y persecución de los hechos delictivos relacionados con las actividades y sujetos regulados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

d) La Brigada de Investigación del Banco de España, que asume la investigación y persecución de los delitos relacionados con la falsificación de moneda nacional y extranjera, funcionando como Oficina Central Nacional a este respecto.

e) La Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que desempeñará los cometidos que, como Policía Judicial, le asigne el órgano al que figura adscrita.

6. Unidad de Investigación Tecnológica.

Asume la investigación y persecución de las actividades delictivas que impliquen la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el cibercrimen de ámbito nacional y transnacional, relacionadas con el patrimonio, el consumo, la protección al menor, la pornografía infantil, delitos contra la libertad sexual, contra el honor y la intimidad, redes sociales, fraudes, propiedad intelectual e industrial y seguridad lógica. Actuará como Centro de Prevención y Respuesta E-Crime del Cuerpo Nacional de Policía.

De esta Unidad dependerán:

a) La Brigada Central de Investigación Tecnológica, a la que corresponde la investigación de las actividades delictivas relacionadas con la protección de los menores, la intimidad, la propiedad intelectual e industrial y los fraudes en las telecomunicaciones.

b) La Brigada Central de Seguridad Informática la que corresponde la investigación de las actividades delictivas que afecten a la seguridad lógica y a los fraudes.

Artículo 8. *Comisaría General de Seguridad Ciudadana*

Estará integrada por las siguientes Unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia a la Comisaría General, analiza y planifica sus líneas generales de actuación, y gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma. Se responsabiliza, ade-

más, de las bases de datos propias de la Comisaría General, así como de las actividades de investigación y desarrollo.

Estará adscrita a la Secretaría General la Oficina Nacional de Deportes, que tendrá encomendadas las funciones de coordinación y apoyo a los Coordinadores de Seguridad en acontecimientos deportivos, así como todas aquellas relacionadas con la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, actuando a estos efectos como Punto Nacional de Información.

El Secretario General, como segundo jefe de la Comisaría General, sustituye a su titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Jefatura de Unidades de Intervención Policial.

Asume la prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden público, así como la coordinación, supervisión y control de las Unidades de Intervención Policial, sin perjuicio de la dependencia funcional de las mismas de la respectiva Jefatura Superior, Comisaría Provincial o Comisaría Local donde tengan su sede o se hallen asignadas.

3. Unidad Central de Protección.

Asume la organización y ejecución de la protección de altas personalidades nacionales y extranjeras y de aquellas personas que se determinen, así como la de los edificios e instalaciones que por su interés lo requieran. De esta Unidad dependerán:

a) Brigada Central de Escoltas, que asume las competencias de protección integral de altas personalidades del Estado, testigos protegidos y personas que se determinen, y de aquellos edificios e instalaciones que por su interés lo requieran.

b) Brigada Central de Protecciones Especiales, que asume la planificación y ejecución de los dispositivos de seguridad y protección integral de personalidades o delegaciones extranjeras durante su estancia en nuestro país, con motivo de visitas y celebraciones de eventos de carácter internacional, así como la seguridad de los traslados de obras de arte que por su importancia lo requieran.

4. Jefatura de Unidades Especiales.

Asume la coordinación, supervisión y control de aquellas unidades con funciones de prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las competencias propias del Cuerpo Nacional de Policía en los medios de transporte colectivo de viajeros, como son: las Unidades Especiales (Caballería, Guías Caninos, Subsuelo y Protección Ambiental) y Especia-

lizadas (Brigada Móvil-Policía en el transporte y Unidades de Prevención y Reacción), sin perjuicio de la dependencia funcional de las mismas de la respectiva Jefatura Superior, Comisaría Provincial o Comisaría Local donde tengan su sede.

5. Unidad Central de Seguridad Privada.

En su condición de Autoridad Nacional de Control, le corresponde el ejercicio de las funciones de control de las empresas y del personal de seguridad privada, de sus actuaciones y servicios, así como las relativas a las comprobaciones de las medidas de seguridad, y aquellas otras que les estén atribuidas en la normativa específica sobre esta materia, ejerciendo la coordinación y la dirección técnica de las respectivas Unidades territoriales. De esta Unidad dependerán:

a) Brigada Central de Inspección e Investigación, que asume la ejecución de las actuaciones policiales de inspección de los servicios, actuaciones y medidas de seguridad e investigación del intrusismo y de las infracciones cometidas en este ámbito, así como las relaciones de colaboración con el sector de la seguridad privada.

b) Brigada Central de Empresas y Personal, que asume la ejecución de las actuaciones policiales necesarias para la inscripción de empresas, la habilitación del personal y la tramitación de los expedientes que se le encomienden sobre autorizaciones y resoluciones sancionadoras.

6. Unidad Central de Participación Ciudadana.

Le corresponde impulsar, controlar y evaluar el funcionamiento de las distintas Unidades dedicadas a la prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana, canalizar las relaciones con los colectivos ciudadanos para la atención de las demandas sociales en materia policial, promover la implantación de los planes de prevención dirigidos a los colectivos vulnerables y coordinar la actuación de las Unidades que tienen asignada la protección de las víctimas en materia de violencia de género.

Artículo 9. *Comisaría General de Extranjería y Fronteras*

Estará integrada por las siguientes Unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia, dirige, coordina y gestiona las funciones que le encomiende el titular de la Comisaría General; planifica y analiza las líneas generales de actuación; dirige y coordina las funciones relacio-

nadas con la normativa y emisión de informes; gestiona los asuntos relativos al régimen de personal, medios técnicos y materiales así como los referidos a la tramitación y control de los procedimientos de extranjería; se responsabiliza de las bases de datos propias; gestiona el Registro Central de Extranjeros y, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

El Secretario General es el segundo Jefe de la Comisaría General, sustituyendo al Comisario General en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales.

Le corresponde la investigación de las actividades delictivas, de ámbitos nacional y transnacional, relacionadas con la trata de seres humanos, el tráfico de personas, la inmigración ilegal y las falsedades documentales en esta materia, así como de los delitos conexos a aquéllos; realiza la coordinación operativa y apoyo técnico de las Brigadas y Unidades territoriales; la captación, análisis, explotación, seguimiento, difusión e intercambio, tanto a organismos nacionales como internacionales, de información relativa a la inmigración irregular, tráfico de seres humanos y de cualquier otro aspecto relacionado con la extranjería y tráfico de personas; y las funciones de inteligencia y planificación de la información de carácter policial en materia de extranjería. Funciona como Oficina Central Nacional a este respecto en relación con otros organismos o entidades que actualmente existen o que puedan establecerse.

En esta Unidad se integran:

a) La Brigada Central de Falsedades Documentales a la que le corresponden las funciones de investigación, detección e intervención de los documentos falsos en el área de la Comisaría General. Realiza y participa en las reuniones de los diferentes grupos de trabajo, comisiones y otros mecanismos de coordinación, tanto nacionales como internacionales, especialmente los de la Unión Europea, sobre técnicas e investigaciones referidas a la adopción de medidas de seguridad en documentos. Dirige la cooperación internacional en este ámbito así como la emisión de informes y alertas.

b) Brigada Central contra Trata de Seres Humanos. Le competen las funciones relativas a la investigación y la lucha contra las redes y organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de personas, a la inmigración ilegal, explotación laboral y tráfico ilícito de mano de obra, trata de seres humanos, o explotación en la prostitución, dirigiendo y coordinando la actuación

que afecte a más de una brigada o unidad periférica policial territorial o que por su trascendencia lo requiera, así como colaborar con otras autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas, nacionales o internacionales en dichas funciones, participando en los foros y grupos de trabajo que se establezcan en el seno de las diferentes instituciones de la Unión Europea y demás relaciones bilaterales o multilaterales de carácter internacional.

3. Unidad Central de Fronteras.

Realiza las funciones de gestión, coordinación y control, relativas a la entrada y salida de españoles y extranjeros del territorio nacional, y el régimen de fronteras, así como la coordinación, en los Puestos Fronterizos, de aquellas otras que la legislación vigente atribuye al Cuerpo Nacional de Policía, funcionando como Oficina Central Nacional a este respecto.

De esta Unidad depende la Brigada de Respuesta a la Inmigración Clandestina, que se configura como una unidad operativa móvil de control de fronteras a la que le corresponden las funciones de refuerzo de unidades territoriales y puestos fronterizos que lo demanden para el control de vehículos y personas, lucha contra la inmigración ilegal y trata de seres humanos, apoyo en situaciones de crisis humanitarias, control de entrada y salida del territorio nacional y prevenir el orden público, la seguridad nacional, la salud pública y las relaciones internacionales.

4. Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.

Se encarga de la dirección, coordinación, organización, control y ejecución de las expulsiones, devoluciones y repatriaciones de menores, así como el control y coordinación de los centros de internamiento de extranjeros. Igualmente, efectúa las gestiones tendentes a la determinación de la nacionalidad de procedencia de los ciudadanos extranjeros indocumentados y coordina el cauce de información con los establecimientos penitenciarios referente a la excarcelación de extranjeros.

5. Centro Nacional de Inmigración y Fronteras.

Con funciones de elaboración, canalización y seguimiento de la aplicación de la normativa de la Unión Europea e Internacional, en materias propias de la Comisaría General -extranjería, fronteras e inmigración-, para cuyo cumplimiento actúa como Oficina Central Nacional.

Igualmente, le corresponde la elaboración de informes especializados solicitados por distintos órganos nacionales e internacionales, en particular de la Unión Europea, además de los derivados de las relaciones bilaterales y

multilaterales, en materia de extranjería y fronteras, así como la coordinación estratégica y su impacto operativo.

A este efecto, coordinará los Puntos de Contacto Nacionales integrados en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para el intercambio de información y cooperación técnica y operativa en el ámbito de la inmigración y de la gestión integral de las fronteras, con las Instituciones de la Unión Europea, Estados miembros, países terceros, la Agencia Europea de Fronteras (FRONTEX) y otros organismos de cooperación, especialmente sobre flujos migratorios, inmigración irregular y cruce ilegal de las fronteras, prestando, en su caso, apoyo en las fronteras exteriores, coordinando las actuaciones que sean necesarias desde el punto de vista operativo, material, técnico, logístico u organizativo, para el correcto desempeño de sus cometidos.

Artículo 10. *Comisaría General de Policía Científica*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia a la Comisaría General, analiza y planifica sus líneas generales de actuación, y gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma. Se responsabiliza además de las bases de datos propias de la Comisaría General, así como de las actividades en materia de investigación y desarrollo. Igualmente asume la coordinación operativa y el apoyo técnico de las respectivas unidades territoriales.

El Secretario General, como segundo jefe de la Comisaría General, sustituye a su titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Unidad Central de Identificación.

Asume las funciones relacionadas con la reseña dactilar, la identificación lofoscópica, el servicio automático de identificación dactilar, y la antropología forense, así como la elaboración de los informes periciales, de interés policial y judicial, relacionados con las materias de su competencia.

3. Unidad Central de Criminalística.

Asume las funciones de estudiar y realizar los informes periciales, de interés policial y judicial, en materia de falsificación documental, grafoscopia, balística forense identificativa y operativa, trazas instrumentales, acústica forense e informática forense, así como la elaboración de los informes periciales, de interés policial y judicial, relacionados con las materias de su competencia.

4. Unidad Central de Investigación Científica y Técnica.

Asume las funciones relacionadas con la investigación científica y técnica y el control de calidad y la inteligencia científico policial, así como las relaciones con otros organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, en materia de policía científica.

5. Unidad Central de Análisis Científicos.

Asume las funciones de gestionar los laboratorios de Policía Científica en las áreas de Biología-ADN, Química y Toxicología, así como la realización de analíticas especializadas y la elaboración de los informes periciales, de interés policial y judicial, relacionados con las materias de su competencia.

6. Unidad Central de Coordinación Operativa.

Asume las funciones relacionadas con la realización de inspecciones oculares técnico policiales, reseña fotográfica, tecnología de la imagen, y la elaboración de los informes periciales, de interés policial y judicial relacionados con las materias de su competencia. Asimismo, asume las funciones de coordinación operativa y el apoyo técnico de las respectivas unidades periféricas en las materias propias de Policía Científica.

Artículo 11. *División de Cooperación Internacional*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia a la División, analiza y planifica sus líneas generales de actuación y gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma, responsabilizándose de las bases de datos propias de la División.

A ella está adscrito el Centro de Comunicaciones Internacionales en el que se integrará la Oficina Central Nacional de la Red BDL de la Unión Europea.

El Secretario General, como segundo jefe de la División, sustituye a su titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Área de Coordinación Internacional.

Con las misiones de gestionar y coordinar todos los asuntos relacionados con la cooperación policial internacional no atribuidos específicamente a otras unidades.

En particular, la coordinación de la posición de la Dirección General de la Policía en los grupos de trabajo de la Unión Europea y otros foros de cooperación multilateral, la coordinación de los aspectos relacionados con las misiones de asistencia técnica y formación a terceros países, la gestión de las actividades que realiza el personal policial que presta servicio en el extranjero y la coordinación de la cooperación bilateral.

3. Oficina Central Nacional de Interpol.

Con las misiones de cooperación técnica y operativa con las Policías de otros países y cooperar en el auxilio judicial, conforme a lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

4. Unidad Nacional de Europol.

Con las misiones de canalizar y coordinar la cooperación técnica y operativa con la Agencia Europol en el marco de las disposiciones de la Unión Europea que regulan su funcionamiento.

5. Oficina Sirene.

Con las misiones de cooperación técnica y operativa establecidas en las disposiciones de la Unión Europea que regulan su funcionamiento en el ámbito de la cooperación Schengen.

Artículo 12. *División de Personal*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia a la División, gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma, prestando asistencia técnica, jurídica y administrativa a los diferentes órganos que la integran, coordinando la actuación de los mismos, así como del ejercicio de las funciones propias del Tribunal Médico. Se responsabiliza además de las bases de datos propias de la División.

Su titular, como segundo jefe de la División, sustituye al responsable de ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dependerán de la Secretaría General:

a) Área de Retribuciones: Gestiona las retribuciones correspondientes al personal de la Dirección General de la Policía

b) Área de Asuntos Jurídicos: Encargada de la respuesta y tramitación de las reclamaciones y de los recursos administrativos y judiciales.

c) Área de Personal no Policial: Asume las funciones relacionadas con la gestión y organización de los recursos humanos no policiales.

d) Área de Análisis y Desarrollo de la Gestión: ejercerá las funciones de prospección y de análisis necesarios para la gestión de los recursos humanos en la Dirección General de la Policía, así como el estudio e implantación de procedimientos para la mejora de dicha gestión.

e) Área Sanitaria: se responsabiliza de la planificación y el seguimiento de la asistencia sanitaria y el control del absentismo, así como del ejercicio de las funciones propias del Tribunal Médico.

2. Unidad de Gestión de Personal Policial.

Asume las funciones de administración de los recursos humanos policiales y la gestión del catálogo de puestos de trabajo, así como la tramitación y expedición de documentos sobre los datos obrantes en los expedientes de personal. De esta Unidad dependerán:

a) Área de Gestión del Catálogo del Cuerpo Nacional de Policía: Se responsabiliza de las funciones de ejecución del Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, y la organización de los destinos y puestos de trabajo de dicho personal.

b) Área de Documentación y Expediente Personal: Encargada de las funciones de gestión, verificación y control de los incidentes que afectan al expediente del personal policial, así como la gestión de las situaciones del mismo.

3. Unidad de Régimen Disciplinario.

Asume las funciones de administrar y gestionar el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, así como las competencias que se le atribuyen respecto de los demás empleados públicos adscritos a la Dirección General de la Policía. De esta Unidad dependerá el Área de Coordinación de Régimen Disciplinario, encargada de la coordinación, seguimiento y control de la instrucción de los expedientes disciplinarios.

Artículo 13. *División de Formación y Perfeccionamiento*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

En su función de apoyo y asistencia a la División, analiza y planifica sus líneas generales de actuación, y gestiona los asuntos relativos al régimen de

personal, medios adscritos, recursos y normativa. Se responsabiliza, además, de las bases de datos propias de la División, así como de las actividades en materia de investigación y desarrollo.

Su titular, como segundo jefe de la División, sustituye al responsable de ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dependerá de la Secretaría General el Área de Planificación y Psicopedagogía, que se responsabilizará de los planes y proyectos formativos, la prospectiva y la planificación psicopedagógica.

2. Escuela Nacional de Policía.

Le corresponde desarrollar e impartir los cursos y programas formativos de acceso a las Escalas Ejecutiva y Básica del Cuerpo Nacional de Policía, así como las acciones formativas dirigidas a alumnos de otros cuerpos policiales que se establezcan en el ámbito de la cooperación policial, tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo llevará a cabo la programación y la ejecución de los cursos relacionados con la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con excepción de aquellos encomendados al Centro de Altos Estudios Policiales.

En la Escuela Nacional de Policía, se incardinará, preferentemente, la actividad docente del Centro de Actualización y Especialización.

La sede de la Escuela Nacional de Policía radicará en la ciudad de Ávila.

3. Centro de Actualización y Especialización.

Al que corresponde la planificación, coordinación y dirección de las actividades docentes orientadas a la formación permanente para la actualización y especialización de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y del que depende el Centro de Prácticas Operativas encargado de organizar las actividades docentes de adiestramiento táctico-operativo de unidades policiales. El Centro de Actualización y Especialización tendrá sede en las ciudades de Ávila, Linares (Jaén) y Madrid, de acuerdo con la resolución que al respecto adopte la Dirección General de la Policía, en función de la actividad docente a impartir.

4. Centro de Altos Estudios Policiales.

Con las funciones de desarrollar e impulsar las acciones formativas, específicas y complementarias, de altos responsables de la Seguridad Pública, así como del conjunto de operadores de seguridad, en el ámbito de la Dirección General de la Policía, fomentando para ello la participación y colaboración

de la Universidad y otras Instituciones públicas y privadas. Igualmente le competen las tareas de programar, desarrollar e impartir los cursos relacionados con la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a la Escala Superior y a la primera categoría de la Escala Ejecutiva.

Del Centro de Altos Estudios Policiales dependerá el Instituto de Estudios de la Policía, con las funciones de investigación, desarrollo y promoción de nuevos métodos y técnicas profesionales, la captación y análisis de necesidades sociales que afecten o puedan afectar a la seguridad ciudadana y al Cuerpo Nacional de Policía, el desarrollo de programas y proyectos de colaboración con Universidades y otras entidades relacionadas con actividades científicas para el cumplimiento de las anteriores funciones.

5. Área de Procesos Selectivos.

Con la función de administrar los procesos selectivos para el acceso y la promoción interna a las diferentes Categorías y Escalas del Cuerpo Nacional de Policía, la convocatoria de los cursos de actualización para la posterior promoción por antigüedad selectiva, así como la habilitación del personal de seguridad privada, los procesos de acceso a la profesión de vigilantes de seguridad y especialidades, y la inspección de sus centros de formación.

Artículo 14. *División Económica y Técnica*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

Le corresponde el apoyo y asistencia a la División, analiza y planifica sus líneas generales de actuación, y gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma; gestiona la explotación de los medios aéreos, su control y mantenimiento, así como la coordinación, supervisión y control de las bases periféricas, sin perjuicio de la dependencia funcional de las mismas de las respectivas Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales o Comisarías Locales donde tengan su sede. Se responsabiliza además de las bases de datos propias de la División, así como del impulso de las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo en las áreas de competencia de la División.

Su titular, como segundo Jefe de la División, sustituye al responsable de ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Jefatura de Sistemas Especiales.

Le corresponden las funciones de desarrollo y aplicación de equipos técnicos destinados a la investigación policial.

3. Unidad Económica.

Le corresponde la elaboración de la propuesta de presupuestos de la Dirección General de la Policía, la gestión administrativa de expedientes de contratación y de gasto, el análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, así como la gestión financiera y de pagos. Asimismo, gestionará el gasto corriente en bienes y servicios de la Dirección General.

De la Unidad Económica dependen:

a) Área Financiera y Presupuestaria, con las funciones de elaboración técnica del presupuesto, la gestión financiera, contable y de pagos.

b) Área Medios Materiales, a la que corresponde gestionar el gasto corriente en bienes y servicios. Igualmente se encargará de la tramitación de los expedientes de contratación administrativa y de gastos, salvo los concernientes a gastos de personal.

4. Unidad Técnica.

Asume la dirección y coordinación en la adquisición, distribución, administración y gestión de los medios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Dirección General.

De la Unidad Técnica dependen:

a) Área de Patrimonio y Arquitectura, con las funciones de programar, proyectar y dirigir las obras de construcción, reforma y actualización de los bienes inmuebles de la Dirección General de Policía, así como gestionar el inventario patrimonial de la misma.

b) Área de Automoción, con las funciones de programar, distribuir y gestionar los medios de automoción, la habilitación y especialización de los conductores, así como dar apoyo técnico-operativo al resto de unidades a través del Grupo Operativo de Intervenciones Técnicas.

Artículo 15. *División de Documentación*

Estará integrada por las siguientes unidades:

1. Secretaría General.

Le corresponde prestar asistencia y apoyo a la División, analiza y planifica sus líneas generales de actuación y gestiona los asuntos relativos al régimen de personal y medios adscritos a la misma, asimismo será la encargada de organizar y gestionar los servicios relacionados con la documentación de ciudadanos españoles y extranjeros. Se responsabiliza igualmente de las ba-

ses de datos propias de la División y tendrá acceso al Registro Central de Extranjeros para el trámite de las materias de su competencia.

Su titular, como segundo Jefe de la División, sustituye al responsable de ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Área de Tratamiento Documental y Archivo, le corresponde la gestión de los fondos documentales de la Dirección General de la Policía, de acuerdo con las precisiones establecidas en la Orden INT/2528/2002, de 2 de octubre, la realización de las actividades relacionadas con la gestión de los antecedentes de las personas de interés policial, así como las requisitorias judiciales y policiales.

CAPÍTULO II

Órganos colegiados

Artículo 16. *La Junta de Gobierno*

1. Le incumbe la misión de prestar asistencia y colaboración al Director General de la Policía en el desempeño de sus funciones. Corresponde a la Junta de Gobierno la emisión de informes respecto a los asuntos que el Director General estime conveniente someter a su conocimiento y consideración, en las siguientes materias:

- a) Definición de objetivos en las diferentes áreas de actuación.
- b) Elaboración de proyectos, planes y programas.
- c) Elección de indicadores para el control y valoración de resultados.
- d) Asignación de recursos humanos y medios materiales y económicos.
- e) Determinación de criterios básicos para la aplicación del régimen de selección, formación y promoción del personal.
- f) Determinación de criterios básicos en materia de estímulos, recompensas y sanciones.
- g) Adopción de medidas para el mantenimiento de la deontología profesional, prestigio y buena imagen profesional de la Policía.

2. Bajo la presidencia del Director General de la Policía, la Junta de Gobierno estará compuesta por el Director Adjunto Operativo, que tendrá la condición de Vicepresidente, el Subdirector General de Recursos Humanos,

el Subdirector General de Logística, el Subdirector General del Gabinete Técnico, los Comisarios Generales y los Jefes de División. Actuará como Secretario de la Junta, el Jefe de la División del Personal.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, aquellas otras personas que, en función de los asuntos a tratar, convoque el Director General de la Policía.

Artículo 17. *El Consejo Asesor*

1. Es un órgano colegiado permanente de la Dirección General de la Policía, presidido por su Titular, con las misiones de asesorar, emitir informes y elaborar estudios sobre aquellos asuntos que, por su especial complejidad o trascendencia, aquél estime conveniente someter a su conocimiento y consideración, así como elevar propuestas sobre aquellas materias que, por iguales motivos y con base en la experiencia y conocimientos de sus miembros, puedan redundar en la mejora de la organización policial.

2. Estará integrado por dieciséis Consejeros designados por el Director General, entre funcionarios de reconocido prestigio profesional y especiales conocimientos en el ámbito competencial del Cuerpo Nacional de Policía. La Secretaría del Consejo Asesor se incardinará en el Gabinete Técnico.

3. Por acuerdo del Director General de la Policía, en el seno del Consejo Asesor, se podrán formar grupos específicos de trabajo, coordinados e integrados por los Consejeros que se determinen, para impulsar los proyectos que se estime conveniente. A estos efectos, contarán con el personal de apoyo preciso para la realización de las tareas que se les encomienden.

CAPÍTULO III

Organización periférica

Artículo 18. *Jefaturas Superiores de Policía*

1. Las Jefaturas Superiores de Policía son órganos de mando, gestión, coordinación e inspección de los distintos servicios dependientes de la Dirección General de la Policía existentes en el ámbito territorial de actuación del Cuerpo Nacional de Policía.

a) Su denominación, sede y ámbito territorial son los que se mencionan en el Anexo I de la presente Orden.

b) Dependiendo del Jefe Superior, existirá una Unidad de Coordinación Operativa Territorial, que tendrá encomendadas las actividades de coordinación de las operaciones de las diferentes unidades territoriales operativas, así como el seguimiento, control y supervisión de los servicios, en el ámbito de la Jefatura Superior, a la que estarán adscritas las Unidades Territoriales de Inteligencia.

El Jefe Regional de Operaciones, como titular de esta Unidad, sustituirá al Jefe Superior en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Las Jefaturas Superiores contarán con un Gabinete, que dependerá directamente de los titulares de las mismas, para su asistencia y asesoramiento.

d) En el caso de Jefaturas Superiores pluriprovinciales y con el fin de prestar apoyo y coordinar las investigaciones sobre la delincuencia que actúa en diferentes provincias se podrán crear Brigadas Regionales por cada área de actividad -Información, Policía Judicial, Seguridad Ciudadana, Extranjería y Fronteras y Policía Científica-, las cuales dependerán de la Unidad de Coordinación Operativa Territorial.

e) Con la misma finalidad de apoyo y coordinación de la gestión de recursos humanos y la logística, las Jefaturas Superiores de Policía que se determinen en el Catálogo de Puestos de Trabajo contarán con Secretarías Generales.

Artículo 19. *Comisarías Provinciales y de las ciudades de Ceuta y Melilla*

Existirá una Comisaría Provincial de Policía en cada una de las provincias del territorio nacional con sede en la capital de la misma, así como sendas Comisarías en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Su titular asumirá el mando de los distintos servicios de la Dirección General de la Policía en su territorio.

En aquellas provincias en que se ubique la sede de la Jefatura Superior de Policía y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Dirección General de la Policía podrá determinar que el titular de la Jefatura Superior asuma directamente la Jefatura de la Comisaría Provincial y la de las Comisarías de dichas ciudades.

Las Comisarías Provinciales y las de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán tener la siguiente estructura básica:

1. Unidad de Coordinación Operativa Provincial.

Existirá en aquellas Comisarías Provinciales cuyo número de dependencias y volumen de la plantilla lo aconseje y así se recoja en el Catálogo de

Puestos de Trabajo, con las funciones de coordinación de las operaciones de las unidades territoriales operativas, y las de seguimiento, control y supervisión de los servicios.

En las ciudades sede de la Jefatura Superior, ejercerá estas funciones la Unidad de Coordinación Operativa Territorial con dependencia directa del Jefe Superior.

Los Jefes Provinciales de Operaciones, como titulares de las Unidades de Coordinación Operativa Provincial, sustituirán a los Jefes de las Comisarías Provinciales respectivas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Unidades Territoriales Operativas.

Las Comisarías Provinciales y las de las Ciudades de Ceuta y Melilla contarán con tantas unidades territoriales operativas especializadas como Comisarías Generales se establecen en la presente Orden, que llevarán a cabo, en su ámbito territorial, las funciones encomendadas a los mencionados Órganos Centrales, así como las de coordinación y apoyo de las unidades de su misma área funcional del resto de plantillas de su ámbito territorial, en los términos que se aprueben por la Dirección Adjunta Operativa. Su creación, rango administrativo, denominación y estructura se establecerá en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

Asimismo, cuando las circunstancias e incidencia de la delincuencia lo aconsejen, podrán contar con las Comisarías Zonales que se determinen en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

En las Comisarías Provinciales en las que no exista Unidad de Coordinación Operativa Provincial, el titular de aquélla será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, a falta de designación expresa, por el Jefe de la Unidad Territorial Operativa de mayor categoría, y en caso de igualdad en la categoría, por el titular de aquella Unidad Territorial que figure primero en el orden en que estén relacionadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

3. Secretaría General.

Dependiendo directamente del titular, asume las funciones de apoyo técnico y de gestión de los recursos humanos y la logística, así como la gestión y coordinación de las unidades y equipos de expedición de la documentación de los ciudadanos españoles y extranjeros residentes y del archivo. En los casos de ciudades sede de Jefatura Superior pluriprovincial, asumirá la coordinación de la gestión de todas las Secretarías Generales de aquélla.

Artículo 20. Comisarías Locales

En las poblaciones que se indican en el Anexo II de esta Orden, existirá una Comisaría Local de Policía, que realizará aquellas funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Cuerpo Nacional de Policía. La demarcación de su ámbito territorial de actuación comprenderá las poblaciones que se mencionan en su denominación y, en su caso, aquellas que expresamente se indique.

Las Comisarías Locales contarán con las unidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales tendrán su sede en las poblaciones que se determinen.

Artículo 21. Comisarías de Distrito

Son las unidades básicas de la organización policial en las grandes urbes. Existirán en las localidades y en el número que se refleja en el Anexo III, que podrá ser modificado por resolución del Director General de la Policía, cuando las circunstancias de índole administrativa, social o delincencial así lo aconsejen.

Artículo 22. Puestos Fronterizos

Son los pasos o lugares físicos habilitados de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros. La Unidad Policial de los Puestos Fronterizos realizará las funciones de control policial, de carácter fijo y móvil, de entrada y salida de personas del territorio nacional, así como la seguridad interior de los aeropuertos cuando tuvieran su sede en los mismos.

Tienen también la consideración de Puestos Fronterizos aquellos puertos, aeropuertos y pasos terrestres que estén reconocidos, o puedan serlo en el futuro, como frontera exterior Schengen.

Cuando las localidades en las que se encuentren los Puestos Fronterizos cuenten con Comisarías de Policía, estarán integrados en la estructura orgánica de ésta. En los demás casos, formarán parte de la estructura de la respectiva Jefatura Superior de Policía o Comisaría Provincial.

Existirán en las localidades reflejadas en el Anexo IV de esta Orden.

Artículo 23. Unidades de Cooperación Policial en los Centros de Cooperación Policial y Aduanera

Son unidades destinadas a desarrollar, en la zona fronteriza, la cooperación en materia policial con aquellos Estados con los que España comparte

frontera común de acuerdo con lo previsto en los Convenios o Acuerdos Internacionales correspondientes.

Existirán en las localidades reflejadas en el Anexo V de esta Orden.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero, cuando las localidades en las que se encuentren los Centros de Cooperación Policial y Aduanera y los Centros de Cooperación Policial cuenten con Comisaría de Policía, estarán integradas en la estructura orgánica de ésta. En los demás casos, formarán parte de la estructura de la respectiva Comisaría Provincial.

Artículo 24. *Unidades de Extranjería y Documentación en Puestos Fronterizos*

Asumirán las funciones policiales en materia de extranjería y documentación y, particularmente, la ejecución de controles móviles en la zona fronteriza, así como la tramitación y expedición de documentación de ciudadanos extranjeros en los Puestos Fronterizos. Dichos cometidos podrán ser también realizados en esos lugares directamente por la respectiva Brigada Provincial o Comisaría Local, excepto la documentación de extranjeros residentes en España.

En el ejercicio de las competencias enunciadas, las Unidades de Extranjería, y las de Extranjería y Documentación en los Puestos Fronterizos dependerán, para el ejercicio de sus funciones de la respectiva Brigada Provincial de Extranjería.

Existirán en las localidades reflejadas en el Anexo VI de esta Orden,

Artículo 25. *Dependencias*

Las Unidades que integran la organización periférica de la Dirección General de la Policía tendrán dependencia funcional de los órganos centrales correspondientes a su área de actividad policial, a través de la estructura orgánica y jerárquica de mando, que se establece en la presente Orden, sin perjuicio de las funciones de jefatura y dirección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que corresponden a los Delegados del Gobierno, Subdelegados o Directores Insulares, según los casos, quienes las ejercerán bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.

Disposición adicional primera. *Desarrollo de las unidades y servicios de inferior rango*

A través del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía se determinará el resto de las unidades y servicios de la misma, tanto a nivel central como periférico, así como su nivel administrati-

vo, en función de las necesidades de adaptación de los servicios policiales a la realidad delincriminal y social.

Disposición adicional segunda. *Normas de funcionamiento de los Órganos Colegiados*

Sin perjuicio de las especialidades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de los órganos colegiados de la Dirección General de la Policía se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional tercera. *No incremento de gasto*

La aplicación de la presente Orden no supondrá incremento del gasto público.

Disposición adicional cuarta. *Creación de unidades específicas*

Con el fin de potenciar y optimizar la lucha contra determinados tipos de criminalidad, y en función de los informes estratégicos que sobre la situación y tendencias de los mismos se elaboren periódicamente, podrán crearse, a través del Catálogo de Puestos de Trabajo, unidades policiales específicas, dependientes orgánica y funcionalmente de la Comisaría General que en cada caso se determine, para la lucha contra dicho fenómeno en aquellas zonas geográficas especialmente afectadas por el mismo.

Disposición adicional quinta. *Desarrollo de la estructura de los Servicios de información*

De conformidad con la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, actualizada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, y a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 y 8 de marzo de 1996, en los que se otorga la clasificación de secreto, entre otros, a la organización y estructura de los servicios de información de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la estructura y servicios de tal naturaleza dependientes de la Dirección General de la Policía, serán los que se determinen por Orden Comunicada de este Departamento.

Disposición adicional sexta. *Sustituciones y suplencias*

Las sustituciones no previstas expresamente en la presente Orden, de los titulares de las unidades, en los casos de vacante ausencia o enfermedad, se

efectuará de acuerdo con los criterios del artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a falta de designación expresa corresponderá ejercer la sustitución a los responsables de las unidades inmediatamente inferiores, en el orden en que estén relacionadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional séptima. *Modificación de la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre*

El apartado cuarto de la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, queda redactado de la siguiente manera:

«Cuarto. Se crean las siguientes Unidades de Intervención Policial:

- Unidad Central de Intervención Policial, dependiente directamente de la Jefatura de las Unidades de Intervención Policial, que tendrá su base en Madrid y ámbito de actuación en todo el territorio nacional.
- Primera Unidad de Intervención Policial, con base en Madrid y ámbito de actuación preferente en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Albacete.
- Segunda Unidad de Intervención Policial, con base en Barcelona y ámbito de actuación preferente en las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.
- Tercera Unidad de Intervención Policial, con base en Valencia, y ámbito de actuación preferente en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia e Illes Balears.
- Cuarta Unidad de Intervención Policial, con base en Sevilla y ámbito de actuación preferente en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Badajoz, Cáceres y Ciudad de Ceuta.
- Quinta Unidad de Intervención Policial, con bases en Granada y Málaga y ámbito de actuación preferente en las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén y Ciudad de Melilla.
- Sexta Unidad de Intervención Policial, con bases en Pamplona y Bilbao y ámbito de actuación preferente en las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra.

- Séptima Unidad de Intervención Policial, con base en Valladolid y ámbito de actuación preferente en las provincias de Valladolid, León, Palencia, Burgos, Soria, Ávila, Segovia, Zamora y Salamanca.
- Octava Unidad de Intervención Policial, con bases en A Coruña y Vigo, y ámbito de actuación preferente en las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- Novena Unidad de Intervención Policial, con base en Oviedo y ámbito de actuación preferente en las provincias de Asturias y Cantabria.
- Décima Unidad de Intervención Policial, con base en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y ámbito de actuación preferente en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- Undécima Unidad de Intervención Policial, con base en Zaragoza y ámbito de actuación preferente en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y La Rioja.»

Disposición transitoria primera. *Mantenimiento de la vigencia de las Órdenes de 28 de febrero de 1995 y 11 de diciembre de 1998*

Hasta tanto se modifiquen los vigentes baremos de méritos aplicables a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía para promoción interna y provisión de puestos de trabajo, continuará en vigor, a estos solos efectos, la distribución por grupos de Comisarías contenida en la Orden de 28 de febrero de 1995, y modificada por la Orden de 11 de diciembre de 1998.

Disposición derogatoria única. *Derogación Normativa*

Queda derogada la Orden INT/2103/2005, 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo*

Se autoriza al Director General de la Policía para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y aplicación de la presente Orden, a propuesta de los responsables de los órganos centrales y periféricos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Jefaturas Superiores de Policía

- Jefatura Superior de Policía de Madrid, con sede en Madrid y ámbito territorial en esta provincia.
- Jefatura Superior de Policía de Cataluña, con sede en Barcelona y ámbito territorial en las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.
- Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia y ámbito territorial en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón.
- Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, con sede en Sevilla y ámbito territorial en las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.
- Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental, con sede en Granada y ámbito territorial en las provincias de Granada, Almería, Jaén y Málaga.
- Jefatura Superior de Policía del País Vasco, con sede en Bilbao y ámbito territorial en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
- Jefatura Superior de Policía de Aragón, con sede en Zaragoza y ámbito territorial en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- Jefatura Superior de Policía de Castilla y León, con sede en Valladolid y ámbito territorial en las provincias de Valladolid, Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.
- Jefatura Superior de Policía de Galicia, con sede en A Coruña y ámbito territorial en las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- Jefatura Superior de Policía de Asturias, con sede en Oviedo y ámbito territorial en la provincia de Asturias.
- Jefatura Superior de Policía de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria y ámbito territorial en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- Jefatura Superior de Policía de las Illes Balears, con sede en Palma de Mallorca y ámbito territorial en la provincia de Illes Balears.
- Jefatura Superior de Policía de Navarra, con sede en Pamplona y ámbito territorial en la provincia de Navarra.

- Jefatura Superior de Policía de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo y ámbito territorial en las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Albacete.
- Jefatura Superior de Policía de Extremadura, con sede en Badajoz y ámbito territorial en las provincias de Badajoz y Cáceres.
- Jefatura Superior de Policía de la Región de Murcia, con sede en Murcia y ámbito territorial en esta provincia.
- Jefatura Superior de Policía de Cantabria, con sede en Santander y ámbito territorial en la provincia de Cantabria.
- Jefatura Superior de Policía de La Rioja, con sede en Logroño y ámbito territorial en la provincia de La Rioja.
- Jefatura Superior de Policía de Ceuta, con sede en Ceuta y ámbito territorial en esta ciudad.
- Jefatura Superior de Policía de Melilla, con sede en Melilla y ámbito territorial en esta ciudad.

ANEXO II

Comisarías Locales

1. Alcalá de Guadaíra.
2. Alcalá de Henares.
3. Alcantarilla.
4. Alcázar de San Juan.
5. Alcobendas-San Sebastián de los Reyes.
6. Alcorcón.
7. Alcoy.
8. Algeciras.
9. Almendralejo.
10. Alzira-Algemesí.
11. Andújar.
12. Antequera.
13. Aranda de Duero.
14. Aranjuez.
15. Arrecife.
16. Astorga.
17. Avilés.

18. Baza.
19. Béjar.
20. Benidorm.
21. Burjassot-Godella.
22. Calatayud.
23. Camas.
24. Cartagena.
25. Ciutadella de Menorca.
26. Coria del Río.
27. Cornellà de Llobregat. Con ámbito territorial de actuación también en las poblaciones de Esplugues de Llobregat, Sant Just Desvern, Casteldefells, Gavà, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliú de Llobregat, Molins de Rei, Sant Joan Despí, Viladecamps y El Prat de Llobregat.
28. Coslada-San Fernando.
29. Quart de Poblet-Manises.
30. Dénia.
31. Don Benito-Villanueva de la Serena.
32. Dos Hermanas.
33. Écija.
34. Eivissa.
35. El Ejido.
36. Elche.
37. Elda-Petrer.
38. Estepona.
39. Ferrol-Narón
40. Figueres.
41. Fuengirola.
42. Fuenlabrada.
43. Gandía.
44. Getafe.
45. Gijón.
46. Hellín.
47. Igualada.
48. Irún.
49. Jaca.
50. Jerez de la Frontera.
51. La Laguna.
52. La Línea de la Concepción.
53. Leganés.
54. L'Hospitalet de Llobregat.

55. Linares.
56. Lloret de Mar.
57. Lorca.
58. Luarca.
59. Lucena-Cabra.
60. Manacor.
61. Manresa.
62. Maó.
63. Marbella.
64. Marín.
65. Maspalomas.
66. Mataró. Con ámbito territorial de actuación también en la población de Granollers.
67. Medina del Campo.
68. Mérida.
69. Mieres.
70. Miranda de Ebro.
71. Mislata.
72. Molina de Segura.
73. Monforte de Lemos.
74. Morón de la Frontera.
75. Móstoles.
76. Motril.
77. Ontinyent.
78. Orihuela.
79. Parla.
80. Paterna.
81. Plasencia.
82. Pola de Siero.
83. Ponferrada.
84. Pozuelo de Alarcón.
85. Puerto de la Cruz-Los Realejos.
86. Puerto de Santa María-Puerto Real.
87. Puerto del Rosario.
88. Puertollano.
89. Reus.
90. Ribeira.
91. Ronda.
92. Rota.

93. Sabadell. Con ámbito territorial de actuación también en las poblaciones de Montcada i Reixac, Ripollet y Cerdanyola.
94. Sagunto.
95. Sama de Langreo-San Martín del Rey Aurelio.
96. San Andrés de Rabanedo. Con ámbito territorial de actuación también en las poblaciones de Trobajo del Camino y El Ferral de Bernesga.
97. San Fernando.
98. San Juan de Aznalfarache.
99. Sanlúcar de Barrameda.
100. Sant Adrià de Besòs. Con ámbito territorial de actuación también en las poblaciones de Badalona y Santa Coloma de Gramenet.
101. Sant Feliú de Guíxols.
102. Santa Cruz de la Palma.
103. Santiago de Compostela.
104. Sur de Tenerife. Con ámbito territorial de actuación en los municipios de Adeje, Arona, Guía de Isora y Santiago de Teide.
105. Talavera de la Reina.
106. Telde.
107. Terrassa. Con ámbito territorial de actuación también en las poblaciones de Rubí y Sant Cugat del Vallès.
108. Torrejón de Ardoz.
109. Torrelavega.
110. Torremolinos-Benalmádena.
111. Torrent.
112. Tortosa.
113. Tudela.
114. Úbeda.
115. Valdepeñas.
116. Vélez-Málaga.
117. Vic.
118. Vigo-Redondela.
119. Vilagarcía de Arousa.
120. Vilanova i la Geltrú.
121. Villarreal.
122. Viveiro.
123. Xàtiva.
124. Xirivella-Aldaia-Alaquàs.
125. Yecla.

ANEXO III

Comisarías de Distrito

A Coruña: 2.
 Alicante: 2.
 Córdoba: 2.
 Granada: 3.
 Las Palmas de Gran Canaria: 3.
 Madrid: 18.
 Málaga: 4.
 Murcia: 2.
 Palma de Mallorca: 3.
 Santa Cruz de Tenerife: 2.
 Sevilla: 6.
 Valencia: 7.
 Valladolid: 2.
 Vigo-Redondela: 2.
 Zaragoza: 5.

ANEXO IV

Puestos fronterizos

Puesto fronterizo	Plantilla a la que está adscrito
Terrestres:	
Ceuta	Comisaría de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Melilla	Comisaría de la Ciudad Autónoma de Melilla.
La Seo d'Urgell	Puesto Fronterizo de La Seo d'Urgell.
La Línea de la Concepción	Comisaría Local de la Línea de la Concepción.
Aéreos:	
Aeropuerto de A Coruña	Jefatura Superior de Policía de Galicia.
Aeropuerto de Albacete	Comisaría Provincial de Albacete
Aeropuerto de Arrecife-Lanzarote	Comisaría Local de Arrecife.

Aeropuerto de Castellón	Comisaría Provincial de Castellón
Aeropuerto de Ciudad Real	Comisaría Provincial de Ciudad Real
Aeropuerto de Costa Brava	Comisaría Provincial de Girona.
Aeropuerto de Eivissa	Comisaría Local de Eivissa.
Aeropuerto de El Altet	Comisaría Local de Elche.
Aeropuerto de El Prat	Jefatura Superior de Policía de Cataluña.
Aeropuerto de Foronda	Comisaría Provincial de Vitoria-Gasteiz.
Aeropuerto de Fuerteventura	Comisaría Local de Puerto del Rosario.
Aeropuerto de Almería	Comisaría Provincial de Almería.
Aeropuerto de Gran Canaria	Comisaría Local de Telde.
Aeropuerto de Granada	Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental.
Aeropuerto de Huesca-Pirineos	Comisaría Provincial de Huesca
Aeropuerto de Jerez de la Frontera	Comisaría Local de Jerez de la Frontera.
Aeropuerto de La Palma	Comisaría Local de Santa Cruz de la Palma.
Aeropuerto de Labacolla	Comisaría Local de Santiago de Compostela.
Aeropuerto de Lleida	Comisaría Provincial de Lleida
Aeropuerto de Madrid-Barajas (Incluye los aeropuertos de Madrid-Cuatro Vientos y Torrejón)	Jefatura Superior de Policía de Madrid.
Aeropuerto de Manises	Comisaría Local de Quart de Poblet-Manises.
Aeropuerto de Menorca	Comisaría Local de Mahón.
Aeropuerto de Noáin	Jefatura Superior de Policía de Navarra.
Aeropuerto de Parayas	Jefatura Superior de Policía de Cantabria.
Aeropuerto de Peinador	Comisaría Local de Vigo.
Aeropuerto de Ranón	Comisaría Local de Avilés.

Aeropuerto de Reina Sofía	Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
Aeropuerto de Reus	Comisaría Local de Reus.
Aeropuerto de Matarán	Comisaría Provincial de Salamanca.
Aeropuerto de León	Comisaría Local de San Andrés de Rabanedo.
Aeropuerto de San Javier	Jefatura Superior de Policía de Murcia.
Aeropuerto de San Julián	Comisaría Provincial de Málaga.
Aeropuerto de San Pablo	Jef. Superior de Policía de Andalucía Occidental.
Aeropuerto de Son Sant Joan	Jefatura Superior de Policía de les Illes Balears.
Aeropuerto de Bilbao	Jefatura Superior de Policía del País Vasco.
Aeropuerto de Tenerife Norte- Los Rodeos	Comisaría Local de La Laguna.
Aeropuerto de Villanubla	Jefatura Superior de Policía de Castilla y León.
Aeropuerto de Zaragoza	Jefatura Superior de Policía de Aragón.
Marítimos:	
Puerto de A Coruña	Jefatura Superior de Policía de Galicia.
Puerto de Algeciras	Comisaría Local de Algeciras.
Puerto de Alicante	Comisaría Provincial de Alicante.
Puerto de Almería	Comisaría Provincial de Almería.
Puerto de Arrecife de Lanzarote	Comisaría Local de Arrecife.
Puerto de Avilés	Comisaría Local de Avilés.
Puerto de Barcelona	Jefatura Superior de Policía de Cataluña.
Puerto de Bilbao	Jefatura Superior de Policía del País Vasco.
Puerto de Cádiz	Comisaría Provincial de Cádiz.
Puerto de Cartagena	Comisaría Local de Cartagena.
Puerto de Ceuta	Comisaría de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Puerto de Eivissa	Comisaría Local de Eivissa.

Puerto de El Ferrol	Comisaría Local de El Ferrol.
Puerto de El Musel-Gijón	Comisaría Local de Gijón.
Puerto del Grao-Castellón	Comisaría Provincial de Castellón.
Puerto de Huelva	Comisaría Provincial de Huelva.
Puerto de la Línea de la Concepción	Comisaría Local de la Línea de la Concepción.
Puerto de La Luz-Las Palmas	Jefatura Superior de Policía de Canarias.
Puerto de Maó	Comisaría Local de Maó.
Puerto de Málaga	Comisaría Provincial de Málaga.
Puerto de Melilla	Comisaría de la Ciudad Autónoma de Melilla.
Puerto de Motril	Comisaría Local de Motril.
Puerto de Palma de Mallorca	Jefatura Superior de Policía de les Illes Balears.
Puerto de Pasaia	Comisaría Provincial de San Sebastián-Donostia.
Puerto del Rosario-Fuerteventura	Comisaría Local de Puerto del Rosario.
Puerto de Sagunto	Comisaría Local de Sagunto.
Puerto de Santa Cruz de la Palma	Comisaría Local de Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Santa Cruz de Tenerife	Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
Puerto de Santander	Jefatura Superior de Policía de Cantabria.
Puerto de Sevilla	Jef. Superior de Policía de Andalucía Occidental.
Puerto de Tarifa	Comisaría Provincial de Cádiz.
Puerto de Tarragona	Comisaría Provincial de Tarragona.
Puerto de Valencia	Jef. Superior de Policía de la Comunidad Valenciana.
Puerto de Vigo	Comisaría Local de Vigo.

El Puesto aduanero y de control de policía de La Línea de la Concepción no corresponde con el trazado de la frontera reconocida por España, de conformidad con el tratado de Utrecht.

ANEXO V

Centros de Cooperación Policial y Aduanera y Centros de Cooperación Policial

CCPA con Portugal	Plantilla a la que están adscritas
Caya/Elvas	Comisaría Provincial de Badajoz.
Tui/Valença do Minho	Comisaría Provincial de Pontevedra.
Vila Real de Santo Antonio/Ayamonte	Comisaría Provincial de Huelva.
Vilar Formoso/Fuentes de Oñoro	Comisaría Provincial de Salamanca.
Quintanilla/Alcañices	Comisaría Provincial de Zamora.
CCPA con Francia	Plantilla a la que están adscritas
Confranc-Somport/Urdós	Comisaría Provincial de Huesca.
Le Perthus/La Junquera	Comisaría Provincial de Gerona.
Melles Pont du Roi/Les	Comisaría Provincial de Lérida.
Hendaye/Irún	Comisaría Provincial de Guipúzcoa.
CCP con Marruecos	Plantilla a la que están adscritas
Algeciras	Comisaría Local de Algeciras.
Tánger	Comisaría Local de Algeciras.

ANEXO VI

Unidades de Extranjería y Documentación

Unidad de Extranjería y Documentación	Órgano al que está adscrito
Alcañices	Comisaría Provincial de Zamora.
Arganda del Rey	Jefatura Superior de Policía de Madrid.

Camprodón	Comisaría Provincial de Girona.
Canfranc	Comisaría Provincial de Huesca.
Caya/Elvas	Jef. Superior de Policía de Badajoz.
Chiclana de la Frontera	Comisaría Provincial de Cádiz.
Dancharinea	Jefatura Superior de Policía de Navarra.
Irún	Comisaría Local de Irún.
La Junquera	Comisaría Provincial de Girona.
Les	Comisaría Provincial de Lleida.
Portbou	Comisaría Provincial de Girona.
Puigcerdà	Comisaría Provincial de Girona.
Salvaterra de Miño	Comisaría Prov. de Pontevedra.
Santa Lucía de Tirajana	Jefatura Superior de Policía de Canarias.
Tomelloso	Comisaría Prov. de Ciudad Real.
Tui/Valença do Minho	Comisaría Prov. de Pontevedra.
Vila Real de Santo Antonio/ Ayamonte	Comisaría Provincial de Huelva.
Vilar Formoso/Fuentes de Oñoro	Comisaría Prov. de Salamanca.
Valcarlos	Jef. Superior de Policía de Navarra.
Valencia de Alcántara	Comisaría Provincial de Cáceres.
Verín	Comisaría Provincial de Ourense.

ORDEN PRE/422/2013, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE SE
DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS
SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

«BOE» núm. 66, de 18 marzo de 2013

El Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero , por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, define, en su artículo 4, a la Dirección General de la Guardia Civil, con rango de Subsecretaría, como el órgano del Ministerio del Interior, integrado en la Secretaría de Estado de Seguridad, encargado de la ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que al Cuerpo de la Guardia Civil le encomienden las disposiciones vigentes, de acuerdo con las directrices y órdenes emanadas de los Ministros del Interior y de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Hasta la fecha, la organización de los servicios centrales de este Centro Directivo venía siendo regulada por la Orden de 29 de octubre de 2001 , norma desfasada en relación a los sucesivos Reales Decretos de organización departamental que durante la última década se han venido produciendo y, evidentemente, del recientemente publicado. Se hace preciso, por tanto, adaptar la estructura orgánica de la Dirección General de la Guardia Civil a la nueva organización creada por el citado Real Decreto y establecer las funciones de las distintas Unidades y Servicios que la integran.

Por otra parte, esta nueva Orden incorpora el Centro Universitario de la Guardia Civil, órgano creado por el Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, cuya titularidad reside en el Ministerio del Interior y que es ejercida, conforme a la nueva realidad organizativa derivada de la entrada en vigor del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, a través de la actual Dirección General de la Guardia Civil.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida por la disposición final segunda del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, a propuesta del Ministro del Interior y del Ministro de Defensa, previa aprobación del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

CAPÍTULO I

Dirección General de la Guardia Civil

Artículo 1. *Organización*

1. La Dirección General de la Guardia Civil se estructura a nivel central en los siguientes órganos directivos con rango de Subdirección General:

- a) Dirección Adjunta Operativa.
- b) Subdirección General de Personal.
- c) Subdirección General de Apoyo.

2. La organización periférica de la Dirección General de la Guardia Civil estará constituida por las Zonas, las Comandancias, las Compañías y los Puestos.

Artículo 2. *Órganos colegiados*

Adscritos a la Dirección General de la Guardia Civil estarán el Consejo Superior de la Guardia Civil y el Consejo de la Guardia Civil, con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente.

Artículo 3. *Órganos de apoyo al Director*

1. Dependen directamente del Director General las siguientes Unidades:

- a) Gabinete Técnico.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Secretaría de Despacho.

2. Gabinete Técnico. Con nivel orgánico de Subdirección General, y a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil, es el órgano de asistencia y apoyo del Director General en el desarrollo de las funciones directivas de su competencia.

- a) En particular, le corresponde:

- La coordinación entre los distintos órganos del centro directivo.
- La gestión de las relaciones de carácter institucional.
- El estudio y análisis y prospectiva de los planes y disposiciones que afectan a la Guardia Civil, así como la tramitación de las disposiciones de carácter general emanadas de la Dirección General.
- La coordinación del proceso de planificación económica y presupuestación y gestión de la calidad de la Dirección General.

El asesoramiento, estudio, informe y formulación de las propuestas relacionadas con la política de personal, material e infraestructuras de la Institución.

b) Dependen directamente del Jefe del Gabinete Técnico:

- Oficina de Relaciones Informativas y Sociales. Órgano de asesoramiento y apoyo de la Dirección General de la Guardia Civil, en materia de comunicación y relaciones institucionales, al que le corresponde:
 - Dirigir y gestionar la comunicación interna y externa en la Guardia Civil y, en particular, la coordinación con las Oficinas Periféricas de Comunicación (OPC,s) y con otros organismos análogos de la Administración.
 - El protocolo en la Dirección General, organizando los actos institucionales y asesorando a las diferentes unidades del Cuerpo, en este aspecto.
 - La potenciación de la imagen corporativa de la Guardia Civil. a través de participaciones públicas, de la página web del Cuerpo y la intranet corporativa, de cuyos contenidos es encargada, y de la atención al ciudadano a través de la Oficina creada a tal efecto.
- Centro de Análisis y Prospectiva. Órgano de apoyo para la gestión de información relacionada con la seguridad interior, que es responsable de:
 - La gestión del conocimiento y de fuentes abiertas relacionados con la seguridad.
 - La colaboración con Universidades y con otros centros de investigación y estudio en este ámbito.
 - La promoción de una cultura de seguridad interior.

3. Asesoría Jurídica. Órgano consultivo y asesor, en materia jurídica, del Director General y de los Órganos y Unidades Centrales, tiene por cometidos emitir los dictámenes e informes jurídicos, de acuerdo con las disposiciones

vigentes, y evacuar aquellos que les sean encomendados, todo ello sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. En el ámbito de las competencias atribuidas por la Ley al Ministro de Defensa sobre el Cuerpo de la Guardia Civil, seguirá las instrucciones que pueda dictar la Asesoría Jurídica General de la Defensa y podrá elevar a la misma la oportunas consultas tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. También coordinará la actuación de las Asesorías Jurídicas de las Zonas y de otras Unidades, para lo que podrá dictar instrucciones y evacuar las consultas que éstas formulen.

4. Secretaría de Despacho. Órgano de asistencia y apoyo personal e inmediato al Director General. Es responsable del despacho, planificación de la agenda y gestión directa de reuniones y viajes del Director General; acompañamiento y seguridad personal; y cualesquiera otras funciones que dicha Autoridad le encomiende. Del Jefe de la Secretaría de Despacho dependen también la Unidad de Escolta del Director General y el Registro Central, encargado de la tramitación de la correspondencia oficial que tenga origen o destino en la Dirección General.

Artículo 4. *Centro Universitario de la Guardia Civil*

Dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil se encuentra el Centro Universitario de la Guardia Civil, con naturaleza de centro universitario público, cuya titularidad corresponde al Ministro del Interior. Este órgano es el responsable de impartir los estudios conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional, que se determinen.

CAPÍTULO II

Dirección Adjunta Operativa

Artículo 5. *Organización*

1. La Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil, con nivel orgánico de Subdirección General, y a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el principal órgano colaborador del

Director General de la Institución en el ejercicio de sus funciones, y como tal es el responsable de:

a) Asumir, con carácter general, cuantos cometidos y actividades le sean expresamente asignados por el Director General de la Guardia Civil, y singularmente cuanto se refiere a la cooperación internacional en el ámbito competencial del Cuerpo.

b) Dirigir, impulsar y coordinar los servicios de las unidades de la Guardia Civil, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General.

c) Proponer al Director General la organización y distribución territorial de las unidades de la Guardia Civil.

d) Coadyuvar a la definición de los recursos humanos y materiales necesarios para integrar adecuadamente la planificación y ejecución de la actividad operativa de la Guardia Civil.

e) Sustituir al Director General de la Guardia Civil, con carácter interino o accidental, así como en el ejercicio de la potestad sancionadora que le atribuye la legislación vigente sobre régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Contará con una Unidad de Estudios y Análisis con la misión de proporcionar directamente al titular cuantos informes requiera.

3. De la Dirección Adjunta Operativa dependen directamente:

a) El Mando de Operaciones.

b) La Secretaría de Cooperación Internacional.

c) La Intervención Central de Armas y Explosivos.

d) El Servicio de Asuntos Internos.

e) La Unidad Especial de Intervención.

4. El titular del Mando de Operaciones sustituirá al Director Adjunto Operativo, con carácter interino o accidental.

Artículo 6. *Mando de Operaciones*

1. El Mando de Operaciones, con nivel orgánico de subdirección general, y a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable del planeamiento y de la conducción operativa de los servicios, de acuerdo con las directrices operacionales y criterios generales en vigor.

2. Del Mando de Operaciones, a su vez, dependen directamente las siguientes Unidades:

- a) Estado Mayor.
- b) Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva.
- c) Jefatura de Información.
- d) Jefatura de Policía Judicial.
- e) Jefatura Fiscal y de Fronteras.
- f) Jefatura de la Agrupación de Tráfico.
- g) Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza.
- h) Las Zonas.
- i) Las Comandancias de Ceuta y Melilla.

3. También, dependerá del citado Mando de Operaciones, el Centro de Coordinación de vigilancia marítima de costas y fronteras, y la Autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias.

Artículo 7. *Estado Mayor*

1. El Estado Mayor, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el principal órgano auxiliar del Mando de Operaciones para el ejercicio de sus funciones, responsable de proporcionar los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducirlas en órdenes y velar por su cumplimiento, centrandó su actividad sobre la planificación y conducción operativa. Para la consecución de sus fines será también responsable de la elaboración de la Doctrina de actuación de las unidades operativas de la Guardia Civil.

2. Del Jefe del Estado Mayor depende orgánicamente la Sala de Operaciones y Servicios, que tiene como misión la recepción y transmisión de las novedades y órdenes relativas al servicio diario. Cuando las necesidades del mismo así lo aconsejen, se activará como Centro de Crisis, siendo responsable de mantener el enlace con otros centros operativos de los sistemas de gestión y control de crisis.

Artículo 8. *Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva*

1. A la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, le corresponde dirigir, coordinar y controlar las Unidades y Servicios dependientes.

Para el desarrollo de estas misiones, será responsable de la aprobación de los procedimientos específicos para el empleo de las mismas, así como del apoyo de éstas a otras unidades del Cuerpo.

2. De la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva dependen:

a) Agrupación de Reserva y Seguridad. Principal Unidad de Reserva de la Guardia Civil, especialmente concebida, preparada y organizada para cumplir su misión específica de prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento de la seguridad pública. Como Unidad de Reserva, posee y puede adquirir diversas capacidades para su empleo temporal en beneficio de la acción de otras unidades, resultando idónea para prestar colaboración en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, e igualmente para realizar o colaborar en el desarrollo de las misiones internacionales que se le asignen.

b) Unidad de Acción Rural. Unidad de la Guardia Civil, especialmente concebida, preparada y organizada para la lucha contra elementos terroristas y la ejecución de operaciones que entrañen gran riesgo y requieran una respuesta rápida, así como la especialización de su personal y la realización de los cursos que se le encomienden.

c) Servicio Aéreo. Unidad especializada del Cuerpo para la organización, coordinación y explotación de los medios aéreos con que cuenta el Cuerpo, así como para la prestación de asesoramiento técnico al desempeño de las competencias de policía administrativa aeronáutica que tenga asignadas a la Guardia Civil.

d) Servicio Cinológico y Remonta. Órgano especializado de la Guardia Civil para la dirección técnica y ejecución de los servicios en los que participen Unidades dotadas de perros, así como para inspeccionar y evaluar las aptitudes técnicas de las Unidades cinológicas del Cuerpo u otros organismos que se determinen. Asimismo, le corresponde la gestión, administración y apoyo al ganado y animales de utilidad para el servicio.

e) Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa Nuclear, Radiológica, Biológica y Química (NRBQ). Órgano especializado de la Guardia Civil en la prevención y actuación con carácter general ante incidencias relacionadas con artefactos de naturaleza explosiva, incendiaria, nuclear, radiológica, biológica o química, especialmente en materia de localización, reconocimiento, neutralización o desactivación, así como, para dirigir técnicamente y mantener la operatividad del Sistema de Defensa NRBQ de la Guardia Civil, diseñado para la intervención en situaciones graves de emergencia.

f) Servicio de Montaña. Órgano especializado de la Guardia Civil para el ejercicio de todas aquellas funciones encomendadas a la Guardia Civil en las zonas de montaña, o en aquellas otras que, por su dificultad orográfica o climatológica, requieran de una especial preparación física y técnica, así como del empleo de medios técnicos adecuados.

g) Servicio de Protección y Seguridad. Órgano especializado de la Guardia Civil para elaborar y velar por el cumplimiento de las directrices técnicas que se dicten en relación con la protección y seguridad de instalaciones, sean propias o que estén bajo su responsabilidad, estratégicas, o que afecten a personalidades relevantes. Asimismo, le corresponde ejercer las competencias que la Ley de Seguridad Privada y normativa de desarrollo atribuyen a la Dirección General de la Guardia Civil, no encomendadas expresamente a otros órganos de la misma, y el enlace y coordinación con el Sector de la Seguridad Privada en el ámbito de competencias de la Guardia Civil.

3. Igualmente dependen orgánicamente de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, la Unidad de Seguridad de la Casa de Su Majestad El Rey, la Unidad de Seguridad de Presidencia del Gobierno y aquellas otras Unidades de Seguridad que por su entidad o responsabilidad así se determine.

Artículo 9. *Jefatura de Información*

A la Jefatura de Información, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, le corresponde organizar, dirigir y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil, y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista, en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 10. *Jefatura de Policía Judicial*

1. A la Jefatura de Policía Judicial, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, le corresponde organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos y faltas y desarrollar los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica, llevando a cabo las funciones de Policía Judicial específica de la Guardia Civil, así como la colaboración en dichas materias y en su propio ámbito corporativo, con otros cuerpos policiales nacionales y extranjeros.

2. De la Jefatura de Policía Judicial dependen:

a) Unidad Central Operativa. Tiene como misión investigar y perseguir los asuntos relacionados con la delincuencia grave, nacional e internacional y aquella otra cuyas especiales características así lo aconsejen; así como establecer y mantener el enlace, coordinación y colaboración con otros servicios afines, nacionales e internacionales, en el desarrollo de sus investigaciones, haciendo propuestas a la Jefatura de Policía Judicial sobre la gestión de la información de carácter operativo procedente de estos servicios.

b) Unidad Técnica de Policía Judicial. Tiene como misión el asesoramiento técnico al mando de la Jefatura de Policía Judicial en sus funciones; centralizar la información sobre delincuencia y la de interés tanto para la acción del mando en este ámbito, como para la operatividad de las Unidades en la prevención del delito; realizar el análisis criminal útil para la dirección, planificación, coordinación y operatividad de las Unidades de Policía Judicial; elaborar y proponer a la Jefatura de Policía Judicial las normas técnico-operativas de funcionamiento; centralizar la gestión de los sistemas de información de apoyo para las investigaciones o relacionados con la delincuencia; y materializar la cooperación e intercambio de información con otros organismos afines, nacionales y extranjeros. Asimismo, encuadra a efectos administrativos al personal del Cuerpo de la Guardia Civil destinado en Interpol, Europol, SIRENE y demás órganos compartidos con agencias o cuerpos policiales nacionales y extranjeros, con los que colabora dentro de su ámbito competencial.

c) Servicio de Criminalística. Tiene como misiones, coadyuvar al esclarecimiento de los hechos penales, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos científicos especiales, elaborar los informes periciales y técnicos que demanden los Órganos Judiciales y las Unidades de Investigación; identificar personas en sucesos con víctimas múltiples; prestar apoyos técnicos operativos que se le ordenen y la investigación científica en su ámbito.

Artículo 11. *Jefatura Fiscal y de Fronteras*

1. A la Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, le corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado; evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficis ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia y vigilancia de costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular.

2. De la Jefatura Fiscal y de Fronteras dependen los siguientes Órganos y Servicios:

a) Oficina de Proyectos. Tiene como misión específica la gestión de los proyectos en materia de fronteras con otros organismos, en el ámbito de las funciones desarrolladas por la Jefatura Fiscal y de Fronteras.

b) Servicio Fiscal. Tiene como misión específica el resguardo fiscal del Estado, para lo que ejerce las funciones y actuaciones necesarias tendentes a prevenir y perseguir el contrabando, el narcotráfico, el fraude y demás infracciones, en el marco de las competencias legalmente asignadas a la Guardia Civil, y materializar el enlace, cooperación y colaboración operativa en dichas materias con otras instituciones afines, nacionales e internacionales.

c) Servicio Marítimo. Tiene como misión específica ejercer las funciones que le corresponden a la Guardia Civil en las aguas marítimas españolas y las aguas continentales, incluidas las actividades en el medio subacuático, y en particular la vigilancia marítima, la lucha contra el contrabando y el control de la inmigración irregular en este ámbito.

d) Servicio de Costas y Fronteras. Tiene como misión específica la custodia y vigilancia de costas, fronteras, puertos y aeropuertos, así como el control de la inmigración irregular en este ámbito.

Artículo 12. *Jefatura de la Agrupación de Tráfico*

1. A la Jefatura de la Agrupación de Tráfico, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, le corresponde, como unidad especializada en materia de tráfico, seguridad vial y transporte, organizar, dirigir y gestionar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas a la Guardia Civil en esa materia por la normativa vigente.

2. Con arreglo a su dependencia de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, en sus actuaciones como policía judicial, se atenderán a las normas técnicas de la Jefatura de Policía Judicial.

Artículo 13. *Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza*

1. A la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, le corresponde organizar y gestionar todo lo relativo al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y pesca, el patrimonio histórico y la ordenación del territorio.

2. Con arreglo a su dependencia de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, en sus actuaciones como policía judicial, se atenderán a las normas técnicas de la Jefatura de Policía Judicial.

Artículo 14. *Zonas de la Guardia Civil*

1. Las Zonas de la Guardia Civil, bajo la dependencia directa del Mando de Operaciones y sin perjuicio de sus relaciones funcionales con las Subdirecciones Generales de Personal y de Apoyo, son las Unidades de mando, coordinación e inspección de todos los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil existentes en el ámbito territorial de cada una de ellas.

2. En aquellos casos en los que, en el ámbito de una Zona, esté ubicado un Centro Regional de vigilancia marítima de costas y fronteras, dependerá del Jefe de la Zona.

Artículo 15. *Secretaría de Cooperación Internacional*

La Secretaría de Cooperación Internacional, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo o en el catálogo de la Dirección General de la Guardia Civil, sin perjuicio de los cometidos que en el ámbito internacional se asigne a otras Jefaturas o Unidades del Cuerpo, tiene como misión centralizar, coordinar y canalizar todas las peticiones de cooperación internacionales que reciba la Guardia Civil; gestionar y coordinar la asistencia de miembros del Cuerpo a los grupos de trabajo europeos e internacionales y centralizar todas las cuestiones relativas a los agregados y demás personal que preste su servicio en el extranjero.

Artículo 16. *Intervención Central de Armas y Explosivos*

1. Con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo o en el catálogo de la Dirección General de la Guardia Civil, la Intervención Central de Armas y Explosivos tiene como misión específica planificar, organizar, inspeccionar y controlar las actividades encaminadas al ejercicio de las competencias que la normativa sobre armas y explosivos, artículos pirotécnicos y cartuchería encomienda a la Guardia Civil en todo el territorio nacional.

2. Asimismo, le corresponderá constituir, por lo que respecta a la Guardia Civil, la estructura de apoyo directo a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, de acuerdo con la normativa específica al respecto.

Artículo 17. *Servicio de Asuntos Internos*

1. El Servicio de Asuntos Internos tiene como misión investigar las conductas contrarias a la ética profesional del personal destinado en la Dirección General de la Guardia Civil, a cuyo fin realizará cuantas actividades sean necesarias para su esclarecimiento.

2. Con arreglo a su dependencia de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, en sus actuaciones como policía judicial, se atenderán a las normas técnicas de la Jefatura de Policía Judicial.

Artículo 18. *Unidad Especial de Intervención*

La Unidad Especial de Intervención tiene como misión específica ejecutar las operaciones que, por su peligrosidad o especiales características se le encomienden.

CAPÍTULO III

Subdirección General de Personal

Artículo 19. *Organización*

1. La Subdirección General de Personal, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal y educativa de la Guardia Civil.

2. Contará con una Secretaría Técnica con la misión de auxiliar al titular en el desempeño de sus funciones.

3. Estará adscrita a la Subdirección General de Personal la Sección de la Dirección General de la Guardia Civil del Archivo General del Ministerio del Interior y la Oficina de Apoyo al Secretario del Consejo de la Guardia Civil.

4. Del Subdirector General de Personal dependen:

- a) Jefatura de Personal.
- b) Jefatura de Enseñanza.
- c) Jefatura de Asistencia al Personal.
- d) Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación.

5. Las sustituciones del Subdirector General de Personal se efectuarán por los titulares de las Jefaturas o de la Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación, que se encuentren en situación de servicio activo y de acuerdo con el criterio de empleo y antigüedad.

Artículo 20. *Jefatura de Personal*

1. La Jefatura de Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el órgano responsable de organizar, administrar y gestionar el personal de la Dirección General de la Guardia Civil, en particular en lo relativo al régimen de ascensos, destinos, situaciones administrativas, retribuciones y régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil, así como la elaboración de las propuestas de aprobación o modificación de las plantillas, del catálogo y relación de puestos de trabajo.

2. De la Jefatura de Personal dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Recursos Humanos. Tiene como cometidos la gestión de los asuntos relativos al régimen de personal perteneciente o destinado en la Dirección General de la Guardia Civil, en materia de destinos, ascensos, situaciones administrativas, trienios, condecoraciones y distintivos, así como la custodia y puesta al día de las documentaciones personales.

b) Servicio de Retribuciones. Tiene como cometidos la gestión, administración y control de las retribuciones del personal destinado o que presta sus servicios en la Dirección General de la Guardia Civil y la elaboración de las propuestas de modificación presupuestaria que afecten a esta materia.

c) Servicio de Régimen Disciplinario. Tiene como cometidos tramitar, informar y proponer los asuntos relativos al régimen disciplinario de la Guardia Civil, así como archivar y custodiar la documentación correspondiente.

Artículo 21. *Jefatura de Enseñanza*

1. La Jefatura de Enseñanza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el órgano responsable de organizar, dirigir, coordinar, investigar e inspeccionar los aspectos relacionados con la selección y capacitación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación, perfeccionamiento y altos estudios de dicho personal.

2. De la Jefatura de Enseñanza dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Selección y Formación. Tiene por cometidos la planificación y gestión de los procesos selectivos para el ingreso en los centros docen-

tes de formación que facultan para el acceso a las distintas Escalas de la Guardia Civil y para la promoción interna en el Cuerpo, coordinando los planes y programas de dichos centros.

b) Servicio de Perfeccionamiento. Tiene como cometidos la planificación y gestión de los procesos selectivos para la capacitación, especialización, actualización y ampliación.

c) Servicio de Altos Estudios y Doctrina. Tiene por cometidos la planificación y gestión de la asistencia del personal de la Guardia Civil a cursos de Altos Estudios Profesionales, así como el apoyo al Estado Mayor en la elaboración y actualización de la Doctrina para la prestación del servicio.

3. Dependen directamente de la Jefatura de Enseñanza los Centros Docentes de la Guardia Civil y la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Guardia Civil.

Artículo 22. *Jefatura de Asistencia al Personal*

1. La Jefatura de Asistencia al Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, es el órgano responsable de organizar, dirigir, coordinar y gestionar la acción social y la asistencia sanitaria y psicológica al personal destinado en la Dirección General de la Guardia Civil, así como promocionar la seguridad y salud en el trabajo de los guardias civiles y de los miembros de las Fuerzas Armadas que presten servicios en unidades, centros y organismos de la citada Dirección General.

2. De la Jefatura de Asistencia al Personal dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Acción Social. Tiene como cometidos el impulso, la planificación, gestión y coordinación de la acción social en la Guardia Civil.

b) Servicio de Asistencia Sanitaria. Tiene como cometidos la gestión, administración y control de las actuaciones en relación con la salud del personal en los campos operativo-logístico, ocupacional y asistencial, además del ejercicio de la inspección médica y bromatológica.

c) Servicio de Psicología. Tiene como cometidos asesorar y auxiliar al mando en el conocimiento científico del comportamiento, aptitudes, actitudes e intereses del personal, de las relaciones de éstos con la Institución, desde la perspectiva de la psicología clínica, organizacional y educativa, realizando cuantos trabajos le sean encomendados sobre orientación, clasificación, selección y adaptación del personal al medio profesional, acción psico-social individual y colectiva y factores condicionantes de su moral.

d) Servicio de Prevención. Tiene como cometidos el control interno superior, dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de la Guardia Civil, en materia de prevención de riesgos para la seguridad y salud del personal en el trabajo.

e) Servicio de Asuntos Generales. Tiene como cometidos el encuadramiento administrativo del personal destinado en los órganos centrales de la Dirección general, el gobierno y régimen interior de la misma, y la tramitación de los asuntos de carácter general no encomendados específicamente a otros órganos.

f) Servicio de Estudios Históricos. Tiene como cometidos la recuperación, conservación, estudio y explotación del fondo patrimonial museístico, bibliográfico y documental que sea de interés para la historia de la Institución, ejerciendo para ello la dirección del Museo y de la Biblioteca.

Artículo 23. *Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación*

La Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, es el órgano responsable de facilitar la labor de los órganos de evaluación, para lo cual aportará la documentación de los miembros a evaluar y adoptará las medidas necesarias para el buen fin de la evaluación, así como el mantenimiento, custodia y reserva de dichos documentos.

CAPÍTULO IV

Subdirección General de Apoyo

Artículo 24. *Organización*

1. La Subdirección General de Apoyo, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales.

2. Contará con una Secretaría Técnica con la misión de auxiliar al titular en el desempeño de sus funciones.

3. Del Subdirector general de Apoyo dependen:

a) Jefatura de los Servicios de Apoyo.

b) Jefatura de Servicios Técnicos.

c) Jefatura de Asuntos Económicos.

4. Las sustituciones del Subdirector General de Apoyo se efectuarán por los titulares de las Jefaturas de acuerdo con el criterio de empleo y antigüedad.

Artículo 25. Jefatura de los Servicios de Apoyo

1. La Jefatura de los Servicios de Apoyo, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el órgano responsable de la gestión, control y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo de la Guardia Civil para la realización del servicio, en particular, del material móvil, armamento, equipamiento policial e infraestructuras.

2. De la Jefatura de los Servicios de Apoyo dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Acuartelamiento. Tiene como cometidos la gestión, administración y control del patrimonio inmobiliario asignado a la Dirección General de la Guardia Civil y la elaboración de propuestas de ejecución de obras de construcción, reforma y reparación de los acuartelamientos y de adquisición o arrendamientos de inmuebles, así como la gestión y control de las viviendas cedidas en arrendamiento al personal de la Guardia Civil y aquel otro que preste sus servicios en la Dirección General.

b) Servicio de Material Móvil. Tiene como cometidos programar, gestionar, distribuir y controlar los medios y el material de automoción de la Guardia Civil, así como su mantenimiento.

c) Servicio de Armamento y Equipamiento Policial. Tiene como cometidos programar la adquisición de armamento, munición y demás equipamiento policial, así como la gestión, control, almacenaje, distribución, inspección y mantenimiento de dichos medios.

d) Servicio de Abastecimiento. Tiene como cometidos programar la adquisición de los medios y servicios que requieran las Unidades, Centros y Organismos de la Guardia Civil, así como la gestión, control, almacenaje, mantenimiento y distribución de los mismos, especialmente vestuario, mobiliario, equipamiento y suministros diversos no específicos de otros Servicios.

Artículo 26. Jefatura de Servicios Técnicos

1. La Jefatura de Servicios Técnicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el órgano responsable de

la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, la investigación y desarrollo tecnológico de los recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho Cuerpo, así como la programación, obtención y análisis de los datos necesarios para la Guardia Civil, elaborando las estadísticas correspondientes.

2. De la Jefatura de Servicios Técnicos dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Informática. Tiene como cometidos programar la adquisición y distribución del equipamiento informático, físico y lógico, el diseño, seguridad, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones, así como el control y la gestión técnica de los sistemas de información y servicios relacionados con las tecnologías de la información.

b) Servicio de Telecomunicaciones. Tiene como cometidos programar y gestionar la adquisición, distribución y sostenimiento de los equipos y sistemas de telecomunicaciones, así como la gestión técnica de los mismos, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de las Unidades de la Guardia Civil en sus comunicaciones internas y externas. Gestiona también los servicios de telecomunicaciones proporcionados por los Operadores públicos y la seguridad de las redes.

c) Servicio de Innovación Tecnológica y Seguridad de la Información. Se responsabilizará del estudio y análisis de las nuevas tecnologías en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación, susceptibles de ser utilizadas por el Cuerpo de la Guardia Civil. Asimismo, tiene como cometidos asistir a los responsables de los ficheros, y velar por el cumplimiento normativo y las actividades relacionadas con la seguridad de la información.

d) Servicio de Estadística. Tiene como cometidos la elaboración y ejecución del Plan Estadístico de la Guardia Civil, realizando la programación, tratamiento, difusión y análisis de los datos necesarios para la Guardia Civil, cumplimentando el Plan Estadístico del Ministerio del Interior y colaborando en la ejecución del Plan Estadístico Nacional.

Artículo 27. *Jefatura de Asuntos Económicos*

1. La Jefatura de Asuntos Económicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el órgano responsable de la administración y coordinación de los recursos financieros y patrimoniales, del seguimiento de la ejecución del presupuesto y su registro contable, así como de la coordinación de la actividad de las unidades de gestión económica.

2. De la Jefatura de Asuntos Económicos dependen los siguientes Servicios:

a) Servicio de Contratación. Tiene como cometidos la elaboración y tramitación de los expedientes de contratación.

b) Servicio de Gestión Económica. Tiene como cometidos la administración y gestión de los recursos económicos de la Dirección General de la Guardia Civil, la tramitación de los expedientes de gastos que correspondan y la coordinación y control de las distintas cajas y subcajas pagadoras de la Guardia Civil.

Disposición adicional primera. Niveles de los órganos de la Dirección General de la Guardia Civil

Los órganos cuyos niveles no se expresan en la presente Orden tendrán el que se determine para cada uno de ellos en el correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda. *Supresión de Unidades*

Quedan suprimidas las siguientes Unidades, en tanto en cuanto no lo estuvieran ya con arreglo a disposiciones precedentes:

1. El Servicio de Información.
2. El Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa Nuclear, Biológica y Química.
3. El Servicio de Psicología y Psicotecnia.
4. El Servicio de Informática y Estadística.
5. El Servicio de Innovación Tecnológica.

Disposición adicional tercera. *Asignación de las funciones de las Unidades suprimidas*

Las funciones que hasta ahora tenían atribuidas las Unidades suprimidas pasarán a ser ejercidas por los órganos regulados en la presente Orden, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos se le asignan.

Disposición transitoria única. *Adscripción de puestos de trabajo encuadrados en órganos suprimidos*

El Director General de la Guardia Civil adscribirá provisionalmente los puestos de trabajo encuadrados en las Unidades suprimidas por la presente

Orden, siendo retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe el catálogo de puestos de trabajo adaptado a la estructura orgánica establecida en el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, y en la presente Orden. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo*

Se faculta al Director General de la Guardia Civil a dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

OTRAS DISPOSICIONES

Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2013).

Real Decreto 332/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2013 (BOE núm. 113, de 11 de mayo de 2013).

Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball (BOE núm. 5, de 5 de enero de 2013).

Orden INT/601/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueba la relación escalafonal del Cuerpo Nacional de Policía cerrada a 31 de enero de 2013 (BOE núm. 91, de 16 de abril de 2013).

Orden INT/704/2013, de 10 de abril, por la que se establece el «Día de la Seguridad Privada» (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2013).

Orden PRE/10/2013, de 16 de enero, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2013).

Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en el Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013).

Resolución de 9 de enero de 2013, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de servicios de la División de Personal de la Dirección General de la Policía (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2013).

Resolución de 30 de enero de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de enero de 2013, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2013).

**RECENSIONES Y SELECCIÓN
BIBLIOGRÁFICA**

Las Elecciones Generales en España 1977-2011. Madrid:
Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2013*

La publicación *Las Elecciones Generales en España 1977-2011*, elaborada en el Gabinete de Estudios Electorales de la Dirección General de Política Interior, presenta la información electoral más relevante de las once elecciones generales celebradas en España desde el 15 de junio de 1977 al presente. La pretensión de esta publicación no es otra que ofrecer una recopilación completa y solvente de los principales datos e indicadores de las elecciones generales en España, sistematizados y presentados cronológicamente, para permitir un mejor conocimiento de las elecciones.

El libro se organiza en torno a tres bloques temáticos: el primero incluye información básica acerca de las elecciones generales; el segundo se ocupa de la participación electoral en España; y finalmente el tercer bloque temático contiene la información sobre los resultados de las elecciones generales.

La información básica acerca de las elecciones generales aparece en el capítulo 2, que comienza con los dos principales actores de todo proceso electoral, electores y elegibles, esto es, censo y candidaturas. Muestra también la evolución de la distribución territorial de los elegibles (escaños), sintetiza los rasgos esenciales de los sistemas electorales vigentes para la elección de Congreso y Senado, y recoge los resultados electorales en términos institucionales, esto es, en lo que respecta a la composición de las cámaras tras cada una de las once elecciones celebradas.

Los españoles convocados a las urnas no han dejado de aumentar desde 1977 hasta 2011. En los 34 años transcurridos, el censo ha aumentado en un 50%, al pasar de 23,6 millones de electores en 1977 a casi 35,8 millones en 2011. El análisis detallado de la evolución del censo de 2011 respecto a 2008 hace evidente que el aumento del electorado en el conjunto de España, que se ha producido con cada elección, no siempre implica que el censo crezca en

* De próxima aparición.

todos los niveles. El censo está compuesto por el censo de españoles residentes en España (CER) y por el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero (CERA). En 2011 ambos aumentaron en el conjunto de España, pero el censo de residentes en España creció en 34 circunscripciones y disminuyó en 18, mientras el CERA aumentó en todas las circunscripciones, lo que supuso que el censo total aumentase en 42 circunscripciones y disminuyese en 10.

La presentación de candidaturas completa el binomio electores-elegibles, que es el núcleo de toda elección democrática. La evolución histórica del número de candidaturas que se han presentado al Congreso de los Diputados no parece haber seguido una pauta clara entre 1977 y 1996. A partir del año 2000 las candidaturas que se presentan a las elecciones generales aumentan con cada elección, pasando de 530 en 1996 a 1.111 en 2008. En las últimas elecciones celebradas, las de 2011, las candidaturas se redujeron a 593, en el que ha sido su descenso más pronunciado desde 1977. Por otra parte, si se analizan los distritos por los que concurrieron las candidaturas en 2011, se observa que hubo pocas de ámbito nacional, pues sólo siete formaciones políticas presentaron candidaturas en más de la mitad de las circunscripciones.

El número de cargos o puestos a elegir en las elecciones a Cortes Generales ha permanecido invariable desde 1979: 208 senadores y 350 diputados. La distribución territorial de esos senadores es fija, pero no la de los diputados, pues 248 de los 350 se redistribuyen o *re-asignan* a las provincias al convocarse cada elección, desde 1986, en función de su población. El libro muestra la representación que ha correspondido a cada una de las 50 provincias de 1977 a 2011, y ofrece una tipología de su evolución: hay 19 provincias cuyo número de representantes ha permanecido invariable, 17 que han perdido representación en el Congreso y 11 que hoy tienen más diputados de los que tuvieron inicialmente.

El análisis de los resultados de las elecciones a ambas cámaras, en términos de escaños, evidencia que el Congreso de los Diputados ha tenido una composición más plural que el Senado, esto es, que tras cada elección ha estado integrado por un mayor número de fuerzas políticas. Aun así, el pluripartidismo del Congreso ha convivido con un importante aumento de la concentración de poder en los dos grandes partidos de ámbito nacional. De hecho, el porcentaje de voto que reunían PP y PSOE aumentó en todas y cada una de las elecciones de las dos últimas décadas, llegando al 84,7% de los votos y al 92,3% de los escaños en 2008. La creciente concentración de votos y escaños en PP y PSOE parecía un efecto inevitable del sistema electoral español. Sin embargo, en 2011 ha experimentado un claro retroceso: la pro-

porción de votos concentrados por PP y PSOE ha descendido diez puntos, y la de escaños ocho puntos.

En definitiva, el capítulo 2 de este libro ofrece una amplia panoplia de información electoral básica que sirve, entre otras cosas, para enmarcar y destacar algunas singularidades de las últimas elecciones generales. Así, en las elecciones de 2011 se dio la paradoja de que, aunque se presentaron la mitad de candidaturas que en 2008, el voto recibido por partidos *minoritarios* aumentó en diez puntos, y el número de partidos representados en el Congreso aumentó también, al pasar de diez a trece. Las elecciones de 2011 fueron singulares en algunos otros aspectos, pues tanto el número de electores como el número de abstencionistas alcanzaron su máximo histórico, mientras que el voto nulo duplicó el de 2008.

El segundo bloque temático del libro incluye toda la información relativa a la participación de los españoles en las elecciones a las que han sido convocados, dentro del capítulo 3. Sus primeros apartados se ocupan de la evolución de la participación electoral en las elecciones a Cortes Generales. Los siguientes adoptan una perspectiva más amplia y muestran la evolución de la participación en los cuatro tipos de elecciones a las que los españoles son convocados regularmente.

La participación en las elecciones generales celebradas en España ha oscilado entre el 68% de 1979 y el 80% de 1982. Hasta 2011 se consideraba que en España había dos tipos de elecciones: las de continuidad, caracterizadas por bajas tasas de participación (1979, 1986, 1989 y 2000, con participaciones del 68%-71%), y las elecciones de cambio, caracterizadas por niveles de participación mucho más elevados (1982, 1996, 2004, con tasas de participación superiores al 75%). Las elecciones del 20 de noviembre de 2011 desafían esa tipología, pues son unas elecciones de cambio en las que sólo votaron el 68,9% de los españoles. La elevada abstención de las elecciones de 2011 parece indicar que el nivel de participación de las elecciones generales en España depende más de la competitividad de cada elección que de que las elecciones acaben produciendo, o no, un cambio de gobierno.

El nivel de participación en las elecciones generales varía muy considerablemente si analizamos su distribución geográfica y su evolución temporal. En España hay nueve comunidades autónomas que suelen participar en las elecciones generales por encima de la media nacional (ocho lo han hecho siempre), nueve comunidades que suelen ser más abstencionistas (seis siempre lo han sido), y una última comunidad, Andalucía, cuya participación suele ser muy cercana a la media nacional. Entre las comunidades menos participativas destacan Ceuta, Melilla y Galicia, por la enorme distancia en-

tre sus tasas de participación y la media nacional. Una segunda observación es que la distancia entre la participación media de los españoles y la de los habitantes de las comunidades abstencionistas aumenta con el paso del tiempo en buena parte de esas comunidades: véase Canarias, Cataluña, Melilla, Islas Baleares o País Vasco. Sólo tres de las comunidades habitualmente abstencionistas (respecto a la media) se aproximaron a la participación media española, aunque esa evolución convergente parece haber cesado: Galicia y Ceuta hasta 2008, y País Vasco entre 1993 y 2004.

La participación electoral en España cambia tanto con el ciclo político como con los distintos tipos de elección. Las elecciones generales, autonómicas, locales y europeas suscitan distintas respuestas de los electores, que se movilizan más en las elecciones generales, menos en las elecciones autonómicas y locales, y mucho menos en las elecciones europeas, movilización diferencial que también es habitual en los países de nuestro entorno. En España ha habido ciclos más o menos participativos, que han afectado a todas las elecciones de ámbito nacional: de 1986 a 1991 la participación desciende; las elecciones generales de 1993 inauguran un ciclo de aumento de la participación, que llega hasta 1996, cuando el PP gana las elecciones generales. De 1996 a 2000 la participación se reduce de nuevo, hasta que en 2003-2004, últimos años de gobierno del PP, la participación vuelve a aumentar. Inmediatamente después del cambio de gobierno de 2004, comienza un nuevo ciclo de aumento de la abstención que se prolonga hasta las elecciones generales de noviembre de 2011, con una sola y leve excepción, las Elecciones Municipales de 2011.

La participación media en las elecciones generales en España ha sido el 73,5%, en las autonómicas el 69%, en las municipales el 66% y en las europeas el 55,9%. El análisis de la participación por circunscripciones matiza o cualifica esta información. En las 35 provincias que suelen celebrar simultáneamente elecciones locales y autonómicas, la participación en ambas suele ser casi idéntica. En las provincias que suelen celebrar elecciones autonómicas sin coincidir con otras elecciones, se dan diversas situaciones: las provincias vascas participaban casi igual en locales y autonómicas, aunque desde 1998 participan más en las autonómicas. Por su parte, las provincias de Galicia y Cataluña participan normalmente más en las municipales que en las autonómicas, excepto Barcelona desde 1999 en adelante.

El capítulo 4 se ocupa de los resultados de las elecciones generales en España, tanto a nivel nacional como en cada una de las 52 circunscripciones, y se organiza esencialmente en dos apartados. El primero muestra la evolución desde 1977 a 2011 de los principales indicadores electorales para cada circunscripción: la participación, el resultado en porcentaje de voto válido y

el resultado en escaños. El segundo se centra en los resultados, en número de votos, de las tres últimas elecciones (2011, 2008 y 2004).

El apartado 4.1 incorpora la evolución de los principales indicadores de resultados de las elecciones generales para cada una de las 52 circunscripciones. El análisis de los resultados por circunscripciones evidencia interesantes variaciones respecto a los resultados en el conjunto de España. Desde 1982 el PSOE ha ganado seis elecciones generales y el PP ha ganado tres: 1996, 2000 y 2011. Sin embargo, sólo en tres provincias el partido más votado desde 1982 ha coincidido con el partido más votado en el conjunto de España: son Álava, Huesca y Teruel. Hay seis provincias en las que el PP ha sido el partido más votado en todas las elecciones generales desde 1982 (Lugo, Ourense y Pontevedra, Burgos, Segovia y Soria) y hay dos en las que el PSOE siempre ha sido el partido más votado (Barcelona y Sevilla). Y entre esos dos extremos están las 41 circunscripciones restantes.

El apartado 4.2 incorpora los resultados de las tres últimas elecciones generales en votos, y muestra las diferencias o cambios de voto para cada partido, en 2011 respecto a 2008 y en 2008 respecto a 2004. Esta comparación evidencia el fuerte contraste entre las elecciones de 2008 y las de 2011. Las elecciones generales de 2008 están entre las más continuistas de nuestra democracia, pues las variaciones participación y resultados respecto a la elección previa fueron muy escasas, aunque han sido las únicas elecciones de la actual democracia española en las que tanto el partido gobernante como el principal partido de la oposición han mejorado su resultado electoral. Por su parte, las elecciones generales de 2011 son las que han mostrado un mayor cambio electoral respecto a las precedentes de todas las registradas en nuestra democracia, salvo las excepcionales elecciones de 1982. El principal cambio fue el descenso del PSOE, que perdió más de cuatro millones de votos, unido al descenso del conjunto de las candidaturas, que recibieron 1,4 millones de votos menos que en 2008. Los partidos menores de ámbito nacional, UPyD e IU, mejoraron sustancialmente su resultado, y también mejoraron algunos partidos de ámbito autonómico, y en general las candidaturas minoritarias, que se acercaron al millón de votos.

El análisis comparado de los cambios de voto habidos en las elecciones 2011 y de 2008 muestra algunos contrastes llamativos. En el nivel nacional, el aumento del voto al PP fue muy similar: en 2008 logró 514.866 votos más que en 2004, en 2011 588.866 votos más que en 2008. En ambas elecciones el PP mejoró su resultado electoral de forma moderada. Evidentemente, la diferencia entre la victoria socialista de 2008 y la victoria popular de 2011 resi-

de en lo ocurrido con el voto del PSOE, que en 2008 creció ligeramente, mientras que en 2011 perdió 4,28 millones de votos.

Si comparamos los resultados de 2008 y 2011 fijándonos en las 52 circunscripciones, los contrastes se agudizan. El resultado nacional o agregado de las elecciones de 2011 refleja muy certeramente lo ocurrido en la mayoría de las circunscripciones, algo que no ocurre con las elecciones generales de 2008. En 2011 el PSOE sufrió una severa pérdida de votos en el conjunto de España, y efectivamente, su número de votos descendió respecto a 2008 en todas las circunscripciones. El PP mejoró moderadamente su resultado en el conjunto de España, y en 42 de las 52 circunscripciones, aunque perdió votos en diez provincias. Si nos fijamos en las elecciones de 2008 y en sus resultados por circunscripciones, vemos relevantes diferencias entre el resultado nacional y el habido en buena parte de las provincias. En 2008 el PSOE obtuvo 263.172 votos más que en 2004 en el conjunto de España, pero perdió votos en catorce provincias. Por su parte, el PP obtuvo 514.866 votos más que en 2004, pese a que en la mitad de las circunscripciones obtuvo menos votos que en 2004. En suma, las elecciones de 2011 supusieron un gran cambio electoral a nivel nacional, que se produjo de forma muy homogénea, esto es, fue muy similar en la mayoría de las circunscripciones, mientras que las elecciones de 2008 fueron muy continuistas en el nivel nacional pero presentaron mucha mayor variabilidad en las circunscripciones.

En definitiva, *Las Elecciones Generales en España 1977-2011* presenta una retrospectiva histórica de las elecciones generales, dando lugar a una detallada radiografía electoral y partidista de los treinta y cinco años de democracia española, que resulta posible gracias a las bases de datos e información electoral con las que cuenta el Ministerio del Interior.

ELENA M^a GARCÍA-GUERETA RODRÍGUEZ

SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA¹

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA: CIBERDELITOS Y CIBERDELINCUENCIA

1

La ADAPTACIÓN del derecho penal al desarrollo social y tecnológico / Carlos María Romeo Casabona, Fernando Guanarteme Sánchez Lázaro (editores) ; Emilio José Armaza Armaza (coordinador). -- Granada : Comares, 2010. -- XIII, 608 p. ; 24 cm. -- (Biblioteca Comares de ciencia jurídica) (Grupo de trabajo Derecho, Ciencia, Tecnología e Innovación ; 1)

Bibliografía: p. [587]-605.

D.L. GR 3975-2010. -- ISBN 978-84-9836-756-0

1. Derecho penal-Filosofía. 2. Delitos informáticos. 3. Innovaciones tecnológicas-Aspectos sociales.

Signatura 34.840

2

AKDENCE, Yaman.

Internet child pornography and the law : national and international responses / Yaman Akdeniz. -- Burlington : Ashgate, cop. 2008. -- XV, 307p. ; 24 cm.

Bibliografía: p. [283]-299.

Contiene: Legal approaches in England & Wales – Legal approaches in the United States of America – Legal approaches in Canada – European Union policy – Council of Europe policy - United Nations policy – Internet service providers liability – Self-regulatory and co-regulatory initiatives

ISBN 978-0-7546-2297-0

1. Pornografía infantil. 2. Niños víctimas de abusos sexuales-Estados Unidos. 3. Internet y jóvenes.

Signatura 33.187

¹ Selección del fondo documental de la Biblioteca Central y Centro de Documentación del Ministerio del Interior de lo publicado en los 5 últimos años sobre materias de interés para el Departamento.

3

ÁLVAREZ SOBREDO, Manuel.

Implementación del European Cybercrime Centre-EC3 en Europol / texto y fotos, Manuel Álvarez Sobredo.

En: *Policía : revista técnico-profesional* . -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. – ISSN 0213-4012. --N. 263 (feb. 2013), p. 12-17

1. Oficina Europea de Policía. 2. Ciberterrorismo-Prevención-Países de la Unión Europea. 3. Delitos informáticos-Prevención-Países de la Unión Europea. 5. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

4

ARQUÉS SOLDEVILA, Josep Maria.

Pericial informática en un caso tipo de pornografía infantil /Josep Maria Arqués Soldevila, Assumpció Guasch Petit.

En: *Revista de derecho y proceso penal*. -- Pamplona : Aranzadi, 1999. – ISSN 1575-4022. -- N. 30 (en.-abr. 2013), p. [357]-365

1. Informática forense-España. 2. Pornografía en Internet.

5

BAL FRANCÉS, Edmundo.

Reacciones jurídicas ante los ataques que se pueden producir a través de páginas web / Edmundo Bal Francés.

En: *La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*. -- Madrid : Edilexsa, 1980-. – ISSN 1138-9907. --N. 7531 (20 dic. 2010), p. 8-11 = 2010, t. 5, p. 1806-1811

1. Delitos informáticos. 2. Páginas Web.

6

BARRERA IBÁÑEZ, Silvia.

La lucha del Cuerpo Nacional de Policía contra las redes organizadas en la pedofilia / Silvia Barrera Ibáñez. -- (Seguridad pública : retos actuales y perspectivas de futuro)

En: *Seguridad y ciudadanía : revista del Ministerio del Interior* . --[Madrid] : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2009-. – ISSN 1889-6316. -- N. 7-8 (en.-dic. 2012), p. 101-123

1. Pornografía en Internet. 2. Niños-Abusos sexuales. 3. Pedofilia. 6. Investigación criminal-España.

7

BARRIO ANDRÉS, Moisés.

La ciberdelincuencia en el derecho español / Moisés Barrio Andrés.

En: Revista de las Cortes Generales. -- Madrid : Congreso de los Diputados, Secretaría General, Gabinete de Publicaciones, 1984-. -- ISSN 0213-0130. -- N. 83 (2º cuatrimestre 2011), p. [273]-305

1. Delitos informáticos--España. 2. Ciberdelincuencia

8

BARRIO ANDRÉS, Moisés.

Los delitos cometidos en Internet : marco comparado, internacional y derecho español tras la reforma penal de 2010 / Moisés Barrio Andrés.

En: La ley penal : revista de derecho penal, procesal y penitenciario. -- Las Rozas (Madrid) : La Ley, D.L. 2004-. -- ISSN 1697-5758. -- Año 8, n. 86 (oct. 2011), p. 40-52

1. Delitos informáticos. 2. Delitos contra la propiedad intelectual. 3. Internet-Derecho. 4. Procedimiento penal. 5. Ciberdelincuencia

9

BLAKESLEE, Melise R.

Internet crimes, torts, and scams : investigation and remedies / Melise R. Blakeslee. -- New York ; Oxford : Oxford University Press, [2010]. -- XVI, 449 p. ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-0-19-537351-6

1. Internet-Derecho. 2. Delitos informáticos-Investigación.

Signatura 34.439

10

BLÁZQUEZ, David.

Policía 3.0 : redes sociales en la nueva dimensión de la seguridad / texto, David Blázquez.

Curso de Verano en El Escorial 2012.

En: Policía : revista técnico-profesional. -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. -- ISSN 0213-4012. --N. 258 (sept. 2012), p. 7-22

1. Internet-Derecho-España. 2. Delincuentes-Redes sociales. 3. Protección de datos-España. 4. Delitos informáticos-España.

11

BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel.

Pornografía infantil en la red : fundamento y límites de la intervención del derecho penal / Miguel Ángel Boldova Pasamar. -- México : Ubijus, 2008. -- 76 p. ; 22 cm. (Vanguardia en ciencias penales ; 3)

ISBN 978-607-00-0077-5

1. Pornografía en Internet. 2. Pornografía infantil

Signatura 33.660

12

CLOUGH, Jonathan.

Principles of cybercrime / Jonathan Clough. -- Cambridge : Cambridge University Press, 2010. -- LIII, 449 p. ; 24 cm.

Bibliografía: p. 417-437.

Contiene: Cybercrime – Computer as target - Access offences – Impairment of data - Misuse of devices – Interception of data – Fraud - Criminal copyright infringement – ‘Spam’ – Child pornography – ‘Grooming’ – Cyberstalking – Voyeurism – Jurisdiction

ISBN 978-0-521-72812-6

1. Delitos informáticos.

Signatura 34.717

13

COMPUTER crime / edited by Indira Carr. -- Aldershot : Ashgate, 2009. -- XX, 576 p. : il. ; 25 cm. -- (International library of criminology, criminal justice and penology)

Incluye referencias bibliográficas.

Contiene: The parameters of computer crime – Harmonization of computer crime laws : the Council of Europe convention on cybercrime and the additional protocol to the Council of Europe convention – Investigation, jurisdiction and sentencing issues – Cyber security

ISBN 978-0-7546-2835-4

1. Delitos informáticos -Estados Unidos. 2. Redes informáticas-Legislación-Estados Unidos. 3. Protección de datos-Legislación-Estados Unidos. 4. Delitos informáticos-Europa. 5. Redes informáticas-Legislación-Europa. 6. Protección de datos-Legislación-Europa.

Signatura 34.163

14

COSTA BARROSO, Javier.

Delitos cibereconómicos / Javier Costa Barroso.

En: Ciencia policial : revista del Instituto de Estudios de Policía. --Madrid : Centro de Publicaciones del M.I.-D.G. Policía, 1987-. -- ISSN 1886-5577. -- N. 111 (marzo-abr. 2012), p. 7-27

1. Delitos informáticos-España. 2. Estafa -España. 3. Fraude-España. 4. Delitos contra la propiedad intelectual-España. 5. Delitos contra la propiedad industrial-España. 6. Espionaje industrial-España. 7. Blanqueo de dinero-España.

15

CRIME and deviance in cyberspace / edited by David S. Wall. -- Farnham, Surrey : Ashgate, 2009. -- XXX, 594 p. : il. ; 26 cm. -- (International library of criminology, criminal justice and penology)

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-0-7546-2453-0

1. Delitos informáticos. 2. Conducta antisocial. 3. Ciberespacio-Aspectos sociales. Signatura 34.155

16

CYBERCRIMES : a multidisciplinary analysis / Sumit Ghosh, Elliot Turrini, editors. -- Berlin ; Heidelberg : Springer, 2010. -- XIX, 414 p. : il. gráf. ; 24 cm.

ISBN 978-3-642-13546-0

1. Internet-Medidas de seguridad. 2. Delitos informáticos. Signatura 34.891

17

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel.

Suplantación de identidad en la red / Miguel Ángel Davara Rodríguez.

En: El Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. -- Madrid : El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1945-. -- ISSN 0210-2161. -- Año 160, n. 20 (30 oct. 2012), p. 2335-2340

1. Identidad en Internet. 2. Delitos informáticos-España. 3. Phishing

18

DELINCUENCIA informática : tiempos de cautela y amparo. -- Cizur Menor, Navarra : Thomson Aranzadi, 2012. -- 302 p. ; 24 cm + 1 disco (CD-ROM) -- (Monografías de doctrina)

Incluye CD-ROM con jurisprudencia.

Incluye referencias bibliográficas.

D.L. NA 1773-2012. -- ISBN 978-84-9014-273-8

1. Delitos informáticos-España. 2. Internet-Derecho-España.

Signatura 35.741

19

DIJK, Jan Van.

The world of crime : breaking the silence on problems of security, justice and development across the world / Jan Van Dijk. -- Thousand Oaks, California : Sage Publications, 2008. -- XV, 434 p. : gráf. ; 23 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

Contiene: The need for better crime diagnostics - Mismeasuring crime: a technical note with far-reaching implications – The burden of property crime – Patterns of violent crime – Determinants of common crimes – Global trends and regional profiles – Assessing organized crime – Other global security threats : corruption, terrorism, and cybercrime - Law enforcement, crime prevention, and victim assistance – Courts and sentencing – Security, rule of law, and sustainable development.

ISBN 978-1-4129-5679-6

1. Delitos y faltas. 2. Prevención (Derecho penal)

Signatura 32.972

20

ENGBRETSON, Patrick.

The basics of hacking and penetration testing : ethical hacking and penetration testing made easy / Patrick Engbretson. -- Amsterdam : Elsevier, 2011. -- 159 p. ; 24 cm.

ISBN 978-1-59749-655-1

1. Seguridad informática. 2. Piratas informáticos. 3. Delitos informáticos-Prevención.

Signatura REF-004-ENG

21

FERNÁNDEZ TERUELO, Javier Gustavo.

Derecho penal e Internet : especial consideración de los delitos que afectan a jóvenes y adolescentes / Javier Gustavo Fernández Teruelo. -- Valladolid : Lex Nova, 2011. -- 287 p. ; 24 cm.

Bibliografía: p. 281-287.

D.L. VA 734-2011. -- ISBN 978-84-9898-365-4

1. Internet-Derecho-España. 2. Delitos informáticos-España.

Signatura 35.295

22

GARCÍA FADÓN, Miriam E.

Cerco a los falsificadores / Miriam E. García Fadón.

En: *Policía : revista técnico-profesional*. -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. -- ISSN 0213-4012. --N. 265 (abr. 2013), p. 6-15

1. Falsedad documental-España. 2. Estafa-España. 3. Fraude-España. 4. Delitos informáticos-España. 5. Tarjetas de crédito-Derecho-España.

23

GLENNY, Misha.

El lado oscuro de la red : la nueva mafia del ciberespacio / Misha Glennly ; traducción de David Paradela López. -- Barcelona : Destino, 2012. -- 363 p. ; 23 cm. -- (Colección Imago mundi ; v. 216)

D.L. M 46539-2011. -- ISBN 978-84-233-4584-7

1. Delitos informáticos.

Signatura 35.459

24

GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta.

El nuevo delito de acceso a niños con fines sexuales a través de las TIC / María Marta González Tascón.

En: *Estudios penales y criminológicos*. -- Santiago de Compostela : Universidad de Santiago de Compostela, [1979]-. -- ISSN 1137-7550. --N. 31 (2011), p. 207-258

1. Pornografía infantil-España. 2. Pornografía en Internet-España.

25

GONZÁLEZ, Carolina.

Phishing, pharming, cracking o carding : nuevos delitos en la red / texto, Carolina González.

En: *Policía : revista técnico-profesional*. -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. -- ISSN 0213-4012. --N. 235 (jun. 2010), p. 22-23

1. Delitos informáticos-España. 2. Internet.

26

GRAGIDO, Will.

Cybercrime and espionage : an analysis of subversive multivector threats / Will Gragido, John Pirc ; Russ Rogers, technical editor. -- Oxford : Elsevier Science, [2011]. -- XV, 254 p. : il. ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-1-59749-613-1

1. Delitos informáticos. 2. Espionaje. 3. Sistemas de seguridad.

Signatura 34.962

27

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino.

Algunas consideraciones sobre el nuevo delito de «grooming» / Faustino Gudín Rodríguez-Magariños.

En: Actualidad jurídica Aranzadi. -- Madrid : Aranzadi, 1991-. -- ISSN 1132-0257. -- N. 842 (10 mayo 2012), p. 5

1. Pornografía en Internet. 2. Acoso sexual-Derecho. 3. Delitos informáticos. 4. Grooming

28

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino.

«Ciber-bulling» o ciberacoso : el oscuro lado criminal de las redes sociales / Faustino Gudín.

En: Revista de derecho penal. -- Valladolid : Lex Nova, D.L. 2000-. -- ISSN 1576-9763. -- N. 36 (2º cuatrimestre 2012), p. 67-93

1. Redes sociales en Internet. 2. Acoso moral. 3. Internet y jóvenes. 4. Ciberacoso

29

HANDBOOK of Internet crime / edited by Yvonne Jewkes and Majid Yar. -- Cullompton : Willan, [2010] -- XVII, 654 p. : il. ; 25 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-1-84392-524-8

1. Delitos informáticos.

Signatura 34.239

30

HUETE NOGUERAS, Javier.

La reforma de los delitos informáticos : referencia a las nuevas modalidades delictivas, relativas a los ataques contra los sistemas de información / Javier Huete Nogueras.

Número especial «Reforma del Código Penal»

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. --N. 7534 (23 dic. 2010), p. 21-23 = 2010, t. 5, p. 1862-1865

1. España. Ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica del Código Penal de 1995, 2010. 2. Delitos informáticos-España.

31

JIMÉNEZ-VILLAREJO FERNÁNDEZ, Francisco.

La delincuencia económica y las nuevas tecnologías : el fraude informático / Francisco Jiménez-Villarejo Fernández.

En: Revista de derecho penal. -- Valladolid : Lex Nova, D.L. 2000-. – ISSN 1576-9763. -- N. 27 (mayo 2009), p. 11-50

1. Delitos informáticos. 2. Delitos económicos

32

LÓPEZ MELGAREJO, Antonio.

Algunas consideraciones y respuestas a la criminalidad en la red /autor, Antonio López Melgarejo.

En: Ciencia policial : revista del Instituto de Estudios de Policía. --Madrid : Centro de Publicaciones del M.I.-D.G. Policía, 1987-. -- ISSN 1886-5577. -- N. 95 (jul.-ag. 2009), p. 13-50

1. Redes informáticas. 2. Delitos informáticos. 3. Investigación criminal. 4. Policía-Cooperación internacional.

33

LÓPEZ MELGAREJO, Antonio.

La investigación policial en Internet [Recurso electrónico]: estructuras de cooperación internacional / Antonio López Melgarejo. 12 p.

En: Revista de internet, derecho y política [Recurso electrónico] = Revista d'internet, dret i política : IDP. -- Universidad Oberta de Catalunya, 2005-. – ISSN 1699-8154. -- N. 5 (2007)

1. Investigación criminal. 2. Internet-Medidas de seguridad. 3. Policía-Cooperación internacional.

Disponible en: <http://www.uoc.edu/idp/5/dt/esp/lopez.pdf>

34

LORENZANA GONZÁLEZ, César.

La Guardia Civil en la lucha contra el cibercrimen / César Lorenzana González. Incluye referencias bibliográficas.

En: Seguridad y ciudadanía: revista del Ministerio del Interior. --[Madrid] : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2009-. – ISSN 1889-6316. -- N. 5 (en.-jun. 2011), p. 89-118

1. España. Guardia Civil. Grupo de Delitos Telemáticos 2. Delitos informáticos-España. 3. Pornografía infantil-España. 4. Delitos contra la propiedad intelectual-España. 5. Investigación criminal-España

35

MIRÓ LLINARES, Fernando.

El cibercrimen : fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio / Fernando Miró Llinares ; prólogo de Marcus Felson. -- Madrid : Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012. -- 332 p. ; 24 cm. -- (Derecho penal y criminología)

Bibliografía: p. 315-332. Índices.

D.L. M 40395-2012. -- ISBN 978-84-15664-18-5

1. Delitos informáticos. 2. Criminología.

Signatura 35.876

36

MORILLAS CUEVA, Lorenzo.

Nuevas tendencias del derecho penal : una reflexión dirigida a la cibercriminalidad / Lorenzo Morillas Cueva.

Incluye referencias bibliográficas.

En: Cuadernos de política criminal. -- Madrid : Instituto de Criminología de la Univ. Complutense Facultad de Derecho, 1977-. -- ISSN 0210-4059. -- N. 94 (2008), p. 5-32

1. Delitos informáticos. 2. Cibercriminalidad

37

MOYA FUENTES, María del Mar.

El nuevo delito de acceso ilícito a sistemas informáticos : art.197.3 CP / por M^a del Mar Moya Fuentes. -- 13 p.

En: Revista general de derecho penal [Recurso electrónico]. --Madrid : Iustel, 2004-. -- ISSN 1698-1189. --N. 14 (nov. 2010)

1. Delitos informáticos- España.

38

NUEVAS amenazas a la seguridad nacional : terrorismo, criminalidad organizada y tecnologías de la información y la comunicación / directores, José Luis González Cussac, María Luisa Cuerda Arnau ; coordinador, Antonio Fernández Hernández. Valencia : Tirant lo Blanch, 2013. -- 540 p. : 22 cm. -- (Tirant monografías ; 833)

Bibliografía: p. 503-505.

D.L. V 3280-2012. -- ISBN 978-84-9004-639-5

1. Seguridad del Estado. 2. Terrorismo-Prevención-Política gubernamental. 3. Crimen organizado. 4. Delitos informáticos.

Signatura 35.848

39

NUEVOS instrumentos jurídicos en la lucha contra la delincuencia económica y tecnológica / editores, Carlos María Romeo Casabona, Fátima Flores Mendoza ; autores, Emilio José Armaza Armaza ... [et al.]. -- Granada : Comares, 2012. -- XIII, 864 p. ; 24 cm. -- (Biblioteca Comares de ciencia jurídica) (Grupo de trabajo Derecho, Ciencia, Tecnología e Innovación ; 4)

Bibliografía: p. [849]-864.

D.L. GR 3487-2012. -- ISBN 978-84-9045-020-8

1. Delitos económicos-Países de la Unión Europea. 2. Delitos económicos-España. 3. Delitos informáticos-Países de la Unión Europea. 4. Delitos informáticos-España. Signatura 35.866

40

NUNZI, Alfredo.

Cybercrime : a new challenge for the European Union / Alfredo Nunzi.

En: *Revue internationale de droit penal = International review of penal law*. -- Paris : Érès. -- ISSN 0223-5404. -- Année 83, n. 1-2 (1er-2e trimestre 2012), p. [289]-296

1. Delitos informáticos-Países de la Unión Europea. 2. Crimen organizado-Países de la Unión Europea. 3. Redes informáticas-Medidas de seguridad-Países de la Unión Europea.

41

OFICINA EUROPEA DE POLICÍA.

Europol advierte de los peligros de la red / texto, Europol.

En: *Policía : revista técnico-profesional*. -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. -- ISSN 0213-4012. -- N. 241 (en. 2011), p. 28-31

1. Redes sociales-Europa. 2. Crimen organizado-Europa. 3. Delincuentes-Redes sociales-Europa. 4. Cibercrimen.

42

ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos.

«Hacking» legal al servicio de la investigación criminal: nuevos instrumentos para la investigación y prueba de la delincuencia informática / Juan Carlos Ortiz Pradillo.

En: *Revista de derecho y proceso penal*. -- Pamplona : Aranzadi, 1999-. -- ISSN 1575-4022. -- N. 26 (2011), p. 67-92

1. Delitos informáticos. 2. Investigación criminal. 3. Pruebas electrónicas. 4. Derechos de la personalidad. 5. Interceptación de comunicaciones.

43

PÉREZ FERRER, Fátima.

El nuevo delito de ciberacoso o «child grooming» en el Código penal español (artículo 183 bis) / Fátima Pérez Ferrer.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. --N. 7915 (4 sept. 2012), p. [1]-6

1. España. Código penal, 1995. 2. Acoso sexual-Derecho-España. 3. Delitos informáticos-España. 4. Delitos sexuales-España. 5. Ciberacoso.

44

La PORNOGRAFÍA : sus efectos sociales y criminógenos : una aproximación multidisciplinar / The Social Trends Institute. -- Madrid : Edisofer, 2011. -- 149 p. ; 23 cm. -- (Actualidad criminológica y penal ; 3)

Bibliografía: p. 146-149.

ISBN 978-84-15276-02-9

1. Pornografía infantil. 2. Delitos sexuales. 3. Pornografía en Internet. Signatura 35.252

45

RAMOS VÁZQUEZ, José Antonio.

El nuevo delito de ciberacoso de menores a la luz del derecho comparado / José Antonio Ramos Vázquez.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. -- N. 7746 (29 nov. 2011), p.7-13

1. España. Código penal, 1995. 2. Delitos informáticos. 3. Acoso sexual. 4. Pedofilia. 5. Pornografía en Internet

46

REY HUIDOBRO, Luis Fernando.

La estafa informática : relevancia penal del «phising» y el «pharming» / Luis Fernando Rey Huidobro.

En: La Ley penal : revista de derecho penal, procesal y penitenciario. -- Las Rozas (Madrid) : La Ley, D.L. 2004-. -- ISSN 1697-5758. -- Año 10, n. 101 (marzo-abr. 2013), p. 22-36

1. Delitos informáticos-España. 2. Piratas informáticos-España. 3. Estafa-España. 4. Blanqueo de dinero-España. 5. Responsabilidad civil-España. 6. Phishing. 7. Pharming. 8. Estafas informáticas.

47

REY HUIDOBRO, Luis Fernando.

La estafa informática, relevancia penal del phishing y el pharming / Luis Fernando Fey Huidobro.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. --N. 7926 (19 sept. 2012), p. [1]-9

1. Estafa-España. 2. Delitos informáticos-España. 3. Blanqueo de dinero-España. 4. Phishing. 5. Pharming.

48

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, María del Pilar.

Suplantación electrónica de identidad : posible respuesta jurídica penal / M^a Pilar Rodríguez Fernández.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. -- N. 7906 (20 jul. 2012), p. [1]-2

1. Delitos informáticos-España. 2. Falsedad documental-España. 3. Suplantación electrónica de identidad.

49

ROSA CORTINA, José Miguel de la.

Delitos de pornografía infantil: novedades tras la reforma de 2010 y la ratificación del Convenio de Lanzarote / José Miguel de la Rosa Cortina.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. -- N. 7715 (14 oct. 2011), p. 8-13 = 2011, t. 4, p.1688-1694

1. Pornografía infantil-España.

50

ROSA CORTINA, José Miguel de la.

Delitos de pornografía infantil: otra vuelta de tuerca / José Miguel de la Rosa Cortina.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. --N. 7817 (13 marzo 2012), p. [1]-6 = 2012, t. 1, p. 1762-1770

1. Pornografía infantil-España. 2. Pornografía infantil-Países de la Unión Europea. 3. Pornografía en Internet. 4. Investigación criminal-España. 5. Agente encubierto.

51

ROSS, Jeffrey Ian.

Cybercrime / Jeffrey Ian Ross. -- New York : Chelsea House, [2010] -- 120 p. ; 24 cm. -- (Criminal investigations)

Incluye referencias bibliográficas.

Contiene: Studying cybercrime – Hacking and malware – Cyber theft and illegal goods – Identity theft and phishing – Cyberstalking and cyberbullying – On-line pornography – Responding to cybercrime

ISBN 978-0-7910-9406-8

1. Delitos informáticos.

Signatura 34.278

52

RUIZ GONZÁLEZ, Francisco J.

Estrategia española de seguridad [Recurso electrónico] / Francisco J. Ruíz González. -- [Madrid] : Fundación Ciudadanía y Valores, 2011. -- 1 recurso en línea (10 p.) : PDF.

Acceso Internet [Fecha de consulta: 17-06-2013]

1. Seguridad del Estado-España. 2. España-Defensa nacional.

Disponible en:

http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1309246509_270611._estrategia_espanola_de_seguridad.pdf

53

SAMMONS, John.

The basics of digital forensics : the primer for getting started in digital forensics / John Sammons. -- Amsterdam : Elsevier, 2012. -- XXIII, 177 p. ; 24 cm.

ISBN 978-1-59749-661-2

1. Seguridad informática. 2. Delitos informáticos-Investigación. 3. Internet y terrorismo.

Signatura REF-681-SAM

54

SAN JUAN GUILLÉN, César.

Miedo al delito en contextos digitales : un estudio con población urbana / César San Juan, Laura Vozmediano, Anabel Vergara.

Bibliografía: p. 189-190.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. -- San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 23 (2009), p. 175-190

1. Delitos informáticos.

55

SÁNCHEZ DOMINGO, María Belén.

Delincuencia informática y el delito de intrusismo informático : aspectos de su regulación en instrumentos normativos europeos y su transposición al Código Penal español acorde a la LO 5/2010 de Reforma de Código Penal Español / por M^a Belén Sánchez Domingo. -- 39 p.

En: Revista general de derecho penal [Recurso electrónico]. --Madrid : Iustel, 2004-. -- ISSN 1698-1189. -- N. 18 (2012)

1. España. Ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica del Código Penal de 1995, 2010. 2. Delitos informáticos-España. 3. Reforma penal-España. 4. Derecho comunitario y derecho interno-España. 5. Protección de datos-Derecho comunitario. 6. Seguridad informática-Países de la Unión Europea. 7. Bien jurídico protegido. 8. Piratas informáticos.

56

SANZ MULAS, Nieves.

Pornografía infantil en la web : el reto del Derecho penal ante el más vergonzoso uso de las nuevas tecnologías / autora, Nieves Sanz Mulas.

Bibliografía.

En: Ciencia policial : revista del Instituto de Estudios de Policía. --Madrid : Centro de Publicaciones del M.I.-D.G. Policía, 1987-. -- ISSN 1886-5577. -- N. 86 (en.-feb. 2008), p. 57-104

1. España. Código penal, 1995. 2. Pornografía infantil. 3. Pornografía en Internet. 4. Delitos sexuales-España.

57

SEMINARIO DUQUE DE AHUMADA (20°. 2008. Madrid)

Seguridad y nuevas tecnologías / XX Seminario «Duque de Ahumada», (7 y 8 de mayo de 2008). -- [Madrid] : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2009. -- 129 p. : il. ; 24 cm.

D.L. M 18699-2009. -- ISBN 978-84-8150-286-2

1. Delitos informáticos. 2. Tecnología de la información-Derecho. Signatura 21.750

58

TAFOYA, William L.

Cyber terror / William L. Tafoya.

Bibliografía: p. 6-7.

En: FBI law enforcement bulletin. -- Washington, D.C. : Federal Bureau of Investigation, U.S. Dept. of Justice, [1935]-. -- ISSN 0014-5688. -- No. 11 (Nov. 2011), p. 1-7

1. Terrorismo-Redes informáticas-Estados Unidos. 2. Delitos informáticos-Estados Unidos. 3. Seguridad del Estado- Estados Unidos.

59

VELASCO NÚÑEZ, Eloy.

Delitos cometidos a través de Internet : cuestiones procesales / Eloy Velasco Núñez. -- Madrid : La Ley, 2010. -- 340 p. ; 24 cm. -- (La Ley, temas)

Bibliografía: p. 333-340.

D.L. M 27077-2010. -- ISBN 978-84-8126-496-8

1. Internet-Derecho. 2. Delitos informáticos-España-Tesis doctorales. 3. Procedimiento penal -España-Tesis doctorales.

Signatura 34.720

60

VELASCO NÚÑEZ, Eloy.

Delitos informáticos realizados en actuación organizada / Eloy Velasco Núñez.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. -- N. 7743 (24 nov. 2011), p. [1]-9

1. España. Código penal, 1995. 2. Crimen organizado-España. 3. Delitos informáticos-España. 4. Derecho penal-España.

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

I. La **Revista** admite la publicación de:

1. Trabajos de carácter doctrinal, que sean **originales e inéditos**.
2. Notas breves sobre experiencias o proyectos en curso.
3. Notas de legislación y jurisprudencia sobre materias del ámbito de competencias del Departamento.
4. Reseñas bibliográficas de obras de reciente aparición y, en general, documentación sobre recursos de información de materias relacionadas con el ámbito competencial del Departamento.

II. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

Los criterios para la presentación de los originales son los siguientes:

– **EXTENSIÓN.** La extensión máxima aconsejable –para los trabajos doctrinales y estudios– es de 25-30 páginas. Las reseñas bibliográficas no superarán las 5 páginas.

Las páginas estarán numeradas en el margen inferior derecho.

– **TÍTULO Y AUTORÍA.** En la primera página se pondrá el título del artículo (en mayúsculas y negrita) y, debajo, el nombre completo del autor (también en mayúsculas), indicando Centro Directivo –si es personal del Ministerio del Interior– o Departamento, Facultad o Universidad en la que esté adscrito, si es personal investigador o docente.

Se incluirá, en párrafo aparte –sin sangrado–, y precedido de la expresión «Resumen», un extracto en castellano del contenido del artículo (con una extensión aproximada de 10 líneas) y, en el párrafo siguiente –también sin sangrado–, precedido de la expresión «Palabras clave:» las palabras clave que expresen el contenido del artículo (con un máximo de cinco).

– **ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS.** Se recomienda que los artículos se dividan en apartados y secciones (dos niveles) numerados, los cuales se titularán con letra mayúscula negrita en el primer nivel de jerarquía y con mayúscula redonda en el segundo (sin negrita). De ser necesarios más niveles, el título del tercer nivel se escribirá en minúscula y en negrita, y el cuarto, en minúscula y cursiva.

– **ELEMENTOS TIPOGRÁFICOS.** Se escribirá a doble espacio.

• **TIPO DE LETRA.** Se utilizará un solo tipo de letra –Times New Roman–, y de un solo tamaño –12 puntos–,

excepto en las transcripciones de citas textuales largas en párrafo aparte del texto general, las notas finales y en las indicaciones sobre las fuentes bibliográficas, en los cuadros y figuras, que serán de cuerpo menor –10 puntos–.

• **MAYÚSCULAS.** En general, las mayúsculas se utilizarán solamente para el título del artículo y para los apellidos de los autores en la bibliografía.

• **NEGRITA.** La letra negrita se utilizará solamente para los títulos de las subdivisiones de primer –y tercer– nivel del artículo, y para los títulos de los cuadros y figuras. No debe utilizarse en el cuerpo del texto del artículo propiamente dicho.

• **CURSIVA.** La cursiva se utilizará para la mención de «*Palabras clave*» y «*Keywords*» y los títulos de libros, monografía, revistas, etc., así como para los títulos de las subdivisiones de cuarto nivel en el artículo. Dentro del texto las cursivas se utilizarán para indicar la inclusión dentro del texto de palabras o expresiones en otro idioma diferente al del artículo (expresiones en latín, ...). También podrán usarse excepcionalmente para destacar/resaltar alguna expresión.

• **PÁRRAFO.** Cada párrafo se iniciará con un sangrado de 5 espacios, con un espaciado interlineal 1,5.

• **CITAS.** Las citas textuales cortas (inferiores a cuarenta palabras) se escribirán entre comillas (dobles) integradas en el texto. Las citas textuales largas (cuarenta o más palabras) se escribirán iniciando una nueva línea con un sangrado del margen normal de la izquierda de 10 espacios y manteniendo este nuevo margen hasta el final de la cita, excepto si la cita contiene, a su vez, otros párrafos, en cuyo caso, la primera línea de cada uno de ellos se sangrará cinco espacios en relación con el margen de la cita.

• **CUADROS Y FIGURAS.** Su inclusión en el artículo debe responder a verdaderas exigencias de su contenido. Los cuadros y figuras deben enviarse en ficheros aparte, en alguno de los formatos que permiten su publicación en Internet, en especial JPG, GIF o PNG. Deben ir numeradas y llevar un encabezamiento conciso.

• **NOTAS.** Las notas deben ser solo las imprescindibles y se situarán al final del artículo en forma numerada. Al inicio de la lista de notas y referencias se pondrá la palabra «Referencias». Las referencias bibliográficas se limitarán a las obras citadas en el texto y se presentarán siguiendo la norma UNE 50-104-94, correspondiente a la norma ISO-690, numeradas por orden de aparición. Las citas a recursos electrónicos han de hacer constar, entre corchetes, la fecha en que se ha efectuado la consulta.

III. NORMAS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COLABORACIONES

– **PRESENTACIÓN.** Los originales deben ser remitidos en versión electrónica Word para Windows como archivo adjunto a **publicaciones@interior.es**.

– **DATOS.** Debe indicarse dirección postal, correo electrónico y teléfono.

– **EVALUACIÓN.** Antes de su publicación los artículos serán evaluados siempre por los directores y miembros del consejo de redacción. Además, en los casos de artículos de carácter doctrinal y en todos aquellos que por su naturaleza lo requieran, lo serán asimismo por expertos externos en la materia.

– **PRUEBAS.** Las pruebas se enviarán a los autores si hubiera tiempo para ello, y habrán de ser corregidas y devueltas en un plazo de cinco días. Las correcciones no pueden significar modificaciones considerables del texto.

– **COPYRIGHT.** Tras su publicación en la revista los artículos pueden reproducirse en otros medios por parte del autor, pero haciendo constar siempre el lugar de la primera publicación. Para cualquier otro uso, deberá obtenerse la autorización de la revista o de los autores.

– **RESERVA.** La *Revista* no asume las opiniones expresadas en los trabajos que publica.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ISSN 1889-6316



10,00 €